

**Concepción, dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno.**

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, entre los días veintitrés de agosto a nueve de septiembre del año en curso, ante el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Concepción se llevó a efecto la audiencia del Juicio Oral relativa a la causa **RUC N° 2010013776-4, RIT N° 70-2021**, seguida en contra del acusado **VÍCTOR ANDRÉS TORRES AGUAYO**, chileno, cédula de identidad N° 14.060.206-K, nacido en Talcahuano, el 11 de mayo de 1981, 40 años, casado, funcionario de Carabineros, domiciliado en calle José María Caro N° 074, comuna de Puerto Cisnes, región de Aysén.

El tribunal estuvo conformado en el primer día por los magistrados **José Martín Cánovas Fuentes**, que la presidió, **Ana María Hernández Hulin**, en calidad de integrante, **Waldemar Augusto Koch Salazar**, en calidad de redactor, y, **Carmen Gloria Durán Vergara**, como alterna, prosiguiéndose su prosecución el resto de los días con los dos primeros y la última en calidad de redactora, de conformidad al artículo 76 del Código Procesal Penal, toda vez que el juez Koch Salazar fue llamado a cumplir funciones como ministro suplente ante la Iltma Corte de Apelaciones de esta ciudad.

Fueron partes acusadoras el Ministerio Público, representado por el fiscal Nelson Viguera Camaño, y el Instituto Nacional de Derechos Humanos como querellante, representado por el abogado **Jaime Luis Antonio Guzmán Chávez**. La defensa del acusado estuvo a cargo de los abogados de la Defensoría Penal Pública, **Oswaldo Pizarro Quezada** y **Claudio Viguera Smith**. Todos los intervinientes letrados, con domicilio y forma de notificación registrados en el tribunal.

El juicio se verificó en modalidad semipresencial, con la comparecencia física en la sala del tribunal del juez presidente Cánovas Fuentes y con la presencia virtual de las juezas Hernández Hulin y Durán Vergara. Comparecieron presencialmente los defensores penales públicos y el encartado Torres Aguayo, el querellante remotamente, y el fiscal los primeros ocho días remotamente y el resto de los días presencialmente. Y se apersonó el abogado Pablo Ortega Manosalva por la víctima Gabriel Arias Soto, a contar del día 2 de septiembre en curso, vía zoom.

**SEGUNDO:** Que, los hechos que constituyen el marco fáctico de la acusación, tanto del ministerio público como del querellante, y, a lo que ha de estarse el análisis y decisión del tribunal, son los siguientes:

*“El día viernes 06 de marzo del año 2020, alrededor de las 21:00 horas, en la cercanía de la esquina de las calles Paicaví y San Martín de la ciudad de Concepción, VÍCTOR ANDRÉS TORRES AGUAYO, sargento 2º de Carabineros de dotación de la Primera Comisaría de Carabineros de Concepción, en el ejercicio de sus funciones de control del orden público y luego de haber sido empujado por Gabriel Ignacio Arias Soto, le disparó a éste, sin una justificación proporcional a la situación que acontecía ni necesaria al ejercicio de su función, disparo efectuado con su arma de servicio pistola marca Taurus, modelo PT 917 C, calibre 9 x 19 mm, serie TEZ 04503, hacia el cuerpo de Gabriel Ignacio Arias Soto, empleando de esta manera respecto a la víctima violencia innecesaria consistente en dispararle aproximadamente a dos metros de distancia, impactando su pierna izquierda, provocándole una fractura conminuta de tibia proximal izquierda, de carácter clínicamente grave, que suele sanar en 90 a 120 días, con igual o mayor tiempo de incapacidad.”*

**TERCERO:** Que, a juicio del Ministerio Público, los hechos ut supra y por los cuales se acusa a Torres Aguayo, como autor, son constitutivos del delito consumado de **violencia innecesaria con resultado de lesiones graves**, descrito y sancionado en el 330 N° 2 del Código de Justicia Militar, en relación a los artículos 6, 405 y 426 del citado código, y al artículo 397 N° 2 del Código Penal, solicitando una pena de **tres años y un día de presidio menor en su grado máximo**, más accesorias legales y costas de la causa.

Por su parte, la querellante y acusadora particular, tales hechos son configurativos del delito consumado de **apremios ilegítimos**, descrito y sancionado en el artículo 150 D del Código Penal, solicitando una pena de **tres años de presidio menor en su grado medio** y la accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena, del artículo 28 del Código Penal; además del pago de las costas de la causa, según lo prescrito en los artículos 45 y siguientes del Código Procesal Penal.

Asimismo, en concepto de los acusadores, favorece al acusado la circunstancia atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal.

**CUARTO: Alegatos de las partes.** Al inicio y término de juicio, las partes señalaron lo siguiente:

**1) En la apertura.**

**a) Fiscal.** Luego de referirse a los hechos del juicio, señala que hubo dos empujones del ofendido contra el acusado y que una vez que la víctima se iba del lugar el acusado, de forma innecesaria le disparó a una distancia de dos metros causándole una fractura en su pierna izquierda; a continuación, es reducido y detenido por el delito de maltrato de obra a Carabineros, es esposado y mantenido en el suelo, pese a la lesión sufrida. Señala que la teoría del caso de la defensa, que el disparo se hizo en defensa propia quedará desacreditada por las grabaciones obtenidas desde las cámaras de seguridad, por los videos de testigos presenciales y demás prueba que ofrece. Pide sentencia condenatoria.

**b) Querellante y acusador particular.** Hubo uso desproporcionado de la fuerza, el acusado disparó de forma injustificada contra la víctima, quién quedó con secuelas físicas y psicológicas productos de esta agresión. A la hora y fecha de los hechos no había disturbios y problemas de desórdenes públicos, por tanto el contexto en que ocurrió la agresión representa un uso desproporcionado de la fuerza, la que está autorizada excepcionalmente por el reglamento de actuación policial.

**c) Defensa.** El acusado hizo uso de su arma de fuego ante las múltiples agresiones injustificadas y permanentes de que fue objeto; su representado es funcionario motorista, fue agredido por Gabriel Arias Soto, quien lo botó de su moto en dos oportunidades; anteriormente esta misma persona había sido detenido lanzando adoquines en la vía pública; fue después de la segunda agresión que su representado, cuando estaba solo y rodeado por 20 a 30 manifestantes, hizo uso de su arma de servicio, ya que en ese momento había manifestaciones y desórdenes públicos en el sector de la plaza Perú. Hay grabaciones de los hechos y declaraciones de testigos presenciales que acreditarán que el acusado actuó en defensa propia. Al final de este juicio su representado deberá ser absuelto porque su conducta está amparada por una causal de justificación, la legítima defensa.

**2) En la clausura.**

**a) Fiscal.** Que el fiscal durante su alegato de clausura, en síntesis, dijo que previo al análisis de la prueba rendida era necesario referirse al tipo penal

invocado citando una sentencia de la Excma. Corte Suprema Rol 7315-2015, la cual comenta. Para luego señalar que gran parte de los hechos de este juicio están grabados, basta revisar la evidencia N° 3 con dos discos compactos con grabación de los mismos, ambos videos fueron periciados por un perito audiovisual Luis Pardo, el que da un dato relevante de que no se encuentran adulterados. Este perito realizó tres segmentos de video, relantización del video Cenco en la parte relevante del punto de vista criminalístico y la ampliación y estabilidad de ambos videos, complementario a estos videos esta evidencia 16 compuesto en definitiva de cuatro videos de las redes sociales.

Estima que existen hechos indiscutidos que probablemente no existirá cuestión en aquello, que los pasó a enunciar: El día 6 de marzo de 2020 en la ciudad de Concepción aproximadamente a las 21 horas el Sargento de carabinero Víctor Torres Aguayo se encontraba de servicio extraordinario en la sección motorizados de la Primera Comisaría de Concepción, luego de ser empujado por Gabriel Arias Soto le disparó a este con su arma de servicio, aproximadamente a dos metros de distancia y lo hirió gravemente. Reitera que esos hechos están claramente establecidos en este juicio.

Señala que se referirá brevemente a la prueba, así dijo que el acusado declaró sobre los hechos no bajo juramento a diferencia de la prueba testimonial y pericial, y que a su vez la defensa presenta tres testigos, a todos los cuales menciona. Se han recibido distintas versiones de los hechos, quedan cabos sueltos de estos testimonios. Así que en este caso cobra relevancia la evidencia audiovisual y pericial rendida, destacando la declaración del perito Pardo y Cartes y prueba audiovisual, a quienes analiza y comenta. La prueba señalada, además de los peritos Zuchel y Gacitúa están refrendados con la versión de Arias que dice que recibió el disparo cuando huía y de espaldas a carabineros y la de Vargas que estuvo en el lugar y asistió a la víctima. Los funcionarios Parietti y Gaete fueron claros que Nilo Vargas declaró como testigo presencial. Estos antecedentes reafirman lo irracional, desproporcionado e innecesario del disparo cuando estaba huyendo de espaldas al Sgto. Torres. Los videos echan por tierra la teoría de la defensa que el acusado actuó en legítima defensa, ya que supone la existencia de una agresión ilegítima actual e inminente, la cual no puede prosperar. Agregó que el Acusado es un sargento de carabineros con casi 18 años de servicio a la fecha de ocurrencia de los hechos, ese día cumplía funciones de mantención del orden

público, iba a cooperar a las fuerzas especiales en las manifestaciones, no es un carabinero de escritorio. Él tenía sus elementos de protección, no solo su arma de servicio como defensa, ya que de la prueba documental N° 8 lo contradice absolutamente, tiene y lleva un casco y un bastón retráctil, y en evidencia 16 se ve a los motorizados lanzando gas pimienta.

También, en cuanto a la teoría de la defensa de comparar o igualar la situación que vivió la funcionaria Blandeau el 5 de marzo de 2020, no puede prosperar porque son contextos situacionales muy distintos. Señala el marco normativo de Carabineros, el propio acusado dijo que se encontraba en un nivel de agresión 5. Se intentó insinuar que Arias llevaba un elemento cortante, lo que no tiene ningún asidero en la realidad. El testigo Crovo que vio todo no le vio nada, aparece mencionado un punzón pero que no tiene nada que ver en estos hechos. La defensa ha mostrado un piquete en el hombro izquierdo pero pudo haber sido generado en cualquier momento. Ninguna lesión de Torres puede ser atribuida a Arias. El proceso de Arias donde está imputado e incluso querellado tiene audiencia de comunicación de no perseverar, no se estableció que las lesiones eran atribuibles a Arias.

Subsidiariamente si el tribunal estima que si existió una agresión ilegítima actual, no concurre el requisito de la necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla, frente a un empujón se reacciona con un disparo de arma letal, la legítima defensa estaría incompleta. No se exige una defensa matemática, no hay duda de aquello, no es efectivo que solo haya contado con su arma de fuego, tenía su bastón retráctil conforme al documento N° 8, funcionario con 18 años en la institución, tuvo preparación durante 3 años en las fuerzas especiales, es esperable que actuara de otra manera. Solicita veredicto condenatorio.

**RÉPLICA:** Dijo que no cabía la legítima defensa porque la agresión que efectuó Arias a Torres ya había cesado, a partir de ese momento sería venganza. En cuanto a necesidad racional para impedirla o repelarla también de acuerdo que su valoración ex ante pero conforme a un criterio objetivo, no se trata que por sí o ante sí diga que sintió miedo por su vida e hizo uso de su arma de fuego. Es una elucubración aceptar con la sola declaración de haber visto un video de unos colegas el puesto en esa situación va argüir que corría riesgo su vida. Torres es un policía con 18 años de servicio a la institución, con preparación y entrenamiento, que significa criterio objetivo lo racionalmente fundado para un

hombre medio colocado en la situación del autor. El disparo efectivamente corresponde a un exceso extensivo, la agresión no era actual.

Si subsidiariamente se estimara que la agresión si era actual, tener presente un exceso intensivo que daría lugar a una eximente incompleta. Le llama la atención que se ataque al perito Cartes, pretendiendo con testigos de oídas incorporar que el orificio posterior sería de salida, lo que se condice con Arias y Nilo. En cuanto a que no está dicho en la acusación, tema de congruencia, hay un disparo, está en el texto de la acusación, es una manifestación de ello, una persona huyendo de espaldas, ese disparo es lo desproporcionado. También yerra la defensa porque el acusador no cita ninguna norma administrativa de Carabineros, no funda la responsabilidad penal en dichas normas, dan un marco referencial obligatorio para el funcionario, acá se está discutiendo la legítima defensa artículo 10 N° 4 del Código Penal. Cita un fallo de la Excma. Corte Suprema Rol 6735-2012 sobre exceso de violencia.

**b) Querellante.** Este juicio trató sobre el uso desproporcionado de la fuerza en el ejercicio de sus funciones, el encartado sin mediar provocación dispara y provoca lesiones graves a la víctima, en el alegato de apertura se dijo que con la prueba de cargo se llegará a la convicción de la responsabilidad del acusado en los hechos objeto del juicio los que configuran el delito de apremios ilegítimos en perjuicio de Gabriel Arias Soto.

En cuanto a los hechos se acreditó que el 6 de marzo cerca de las 21 horas la víctima se encontraba en Paicaví con San Martín, como lo ha señalado la víctima que se reconoce en los videos y también lo señala José Nilo Vargas que presencié los hechos y prestó auxilio a la víctima; la víctima se percató que llegan los funcionarios motorizados, por calle San Martín por entre la gente e ingresan a la calzada en dirección al sector de plaza Perú, lo que se ve en el video de la Cenco y en el de redes sociales y por el análisis hecho por el perito Luis Pardo. Que están contestes tanto la víctima como el acusado, Nilo Vargas y Crovo Asiaín, que mientras el funcionario avanza a plaza Perú la víctima empuja al último Carabinero, el que cae y luego de incorporarse rápidamente desenfunda su arma y apunta a las personas en el lugar, así lo señalan testigos. Al percatarse de esto Arias va en dirección del acusado y no logra botarlo, corre en dirección contraria a calle San Martín, momento en el cual el acusado dispara en su contra.

En cuanto al hecho del disparo está acreditado, el mismo acusado lo ha señalado, igual que la víctima, los testigos, el registro audiovisual, en ese sentido. En cuanto al arma del acusado, la perito Luengo Avello señaló que el arma estaba apta para ser disparada y el perito Alejandro Bello dijo que la vainilla fue parte del proceso de disparo ejecutado por la misma arma.

Lo importante son las circunstancias al momento en que se dispara, en cuanto al lugar, a diferencia de lo que ocurría en la plaza Perú no había manifestaciones ni desórdenes públicos, el acusado dijo que estaba despejado que era un lugar seguro, los locales, pubs y restaurantes funcionaban con normalidad, están la víctima y testigos que señalaron que había gente consumiendo en esos lugares, corroborado por testigos presenciales, Christopher Candia dijo que era el jefe de la patrulla y dijo que prestarían cooperación en el sector de plaza Perú donde había enfrentamientos

En cuanto al disparo se hizo cuando la víctima estaba de espaldas, luego que amenaza con disparar se aleja del lugar en dirección contraria y ahí dispara, esta circunstancia que señala la víctima ha sido acreditada por Nilo Vargas que dijo que luego que lo empuja corre y el Carabinero saca la pistola y dispara al cuerpo, cuando estaba de espalda a 2 a 3 metros dichas circunstancias se ven en el video de redes sociales, en el que se puede observar que luego del choque, éste corre en dirección contraria alejándose y desaparece por el lado derecho de la pantalla donde está registrado y ahí se observa el destello de repente del arma y un sonido atribuible a disparo. El perito Pardo lo dice, y también Víctor Meza que hizo un análisis del video, el acusado dice que dispara de frente que según su apreciación el agresor se estaba preparando para atacar nuevamente y cuando se le exhibe el video él mismo señala que no podía explicar y el testigo Crovo Asiaín declara que la víctima luego de empujarlo lo habría amenazado lo que dedujo por sus gestos y acciones y al momento del disparo se iba retirando caminado hacia atrás, lo que está alejado de lo que se dice por el registro audio visual, esta circunstancia que estaba de espaldas al momento del disparo está asentada por los peritos médicos forenses, el doctor Juan Cartes lo sostuvo basado en el informe de término de lesiones de la doctora Gacitúa y tuvo a la vista el informe del doctor Zuchel y el dato de atención urgencia, radiografías, angiotac que el mantuvo a la vista.

La víctima no portaba elementos en sus manos lo que fue corroborado por testigo Crovo Asiaín que estaba a 7 metros de distancia sin ningún obstáculo,

observó que no llevaba nada en sus manos, que empujó al acusado con los puños en el mismo sentido Nilo Vargas dijo que no portaba nada en su manos, y el funcionario Mauricio Bustamante dijo que hizo trabajo investigativo en el sitio del suceso y no se constató esta circunstancia, no se encontró ningún elemento cortopunzante.

En cuanto a la distancia que el acusado disparó, se estableció que era de 2 y 4 metros, se trata de una distancia reducida entre el disparador y la víctima.

Al momento que recibe el disparo no hubo una advertencia verbal, siendo requisito esencial para hacer uso del arma de fuego en caso precedente.

El acusado no prestó auxilio a la víctima luego de haber disparado, es un actuar indolente de parte al acusado, lo dejó en la calle y debió ser atendido por un ciudadano un testigo presencial ante la nula acción del funcionario es que debió prestar ayuda y uno de ellos sacarse la polera para hacerle un torniquete.

Por último la víctima además de los informes y documentos aparece que sufrió una fractura conminuta de tibia proximal izquierda, duración de 120 días con igual tiempo de incapacidad.

La concurrencia de todos estos elementos configura el uso desproporcionado de la fuerza por parte de un agente del Estado encargado de hacer cumplir el orden público, un uso de la fuerza sin causal de justificación, aquí no concurre la legítima defensa, no hubo riesgo inminente para el acusado, el actuar de la víctima fue imprudente y temerario pero no puso en riesgo la vida del acusado, ni cumplió con la circular N°1832 para el uso del arma de fuego. El acusado dijo que se trataba de un lugar seguro, cuando lo empuja por segunda vez iba desarmado, se aleja corriendo de espaldas al acusado, y éste le dispara sin advertencia. El uso de la fuerza según el artículo 102 de la constitución y el Decreto N° 1961 de Carabineros que da lineamientos generales del uso de la fuerza y mantenimiento del orden público y de acuerdo al derecho internacional hay códigos para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y principios básicos del empleo de la fuerza, en el caso del Código Justicia Militar en el uso de la fuerza es excepcional el uso del arma de fuego, sólo como medida extrema en los artículos 2 y 3, en el ámbito nacional la circular N°1832 actualiza el uso de la fuerza vigente al momento de los hechos recoge de principios de textos internacionales, señala que el servicio público es continuado y que para el ejercicio de las funciones cuentan con el uso legítimo de la fuerza, pero no puede



ser trasgredido bajo ningún aspecto las responsabilidades, en el ámbito internacional se establece que cuando se usa la fuerza deben observarse los principios básicos obligatorios, de usar en caso de necesidad, en la medida de lo posible medios no violentos antes de ocupar el uso de la fuerza como último recurso de fuerza para el control y repeler la violencia.

El principio de proporcionalidad es un equilibrio entre el grado de resistencia y agresión e intensidad de la fuerza para que se someta a control policial, conlleva que para repeler la agresión ilegítima hay un límite de no provocar más daño del que se trata de evitar, en el caso que el acto de la víctima una amenaza a la integridad física, la respuesta debía ser equivalente y proporcional al ataque, lo que no ocurrió en los hechos ya que el acusado tenía un bastón retráctil, después hubo agresiones y lesiones, pero después del disparo, provocados por otras personas diferentes a la víctima que estaba siendo atendido por otras personas, no estaba en agresión ilegítima, él usó el arma letal en caso que no estaba en peligro su vida, para encontrarse nivel 5, estiman que es un uso desproporcionado de la fuerza, que es irracional, los hechos constituyen la descripción del artículo 150 del Código Penal, de apremios ilegítimos en que se señala que en este caso concreto se constituye en la acción infringir grave dolor o sufrimiento, aquí la situación de Arias es ilegítima e ilegal.

No hay causal de justificación, porque es una conducta atentatoria a la integridad física de la víctima, a la que llega y dispara a la víctima empleando la fuerza al margen de la norma, solicita se le condene al acusado por apremios ilegítimos al tenor del artículo 150 del Código Penal.

**Réplica.** Señala que en cuanto a un piquete en el hombro izquierdo del acusado la única manera razonable es hacerlo con un elemento cortopunzante que estaría en poder de Arias, durante el juicio se vieron videos en que se da cuenta que las únicas agresiones sólo tienen lugar con posterioridad al momento en que dispara, luego que dispara se acerca una persona le pega una patada y otro con un objeto contundente, pero es después del disparo Arias estaba fuera del lugar de los hechos.

Crovo Asiaín dijo que había visto el elemento corto punzante cuando baja, pero este elemento no fue agregado en este juicio, en la que aparece de la investigación que el 7 marzo, al día siguiente, cuando declara no hizo mención al elemento, sólo lo agrega aquí, el comisario Mauricio Gaete dijo que lo único daba

cuenta era la versión del acusado, según su apreciación el piquete en hombro lo estaba atribuyendo a la víctima, pero Gaete Bustamante dijo que no hubo conclusión acerca de este punto, ni un testigo de referencia.

En cuanto a la situación ex ante, el acusado se representa la peligrosidad de la situación porque vio el video del 5 de marzo en que vio a una colega botada en el suelo, pero hay que entender que son contextos diferentes, lugares diferentes, el otro ocurrió en el Palacio de Tribunales en que fueron llamados personal del COP por manifestaciones en que había personas lanzando piedras a los vidrios del Palacio de Tribunales, el acusado no es una persona común es un funcionario de Carabineros encargado de hacer cumplir la ley con el uso de la fuerza necesaria, con pleno derechos fundamentales, atendiendo al principio de necesidad; cuando se necesita la percepción de un hombre medio, él lleva 17 años de formación, trabajó parte del tiempo en fuerzas especiales.

La defensa dice que había un ambiente hostil, pero el acusado dice que ingresan por calle Paicaví porque era un lugar seguro, estaba despejado y tranquilo, no había manifestaciones en el lugar ni bombas o pedradas, entonces se está en una situación normal no hay amenaza letal ni ataque de armas letales.

Solicita la condena del acusado por el delito contemplado en el artículo 150 del Código Penal.

**c) Defensa.** Hay instituciones que no han sido modificadas desde la dictación del Código Penal hasta el día de hoy como la legítima defensa, hay consenso doctrinal y conteste en que la legítima defensa es considerada como una reacción necesaria ante una agresión injusta, actual y no provocada, Echeverry , Labatout , Novoa ,Monreal ,Cousiño. Estos autores desde esa época hay consenso, en que el permiso para generar una defensa necesaria, ha sido constantemente repetido por la literatura chilena, como una reacción necesaria frente a una agresión que crea estado de necesidad en el sujeto que se defiende. Labatout establece que la legítima defensa es una variante del estado de necesidad, pero que es privilegiada a raíz de lo necesario en ese estado de necesidad en que la persona tiene una reacción defensiva tendiente a impedir y a repeler una agresión actual o inminente de que está siendo objeto

Agresión ilegítima, esta agresión debe ser actual e inminente, es una conducta humana idónea para lesionar o poner en peligro el interés ajeno protegido por el ordenamiento jurídico. La conducta desplegada por Arias fue

objetivamente idónea, no en una situación sino en 2 veces, con un actuar de lesionar un interés protegido por la legislación, fue una agresión en contra de un funcionario de Carabinero, esta ilegitimidad de la conducta, significa que es antijurídica sin que se necesite que sea típica o antijurídica o que el Ministerio Público no haya querido perseverar en una causa en que estaba acreditada la agresión de Arias a Torres.

Esta actuación es previsible de que habrá un daño en contra de la integridad, qué duda cabe que Torres en 5 segundos fue objeto de 5 tentativas de agresión a diferencia de lo que el Ministerio Público plantea.

La necesidad racional del medio empleado para repeler la agresión; hay autores como Cousiño que distinguen 2 elementos que tienden a ser confundidos como la proporcionalidad de que hablan el Ministerio Público y la querellante ante la necesidad de defenderse y el segundo es la defensa necesaria que son 2 elementos distintos, se confunde porque el primero necesidad de defensa significa esencialmente el requerimiento en que el agredido se encuentra apremiado para proteger su persona, propia o de un tercero, a lo que surge un peligro contra su integridad en que se encuentra.

En el segundo caso merece que la defensa sea necesaria para repeler esta agresión, aquí está la tentadora pero errada intención teórica del Ministerio Público, de pedirle al tribunal que su misión sea orientadora a una proporcionalidad de los medios utilizados, sostiene que debe ser arma con arma empujón con empujón, equiparlos, pero esta tesis derechamente trae consecuencias gravísimas, buscaría lo que la doctrina rechaza que es la proporcionalidad aritmética entre los medios empleados y la agresión misma. La propia doctrina chilena Etcheverry pág. 254 dice que hay que entender a la represión o necesidad racional es como si se dijera que hay una manera de defenderse, y que el autor diga que es lo razonable, lo aproximado, pero que el Ministerio Público quiere que se olvide considerando las circunstancias del caso. Entendiendo que la necesidad del medio empleado no es aritmética.

En cuanto a la apreciación completa de los elementos que es el segundo punto, pide que este tribunal haga una valoración ex post desde la tranquilidad del escritorio, desatendiendo el contexto. Busca la proporción aritmética y la rendición de la prueba de la manera que rindió busca un análisis cuadro a cuadro, de cada segundo de las imágenes del video, intentado focalizar donde estaban

con el pasar de cuadro a cuadro, pero el perito dijo que haciendo eso se pierde el movimiento y la continuidad e intensidad del movimiento y dinámica de los hechos, eso quiere el Ministerio Público que se acoja.

La tesis de la defensa es la misma que sigue la doctrina nacional, en que se sostiene que se debe apreciar la necesidad racional de la defensa ex ante retrotrayéndose al momento de la reacción defensiva de acuerdo a una valoración literal que dice Garrido Montt que es el criterio que se necesita para determinar si necesita un medio racional, objetivo, apreciando las reales circunstancias ocurrientes, poniéndose en el lugar del sujeto que se defendió y en el momento de la agresión, ex ante en el mismo sentido hay que ponerse en los zapatos de la persona agredida el día y hora y dentro de contexto.

En cuanto a la falta de provocación del que se defiende y que Torres haya hecho provocación por vías de hecho a Arias, aquí la provocación no estuvo, aun cuando el testigo presencial manifestante dijera que viera ofuscado al Carabinero, no se sabe cómo lo vio cuando el funcionario nunca se sacó el casco, ni se vio un rictus al sacarse el casco, lo único que hizo fue tratar de levantar su moto.

#### **Hechos probados en el juicio:**

La existencia de un entorno hostil que justificara la necesidad de defenderse en ese ambiente hostil, era posible de calificar por los testigos que el Ministerio Público presentó y cualquiera que se retrotrae al 6 de marzo de 2020 en San Martín y se pusiera en posición de Torres cuando circulaba por Paicaví.

La prueba dice que Arias dijo que había tanto ruido y grito que ni siquiera escucha el disparo, dijo que había grandes ruidos, personas golpeadas, que le dio impotencia, que le dio ganas de empujarlo entre todo ese estrés, dijo lo veo apuntando a las personas, era la misma visión de Torres, la única diferencia era que uno era agresor y otro agredido.

El testigo Crovo Asiaín habló del ambiente hostil, de permanentes insultos, agresiones que nunca cesaron, decían *maten al paco culiao*, el mismo testigo que vio un punzón, adcretos, mochilas con piedras y personas con palos en sus manos; Crovo que no fue entrevistado en la fiscalía, que no fue considerado con su declaración al día siguiente, él se acerca a declarar a los funcionarios de Policía de Investigaciones y estaba en posición privilegiada, y estaba allí antes de los hechos por el miedo que manifestantes eventualmente dañaran la propiedad; el perito dijo que Crovo no tenía obstáculo visual desde el palco en que lo vio todo,

que no lo cubría el árbol que cubría la cámara de la Cenco, no es lo que se desprendía del video móvil en que se atraviesa el segundo agresor.

El Ministerio Público dijo que los viéramos, pero que no escucháramos, y el video social avala un *paco culiao* antes del disparo, entonces eran constantes las agresiones y las amenazas. Dice Crovo que cuando cae de la moto el funcionario la gente lo celebró. El perito registró 5 agresiones en cinco segundos hechas por 5 personas distintas, en el video Cenco segundo 7 a 12, se detallan agresiones antes y después del disparo.

Segundo elemento, es la rapidez con que todo ocurrió, Arias Soto dijo que después de la segunda agresión al Carabinero lo hizo en forma inmediata, Nilo dice que fue tan rápida que no hubo tiempo para diálogo al momento del disparo y que todo ocurre en cuestión de segundos, que el contacto fue rápido, no escuchó diálogo. Los videos de Cenco y social por su parte, permiten al fiscal avanzar cuadro y cuadro, pero hay innegable hay 1,5 a 2 segundos de reacción y resultado, Crovo menciona de lo rápido que todo sucede cuando la defensa le pregunta y dice todo fue rápido de 2 a 3 segundos.

Tercer punto necesidad de defenderse a las agresiones actual e inminentes, Crovo, el testigo que fue dejado de lado por la investigación, vio al acusado rodeado por varios sujetos, al menos 10 rodeado, con gritos de muerte, con lanzamiento de piedra, personas con mochilas con piedras, con adcretos y que lanzaban el Carabinero el cual dispara hacia abajo. Crovo veía todo lo que ocurría y el mismo dijo que eran los sujetos que estaban detrás del Carabinero, que las manifestaciones aparecen por el pasaje Cochrane desde la plaza Perú donde había fogatas, que el Carabinero estaba sobrepasado, acosado por todas partes, sin posibilidad de arrancar.

Arias admitió que el Carabinero tenía gente al frente y a los costados, que cuando corre el Carabinero estaba de espaldas, que ya ni usaba su arma para intimidar, que él corre hacia el funcionario para detener su actuar, que cuando llega no logra detenerse y choca y luego corre, porque tenía su arma en su mano; en el video de la Cenco en el segundo 22 agrega que baja de la vereda va hacia el Carabinero para increparlo y que no puede detenerse, va con impulso, lo toca, choca su brazo y corre, cuando baja de la vereda dice que iba de frente para increparlo, para lograr un efecto de disuadirlo de su actuar y que con la velocidad no se detiene choca contra el Carabinero el cual no estaba frente a él y corre. Al

contra examen dice que antes de agredir al Carabinero estaba debajo del árbol, al lado jardinera, resguardándose en una situación privilegiada para atacar.

Dijo que en la primera oportunidad no tuvo intención de hacerle daño, pero después dice que cuando lo empuja reconoce que caería al suelo de cemento, y que sabía que podía generar un daño, que cuando lo empuja había personas a los dos lados, que cuando intenta ponerse de pie los compañeros del Carabinero ya no estaban, que cuando corre por segunda vez es cuando el Carabinero va a recoger su moto cuando ya no estaba apuntando y estaba de espaldas a su agresor, reconoce que ningún momento antes que Arias lo empuja era agredido, insultado, tirando la moto o apuntado, esto lo refiere al igual que Crovo y Candia que reconoce agresiones a la altura de Cochrane a espaldas de Torres, en la plaza Perú todo dentro de un contexto de violencia, en la fiscalía dijo que detrás de él estaban las manifestaciones más duras.

En el juicio Arias tuvo que reconocer el contexto del pasaje Cochrane con Paicaví y que más allá había más violencia, barricadas, conflictos, bombas lacrimógenas, incluso Candia dijo que eran cerca de 200 personas las que venían por Paicaví, en el lugar en los videos Cenco no se aprecia gente pero cuando hay videos hacia Cardimed se ve la cantidad de gente que va saliendo por la calle Paicaví y huye del personal policial, se ve personas que huyen cuando llegan funcionarios a colaborar a Torres.

Nilo Vargas dijo que el Carabinero queda solo en el segundo 14 del video Cenco se ve que es botado de la moto cuando pasa por el lado de la persona, en el segundo 22 viene Gabriel quiere pegarle una patada al Carabinero la que no es de lleno, no alcanza a estirar la pierna, la primera patada es de lleno; en el segundo 24 después hay un contacto de segundos. Candia Bustos dice que fue la Cenco que les avisa que Torres necesita ayuda, no fue Torres, él no puede pedir ayuda, el botón naranja no funciona, no tuvo posibilidad de pedir ayuda, fue la Cenco quien lo hace cuando graban el ataque que se le hacía.

Efectivamente la funcionaria Alexandra Brandau no estuvo el 6 de marzo en calle Paicaví, pero ella dijo que hay que estar en el momento, que la vida puede cambiar de un momento a otro, cuando se refiere a lo que vio en el video de la Cenco dijo fue una emboscada, Candia Bustos dijo hay que estar ahí, para hacer una percepción ex ante hay que estar a los elementos que portaba el funcionario, Candia y Crovo dicen que sólo estaba con el casco cuya visual es limitada lo dice

Candia Bustos, la visión da una percepción limitada, está en la calle rodeado, con un casco que minimiza su percepción visual, tampoco escucha, es víctima de amenazas, *hay que matar a este paco*.

Cuarto punto, la percepción real ex ante de las circunstancias, es importante porque el Ministerio Público iba a plantear que la agresión no era real, que podía emplear otros medios, pero el 5 de marzo el acusado vio a una colega ser agredida por manifestantes luego de ser botada al piso donde fue atacada con piedras, el mismo Candia Bustos y la testigo Brandau Poblete dijeron que compartían las noticias y los videos de agresiones contra Carabineros y es razonable representarse si el día anterior una colega cae, la apedrean, representarse que al ser botado al piso su vida corre peligro.

Quinto, hablar del medio defensivo distinto, menos dañino o alternativo como lo es el bastón retráctil, traído a la vida a través de un documento, jamás se probó su real existencia y porte al momento de la agresión, al imputado le incautaron todo, y el bastón no estaba, el Capitán Candia decía no había normalidad de servicio, sino un sistema ininterrumpido desde octubre 2019 y que pese al registro escrito en que aparece que le fue entregado un bastón, ello permite que al principal servicio policial es distinto sostener que al momento portaba, tenía disponible su uso del bastón, es parte de un hecho no controvertido que ese día el servicio motorizado era extraordinario, y de afirmarse la existencia de un bastón debía probarse que lo portaba en la ocurrencia de los hechos, porque la Policía de Investigaciones ante el fiscal y el defensor estaban presentes cuando las evidencias fueron incautadas y eran sus protecciones y su arma todas las cuales fueron entregadas.

Sexto, agresiones ilegítimas y relevantes. Nilo dijo que era un manifestante, que venía de las manifestaciones de plaza Perú, que había manifestantes en la esquina de Paicaví dijo gritando, haciendo ruido. Arias dijo que de parte del acusado no hubo provocación antes de botarlo, que en la segunda agresión choca, pero en el video de la entrevista de TVN, 4 días después de los hechos, reconoce que agredió al carabinero; Nilo Vargas dijo haber visto la agresión, dijo que le dio patadas una de lleno y otra a la que sólo faltó el talón. Arias aquí no dijo que lo habían apuntado a la cara como lo dijo en la entrevista de TVN, dijo que sólo formaba parte de grupo policial, dijo que no quiso hacer daño al Carabinero, pero

igual lo bota de la moto en movimiento, después espera que esté de espaldas, corre y lo bota.

De las fotos de los protectores 3,4, 13 y 14 y foros 13,21, 22, 23, 24, 25 y de la declaración del acusado y de Candia Bustos dan cuenta del golpe en dicho lugar, de una fractura y un piquete y única manera razonable de provocarlo es con un elemento punzante, no levantado en el sitio del suceso, pero eso no es culpa de la defensa, Gaete Bustamante dice que hay un piquete de arma punzante, descarta que con las caídas hayan podido causarse, por descarte queda la segunda agresión de Arias. Gaete Bustamante dijo fueron al sitio del suceso de 8 a 10 horas después, por lo que quedó a merced de cualquier persona recoger esa arma si es que está ahí. Crovo lo vio y después desapareció, sigue la misma lógica que la munición no fue un policía quien la encuentra, sino un particular quien la recoge, la guarda y entrega, como dijo Crovo Asiaín, el sitio suceso fue adulterado, cualquiera pudo recoger la evidencia.

Séptimo, credibilidad del relato de Arias, hay múltiples contradicciones cuando Meza Sazo va al hospital, Arias Soto empieza a entregar un relato y cuando el funcionario le dice que hay un video cambió completamente su versión; dijo que Carabineros lo saca de la camioneta y que lo botan al suelo como un saco de papas, ello en contradicción con los videos y lo señalado por sus amigos, uno de los cuales dijo que él junto a otra persona lo bajan. Otras contradicciones de Arias Soto aparecen en la entrevista que dio a TVN que cambia de versión. La confiabilidad de la información entregada por Arias es discutible, ya que minimiza sus conductas de agresión.

Octavo, el disparo por la espalda que el Ministerio Público sostuvo y con entrada de proyectil íntegro y parcial de un elemento vital, esta afirmación no está contenida como descripción fáctica en la acusación, carece de relevancia jurídica la afirmación del disparo por la espalda, no tiene asidero científico, no hay prueba científica concluyente que determine que fue por espalda el que lesionó la pierna de Arias Soto lo que aparece de la propia prueba del Ministerio Público.

El doctor Juan Cartes, hizo una pericia en base a los antecedentes que obtuvo de la entrada y salida del proyectil, pero teniendo a la vista los mismos antecedentes que Carolina Gacitúa la que concluye lo opuesto, de hecho ella dijo que le había faltado información de la investigación y Juan Cartes no le dio valor alguno a los antecedentes de la investigación, sino que el audio de los videos



porque se escuchaba un disparo, no da información de la presencia de un Carabinero y que la persona se acerca al funcionario y que hubo un disparo. el conocimiento científicamente afianzado considera en todas las interpretaciones que la trayectoria de un proyectil completo, es en forma cónica, y Cartes Jorquera admite que no puede saber si ingresó el proyectil completo o fragmentado, si directo o de rebote, es más, reconoció que cuando ha revisado pericias con arma de fuego había tenido que mirar las heridas y buscaba caracteres constantes los que no pudo observar, porque no tuvo un paciente que observar, el mismo cuestiona las otras opiniones médicas.

El perito Juan Zuchel, deja mucho que desear en sus conclusiones científicas señalando que el disparo entró por detrás, pero él no examinó el angiotac, sólo hace una suposición de un orificio de entrada y otro de salida que no está en su informe, luego hace medidas métricas improvisadas en el juicio, pero al momento del examen no usó testigo métrico, hace inferencia que es en el ángulo del trotador, hablaba de una entrada con un orificio de 22 cms entrada medido desde la rótula y a 42 cm de la rótula lo que atenta en contra de toda realidad anatómica, ya que el disparo entraría por la mitad de la pierna con una salida por el tobillo; no tuvo a vista el angiotac, el informe de atención de urgencia, ni el informe del traumatólogo, ni los antecedentes de la investigación y no se hizo de acuerdo al protocolo de Estambul que como requisito exige tener a la vista todos antecedentes médicos necesarios.

En cuanto a lo que el Ministerio Público echa de menos como prueba de la defensa, las doctoras **Carolina Gacitúa** del Servicio Médico Legal y Paulina Quintana Meneses integrante del equipo de la Policía de Investigaciones, así lo dijo Rodrigo Parietti, ellas dos tuvieron bajo sus ojos a Arias Soto en el hospital, ambas dijeron no poder determinar la entrada y salida del proyectil por falta de observación de las características constantes e inconstantes debido al aseo y suturas de las heridas, mismas que no vieron Zuchel ni Cartes.

El sr. Rodrigo Parietti dijo que el doctor Juan Contreras Quintana y Mauricio López Colín fueron interrogados e incorporados sus dichos por Víctor Meza Sazo, el mismo que lo operó en el Hospital Clínico y López Colín ambos interrogados difieren de las conclusiones pseudo científicas de Cartes y Zuchel, los propios exámenes de imágenes y registros dan cuenta que el daño en la tibia venía del lado lateral lo que era concordante con el angiotac, el Ministerio Público dice que

el disparo viene desde el lado de atrás lo que es errado, porque los documentos médicos realizados de inmediato señalan que el daño en el hueso es lateral, concordante con la dinámica de los hechos.

Las doctoras Paulina Quintana Meneses y Carolina Gacitúa, el médico tratante Juan Contreras Quintana y Mauricio López Colín examinaron físicamente a Arias Soto y ninguno dijo que el disparo entró por atrás, por la espalda, el fiscal pregunta a la doctora Carolina Gacitúa ella responde que científicamente lo que dice la bibliografía es que las heridas suturadas ya no presentan características constantes de entrada y salida, por lo que le faltaban antecedentes científicos, que con la lógica y las características se puede inferir pero no de forma científica porque no estaba en el informe y los antecedentes, es una conclusión con una opinión no validada por un método científico ni por la bibliografía que ella misma señala. Nadie en este juicio **fincó** que el disparo haya sido directo o por rebote, no se sabe lo que ingresó como proyectil completo o fraccionado

Está además el propio Lacrim que reportó a que no se podía determinar la trayectoria ni vía de ingreso, sea íntegro o fraccionado de proyectil y Juan Cartes dice que en cuanto a la integridad del proyectil en el cuerpo, por la manipulación quirúrgica, herida suturada, no puede decir que haya ingresado de manera íntegra a la pierna izquierda, que puede el disparo que de ese disparo ingrese íntegramente a la pierna ese proyectil, no se puede establecer

Aterrizaje jurídico, en la Constitución Política establece que Carabineros puede hacer uso legítimo de la fuerza, que el Estado se lo entregó, el artículo 208 CJM dice que son causales de eximente cuando no hay otro medio racional de defensa, también eximente para funcionarios los arts. 410, 411 y 412 del mismo CJM por eso el artículo 410 establece que además de exenciones de responsabilidad, está el hacer uso de armas en defensa propia o defensa inmediata de un extraño, es por eso que el artículo 23 bis DL 2160 de la Policía de Investigaciones establece que están exentos de responsabilidad el que se ve obligado a hacer uso de sus armas para rechazar la violencia, cualquiera que sea la fuerza legal para tener potestad de repeler un ataque ilegítimo.

Hay algo relevante en el contra interrogatorio del Ministerio Público de la norma administrativa que cita la circular 1364 sobre uso relativo de la fuerza en el mantenimiento del orden público, el Decreto 2635 entrega protocolos de mantenimiento del orden público, la interpretación es equivocada por 2 razones ,

porque la doctrina ha tratado estos temas, un autor señala al estudiar estas circulares, por el tipo de regulación que contienen supone diferencias de distintos contenidos de los principios generales administrativos de exigencias de proporcionalidad en el uso de la fuerza frente a agresiones ilegítimas, entregando criterios generales de aplicación judicial, en cambio la fijación de protocolos frente a las manifestaciones de fuerza, debe definir actuación de la organización de Carabineros pudiendo servir de modos de actuación y argumentos para determinar la responsabilidad del Estado, responsabilidades administrativas y disciplinarias, que se sigan de la responsabilidad penal de estos protocolos, implica atribuirle a estos protocolos el regular comportamiento de Carabineros en forma global cuando van a controlar o una responsabilidad administrativa pero en orden al derecho penal cuando está justificada la legítima defensa estos protocolos no son aplicables.

La interacción es errada del uso de los protocolos porque es el propio Decreto 618 de 28 de julio de 2011 que dictó el Fiscal General que impartían instrucciones nacionales en su pág. 27 acoge la tesis que dice específicamente, que en el plano del ordenamiento interno es posible ver el uso de la fuerza en causales de justificación de los artículos 10 N° 4 del Código Penal y CJM y del decreto Ley de la Policía de Investigaciones. En un segundo nivel de complementos de naturaleza administrativa, para regular la actividad institucional, esto cobra relevancia en los instrumentos administrativos, estos protocolos de control de orden público son en general para la institución en general en el caso de Torres hay que atenerse al Código Penal, y a todo lo relativo a las citas legales señaladas.

Para valorar adecuadamente la conducta defensiva de Torres por uso de su arma de servicio en el contexto en que vivió y en el análisis es válido el ejemplo ex ante de ponerse en los zapatos del funcionario, es necesario ver que el tratamiento que ha dado jurisprudencia. Hay doctrina, causa rol 1129-2018 Corte Apelaciones de San Miguel 22 de septiembre 2008, considerando 3° la necesidad racional medio empleado no es aritmética, más aún que no es posible esperar de quien es agredido un razonamiento sereno y objetivo y dispuesto a escoger entre los elementos disponibles. Rol 22838.2007 Corte Apelaciones de Santiago 23 de enero 2008, señala que el imputado es atacado por segunda vez, sale con un palo y un cuchillo dispuesto a persuadir que cesaren en la violencia para defender

a su madre y las personas que lo agredían lanzaban piedras y amenazaba el desenlace, el imputado agrede a uno con un palo y un cuchillo causando la muerte. Considerando octavo señala que tras hacer presente, la racionalidad de la defensa, señala que para repeler la agresión no abstracta sino en concreto la perspectiva es el criterio común personas, el peligro que justifica la legitimidad de la defensa no es el que los jueces determinen sino el atacado en las circunstancias concretas. Rol N° 1841,2008 del 3 de noviembre 2008 Corte Santiago. Hechos son robos 3 sujetos, al entrar uno con un arma de fuego en ese mismo lugar había un funcionario policial , saca su arma de servicio en contra del menor y tras estas reacción levanta sus manos y se gira, dispara y causa la muerte, recurrida porque se estableció que la necesidad racional no estaba. La Corte dice que el tribunal debe hacer un análisis ex ante, de la dinámica de la acción, que dura menos de 2 segundos, que la reacción es simultánea, es casi imposible que haya detenido la respuesta protectora de la vulnerabilidad, era el blanco fácil de los otros asaltantes que estaban a su espalda, desconociendo si portaban armas. Si bien en el video no se permite apreciar la atención de la celeridad, para que quién no está ahí no puede exigir hoy en 2 segundos una conducta alternativa, pero en cuanto al tiempo legitima una reacción en esos instantes que ex post puede resultar injustificada.

Excma. Corte Suprema. Rol 6466-2005 de fecha 3 de mayo que acogió casación, en su considerando quinto habla de la necesidad racional que no es de proporcionalidad matemática sino de razonabilidad atendida del caso concreto frente a que un individuo que sufre amenaza en el suelo, da un disparo, era lo único que podía hacer en su defensa, no resulta determinar cuáles otros medios son más efectivos y menos dañinos en la situación en que se encontraba.

Se ha sostenido que la apreciación de necesidad racional de defensa debe ser considerada ex ante de la conducta razonable en el lugar y en el momento de los hechos, este actuar excepcional se le demanda a Torres, él lo que hace es causar el menor daño posible dispara hacia abajo con su arma, Crovo lo dijo, todo en su conjunto lleva a la absolución de la conducta defensiva en legítima defensa reactiva ante una agresión ilegítima y real.

**Réplica:** A diferencia del debate de valoración de la veracidad, los sistemas europeos y norteamericano traen como denominador común el concepto confiabilidad o fiabilidad de la información que supera a que si un perito o un

testigo miente o no, es si la información es confiable o no, una valoración asociada a la fiabilidad de la información, porque la primera conclusión que se va a debatir, con que Juan Cartes es el gran hombre que dilucida lo que ocurre en la trayectoria del disparo, afirmando que fue el único que tuvo a la vista los antecedentes clínicos, pero recordemos que tan confiable es, cuando su propia metodología fue desacreditada en el sentido que en cuanto contenido y conclusiones no hizo una conclusión asociada a los videos, no los identificó, no obtuvo fuente de la carpeta investigativa. Cuando concluyó, dijo que el tema de ingreso de la bala no sabe si fue total, fragmentado no pudo determinarlo, hipotetiza con lo que dijeron otros médicos acerca del ingreso y salida del proyectil, sus dichos no son confiables, la posibilidad y metodología de su peritaje no detallan un mecanismo para que cualquiera persona llegue a mismas conclusiones y eso Cartes no lo hizo.

Segundo.- que la aparente contradicción que hay en Nilo Vargas que vio un disparo y dijo haber oído un disparo, conclusión errada porque Nilo no fue capaz de posicionarse en el marco del sitio del suceso, dice que en las imágenes él no se logra ver no se logra apreciar, lo que contestó a la policía es que sólo escuchó un disparo y no vio cuando se disparó.

Tercero- el fiscal dijo que era irracional, qué hubiere pasado si le da a otro, aquí se ve a Torres 5 veces agredido con los elementos de análisis ex ante que dicen relación con un criterio objetivo, ex ante de acuerdo a una persona razonable, retrotrayéndose al lugar y momento de los hechos.

Cuarto.- el sr Torres o los contingentes tenían medios para contener la muchedumbre, no se juzga a ellos, sino en especial a Torres, que era el último de la fila, que se quedó solo y aislado, sin otro elemento de defensa que no fuere su arma de servicio.

Quinto.- cuando el fiscal cita normas y niveles desvirtúa el nivel 5 que Torres dijo en su declaración, dice que el armamento es de uso letal y echa de menos un nivel 4 que se ajustaba más a la realidad, cita la circular N° 1832, es cierto que hay nivel uno y existe cuando hay intento de lesionar a Carabineros para registro y control, sin riesgo de su vida, puede usar reactivos y armas no letales, en el momento de los hechos actuales es la pregunta por eso la importancia de aplicar la responsabilidad administrativa, esto se aplica en la medida de lo posible de acuerdo a posibilidades reales.

Sexto. - en cuanto a los instructivos del Ministerio Público lo que se plantea es que hay que encuadrar el comportamiento en un hecho preciso y determinado, sacando el COP que en manifestaciones es distinto, no resultan aplicables hay que quedarse con la normativa penal.

Séptimo. - Rol 6735-2012 lo conocen, la Corte Suprema en su descripción fáctica no acoge la existencia de una agresión ilegítima, en este caso queda en evidencia cuando el Ministerio Público dice que concurre a lo menos una eximente incompleta, el funcionario fue agredido e ilegítimamente. Se pregunta por qué el adolescente que atacó al Carabinero no fue juzgado y sancionado, cuando hay casos que menos claros que se sancionan en este caso del adolescente detenido en los hechos se cometió un ilícito que no fue sancionado.

Octavo.- el querellante emite cuestionamiento a Crovo cuando dice que existe un punzón del que no hace alusión antes, la responsabilidad de la defensa fue traer al único testigo presencial y de los hechos, mismo al cual no se le toma declaración en la investigación, que no se le muestra el video, la defensa es quien lo ubica, es un ciudadano que ve todo a los pies de su casa y determinó que calle Paicaví y San Martín permanentemente hay manifestaciones, y su percepción es que a Torres en ese momento, en la esquina a media cuadra más allá estaban las manifestaciones violentas, la percepciones es que Torres no pudo esperar las conductas de agresión que fue objeto.

Noveno.-conducta desproporcionada en el uso de un arma de fuego, si bien hay pocos documentos de análisis a la proporcionalidad asociados a un detalle en que se traduce la legítima defensa en el área de la proporcionalidad la doctrina en que se trata de cuál es la conducta que dentro de parámetros legales racionalmente se reactiva frente a una reacción hay 3 elementos, primero dice que no hay la obligación de ceder frente a un ataque y que yo deba sacrificar mi integridad física para ceder. 2.- no hay obligación de pedir ayuda, debo en un caso concreto reaccionar y reacciono con lo que tengo en ese momento. 3.- cualquiera que sea el daño que se causa, la reacción no tiene un límite, como el fallecimiento de una persona, en este caso una persona con una herida en su pierna a la que se le pudo haber disparado de la cintura para arriba, aquí se trató de causar el menor daño posible hacia abajo, la entrada de la bala pudo haber sido por rebote o sólo haber entrado una fracción en la pierna de la víctima en este caso.

**QUINTO:** Durante la audiencia de determinación de pena la **Fiscalía** incorpora, conforme se reconoció en la acusación la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, el extracto de filiación y antecedentes del encartado el cual no contiene anotaciones anteriores. En atención al principio de objetividad se le reconoce la atenuante 11 N° 9 del mismo cuerpo legal por cuanto el mismo día de los hechos en horas posteriores el sr Torres presta declaración ante el fiscal de turno junto a su abogado, asimismo se le sometió a pruebas de nitritos y puso a disposición del Ministerio Público todos sus artículos de protección, declaró en el juicio, aunque hay discrepancias con la versión pero igual se le reconoce dicha minorante.

De la lectura del veredicto hay una tercera atenuante la del artículo 11 N° 1 con relación al artículo 10 N°4 del Código Penal, en base a ello se acoge una legítima defensa incompleta, por el artículo 73 del Código Penal debe imponerse una pena inferior en 1, 2 o 3 grados, en definitiva por el artículo 68, debe tenerse que es facultativo para el tribunal aplicar los grados, por su parte el artículo 330 N° 2 del Código de Justicia Militar establece como pena la de presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado mínimo, en definitiva por el artículo 73 del Código Penal el Ministerio Público estima que se debe rebajar un grado al mínimo, dentro grado a la pena de 61 días de presidio menor en su grado mínimo más accesorias legales y costas de la causa, pide rebaja en 1 grado en atención a la naturaleza de los hechos, a la extensión del mal producido por el delito a un joven de 24 años lesionado por una acción abusiva de un agente del Estado a un ciudadano lo que le produjo una merma económica, física y psicológica, está el testimonio de la víctima que hasta el día de hoy permanece con secuelas en su cuerpo, con motivo de la operación a que fue sometido, hay también un detrimento psicológico y económico que no puede soslayarse por lo dispuesto en el artículo 69, pide que no se aplique la facultad del tribunal de rebajar en otro grado y se aplique el 73 del Código Penal y en definitiva se rebaje un grado la pena. En cuanto a las peticiones de la defensa estará a lo que el tribunal resuelva.

**Querellante.** Comparte los argumentos de Ministerio Público en cuanto extensión del mal causado, adhiere a las peticiones del Ministerio Público y pide la misma pena, en cuanto a los alegatos de la defensa está a lo diga el tribunal.

**Defensa** Señala que van a pedir 21 días de prisión en su grado medio y que no se aplique la suspensión de cargo público. Que lo anterior se justifica, ya

que hoy el artículo 73 del Código Penal se aplica en relación con el artículo 11 N° 1, la que no es una atenuante ordinaria ni común, sino que es de eficacia extraordinaria, por lo que la ley obliga a rebajar al grado inferior al mínimo; la decisión de rebajar 1, 2 o 3 grados depende de la entidad de los requisitos, mientras más concurren mayor será la rebaja, hay una obligación de bajar 1 grado que no es meramente matemática, ya que en este caso hay el cumplimiento de 2 de los 3 requisitos que exige la rebaja del artículo 73, es insuficiente al estar a punto de justificar la conducta que se rebaje sólo el mínimo, de otra manera se piensa términos numéricos ya que si van todos los requisitos es una eximente, por eso se pide una rebaja en 2 grados, porque la entidad de los requisitos que concurren da cuenta que Víctor Torres estuvo en situación de necesitar la defensa de su propia vida al menos, sólo falta la racionalidad del medio, con el que enfrentó la agresión ilegítima no provocada por él, por eso se piden 2 grados de rebaja.

En segundo lugar, se concuerda con el Ministerio Público de que se reconozca atenuante del artículo 11 bajo los números 6 y 9 del Código Penal, sin embargo, también la facultad de rebajar los grados está vinculada a la entidad y número de las atenuantes y aquí hay que valorar la entidad de la atenuante del artículo 11 N° 6 en base a alguno de los elementos de prueba, que son los informes sociales incorporados a la audiencia de formalización, también está la hoja funcionaria en que consta que lleva más de 18 años de servicio con numerosas felicitaciones, el mismo día de los hechos la función era desorden público, compleja, en los tiempos que se vivieron de octubre de 2019 y marzo 2020, él velaba por la protección y seguridad de la ciudadanía, en un lugar complejo para los residentes del lugar lo dijo el testigo Crovo, no hay mácula en su conducta, la atenuante tiene una entidad que no se limita a que sea una persona sin antecedentes, va más allá del estándar común.

La atenuante del artículo 11 N° 9 del Código Penal es bastante similar, tal como lo dice el Ministerio Público, en los términos de la oportunidad de su declaración, prestada a las pocas horas de la madrugada de los hechos, en presencia del fiscal prestó una declaración completa, la que reitera hoy día en el juicio, la entidad de la atenuante es evidente, ya que entregó evidencias, por lo tanto su declaración fue una contribución importante, porque entre otras cosas él reconoció la ejecución de la conducta típica desde las primeras horas, no se debió



controvertir su versión en la parte de la esencia de la cuestión. Tal como lo dijo el Ministerio Público, la discusión fue jurídica, porque él reconoció el centro fáctico de la cuestión desde un principio.

Luego pide rebaja de un grado de nuevo, ya que sólo con la existencia de 2 atenuantes se puede rebajar la pena hasta 3 grados, por ello se pide 21 días, puede verse la extensión del mal causado, pero debe tenerse en cuenta dos consideraciones el artículo 69 del Código Penal para fijar pena concreta no sólo debe estarse a la extensión del mal causado, sino también a las circunstancias modificatorias, aquí hay 2 atenuantes y el mal producido es el mal típico asociado a la acción típica, hay un punto que pone un manto mínimo de duda en cuanto al mal producido y es el que en la ficha de Arias Soto de la Clínica Universitaria se consigna que a la víctima se le indica que no se presentaba a los controles ni atendía a las prescripciones médicas, poniendo en peligro el tratamiento, y no se aportó que eso no es lo que produjo una extensión al mal causado, por ello se mantiene en la petición de pena de 21 días de prisión.

Asimismo, pide que no se imponga la pena accesoria de suspensión de cargo público, haciendo aplicación del artículo 216 del Código de Justicia Militar, el cual junto con regular la pena se remite al Código Penal en la parte que refiere que la pena común de un delito militar no debe imponerse cuando el condenado conserva su posición de militar cuando se produce la imposición de la pena y el segundo requisito es que la pena principal no sea de más 1 año de pena.

La tercera petición, es que se sustituya la pena principal por la de remisión condicional, cumpliéndose en la especie con los requisitos del artículo 4 y 5 ley 18.216, pide que se aplique al condenado pena sustitutiva de remisión condición ya que se cumple con la pretensión punitiva y la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, la tercera circunstancia es que la conducta anterior y posterior del condenado y la de colaborar al esclarecimiento de los hechos y actuado en legítima defensa incompleta, hacen pensar que el requisito de la letra c ) se cumple. En cuanto a la letra d) se aplica para un funcionario público sin mácula en su destacado comportamiento en servicio, por lo que se hace innecesaria una pena privativa de libertad y pide que sea remitida.

Hay un elemento relevante el cual no se puede olvidar y es que se trata de un funcionario regido por el estatuto del Código de Justicia Militar, y la ley 18 216 da tratamiento especial en el artículo 13, que en lo pertinente en su párrafo 2 de la

letra b) del artículo 13, señala que se entenderán que concurren las letras a) y c) del artículo 5 con sólo permanecer en el servicio, y el acusado es funcionario activo, pero además de eso hay un elemento relevante que refuerza que la pena accesoria no resulta necesaria y es el artículo 216 del Código de Justicia Militar, que por expresa aplicación del artículo 6 del mismo Código de Justicia Militar establece que en su aplicación integra a Carabineros de Chile, y es que de aprobarse la pena sustitutiva de remisión de la pena tal como consta en lo que ha establecido por la jurisprudencia, a lo menos en tres fallos del momento en que se acoge la pena sustitutiva de remisión condicional de acuerdo a la historia de la ley y del mensaje del ejecutivo y lo que la Corte de Apelaciones de esta ciudad señaló en fallo Rol 707-19, en que acoge un recurso de apelación contra una sentencia, interpuesto por la defensa, que impuso una pena accesoria de suspensión del cargo público habiendo concedido remisión condicional, establece que existe claridad del doble papel que debe cumplir la sustitución de las penas, establece que la pena accesoria debe ser suspendida en su ejecución, por haberse dado una pena sustitutiva. En el mismo sentido están los Roles 1279-15 y 1473 -2015 de la Corte Apelaciones de Valdivia, que argumentan en el mismo sentido, esto es, que de acogerse la remisión condicional de la pena, la pena accesoria no es aplicable sino que es absorbida. Por lo que se solicita que no se aplique la pena accesoria de suspensión de cargo público.

La propia ley entrega que no ha entenderse que la pena accesoria pudiera aplicarse porque establece en su artículo 13 letra a) que en el caso aplicar remisión condicional, el control institucional respectivo derivado que el artículo 13 inciso primero dice que si el condenado está en servicio deberá aplicarse las normas, y que si se mantiene servicio activo la supervigilancia debe efectuarse por parte de la justicia militar a través de la Fiscalía Militar de Concepción para el cumplimiento de la sanción.

Acompaña dos informes sociales el 9 de marzo 2020, que dan cuenta que tiene arraigo familiar y social con una carrera funcionaria destacada, con proyecto de vida en planes familiares, que su familia concurrió a la audiencia cuenta con 2 hijos menores de edad, uno de ellos sufre una alergia alimentaria de cuidado adicional de la familia, concluye que es un adulto medio, con familia nuclear, cónyuge y 2 hijos, en la que es principal sustento del hogar, con un hijo menor que padece de alergia alimentaria severa, actualmente cuenta con apoyo laboral,

tiene apoyo de su familia, tiene 18 años servicio y una hoja de vida intachable, hay certificado del Hospital Higuera, certificados de sus hijos, su hoja de vida y además un informe del médico tratante de su hijo por una alergia alimentaria, certificados de alumnos de sus hijos y finalmente el informe social actualizado 27 agosto 2020 en lo fáctico repite lo mismo la diferencia es que en él se informa que en el anterior se dice que trabajaba en la Primera Comisaría y hoy en Puerto Cisne, en una ciudad de Aysén, tiene la misma estructura familiar sólo está modificada la inscripción de la educación y el colegio de sus niños.

Es así como las condiciones sociales y familiares de vinculación con la sociedad de su representado están establecidas por lo que refuerzan los argumentos para la concesión de la pena sustitutiva de remisión de la pena.

**SEXTO:** Que, el acusado, **VÍCTOR ANDRÉS TORRES AGUAYO**, sobre la imputación que se le formula, y renunciando a su derecho a guardar silencio, al inicio de la audiencia, señaló que el 6 de marzo de 2020 se encontraba de servicio motorizado de la 1ª Comisaría de Concepción, cuya función principal era de "reacción", es decir, llegar lo más rápido para llegar a los sitios del suceso, en su función carecen de protocolos de funcionamiento de control del orden público, actuando en el rol de detenciones focalizadas de personas que causan daños, destrozos o cometen delitos flagrantes; en esas circunstancias, efectuaban un patrullaje preventivo por San Martín pasando por calle Paicaví, siguiendo de largo, cuando Cenco les dice que presten cooperación en plaza Perú, donde había lanzamiento de objetos contra Carabineros, bombas molotov, y así proceder a la detención de los sujetos que se desprendían de ese lugar; se devolvieron contra el tránsito, sobre la acera, con cuidado con los peatones, no había marchas, ni protestas, tampoco desordenes, era el lugar más seguro por donde podían ingresar, habían pubs, todo funcionando con normalidad, él se sitúa al final de la línea, se rezaga cuando se le cruza un peatón, disminuye la velocidad, siguió avanzando, cuando hace el giro a la izquierda por San Martín a Paicaví, unos sujetos por el lado derecho intentaron botarlo, gira la cabeza, los observa, ahí lo empujó otro sujeto y él cayó al suelo, hacia su costado izquierdo, la moto fiscal y él se arrastró 2 o 3 metros; en la plaza Perú el tránsito estaba cortado y los vehículos se estaban desviando contra el tránsito, al caer comenzó a recibir piedrazos, en el suelo recordó lo que le había pasado a sus colegas el día anterior, pensó si se quedaba en el suelo lo matan, lo hacen pebre, es padre de familia, su

hijo menor sufre de deficiencias alimentarias, depende de él y su señora no trabaja, debe velar por su alimentación, se paró, vio la necesidad de defender su vida, mientras escuchaba gritos en su contra "maten al paco culiao, háganlo cagar...etc."; en eso, con su visión limitada por el casco, solo ver hacia adelante, de la nada sale un montón de gente, en frente suyo se le acerca un grupo con palos, lanzando piedras, diciéndole "te vamos a matar paco culiado"; fue en esas circunstancias ante una amenaza potencialmente letal que desenfundó su arma de servicio y avanza contra los manifestantes, que él creía que lo iban a agredir, haciéndolos retroceder, guardó su arma y se dirigió a su moto e intentó accionar su radio portátil para pedir ayuda, trató de utilizar el botón de emergencia, ambas gestiones inútiles; miró hacia el costado derecho se percató que el mismo joven que lo había botado de la moto se le acerca para pegarle una patada en la espalda, que lo imposibilitara poder defenderse y los otros jóvenes pudiesen apedrearlo y golpearlo, ante esa situación, se giró y este individuo le da una patada en el costado de la pelvis, lo empuja de atrás y lo golpea en el hombro izquierdo, ante lo cual él hizo lo necesario para defender su vida, sacó su arma de servicio y fijó un disparo en la zona baja del cuerpo, tratando de minimizar lo más posible el daño, privilegiando su vida, él sale corriendo y en la esquina lo pierde de vista; se devolvió y fue a su moto, estaba un poco despejado para poder salir, se sube a ésta, la hace partir, nuevamente los sujetos se le van encima por el otro costado y lo agreden botándolo de la moto, cayendo hacia su costado derecho y queda atrapado en su moto, sin posibilidad de defenderse sin poder sacar su arma de servicio, ahí él se entregó, dijo cuida a mi familia porque se empezaron a acercar, en ese momento llegó la cooperación de otros efectivos que fueron advertidos por la Cenco, que vio solamente la segunda vez que lo botaron; ahí lo levantaron de la moto lo sacaron de abajo, y concurrió donde estaba su capitán Candia, porque fueron a detener al individuo que lo boto la segunda vez, informándole lo ocurrido, que tuvo que hacer uso de su arma de servicio para poder defenderse, que posiblemente esté la persona lesionada y la hayan trasladado a un hospital cercano; fue su superior quien ordenó controlar los vehículos que circulaban cerca del hospital para verificar si transportaban algún herido, se le informa que un alfa fiscalizó a un vehículo que transportaba a una persona lesionada, los mismos que lo subieron lo bajaron, y ellos al llegar al lugar de la fiscalización, ve en el suelo a la persona que estaba lesionada en su pierna

izquierda con un torniquete, lo reconoció por sus vestimentas y tipo de lesiones que tenía, le dijo que está detenido por maltrato de obra a carabineros de servicio y daños fiscales y lo esposó; estaban a menos de una cuadra del hospital regional, solicitaron ambulancia pero no concurrieron ya que estaban en paro; trasladaron a la persona que estaba lesionada en el suelo al hospital, por orden del capitán, en un dispositivo policial. En el hospital lo subieron a una camilla y lo trasladaron al sector de boxes, una vez que lo estaban atendiendo, él se fue a constatar sus lesiones, posteriormente a ello fue a la unidad policial, vio que su protector de la pierna izquierda destrozado y hombrera izquierda donde este joven lo agredió estaba rota con un puntazo, se dio cuenta al fiscal.

Posteriormente según apreciación del fiscal no constituía legítima defensa, solicitó una orden de detención en su contra, quedó detenido, estando dos días preso por hacer lo necesario para defender su vida, él no lo atacó, no los fue a buscar a ellos, estaba transitando por un lugar seguro, de la nada la gente lo atacó por solo vestir un uniforme y representar a una institución.

**Al Fiscal** le dice, que ingresó a Carabineros el año 2002, tenía más de 17 años de servicio a la fecha de los hechos, con el grado de sargento 2º, con vasta experiencia policial; durante los años 2007 a 2009, perteneció a la 5ª Comisaría de FFEE; desde el año 2010 estaba asignado a la 1ª Comisaría de Concepción, donde era motorista; para el desempeño de su labor utiliza elementos de protección como rodilleras, hombreras, casco de protección, costado delantero de su cuerpo protección anti trauma; el 6/3/20 a las 21:00 horas, en la esquina de Paicaví con San Martín no había manifestaciones; el barrio estaba tranquilo, ya que todas las protestas estaban concentradas en el sector de plaza Perú, a unas dos a tres cuadras de ahí; ese día portaba una pistola marca Taurus, que fue el armamento que empleó para defender su vida contra Gabriel Torres, a quien disparó impactándolo en una de sus piernas; gran parte de los hechos ocurridos fueron captados por una grabación de la CENCO, los que pudo ver con posterioridad a los hechos.

Se le exhibieron dos videos, descritos en el auto de apertura, como evidencia N°3 de otros medios de prueba, aproximadamente uno de 40 segundos y otro 9 a 10 segundos.

El primer video **NUE 5508231** señala que él era el último motorista, esquina Paicaví con San Martín, vienen desde el Hospital Regional a la plaza Perú,

el grupo de motoristas va por la vereda de calle San Martín contra el tránsito, doblando hacia Paicaví en dirección a la plaza Perú, personas caminando, locales abiertos, no hay manifestaciones ni protestas ni molotov, no pedradas lanzadas en ese momento, cuando ingresan aun no lanzan piedras, él es el último del grupo, **segundo número 14** es empujado y cae al suelo, es una persona que lo empuja y lo bota de la moto, no hay bombas ni piedras; **minutos 017** está de pie, empieza a recibir piedras desde el costado derecho parte baja y hasta el sector medio, de la imagen.

Fiscal interroga acerca del segundo 13 hay una persona que lo empuja y pierde el equilibrio y cae, segundo 14 está en el suelo, la moto con daños fiscales, él se lesiona la rodilla derecha en esa caída con la otra caída se lesiona más la misma rodilla. Es una persona la que lo empuja, se pone en el segundo 16 él está de pie. Hay una persona lanzando piedra a media cuadra o cuarto de cuadra suya, se pone de pie, el joven que lo empujó ya no está, desenfunda su arma de fuego, no se ve a nadie que lo está atacando al segundo 20, pero por el sector por detrás de él de un sector que marca con color verde que es atrás y también sector de atrás escucha "maten al paco culiado, háganlo mierda" esas son amenaza para él, son agresiones, y por el sector de adelante ve que vienen personas a atacarlo, con piedras con palos, por eso en ese momento desenfundó su arma de servicio y les advierte a esas personas que eran los que se le acercaban de frente y son los más peligrosos, sin perjuicio de lo que le decían de atrás, un grupo que estaba esquina Paicaví con San Martín, una mujer un hombre y cerca del árbol otra persona, ninguna lo está agrediendo directamente con objetos.

En el segundo 23 (se nota que se le acercan) son las mismas personas y entró una persona corriendo, que es el mismo que lo empujó antes con short y ropas oscuras. Él va caminando hacia su moto segundo 23 le da la espalda al que va corriendo, hay un grupo de personas en la esquina de San Martín con Paicaví vereda poniente (se acercan corriendo otras personas el grupo se mueve lentamente hacia el Carabinero ), en el segundo 26 ya le disparó a una persona, no alcanzó a levantar la moto antes de disparar, sintió que por su lado derecho venía una persona, él se giró y alcanzó a tener a la persona al frente, la persona tuvo un contacto con él un roce a la altura medio superior de su cuerpo, quedan aproximadamente a 2 metros, esa persona se da vuelta, corre y huye, según lo

que muestra el video, según lo que él vivió ese día la persona una vez que lo golpea chocan los dos y quedan a unos 2 metros de distancia, trata nuevamente de ir a agredirlo y ahí él hace uso de su arma de servicio. Él no sabía lo que iba a suceder con posterioridad si volvía acercarse, el advirtió que no se le acercaran, lo único que tenía para defenderse era su arma de servicio, la persona no volvió a atacarlo. Segundo 28 continua apuntando a la persona que ya va corriendo e incorporándose a la vereda, segundo 28 en ese instante cuando efectúa el disparo no hay nadie cerca de él, porque salen todos arrancando, segundo 27 hay gente en las veredas que lo está atacando, había gente en la esquina que iban aprovechar de atacarlo, él avanza advirtiendo a los demás, el objetivo del que iba a botarlo era para atacarlo en el suelo, en el sector donde recibía la agresión había gente, en el segundo 27 solo se ve en el a una persona, segundo 28 la persona herida llega a la vereda, se tropieza y cae, segundo 29 él continua caminando hacia donde corrió el herido hacia adelante, se ve a una persona en la esquina con San Martín (la gente se reagrupa), segundo 33 se ve que hay una persona que se acerca al herido (que está de pie), hay otras personas en la vereda poniente, segundo 39 está comenzando a recoger su moto, resultó con un esguince de la rodilla derecha, segundo 45 hay una persona que le pateo la moto, él estaba subiéndose a la moto, alrededor hay personas pero no está el lesionado, segundo 46 cae y la moto cae sobre él y ahí por segunda vez se golpea la rodilla, segundo 48 la persona que le pateo la moto va arrancando ( pantalón azul y polera amarilla con mochila, hacia San Martín vereda poniente).

Luego se le exhibe al acusado **el segundo video del punto tres de otros medios de prueba, NUE 5970205**, dura 15 segundos el video, dice que corresponde a los hechos ocurridos el 6 de marzo de 2020, tomados acera oriente se escucha un griterío enorme, insultos al policía, jóvenes que corren, en el segundo 2 se ve con su uniforme y casco blanco, en el suelo se ve la moto, se ven las luces de la moto, en el segundo 3 contacto que él tiene con una persona, segundo 4 no se ve en el la persona que tiene el contacto, lo tapa una persona de polera blanca short azul y con mochila, la persona estaría a la altura de la cabeza del que lo tapa, segundo 5 sitúa a ambas personas, él y el otro que lo empujó, se ve un vehículo blanco el joven de la mochila y las jardineras que habían en el lugar, segundo 5 es el momento en que está disparando, se escucha el disparo, en ese cuadro no se ve la persona lesionada porque está tapando el vehículo

blanco y la persona con la mochila Adidas, segundo 6 ya disparó y la persona no se ve en el cuadro salió corriendo, segundo 9 se le ve el casco, porque después de haber disparado avanzó, segundo 13 se le ve que retorna en dirección a la moto que estaba botada en el piso, las personas que se ven la imagen están en la vereda, segundo 14 la persona con la mochila Adidas y con short azul polera blanca es la persona que le pateó la moto y lo botó, en este cuadro está en la vereda.

Segundo 3 tiene contacto con la persona que lo empuja se ve que le pega una patada a la altura de la cintura, a la altura de la pelvis, segundo 5 ahí ya está apuntando, segundo 6 se escucha el disparo, segundo 5 él está y su atacante a una cierta distancia, él todavía no disparaba, estima una distancia aproximada entre 2 a 3 metros, según su apreciación, se estaba acomodando para atacarlo nuevamente según su apreciación, es diferente lo que se ve en el video con la apreciación del momento que le hace él que estaba en peligro, estaba viviéndolo, en el video no se aprecia lo que él señala.

Resultó con lesiones de carácter leve, constatadas en el Cesfam Víctor Manuel Fernández. Contusión rodilla derecha cuando fue botado de la moto.

Declaró ante el fiscal en la madrugada del 7 de marzo de 2020, estaba su defensor Osvaldo Pizarro, ahí señaló que se lesionó la rodilla derecha en la segunda caída, después del disparo, cuando quedó debajo de la moto; no señaló haber quedado lesionado antes del disparo, aunque se golpeó la rodilla en dos oportunidades.

Actualmente presta servicios en la Subcomisaría de Puerto Cisnes; estuvo con licencia médica desde el 9/3/20 hasta abril de ese año por su rodilla, siendo destinado a su unidad actual. Declaró ante la PDI por una denuncia en su contra por hostigamiento policial; es un pueblo chico, el denunciante es una persona que frecuentemente comete faltas de tránsito y tiene medidas cautelares, y en la subcomisaria son siempre los mismos carabineros 6 a 9 los que trabajan en la calle, a todo servicio, razón por la cual lo fiscaliza permanentemente.

**Al Querellante** le señala que como elementos de protección utiliza casco, el que tenía puesto cuando fue empujado de la motocicleta, este elemento limita su visual, pese a ello pudo ver a sujetos que intentan agredirlo, logró fijar el disparo a una zona baja del cuerpo para minimizar los daños a su atacante; el protector del hombro resultó quebrado y tenía un piquete, lo atribuye a un



elemento cortopunzante; cuando el ofendido fue detenido, no se percató que portara algún objeto corto punzante; después de efectuar el disparo avanzó un par de metros advirtiéndolo a jóvenes que no se acercaran y ahí retrocedió a la moto; no prestó asistencia al herido, porque otras personas lo estaban auxiliando; no seguro si el causó la lesión ya que siguió corriendo, cayó en la esquina; no se acercó para evitar otro enfrentamiento, y se devolvió a la moto para informar lo sucedido; fue el capitán Candia que ordenó trasladar al joven al hospital; la segunda persona que lo atacó, al caer por segunda vez y quedar atrapado bajo la moto, la Cenco aprecia esta agresión, centrando la cámara en el joven de polera blanca short azul que sale arrancando, avisando a los demás que se regresen a prestar ayuda; ahí llegan sus colegas a prestarle auxilio, detienen al joven que se había metido a un pub, los otros levantando al herido donde estaba botado, él le informa al capitán Candia que hizo un disparo y que podría haber una persona herida; ahí informa por radio puedan fiscalizar a un vehículo que lleve a un lesionado, pasaron unos minutos, se fiscalizó un vehículo Kia color blanco parte trasera llevaba un lesionado, de donde sus ocupantes bajaron a una persona herida, la que fue dejada en la calle, el conductor le dice que se lo habían subido en la plaza Perú que lo habían querido asaltar, fue en esas condiciones que él encontró al sujeto que le disparó; ahí se llamó una ambulancia y como ésta no llegó, el capitán Candia ordenó trasladar al herido ellos mismos al hospital que estaba a media cuadra, para lo cual se utilizaron medios policiales.

**A su defensa señala**, que su equipo de protección personal en esas circunstancias en que se prestaba servicio extraordinario, se mantenían en los hombros, bajan hasta el sector de los brazos, las rodilleras y chaleco antibalas, más el casco de motorista, que no es el de control de orden público, y de defensa personal sólo portaba su armamento de servicio

**Se le exhiben las fotografías del acápite N° 5 de otros medios de prueba de la defensa** dice la **Fotografía N°1** corresponde a una de las canilleras que usaba ese día, la que se ve destrozada por la acción de los agresores, cuando lo botan de la moto, no sabe si fue en la primera o segunda acción, sólo cuando verifica lesiones ve los daños, corresponde a la pierna derecha porque es la que se sacó cuando constató las lesiones, fue incautada el mismo día, no sabe si fue fiscalía o investigaciones, la pierna derecha es en la que recibe la lesión. **Fotografía N° 2**, corresponde a la misma a canillera, en cuanto a sus

características técnicas de resistencia, puede resistir un golpe con objeto contundente, pero no es muy resistente como lo comprobaron, porque había muchos daños en el equipamiento en todas esas marchas, protege el sector superior de la rodilla, más abajo está la canilla, la inferior frontal corresponde al sector del empeine, por adelante en la parte posterior trasera no hay protección en ninguna de las dos piernas, desde la cintura hacia abajo parte posterior no había protección. **Fotografía N° 3.-** corresponde a su chaleco táctico que usan los motoristas, tomada en el ángulo superior **Fotografía N°.- 4** corresponde a imagen del hombro izquierdo donde recibe los golpes puño de la persona que lo ataca, está dañada y hay como un puntazo, las cuales no existían antes de asumir, él lo asimila que fue cuando la persona se acerca por segunda vez y lo botó, el equipo si está dañado antes de patrullaje no se lo hubiesen entregado **Fotografía N°5.-** chaleco del torso está acoplado al chaleco, en la parte del centro tenía la pera la que trató de hacer funcionar pero estaban saturadas las frecuencias, para comunicarse con la Cenco debe apretar un botón si está dando órdenes no entra frecuencia, había mucha alteración grave del orden público en la plaza Perú, piedras bombas molotov, en el lado izquierdo del chaleco tiene una linterna, que sólo alumbraba no sirve de defensa, tiene 7 cms más o menos, debajo de la linterna está la portátil, equipo de comunicaciones con los demás dispositivos. **Fotografía N° 6** parte frontal izquierda de la moto que usó en ese momento, foto sacada cuando se llega a la unidad y se verifican los daños, en el costado superior va un espejo que resultó quebrado, de igual forma el manillar del lado izquierdo debajo del espejo, resultó con daños está doblado, el protector de manos es de aluminio y plástico reforzado, presenta daños después de la acción en que lo botan, lo empujan de costado derecho cae al izquierdo, él se resbala en la primera vez que lo botan, **Fotografía N° 7** corresponde al costado derecho de la moto se aprecia el intermitente que está abajo del protector del manillar de la moto que resultó quebrado a consecuencia por la segunda acción cuando lo botan al lado derecho. Según su experiencia es difícil que se rompan, debe ser un golpe muy fuerte para que se rompan manillar y espejo están diseñado para resistir fuerte golpes, la primera caída fue un golpe fuerte **Fotografía N° 8** corresponde a la parte trasera de la moto en su costado izquierdo es el intermitente que también fue dañado a consecuencia primera acción cuando lo botan de derecha a izquierda, **Fotografía N° 9** corresponde a todo el costado izquierdo de la moto se ve el

costado trasero de la moto y delantera de la misma **Fotografía N° 10** corresponde a un soporte al costado trasero de la moto, la función es proteger de alguna caída para que la moto no cause daño a la cadena, presenta la raspadura por fricción cuando golpean y la moto se desplaza en la primera caída. **Fotografía N° 11** es la parte baja media de la moto, costado izquierdo donde va el motor y el pedilino o pie de apoyo, muestra la pata de cambio de pie del vehículo que está doblada, es difícil que se doble está al lado izquierdo de la moto, se produce en la primera caída, en el sector donde está el protector del disco embriague, raspado por acción deslizamiento que efectúa la moto en la primera caída. **Fotografía N° 12** parte delantera de la moto, costado izquierdo, se aprecian los daños del cubre manillar, ese perno de sujeción que se ve es anormal, se zafó por el golpe de la moto en el primer golpe cuando botan de derecha a izquierda. Los daños exhibidos son del costado izquierdo con la primera caída. **Fotografía N° 13** parte superior izquierda, protección anti trauma, que protege el hombro del costado izquierdo, está quebrado y tiene un orificio atribuible a un objeto punzante, por los golpes de la segunda agresión de la persona Gabriel Arias que lo bota y vuelve a atacarlo, él cree que tenía un ánimo de causarle una lesión de gravedad, cuando estaba siendo golpeado por Arias, sintió golpes en la cintura a la altura de la pelvis y hombro izquierdo, esa protección era la que él portaba. **Fotografía N 14** es la misma foto anterior con daños por un puntazo, que no estaba en su protección antes de salir de patrullaje, antes del golpe de Arias no tenía ese puntazo, fue realizado cuando Arias lo ataca con puño, pero eso no es golpe de puño, no sabe si le fue encontrado algún elemento punzante a Arias, porque cuando él hace la maniobra de defensa sale corriendo, no lo pudo alcanzar ni registrar en ese momento, no lo pudo detener. No es posible que haya sido ninguno otro manifestante, el único que se le acercó a lesionarlo gravemente fue Arias, recibió piedras en la parte de la espalda, sintió pedrazos que le llegaban de la parte trasera de su cuerpo, detrás de él habían pubs, restaurantes, una gran cantidad de personas que gritaban *maten al paco culiao paco de mierda* el casco le permitía centrarse hacia adelante, detrás sentía como le lanzaban cosas y gritos, no podía ver hacia atrás **Fotografía N° 15** costado derecho de la moto donde está el soporte que cubre el manillar salido de su base. **Fotografía N° 16** manillar del costado derecho completamente destrozado por la segunda caída, una vez que pierde la forma debe instalarse uno nuevo, no vuelve a su forma original, la parte

blanca debe estar recta y no doblado como está, **Fotografía N° 17** chaleco protección personal, equipo superior anti trauma, esos bolsillos son para lápices, libretas, celular, en esta ocasión la ocupaban granadas lacrimógenas, ese día no recuerda si le entregaron, pero al momento de los hechos no la tenía, no llevaba más elementos que le sirvieran defensa, ni bastón de madera retráctil, gas portátil, gas pimienta, el único elemento que tenía era su arma de servicio. **Fotografía N° 18** corresponde a una radio portátil mirada desde el ámbito superior, en la parte trasera, en el sector donde se encuentra la antena, va acoplada un megáfono con un cable de goma, que es largo, en la parte superior va la pera de comunicación, hay un botón de emergencia es el rojo naranja, sirve para nivelar comunicaciones, en su caso el cable de goma estaba bloqueando, el cable lo bloqueó en ese instante y no pudo lograr la comunicación, la portaba en el costado izquierda, dentro del chaleco, no pudo en ningún momento, antes ni después del ataque apretar ese botón, no se podía accionar desde la pera.

Las fotografías fueron tomadas por él en la unidad policial, inmediatamente después que llegaron y verificaron daños al vehículo y su equipamiento, las tomó porque pasó detenido a Arias por maltrato de obra a carabineros de servicio y por daños fiscales, no fueron solicitadas por la fiscalía.

Cuando él fue atacado en la primera oportunidad y segunda estaba en Paicaví con espalda a la plaza Perú donde estaba el infierno mismo, con agresiones, bombas molotov, barricadas, lanzamiento de piedras, gente efectuando desórdenes, no tenía ninguna posibilidad de correr hacia atrás o hacia la plaza Perú, no podía salir a ninguna parte, lo atacaban de todas partes, escucha que lo querían lesionar, le tiraban piedras. La plaza Perú estaba a dos cuadras desde donde él estaba, en metros estaba a unos 150 mts de la plaza Perú, ayer al contestar al fiscal consideró San Martín un pasaje que hay antes de llegar a la plaza Perú y ésta última, pero en distancia son 150 mts, no tuvo oportunidad de ocultarse protegerse. Después de la tercera agresión, pudo pararse con su moto solo cuando sus colegas llegan a prestarle cooperación, entre el primer ataque y hasta que llegan sus colegas, no hubo posibilidad de arrancarse, ni irse corriendo o parapetarse en un lugar seguro, escuchó gritar *maten paco culiao* de muchas personas, en el segundo video que le exhibieron, se sintió griterío de la gente y se escucha *pacos culiados maten a los pacos culiados*

**Se reproduce el segundo video del N° 3 otros medios de prueba por la fiscalía,** se escucha *maten al paco culiado* eso fue antes del disparo, en relación, en el contexto en que estaba ,los gritos provenían de todos lados de donde se encontraba, decían *mátenlo* no sabía de dónde iba a venir la agresión directa, se lo decían por todas partes, no podría decir punto específico si detrás, adelante, costado derecho o costado izquierdo, con el casco puesto que le da visión limitada él podía ver a los que podía mirar al frente, a los de atrás sólo los escuchaba, el casco no le permitía escuchar si alguien se acercaba por detrás. Como andaba con la pera era imposible que su voz saliera, no sacaba nada con gritar si andaba con el casco, se habla con la pera que está debajo del casco donde no está protegida por el casco, donde no está el protector que es abatible, uno agacha la cabeza, mete la pera por el sector del cuello y hace la comunicación.

Al momento del ataque, se acordó de lo que había ocurrido el día anterior, en que quedaron 2 colegas de fuerzas especiales solos en sector de plaza tribunales, quedaron solos y se le fue la turba que los atacó para ocasionarles lesiones graves, se logró determinar que había un patrón de comportamiento de los manifestantes cuando agredían a los policías, primero botaban al carabinero y en el suelo, indefensos, los pateaban, los lapidaban, por el costado y la espalda donde no hay protecciones, cuando a él lo atacaban y lo botan pensó que si se quedaba en el suelo lo iban a matar, él tomó conocimiento de ese hecho por un video que recopilaron y se los mostraron, para que ellos tomaran conocimiento, lo vio el mismo día que ocurrió la acción.

**Se reproduce el Video del N° 6, acápite otros medios de prueba de la defensa,** que muestra un ataque de un grupo a dos policías que quedan solos, el testigo señala que se aprecia que la mayor cantidad de ataques a los policías fue por la espalda, corresponde a la situación del palacio de tribunales de ataque a funcionario de fuerzas especiales es el que vio, esos policías que fueron atacados estaban a cargo del control del orden público, tenían más protecciones que él, la diferencia es que la de ellos es anti trauma, diseñado para soportar más golpes en la parte del cuello y hombros, él sólo tiene el casco de moto.

Lo mismo le pasó a otro colega en la Universidad de Concepción, en que lo botan, le quitan equipo, el revólver, lo patearon, él pensó que si se queda botado en el suelo lo matan, en ese momento sintió la necesidad de defender su vida, de

hacer lo necesario para defenderse, porque sabía que si caía al suelo lo iban a matar, en su posición sabía que no había zorrillo o colegas cerca para prestarle apoyo, los funcionarios de la plaza de tribunales estaban acompañados, él estaba solo, ellos eran un hombre y una mujer, la que cayó al suelo era una mujer, no sabe si la fiscalía indagó esa causa.

**En cuanto al video reproducido por el fiscal, video Cenco bajo el N° 3** otros medios de prueba, que se le exhibe al encartado señala que es el último en ingresar a calle Paicaví, **segundo 7**, le llama la atención de quienes lo rodean, en el **segundo 8** viendo el video se percata que hay un sujeto que quiere botarlo de la moto, **segundo 10** al costado derecho de la cámara se ve que va efectuando el viraje a Paicaví, por el costado derecho se le acercan dos personas con intención de botarlo de la moto,(se ven varias personas a la derecha de la foto, que se le acercan y una persona por el lado izquierdo) por la acción que hacen de levantar las piernas, él debe girar la cabeza completamente para mirar, hasta ese momento está viendo al primer sujeto que intenta botarlo y luego ve ahora estas dos personas que intentan botarlo, no era previsible que iba a sufrir un ataque, porque era un lugar seguro, no había desorden ni barricadas, por eso avanzan, a los vehículos los ve que se devuelven en contra del tránsito porque arrancaban de esa zona de la plaza Perú.

Cuando vuelven a San Martín sabían que era zona una segura para pasar, los hacen devolverse, la Cenco se los indica, se devuelven por la acera teniendo precaución con los peatones para no atropellarlos, no estuvo en circunstancia de atropellar a alguna persona ni hostigar a alguna de las personas que estaban allí, si alguien dijera que estaba haciendo función de hostigamiento a las personas estaban ahí, que el pelotón estaba pasando con sus motos por sobre las personas que estaban ahí, que apuntó a la cara de Arias con su arma, estaría mintiendo, eso es absolutamente falso.

**Segundo 15** en forma inmediata empiezan a tirarle piedras se ve una persona en el costado inferior izquierdo lanzando piedras, por el lado izquierdo, al costado derecho aparece gran cantidad de gente con palos y lanzándole piedras, los árboles no dejan ver donde había más personas, no sabe de dónde venían, estaban detrás de él, estaban en la plaza Perú donde estaban los desórdenes y las protestas. **Segundo 25** se puede ver el costado izquierdo en la parte media a un sujeto con un palo, hay gente en la esquina lanzando piedras hay gente detrás del

árbol, debajo de la imagen en la esquina de San Martín había más personas lanzando más piedras, se ve al sujeto avanzando a golpearlo con el palo.

**Se exhibe el video N° 2 del acápite 3 otros medios de prueba**, es la que se exhibió, corresponde cuando Arias lo ataca por segunda vez por la espalda, **segundo 3**, él está de espaldas caminando a la moto a solicitar cooperación, su moto está en el suelo, es después de la primera acción cuando cae. **Segundo 4** en la imagen se ve que Arias lo ataca directamente y él toma la decisión de defenderse de ese ataque con el arma de servicio. **Segundo 5** efectúa el disparo defensivo. En primer plano se ve a un individuo con un short azul, se ven los gases de la pólvora, en el segundo anterior toma decisión de defenderse, desde que el sujeto lo empuja hasta los **gases** del disparo pasan 2 segundos, fue súper rápido entre la acción y el disparo, menos de un segundo, sólo pensó en defender su integridad física y defender su vida, no tenía posibilidad distinta de defenderse.

**Aclara al tribunal**, que el casco que usan en fuerzas especiales tiene amplia visibilidad y es anti trauma no antibalas; que en primera instancia ellos venían por calle San Martín por sobre la acera, desde calle Janequeo desde donde se devuelven a San Martín y giran hacia Paicaví ya que se dirigían a plaza Perú.

**Palabras finales del acusado:** Él se defendió protegiendo su vida.

**SÉPTIMO:** Que, a fin de acreditar los hechos de la acusación fiscal, el Ministerio Público produjo e incorporó durante la audiencia la siguiente prueba:

**TESTIMONIAL:**

**1.-)** Asertos de **GABRIEL IGNACIO ARIAS SOTO**, quien señala que tiene 24 años, estudia ingeniería Universidad de Concepción, trabaja y estudia, manufactura tableros eléctricos arreglando bombas de agua, es baterista, ha tenido algunas bandas, es parte asamblea de Chiguayante organizado, ha participado en distintas instancias democráticas de la universidad de Concepción, consejo general de estudiantes y vicepresidencia del centro de estudiantes de ingeniería biotecnología vegetal; ha vivido junto a sus padres, ellos el 2013 se separaron, de ahí vive con su madre y hermanos, su padre y su hermana se fueron de la casa, actualmente vive en Chiguayante visita a su padre para trabajar, ingresa a la universidad año 2015, antes estudio enseñanza media liceo Enrique Molina Garmendia de Concepción. En la media le fue bien nota seis y en la universidad le ha ido bastante bien, dificultades como muchas personas en

nivelación de conocimientos de haber venido de una municipal a una universidad exigente, ha logrado superarlas, ha sido asistente de laboratorios. Vicepresidente de su carrera el 2018, aportar a la innovación cambio institucionales que no permite transición de áreas de investigación dentro de la industria forestal, ingreso formación bases de estudiantes pensamiento crítico y aportar medidas para mejorar y modificar algo. Financia sus estudios, en un principio fue con beca bicentenario por sus notas, luego con crédito de la universidad.

En cuanto a los hechos, el 6 de marzo de 2020 se puso de acuerdo con un compañero de carrera tomarse un vino conversado del proceso de movilizaciones; tipo 8 de la tarde pasado llega a plaza Perú, esperándolo había una manifestación por el Sename, habían personas que estaban siendo violentas, estuvo esperándolo allí, ya había empezado a actuar fuerza especiales, carabinero; da vueltas por la plaza, personas desplazadas hacia calle San Martín, yendo por Paicaví, con bombas lacrimógenas, estruendos de disparos, se acerca a San Martín, ve a un piquete de moto pasar por la vereda, le pareció que pasando por encima de las personas, que era peligroso lo que estaban haciendo, le estaban tirando la moto, le pareció prepotente por la forma en que lo hacen con estruendo, entre toda la batahola de gases, ruido, personas golpeadas, a él le daba impotencia lo que estaba sucediendo y no sabe en qué momento toma la decisión de empujar a un motorista, entiende que es un error haber empujado en primera instancia, en ese momento el Carabinero cayó, luego cuando voltea a verle el sujeto apuntó a personas que no tenían nada que ver, no sabe si hacia él, de manera prepotente, no dándole interés a lo que estaba haciendo, al acto intimidatorio, desenfundar su arma en la vía pública, él va de nuevo a encararlo en su actuar, entre tanta adrenalina va hacia él cuando ve que sigue moviendo el arma, él iba con velocidad hacia aquel, en segunda instancia choca con él, quiere dejar en claro que en la segunda ocasión fue más que nada, porque no cree que la actitud que haya habido ahí sea la correcta, no cree que era al azar desenfundar y demostrar su poder, va a encararlo y choca con él, una vez que choca en la segunda instancia con él, corre, le da la espalda, avanza un par de metros y le dispara, luego siente la pierna quebrada, no la siente y cae en la vereda y en ese momento empieza a tener pequeñas lagunas mentales; en un principio lo primero que se le vino en mente gritar que le hicieran un torniquete, apareció un desconocido, se saca la polera le pone un torniquete, mientras era asistido de urgencia recibe un ataque



de gas pimienta, cuando estaba en el suelo herido, y alguien lo ayuda entre todas las personas, él ya no podía ver, había muchas lacrimógenas y gas pimienta, alguien menciona que había una camioneta para llevarlo al hospital, cuando lo suben ésta avanza una cuadra, Carabinero la intercepta y lo baja del pick up, y en ese momento entre golpes y maltrato en general, lo dejan en el suelo; y ahí empieza otro trato, alumbrarlo con linternas en la cara, le hablan, le dicen cosas intimidatorias, ojala le hubieran disparado en la cara, que nunca pudiera caminar, que se callara, un montón de cosas intimidatorias, en ese momento estuvo un rato en el suelo, cuando lo bajan de la camioneta, espera un poco, como no lo iban a atender intenta arrastrarse a urgencia, estaban al frente para no desangrarse, ahí es esposado de espalda, nuevamente golpeado, luego al rato escucha reciben orden de embarcar y llevarlo al hospital. Lo suben a un retén para llevarlo, donde lo llevaban le dan una patada en la cabeza, una repasada; dentro del hospital es esposado a la camilla, las enfermeras no podían realizar su labor, empaado de gas pimienta y lacrimógenas, éstas piden que le quiten las esposas, para limpiarlo y pasarlo a un scanner, luego de eso es derivado a una sala de urgencia con escolta policial, recibió medicación y en la noche entre 3 y 4 madrugada recibe a Policía de Investigaciones y Carabinero dentro de urgencia y le preguntan cosas de parte Policía de Investigaciones, trataban de sacar declaración de su parte y de parte de Carabineros no recuerda en este momento lo que le refirieron o preguntaron.

**Al fiscal le señala** que 6 de marzo 2020, llega primero a la plaza Perú, donde estaban ocurriendo manifestaciones de diversos tipos, violentas como no violentas, en ese momento estaba solo, no iba a participar de manifestaciones sino de ir a buscar Alan, no niega haber gritando un par de cosas, no tiene miedo de decirlo, puede haber participado gritando, haciendo ruido, allí al lado del local Tijuana el guanaco y carros policiales rondan la plaza Perú, en ese momento desplazan personas a San Martín, camina, pasa el local Zumo, antes de llegar a San Martín ocurren los hechos. Supone que tipo 8.50 a 9 llega a ese lugar no recuerda. En ese momento entre sentimientos de impotencia respecto de lo que estaba sucediendo, es que observa como carabineros pasa por la vereda, actuó de forma.. ( no lo dice) empujando al carabinero, en un principio va al carabinero, lo empuja, la segunda vez pareciera un empujón, pero no lo fue sino que iba directo

a encararlo, a decirle que intimidar con su arma no es correcto y en ese momento choca con él, ningún interés a su entender de hacerle daño o algo así nunca fue.

Cuando empuja al carabinero la primera vez, él estaba en la vereda y el Carabinero en la calle, va en su motocicleta en posición de fila junto a sus compañeros y el empuja al último que pasó, *cerca de ellos*, el carabinero cae, inmediatamente se reincorpora, desenfunda su arma y apunta. Después de empujar al carabinero se aparta de él, no hace nada, se queda en la vereda como que huye de él y mira hacia atrás y ahí lo ve apuntando a quien se le cruza por delante. Cuando empuja a carabinero no llevaba nada en sus manos, le gustaría que quede claro, dentro audiencia formalización alguien dijo que portaba elemento cortopunzante, no es así, no armado, no tenía ningún lápiz, él no tenía nada en las manos en los momentos en que empuja a carabinero. Luego se va a la vereda, entre todo eso estaban los estruendos de disparos de carabineros, bombas lacrimógenas, en todo ese estrés vio Carabinero apuntando a las personas, era momento de acción rápida, no iba a dejar que apuntara a cualquier persona, es un peligro, va a encararlo, para decirle que no estaba bien lo que estaba haciendo en ese momento, en los hechos corre hacia él con intención de detenerlo de su actuar una vez que se ve corriendo hacia él y el Carabinero moviendo su arma, no logra detenerse, choca con él y de inmediato corre porque tenía el arma en su mano, en ese momento le dispara, cuando iba corriendo de espalda a él le dispara en la pierna no sabe con qué razón.

Cuando choca con él, al ir hacia él junta los brazos con su cuerpo, lo choca con el hombro o con el brazo en este sector, al acusado cruza los brazos a su cuerpo, lo choca entre el hombro y el brazo de lado, el carabinero se mantuvo en pie, luego de eso hizo uso de su arma de inmediato, cuando lo choca en la segunda ocasión no llevaba ningún objeto en sus manos, no estaba armado, no tenía nada en sus manos. Corre de él en dirección al río en calle Paicaví, corre porque en primera instancia no es un enfrentamiento entre él y el otro, no está combatiendo ni peleando, en su actuar era impedir que carabinero siga accionando en la manera que estaba haciéndolo. Había una batahola, contexto de violencia, quería impedirlo la verdad.

El corre, sintió muchos ruidos de disparos, las motos de carabineros las tienen así para producir ruido, estruendos de disparos para estresar a la población, más que escuchar no pudo identificar el ruido, no sentía la pierna, como que el

hueso había desaparecido, cojea en un pie un par de metros y cae en la vereda en la intersección Paicaví y San Martín, sentía dolor en un principio, muchas cosas, en su caso lo que sentía era rabia, desilusión, del accionar de carabineros, como civil uno no se espera que un funcionario haga uso de arma cuando uno está desarmado, no le ve un sentido, después le entran más emociones cuando lo bajan de la camioneta. Para darle más contexto, cuando dispara siente que la pierna se le hace pedazos, cae al suelo, le da rabia, emociones que no puede decir en este momento. Cuando cae, gritó por ayuda que alguien le pusiera un torniquete, había un par de personas a su alrededor, alguien se lo pone y como ya relató no podía ver nada, gritaba que fuera apretado, porque entendía para dónde iba esto, se podía haber desangrado, no recuerda si es que habló algo con personas que intentaron socorrerlo, como tres o cuatro personas, entre ellos dijeron que lo iban a subir a una camioneta, lo suben, avanza una cuadra, en momentos que lo descienden Carabineros le piden al conductor que siga su rumbo.

**Se le exhiben al testigo dos videos del acápite 3 de otros medios de prueba**, se le exhibe primero el video de Cenco, el testigo señala que desde la vereda el vio este cuadro del video y que es como dice, el que carabinero pasa por la vereda en su moto, en el **segundo 0** él estaba ubicado en el árbol que estaba en la derecha de la pantalla, lo tapaba en ese momento, estaba en la vereda, probablemente detrás del árbol de la derecha de la pantalla, sobre la vereda poniente de calle Paicaví. **Segundo 13** en esa imagen él aparece, es la persona que está sola empujando al carabinero, él estaba vestido con zapatillas, short y un polerón, llevaba un morral, que pierde en el momento que le dispara, no sabe en qué momento lo pierde si cuando lo suben.

Se produce incidente acerca del video exhibido por la fiscalía por cuanto se detecta que es una copia que hizo la Policía de Investigaciones y no coinciden los segundos con los ya exhibidos, por lo que se exhibe el video NUE 5508231. El defensor señala que el perjuicio se produce en la línea del tiempo porque segundo 13 no corresponde al video original, por lo que se solicita que se reproduzca nuevamente el video.

**Se procede a la exhibición del video original de la Cenco**, el testigo lo observa y señala que en el **segundo 00** estaba sobre la vereda poniente de calle de Paicaví con San Martín, estaba detrás del árbol sobre la vereda. **Segundo 11**, aparece él, es la persona que está empujando al carabinero, vestía zapatillas,

short y polerón y un morral, en el **segundo 13** estaba en la vereda, muestra detrás del árbol, ahí mantiene la distancia, observa actuar de las personas y del carabinero que está en el suelo, no recuerda si lo vio en el suelo, lo empuja y se retira, se imagina que no estaba mirando, recuerda que después se paró y apuntó. **Segundo 17** carabinero apunta con arma de servicio a las personas que estaban en la vereda, entre ellas él, en ese momento cree que estaba a algunos metros de él, sobre la vereda, marca detrás del árbol, no recuerda precisamente, pero en un radio de 30 metros, él ve al carabinero apuntar a la gente, cree que apuntaba a la gente en general, no recuerda si era directamente a él. **Segundo 21**, señala que cree ser una persona que está bajando de la vereda en ese preciso momento, porque anda con short, señala que cuando ve al Carabinero apuntar con su arma, se imagina buscando a quien lo botó, ve que pone en riesgo a más personas desenfundando su arma a la cabeza, en forma intimidaría, ahí decide increparlo y baja de la vereda, va hacia él, **segundo 22**, estaba detrás del auto un poco más cerca de San Martín, después que desenfundó el arma, baja de la vereda y va hacia él, marca detrás del árbol. Después de la primera ocasión en que comete el error de empujarlo, en la segunda instancia va directa hacia él, con intención de increparlo por su actuar y como se aprecia en el video, no puede detenerse, cuando ve que vuelve a sacar el arma y va con impulso hacia él, no se puede detenerse, lo choca con su brazo y corre, en momentos que baja de la vereda no recuerda si gritó algo, no tiene recuerdo preciso, lo que recuerda es que va hacia él en momento en que ve está apuntando, y va directo hacia él de frente, no con la intención de botarlo nuevamente o algo así sino más bien para increparlo o lograr algún efecto en su actuar, con la velocidad que va directo a él no logra detenerse y choca contra su cuerpo, no sabe si estaba de frente hacia él y él corre y después de haber dado unos pasos, 4 a 5 metros, le llega el impacto de bala. **Segundo 25**, él se ve en esa imagen, se marca en la calzada, se ve el carabinero, el círculo lo dibuja sobre su persona, está en la calle aproximadamente 3 a 4 metros de carabineros, en el **segundo 25** va corriendo huyendo del Carabinero, no está seguro si ya estaba impactado, es tan rápido, **cree que habían unos 3 metros en ese momento, no sabe, cree que le dispara** y cree que un metro más adelante lo siente y luego ya no puede sentir la pierna. En el **Segundo 26**, está subiendo a la vereda con un pie abajo y otro arriba, ya herido, ya no siente la pierna y posteriormente cae. **Segundo 31**, recuerda que en ese momento se

traslada 2 metros, cae, trata de volver a pararse, alguien lo intenta ayudar, apoyar y seguir moviéndose. **Segundo 53**, está en ese cuadro, está entre 4 o 5 personas, una que no tuvo mayor contacto con él, está herido, entre estas personas que intentan socorrerlo, ahí ya está en calle San Martín en intersección Paicaví, hacia el poniente, él está en la parte inferior izquierda del cuadro, botado en el piso, siendo atendido por personas que lo rodean.

**Se le exhibe video NUE 95970205**, señala que conoce ese video, su hermano menor y una amiga recolectaron estos videos de internet, los guardó y lo presentó al fiscal, señala el fiscal que éste video tiene duración de 15 segundos, en el **segundo 2** ve al motorista de Carabinero incorporado, luego que lo había botado y no logra verse en ese momento, la calle corresponde a Paicaví esquina San Martín, en ese mismo segundo alcanza a ver que él va directamente hacia el Carabinero, con la intención de encararlo, con respecto a lo que mencionó anteriormente, es una especie de sombra que es él, la sombra se ve en dirección derecha a izquierda, pasa detrás de la cabeza que está frente a la cámara y él al lado del carabinero. **Segundo 4** ya está en retirada, luego de haber chocado al carabinero, no se nota bien porque hay una persona enfrente, luego se da a la huida, cree estar a la altura la indica detrás del auto blanco, sin embargo puede decir que va corriendo calle dirección poniente dando espalda carabinero. En el **segundo dos** se ve su pierna. En el **segundo cuatro** está a un costado vehículo blanco a un par de metros del carabinero, al carabinero no logra ver en la secuencia. **Parte del segundo 2** aparte del segundo 4 está a un costado del vehículo, al otro lado de la moto y el funcionario está a un costado del vehículo blanco, al lado de la moto la que marca en la imagen. Hasta ese momento aún no había recibido el disparo, iba ya en retirada huyendo de carabineros, él no puede decir que haya escuchado el disparo, no recuerda específicamente ese momento, en el ambiente hay hartos ruidos y entre ese ruido hay sonidos, estruendos moto de Carabinero, por esa razón no recuerda el momento en que dispara o cómo lo escucha.

A propósito de los hechos que ha estado relatando, recibió un impacto de bala, en el momento que recibe el disparo no puede describir la manera en que se sintió, mezcla de sentimiento, sensaciones dolor, rabia, impotencia, y todo a largo plazo que eso puede significar, él sintió que su hueso se había roto en muchas partes, en el momento en que le llega el disparo no sintió absolutamente nada,

estaba dormido el lugar y con el tiempo pudo entrar al hospital y entender que le había quebrado el hueso y restos de bala en la pierna, que la tibia estaba quebrada en varios fragmentos, un par de semanas hospitalizado, en espera kit médico específico del procedimiento, 2 placas de metal, presión al hueso que lo une y generar proceso osteogénesis, reparación y formación de callos en el hueso, lo que ha significado estas placas es una presión constante entre el tejido de la pierna molestias constantes, no puede correr ni tiene confianza como para ejercicios que demanden resistencia de la misma, entre otras secuelas que van más allá de lo físico, detalles que se escapan de lo judicial, que es bueno que lo diga en este momento, lo que significa el rechazo de la gente por ser un delincuente que enfrenta a Carabineros, que lo bota de su moto, además del disparo que ha sido, rotura de relaciones familiares que son parte de la institución de carabineros, ya no hay relación de antes, como temas de posicionalmente ante este juicio. En secuelas físicas, el dolor que implica la presión del tejido y hueso que se intenta abrir cuando pasa el tiempo, 2 drenajes piernas, mientras se deshinchaba, toda pierna morada hasta arriba, entre otras cosas. En el Hospital Regional en primer instancia, fue atendido por personas, enfermeras le quitaron capa de gas lacrimógeno, con suero porque no podían estabilizar mientras lo tuviera, luego piden custodia Carabinero, que le quitaran esposas para poder ir al scanner, después que está en Urgencia del Hospital Regional, hay movimiento de gente, de personas que no conocen preguntando por todos, no entendía que estaba sucediendo, no tenía conexión con nadie, supuestamente en calidad de detenido, no comunicación con nadie. Luego de estabilizarlo, duerme un rato para luego ser despertado, no logra recordar, efectos de medicamentos dolor, por la noche llegan las pericias correspondientes de las policías, en la mañana 9 de la mañana orden de retirar la custodia, no sabe por qué ley.

Luego de estar en el Hospital Regional fue trasladado al hospital traumatología contigua, pasa por la sala de operaciones, quirófano, lavado de heridas lo limpian, le ponen bota, estabilizar, está 2 días esperando traslado a otra clínica universitaria y ahí comienza la espera junto con su familia de las piezas médicas que le faltaban, para ser operado de la tibia, el traumatólogo esperó unas piezas de calidad para implantar, aproximadamente 2 semanas no puede precisarlo, lo pudieron operar en la clínica universitaria, luego estuvo 2 a 3 días

más y ser trasladado a su casa, entre todo eso tuvo visitas, ciertas muestra de apoyo de asociaciones, agrupaciones y colectivos.

En cuanto a sus estudios, recibió la nota jefa carrera y otra profesora principal de la facultad y le hicieron ver, que probablemente, no podría llevar las actividades de la carrera, un ramo de la unidad de investigación requería trabajo laboratorio y en la universidad no pudo tomar ese ramo, lo tomó este año, le significó un año de atraso en la carrera.

Entregó otros videos a la fiscalía, eran 4 diferentes, cree que el quinto era la copia de uno de ellos, están las imágenes posteriores del disparo, en que se observa trato degradante, inhumano, después del disparo, aquí no es solamente el disparo del sr. Torres, es todo un contexto de violencia en su contra, que tampoco nace del momento en que sucedió, ya hay toda una sistematización de este comportamiento que a lo largo del tiempo se ha podido visualizar.

**Se exhibe de otros medios de prueba acápite N° 16, que son 5 videos acompañados por la víctima.**

**Primer video que dura 03 minutos 53 segundos**, una amiga junto a su hermano menor efectuaron recolección de videos en Instagram, los descargaron y se los pasaron, en el **segundo 1** no se logra notar muy bien, está en el suelo en la vereda poniente San Martín, vereda que da hacia plaza Perú, él andaba solo, en ese momento, imagina que personas que iban por la calle ante el hecho, lo humano fue ayudarlo y socorrerlo después del disparo. **Segundo 20**, no recuerda todas las cosas, si recuerda que unas personas se le acercaron a prestarle apoyo, escuchaba en contexto de gritos y disparos. **Segundo 24**, señala que está en ese plano, está en el suelo atendido por desconocidos, a su alrededor hay personas ayudándolo, no sabe, lo primero que pensó era un torniquete. **Segundo 32**, esta imagen ocurre segundos después del disparo en el mismo contexto, no recuerda precisamente lo que sucede, lo único que recuerda pedía auxilio, un torniquete de lo que recuerda es que escucha motos, pero esa persona es él. Se ven motos de Carabinero, están en la calle izquierda de la imagen. **Segundo 37**, en el audio la gente dice que le lanzan gas pimienta, quiere dejar en claro que no es la misma persona que le disparó, parte de las razones es que no podía ver nada, es por el gas pimienta que le lanzan en ese momento, no solamente es eso, en el ambiente lleno de gas lacrimógeno, efectivamente es él y el gas pimienta con que lo atacan. **Minuto 56 segundos** cree que no está en ese

cuadro, de lo que recuerda es que alguien dice algo de camioneta, que va pasando, blanca, no recuerda marca o modelo, le dicen *hay una camioneta te vamos a subir para llevar al hospital* e imagina que aceptó, esa es la razón por la que no aparece, porque ya es trasladado al hospital.

**Se le exhibe video 2 con duración de 44 segundos**, señala que conoce el video porque les fueron entregados por el hermano menor que los buscaron en internet antes que fueran dados de baja, **segundo 00**, en ese momento se encuentra parte trasera pick up camioneta, al lado del contingente de carabinero, siendo bajado de la camioneta que lo lleva al Hospital Regional, el trato en ese momento es bajado de la camioneta, se puede entender que no hay trato correcto, lo toman como saco de papas, lo tiran al suelo; empieza lo segundo que entre todos empiezan a *moler carne* de manera parcelada, cada individuo un trato degradante hacia él, entiende que se le pide hechos no opiniones, hay golpes disimulados, lo bajan de la camioneta al suelo, no estaba esposado, lo hacen después de un rato, tirado en la calle cuando se da cuenta que no le van a prestar auxilio, se arrastra a la entrada de la urgencia del Hospital Regional, lo esposan y entre medio le ponen la rodilla en la costilla, entre otros golpes también disimulados, no sabe quién lo esposó, ni la identidad de cada funcionario de Carabinero que están en ese momento. **Segundo 7** está entre todos los carabineros, debido al ángulo no se observa, está a un costado de la vereda en una esquina entre calle San Martín, al lado del hospital. Más adelante lo esposan y detienen, él se arrastra unos 4 a 5 metros desde donde lo bajan, cuando avanza, ahí lo esposan, lo dan vuelta, recibe palabras, el trato de las linternas en la cara, pequeñas fracciones de acciones que entre todos hacen, en cuanto a hechos lo dan vuelta, lo esposan, un rodillazo costilla, *ojala se hubiera muerto, no caminar, balazo en la cara*, cosas de ese tipo.

**Exhibe el Video N° 3 de duración 1 minuto y 53 segundos** este video lo obtuvo de hermano y amiga de redes sociales, ahí yace él en la calle, lo hacen descender de la camioneta, está en el suelo entre Ongolmo y San Martín, a un costado del hospital, se marca en el suelo, se ve la herida ensangrentada, hay un grifo amarillo, estaba ensangrentado por el disparo recibido, se ve la sangre al lado de la vereda, al lado del grifo amarillo, en ese momento está solo. La persona con torso desnudo iba con él en el pick up de la camioneta **segundo 3** aparece la persona que inicialmente lo ayudó, lo socorrió no la conocía, se sacó la polera y le



puso un torniquete. **Segundo 11**, en primera instancia Carabinero intenta disuadir de sacar registros audiovisuales mediante uso gas pimienta, palabras disuasivas e hirientes a las personas que intentaban socorrerlo, en ese momento estaba en el suelo, seguía en la esquina, en la calle al lado de la camioneta blanca. **Segundo 9** él se mantiene en la calle entre medio de carabineros.

**Continúa acápite N° 16 otros medios de prueba, exhibió ya 3 videos, exhibe el 4 y el 5.-**

**Cuarto video del acápite N° 16**, de 49 segundos, lo conoce porque como ya mencionó, lo obtuvo mediante la entrega de parte de su hermano y una amiga quienes recopilaron los videos para efectos legales. No aparece en ninguna parte de este video, la secuencia corresponde al momento en que está siendo socorrido por transeúntes, a la vuelta del lugar, grabando hacia izquierda del cuadro está siendo atendido por otras personas. En el video se observa un testigo grabando, en la acera a la entrada de su casa, denuncia agresiones de carabineros, por estar grabando y además denuncia a un manifestante recientemente baleado en el piso.

**Quinto video**, lo obtuvo de la misma manera, se aprecia el momento que llega el impacto de bala en Paicaví con San Martín, corresponde al mismo que se vio el día de ayer.

En cuanto a consecuencias psicológicas que ha sufrido, alza en la ansiedad, además sufre de estrés postraumático debido a los apremios en general, le causa estar abrumado en cualquier caso que hay Carabineros presentes, sentimiento inseguridad, desconfianza, sentimientos profundos, se vio de muchas maneras afectado, los peritos lo han evidenciado. Consecuencias económicas, costas de la operación, deudas al Hospital Traumatológico, tuvo que pagar la operación 9 millones, el año perdido que son 5 millones de pesos y transporte, comida, gastos varios, ha significado todo este proceso. Él no ha sido condenado por algún delito, ha sido detenido por Carabineros el mes de diciembre 2019, fue detenido por desorden público, para contextualizar el día que fue detenido, habían llegado a Concepción manifestantes, él se manifestó de distinta forma, mientras va caminando entre Aníbal Pinto y Colo Colo, afuera de la galería O'Higgins, sin hacer nada, por la vereda es abordado por sorpresa por Carabineros de fuerzas especiales, como no sabía por qué lo detenían, se resiste, lo golpean, quedó con los testículos con hematomas, en el carro policial el funcionario de nombre Marvi inicia la redacción del parte policial, escribe el contexto en que fue detenido y

estando junto a él, dice que no va a vincularlo con un delito, que lo iban a detener por sospecha, a otras personas se le da misma situación, mientras está en el bus de carabinero se quejaba de los golpes, para hacer corta no hace constatación lesiones, llega a la comisaria y es suficiente, como no sabía, era primera vez, va al corral Persona INH le preguntan si había sido agredido, le entregan tarjeta y la guarda, la olvidó, luego es pasado a control de detención; cuando llega al Juzgado de Garantía la defensora le conversa, le explica que le habían pegado, no había cometido delito, que por primera vez era judicializado, le ofrece salida alternativa, era menos engorrosa, antes de llegar a marzo habla con la defensora le dice que había sido agresión ilegal, pero como era menos engorrosa, era más fácil, la tomó, era suspensión condicional del caso y cancelar un dinero.

**Al abogado querellante** le señala que cerca de las 8 llega a la plaza Perú, había quedado con un compañero para ir a conversar y tomar un vino, Alan Bascuñán. En el ambiente de la plaza Perú había manifestaciones varias, probablemente había gritado cosas, hecho ruido, estaba frente al local Tijuana recibiendo el gas pimienta y agua, gritando cosas, se va a calle san Martín por calle Paicaví, eligió ese lugar era lo más fácil para salir. En el lugar de los hechos, en cuanto a manifestaciones señala que las más duras estaban en pasaje Cochrane, esto es antes de los locales de comida. En el lugar de los hechos, no recuerda lo que estaba sucediendo en ese lugar, no había turba, ni gente, demasiado alterada, es diferente a plaza Perú, gente más cerca de locales comerciales que estaban en funcionamiento, una de las razones que sintió impotencia era el actuar de Carabineros, mientras había gente consumiendo dentro de los locales.

Él tuvo contacto dos veces con el funcionario policial, la segunda vez luego que choca su cuerpo con el funcionario, termina desenfundar el arma, le dispara mientras corre de él, por la espalda, no hubo conversación, ni diálogo, él iba a increparlo, a decirle cosas, pero se dio todo tan rápido, que ni pudo increparlo por su acto intimidatorio, no escuchó alguna advertencia por parte del funcionario.

**A la defensa le señala,** que antes dijo que con sus acciones no tenía intención de causarle daño al carabineros, sin embargo lo empuja mientras se movilizaba arriba de una motocicleta en línea recta, lo empuja de manera lateral, sabe que se va a caer, golpear el cuerpo contra el suelo, en este caso superficie dura de concreto, en esa circunstancia realizando esa acción no pretendía causarle

daño. Cuando el carabinero se pone de pie, después de haberse caído de la moto, habían personas frente a él, no recuerda haber visto gente al costado izquierdo de él, en la vereda, probablemente si habían personas, pero él no tenía nada que ver con ellas, habían personas a los dos costados, los compañeros del Carabinero que iban en moto no estaban a su lado en ningún costado, él estaba de pie con transeúntes a su izquierda, a su derecha y al frente, sin sus compañeros en el lugar.

Cuando corre y choca con el carabinero, según sus palabras, dijo que quería impedir que siguiera accionando a la gente de la manera que lo estaba haciendo, intimidando a la gente, dijo que quería detener eso, cuando comienza a correr hacia el Carabinero no recuerda que este estuviera de espaldas hacia él, pero Carabinero se dirigía a su motocicleta, cuando él corre hacia el Carabinero éste no apuntaba a nadie. Hasta antes que lo botara de la moto a él no le había apuntado con ninguna arma, no lo había insultado, ni amenazado, no le había tirado la moto encima, no lo había golpeado ni con la motocicleta, ni con algún otro elemento.

En cuanto a detención de diciembre de 2019, pasó detenido se generó un causa delito de desórdenes públicos, fue formalizado por eso, en cuanto a los hechos de la formalización implicaban que lanzaba adoquines en la vía pública, es lo que un fiscal le comunica en audiencia que el 2 de diciembre por desórdenes públicos lanzando adoquines, en el momento que acepta todo era su voluntad acotar procesos, la estrategia es que aceptara cargos para la salida alternativa, porque no cometió ese delito, no estaba lanzando bombas de pintura ni adoquines, dijo que fue agredido por los funcionarios policiales y que los de derechos humanos le ofrecieron asesoría para denunciar esos supuestos maltratos, pero era de conocimiento público que recibían más denuncias de las que podían atender, y su ánimo era de agilizar el proceso por eso no denuncia, como no conocía el sistema judicial dudaba de su funcionamiento, luego de las dudas pública que había recibido el Instituto Nacional de Derechos Humanos, no acudió a ellos porque no confiaba en el Instituto de Derechos Humanos.

Dijo que efectivamente ha tenido un alejamiento de su familia por temas de opinión y se imagina que entre líneas deben decir cosas de su opinión, pero la palabra delincuente la comentó porque la opinión pública trata así a los manifestantes, aunque dijo al fiscal que lo trataban de delincuente por haber

botado al funcionario de la moto. El 7 de marzo de 2020 él botó a un Carabinero de una moto en movimiento sin que haya hecho acción hostil en su contra.

En cuanto a sus distintas declaraciones que entregó durante la investigación, dijo que la Policía de Investigaciones le tomó una declaración el 7 de marzo de 2020 en horas de la madrugada y en esa oportunidad le pidieron todos los antecedentes necesarios y así lo hizo, habían pasado escasas horas de los hechos, eran las 4 de la mañana, 4 días después estaba en la clínica Universitaria y dio una entrevista a TVN Regional, el 10 de marzo de 2020, entregó una versión de lo vivido; después fue al Servicio Médico Legal ahí lo entrevistó una psicóloga, el 22 de julio de 2020, la que le hizo una serie de preguntas personales y relacionadas con el hecho, fue detallado en entregarle información a esa psicóloga. Después fue a la fiscalía a prestar declaración el 27 de julio de 2020 entregó una versión respecto de lo vivido y como quinta instancia una segunda vez en el Servicio Médico Legal, ahí lo entrevistó el doctor por el efecto de sus lesiones, el 16 de septiembre de 2020.

El 6 de marzo de 2020 a las 8 de la tarde había llegado a la plaza Perú, donde habían manifestaciones por el tema del Sename, había carabineros, estaba fuerzas especiales, dijo que habían manifestaciones varias, ruidos de disparos, lacrimógenas, guanacos, todo un contexto de violencia. Pero en su declaración en la fiscalía el 27 de julio de 2020, cuando fiscal pregunta dijo que no había podido cruzar la plaza Perú, porque había mucha gente, la mayoría gritaba y que en ese momento estaba esperando a su compañero en Chacabuco con Edmundo Larenas, dijo que algunos tiraban piedras a carabineros, hacia Chacabuco había más gente violenta tirando piedras, haciendo barricadas y dijo aquí que las manifestaciones violentas llegaban hasta el pasaje Cochrane, dijo que había contexto de violencia, dice que se trasladaba hacia San Martín y carabineros iban detrás.

Señala que si se va al momento del disparo a él, hacia atrás estaba Cochrane o sea atrás del carabinero al momento disparo estaban las manifestaciones más duras a corta distancia, él tiene una hipótesis que sus compañeros funcionarios estaban ahí, pero eso no lo sabe, lo supone.

En el contexto entre el pasaje Cochrane y San Martín, dijo que andaba solo, dijo que había harta gente en el lugar, así como mucha gente corre y se dispersa. Cuando dio el primer empujón, dijo que fue en contexto de violencia, dijo que quería impedir el contexto de violencia, dijo que todo fue unido a estruendos, dijo

unido a disparos, dijo que no había podido escuchar su disparo pero que sentía disparos, ahora dice que no puede precisar el momento en que recibió el disparo porque no lo recuerda bien, que escucha disparos y los ruidos de las motos y de las lacrimógenas, ese contexto de violencia.

En el momento antes del primer empujón que dio al motorista de carabineros, el primer video que vio de la Cenco, dijo que estaba en la vereda, detrás de un árbol, detrás de unas jardineras de cemento que había en el lugar. Las jardineras no recuerda si llegan a la altura de la cadera, permitían resguardarse de lo que ocurría en la calle, dijo que mantenía la distancia en relación al carabinero, dijo que estaba observando el actuar de las personas, entre ellas las de los carabineros, dijo que para impedir el contexto de violencia empujó al carabinero, que todo esto pasó cuando estaba en la vereda de la calle.

**Exhibe parte video ofrecido por la defensa acápite 4 de otros medios de prueba, segundo 54 al minuto 1.01,** dijo que había dado una entrevista a TVN dijo allí que había agredido al carabinero, que lo botó de la moto, que fue porque quiso interrumpir su función de hostigamiento a las personas que estaban ahí, pero el carabinero no le hizo a nada, se refiere a las personas no a él; que en el video el carabinero circula por la vereda no se recuerda que deja pasar a un peatón y después se incorpora vía pública, sigue circulación hasta que lo bota, el funcionario no hace hostigamiento en su contra. Agrega que no es ese el momento en que siente impotencia, sino cuando los ve en la vereda al lado de las personas manejando contra el tránsito, no se debe conducir sobre la vereda lo cual le genera rabia e impotencia por el nivel de impunidad con que policía ha actuado a nivel nacional, esos actos generan malestar e incomodidad a las personas.

En el video de la Cenco no se ve al motociclista pasando por sobre las personas, pero el video de la Cenco no tiene audio, las motos hacían estruendos como disparos para hostigar a las personas; dice que en el video no hay motoristas que pasen por sobre las personas.

**Minuto 1.05 al minuto 1.25,** dice en la *entrevista* que si lo vuelve a agredir fue porque él lo apuntó con un arma a la cara; que quede claro eso, lo bota de la moto porque el grupo le pasaba las motos a las personas, lo hizo porque se justificaba, que andaba con las manos limpias.

La entrevista la dio a 4 días de ocurrido el hecho, justificaba su conducta de empujar al carabinero porque los carabineros pasaban las motos a las personas,

eso no es lo que aparece en el video, dijo que el carabinero le había apuntado con su arma a la cara, pero ayer en el juicio dijo que apuntaba a la personas que estaban en la vereda, entre ellas él, apuntaban a la gente en general, a la altura de la cara, pero no dijo que lo habían apuntado directamente a la cara.

En la entrevista que dio a TVN dijo que justificaba el empujón porque el carabinero le había apuntado con su arma a la cara, pero ayer en la audiencia dijo que cuando el carabinero saca el arma por primera vez apunta a las personas que estaban en la vereda, y que entre las personas que estaban en la vereda estaba él, también dijo que había apuntado a la gente en general, a la altura de la cara, cuando le preguntaron si le había apuntado a él dijo que no recuerda que le había apuntado a él, dice que no está de acuerdo con afirmar que en el video aparezca que nunca lo apuntó a la cara, que el video no se aprecia, no está claro.

En cuanto al segundo empujón o topón, dijo que el carabinero había apuntado con su arma a la gente en un radio de 30 metros, ahora no recuerda que respondió eso. Cuando choca con él la segunda vez estaba solo, cuando va corriendo a darle el segundo empujón el Carabinero estaba de espaldas a él, eso está en el segundo 21 del video de la Cenco, a que se refirió ayer. De hecho cuando le preguntan por la dinámica, va directo al Carabinero dijo que a increparlo, dijo no pudo detenerse cuando lo ve sacar el arma, dijo *voy hacia el Carabinero cuando lo veo que está apuntando*, es decir estaban frente a frente, cuando estaba sacando su arma, todo es tan rápido la verdad. Entonces cuando el carabinero estaba realizando la conducta de usar su arma iba de frente a él, ahora dice en ningún momento estuvo cerca de él mientras el usaba su arma más que cuando después del segundo choque termina de sacar su arma pero en ningún momento estuvo apuntándolo de frente a corta distancia o algo así.

Cuando la psicóloga le pregunta la dinámica de los hechos le dijo que cuando iba corriendo hacia el Carabinero no alcanzó a detenerse y lo pasó a topar y como estaba sacando el arma y no sabía qué hacer, lo toca como en el hombro, estaba de pie y frente a él, en eso como para que no alcance a sacar bien el arma, no sé si con esa intención, iba a encararlo, lo toca y sale corriendo. Cuando se enfrenta a él estaba sacando su arma para disparar.

En la entrevista que dio a TVN estaba tranquilo sin presencia policial, sólo con la periodista en un lugar sin que nadie lo pudiera presionar, lo mismo con la psicóloga, tranquilo, nadie lo molestaba ni presionaba, sin presencia policial, el 27

de julio no había presencia de Carabineros; le gustaría agregar así como se esboza que hay una detención anterior en contra él, de alguna manera no sabe declarar, no sabe hacer esto, ni tiene una memoria excelente, en fiscalía era un ambiente tranquilo, sin presiones; en cuanto a no saber declarar, cuando empezó a declarar dijo que era estudiante universitario, de ingeniería biotecnología vegetal, con buenas notas, estudia mucho, y firma las declaraciones luego de leerlas.

En cuanto a la entrevista a TVN, allí dice si *yo agredo a carabinero es porque puso un arma en mi cara y luego dice si lo vuelve a agredir*, luego en dos ocasiones describió su propio actuar a carabinero como agresiones; en la segunda agresión no está siendo agredido, se está reincorporando

**Se reproduce todo el video entrevista a TVN**, para su incorporación toda la cinta ofrecida y que es el video que corresponde a la entrevista que dio Gabriel Arias Soto el 10 de marzo, en el que menciona su versión de los hechos y contiene además íntegro el video NUE5970205

**Aclara al tribunal** que cuando señala que él empuja al último que pasó, *cerca de nosotros*, no participaba en grupo o turba, pero debía haber personas cerca suyo por eso habla en plural.

**2) Testimonio de JOSE MIGUEL NILO VARGAS**, quien señala que es profesor de historia de la Universidad de Concepción, el día de los hechos de este juicio él estaba en la plaza Perú, se iba a juntar con su polola, mientras veía la concentración de gente, producto de los enfrentamientos de la acción policial se van corriendo por Paicaví, hasta San Martín con Paicaví, todavía había gente que se estaba movilizandando, se encuentra con amigos observan y conversan entre ellos; ahí se produce que viene la sección de motorizados primero por calle San Martín se devuelven y toman Paicaví a plaza Perú, pasan muchos, sobre 10 a 15, avanzan y se queda uno más atrás que recibe una patada y cae de su motocicleta, cuando cae desenfundando su arma, la saca de donde la tenía guardada amenaza a la gente que estaba alrededor y cómo ve que no hay amenaza la guarda intenta agarrar la moto y en eso es donde aparece Gabriel e intenta pegarle una patada, en ese momento todo en segundos, tiene contacto con el funcionario y arranca y el funcionario vuelve agarrar su arma apunta y le dispara.

Al fiscal señala que llega a la plaza Perú 5 a 6 de la tarde, y cuando se va hacia el sector de Paicaví con San Martín tienen que haber pasado unos 40 minutos, no fue inmediatamente primero estuvieron en la plaza Perú pero con

Paicaví luego la calle donde está La Cocina después se mueven más a San Martín y en el último lugar en San Martín con Paicaví, no recuerda a qué hora llegó a la plaza Perú por eso dice 5 a 6 de la tarde. Recuerda haber prestado declaración a la policía, y haber declarado a este punto

Herramienta artículo 332, refrescar memoria declaración de 8 de marzo de 2020, ante la Policía de Investigaciones, el testigo reconoce su firma, y señala que allí dijo que llegó a las 8.30 de la tarde a la plaza Perú, se corrió a San Martín se iba la manifestación en esa dirección, ese día era un lugar con locales comerciales, circulaba mucha gente, gente que estaba en los locales, a esa altura él no podía ver las manifestaciones en la plaza Perú. Ve por primera vez las motos cuando está allí, iban por San Martín en dirección al Hospital Regional después se devolvieron por San Martín contra el sentido del tránsito, después doblan en Paicaví en dirección a plaza Perú, vio que pasa la motorizada se queda el último motorista y como va más atrás recibe una patada se desestabiliza y cae, lo vio no puede decir quién fue. Después el Carabinero apunta con su pistola a la gente de su alrededor, la gente estaba en la vereda, pero no ocurre nada más, la gente cuando más grita diciéndole porque tiene la pistola, él estaba en Paicaví con San Martín en la vereda, en esquina dirección al centro y a plaza Perú, cerca de la berma, hay maceteros de concreto un espacio entre ellos y la berma. Aparece Gabriel e intenta tirar una patada, se refiere a Gabriel Arias no lo conocía, después de la acción él lo atiende junto con un amigo, supo su nombre cuando se contactó con el periódico El Resumen y ellos fueron los primeros que le dieron el nombre, no recuerda como vestía esa persona.

El vio que el carabinero guarda el arma, va a recoger la moto, ahí aparece Gabriel le pega una patada corre y en ese momento vuelve a sacar la pistola y dispara en forma directa al cuerpo de Gabriel, él estaba entre 8 a 10 metros de ese accionar, el logro ver lo que ocurrió; Carabinero intenta recoger la moto aparece esta persona que es Gabriel le pega una patada y en ese momento saca el arma apunta y dispara a la persona que le había pegado la segunda patada, toda la gente se dispersa, desde el lugar en que estaba va en dirección al centro por San Martín a guarecerse en eso escucha llamados de Gabriel pidiendo ayuda cojeando, con un amigo y otras personas ayudaron a Gabriel a darle los primeros auxilios, su amigo Cristian se saca la polera y con eso le hace un torniquete.



La patada se la da en la parte baja de la cintura para abajo, el Carabinero toma su pistola y dispara, aparte de la patada no hay otro hecho solo correr y pegarle una patada. El contacto entre Gabriel y el Carabinero fue rápido, no vio o escuchó diálogo entre ellos, no vio que Gabriel lo impactara con algún objeto, de haber sido así lo habría visto por la cercanía que se encontraba de los hechos, Gabriel tenía la mochila y un polerón pero ningún otro objeto contundente. Cuando Gabriel recibe el disparo estaba como en diagonal con el carabinero, está a 8 a 10 metros de la acción todo lo ve de lado de manera diagonal, cuando recibe el disparo la posición en que estaba Gabriel era de espalda porque está arrancando, estima que lo recibe a 2 a 3 metros máximo 4, sabe que recibe el disparo porque al generarse la percusión una persona grita *ahaha ayúdenme* el espacio es demasiado pequeño para decir que era otra persona, él llega a los segundos a prestar ayuda, lo agarra desde los hombros con otro compañero lo tiran al suelo en dirección a San Martín intentaron calmarlo producto del estrés del momento pedía ayuda, él decía que estuviera tranquilo que le iba a guardar la mochila y el polerón, mientras Cristian le hace un torniquete con su propia polera, era uno de sus amigos que estaba ahí en ese momento. Él estaba al frente de Cristian sosteniendo la cabeza de Gabriel, gente que gritaba al mirar la situación, unos motorizados que pasan les rocían gas pimienta, le llegó a la cara a unos 30 cms, lo recibió dos veces, Gabriel también lo recibe está en el mismo lugar, todos los que estaban ahí lo reciben, ellos siguen atendiendo a Gabriel dificultados con la vista lo siguen haciendo, toman la decisión de llevarlo al hospital, se detuvo una camioneta se sube a Gabriel, Cristian lo acompaña, y él va corriendo al hospital. La camioneta avanza hasta Janequeo con Gabriel y Cristian arriba, después la camioneta es detenida por carabineros en San Martín con Janequeo, ahí entre los carabineros y el dueño dicen que no puede estar arriba y lo bajan él con Cristian, tratan de dejarlo en la mejor posición, alrededor presiones de Carabineros intentaban impedir que lo bajaran bien, lo dejan en el suelo solicitaron que se fueran del lugar. Gabriel está desangrándose, a ellos lo quitaron del lugar que se fueran, no querían dejarlo pero los amenazaron con bastones, gas pimienta, todos rodeaban a Gabriel sin hacer nada salvo amenazar a la gente del lugar, Gabriel solo pedía ayuda, intentó insistir que le prestaran ayuda, grabó un video cuando Gabriel está en el suelo rodeado por Carabinero, se lo compartió al periódico El Resumen ahí le dan la información del nombre de Gabriel

**Se le exhibe un video de otros medios de prueba acápite 16, video n° 3**, dice que lo conoce porque lo grabó en el mismo momento de los hechos la persona que habla es él, dura 1.53 segundos. En el minuto 00 se ve a Gabriel botado en el suelo en Janequeo con San Martín, se ven los Carabineros, la camioneta en que transportaron a Gabriel que está tirado en el suelo con el torniquete que le hizo Cristian, no estaba a su lado, se lo impidieron los Carabineros, había en el lugar sobre 20 a pie y la patrulla; en el **segundo 2** la persona que comienza a hablar es él, la persona a torso desnudo es Cristian Coloma el que realizó el torniquete a Gabriel, porque tenía un disparo en la pierna, estaba desangrándose, utilizó su propia polera porque no tenían nada más. **Segundo 11**, se ve un funcionario lanzando gas pimienta para separar a la gente que estaba ahí, el relato lo hace en el momento, el video grabado con su teléfono personal; **segundo 12** es la continuación de la acción de Carabineros rociando gas pimienta. En el **segundo 35 a 43**, habla él y un manifestante, la situación era tensa, había una persona desangrándose en la calle sin recibir atención médica ni psicológica, un grupo de Carabinero de fuerzas y otra amenazan a la gente que no se acerque, hay gente que exigen atención rápida. **Segundo 052**, una persona que dice siguen disparando, es él están disparando gases lacrimógenas. **Un Minuto con 18 segundos**, en ese momento hay una chica gritando a Carabinero, en el fondo se ve que Carabinero se acerca a Gabriel, pero no le prestan ayuda, la gente gritaba reclamaba que los lugares eran públicos que no podían impedir el paso y debían prestar ayuda a Gabriel.

**Exhibe video Cenco N° 3 otros medios de prueba**, el testigo señala que en el **segundo 00** es cuando motorizados se dan vuelta a Paicaví, en dirección a la Plaza Perú. En esa imagen él estaba sobre la vereda en la parte derecha de la imagen y al lado de los maceteros de concreto, observando la situación, está en la vereda, hay árboles, hay locales de consumo, no hay autos estacionados, está cercano a la esquina. En cuanto al ambiente, estaba conversando con amigos y su polola, amigas, había gente circulando, gente que le gritaba a los motoristas, nada más allá de eso. **Segundo 11**, avanzan los motorizados y entre medio del tumulto, empieza este grupo a ver que el Carabinero se quedaba último atrás y un grupo procede a botar a la persona, una persona en particular lo bota. En la parte derecha se ve el carabinero en moto, en la imagen que viene después se produce la caída; él estaba situado en el mismo

lugar de antes sobre la vereda. **Segundo 14**, el carabinero es botado de la moto, producto de una patada de una persona. Luego producto de la situación, ellos empiezan a caminar porque el hecho se produce cerca de ellos, no querían salir lastimados. A la primera persona que bota al carabinero no puede identificarlo. **Segundo 17**, cuando se produce la caída, la gente grita, nadie va ayudar al carabinero ni a ver lo que le ha pasado, hay gritos que hacen referencia a que está bien, la gente se reía, entre medio de eso, ellos se alejan del lugar, en la parte derecha ya están cercanos a la esquina Paicaví con San Martín, él alcanza a ver lo que hacía el carabinero, el que después de la patada se cae, agarra su arma y apunta a la gente, y producto de eso ellos caminan del lugar y la gente le recrimina que no puede hacer eso, no está dentro de los protocolos, y el Carabinero apunta a la gente. Ellos frente a esa situación ya estaban caminando, alejándose por el temor de salir heridos. La gente le dice que baje el arma, que no estaba dentro de protocolo, que no amenazara le gritaban *paco culiao baja el arma*, otros sorprendidos, otros temerosos.

Él estaba temeroso del funcionario porque sacó su arma, se mueven en dirección a San Martín por Paicaví. **Segundo 21**, el Carabinero guarda el arma recoge su moto, ellos se encontrarían en la parte inferior derecha de la pantalla (esquina hacia San Martín) marca el lugar donde está Gabriel cercano a la vereda, en la calle, con una mochila, iba en dirección al carabinero que en ese momento estaba de espaldas, porque iba a recoger su moto, Gabriel iba de negro, no dice color de la mochila, Gabriel apareció entremedio de la multitud, estaba entremedio de la gente, lo ve cuando hace contacto con el carabinero, ahí se percató de la existencia de esta persona. **Segundo 22**, el carabinero va a recoger su moto, aparece Gabriel y quiere pegarle una patada y alcanza al contacto, pero no es de una patada de lleno, no alcanza a estirar totalmente la pierna para darle con el talón, no alcanza a estirar la pierna cuando el Carabinero se da cuenta que viene Gabriel y éste no alcanza a estirar la pierna.

El Carabinero al percatarse que viene Gabriel hay contacto, hay una patada, aunque no lo es con todas las fuerzas, no logra desestabilizar al carabinero, no lo bota, no es una patada con todas las fuerzas. Porque la pierna de Gabriel no estaba completamente estirada.

Cuando se produce el contacto están de frente, Gabriel le pega en las piernas en la parte inferior de su cuerpo, no vio que llevara objetos, sólo su

mochila, no vio que Gabriel portara algo en sus manos, no ve un golpe de mano, el golpe es producto de encuentro de un cuerpo que va a pegar una patada y se desestabiliza, no hay golpe de puño.

**Segundo 24**, después del contacto, esto es de segundos, Gabriel corre dándole la espalda al carabinero, en ese mismo momento el Carabinero toma su arma y apunta directamente a Gabriel y le realiza un disparo, el disparo lo recibe Gabriel cuando iba corriendo, de espalda. Estima la distancia entre ellos de unos 3 metros. Ve la percusión del disparo, la pólvora que estalla, ve la ignición que produce la pistola cuando dispara, que es la llamita de una pistola cuando es percutada, producto a la poca distancia que se produce el disparo, por la cercanía del disparo, ve que no vuelve a mostrar la pistola, sigue en amenaza, apunta a Gabriel, después del disparo se escucha un grito de ayuda, es Gabriel, él con Cristian lo asisten junto con otras personas. Gabriel corre hacia la vereda, posterior al disparo.

**Segundo 26**, momento posterior al disparo del carabinero, el que se encuentra sosteniendo el arma ya percutada y en la vereda a Gabriel se ve a con la herida, se ve la secuencia en que se hace el disparo, Gabriel empieza a cojear producto del dolor. Mucha gente se dispersa, se generan gritos, *asesino, concha de tu madre, paco culiao*, que no era parte de sus protocolos, entre otros de la misma índole, el Carabinero no sufre otras agresiones físicas en ese momento, sólo los gritos del lugar.

Por los gestos que realizaba el Carabinero, estaba enojado porque lo habían botado de la moto, uno de ellos le quedó fijado en la mente en particular cuando va a recoger la moto mueve los brazos como enojado, de arriba hacia abajo, se nota que está ofuscado, producto de la caída que había recibido.

**Segundo 31**, ya no está en el radio de la cámara, estaba atendiendo a Gabriel en el sector de San Martín. **Segundo 32**, el carabinero está en la calle todavía con su pistola, la tiene en la mano, Gabriel ya está con ellos recibiendo ayuda de primeros auxilios, ellos están tomando la decisión de hacer torniquete. **Segundo 29**, el Carabinero está en la calle, si no se equivoca es Gabriel en el suelo con el disparo recibido, viste de negro, con pantalones cortos, con su mochila, es marzo, todavía es verano, andaba con ropa ligera.

**En el segundo 31** por lo que se imagina que Gabriel está en un lugar de la vereda, él no aparece en la imagen, él estaría en la zona que no muestra la

pantalla, está más alejado de la situación, todavía en la esquina de San Martín, pero alejado, escucha el grito de ayuda de alguien que se acerca en esa dirección (hace un círculo donde estaba él) . **Segundo 42.** Señala que estaba ayudando a Gabriel, no puede decir lo que pasó en ese momento, la distancia era bastante, su atención era ayudar a Gabriel. **Segundo 49,** ellos están en el poste que está en San Martín llegando a Paicaví, por calle San Martín, están en la vereda atendiendo a Gabriel en el suelo, en ese momento le hacen el torniquete, está Cristian, con otras personas que lo ayudaron, al lado del poste. Permanecen no más allá de 2 a 3 minutos 5 como máximo, él lo calma, le dice que le cuida sus cosas, ya había sangre en el lugar, Cristian se saca la polera le hace un torniquete, se van con Gabriel para llevarlo al Hospital Regional, entre todos lo agarran y empiezan a llevarlo en dirección al Hospital Regional, en el sentido del tránsito.

Tuvieron que cruzar la calle, pero antes de eso se produce otro evento antes de agarrarlo en upa, están atendiéndolo y los motorizados aparecen, uno de ellos toma el gas pimienta en la mano y los rocía. No alcanzan a llegar con Gabriel al hospital, duele mucho los ojos, lo agarran en upa, lo empiezan a trasladar y una de las personas hace parar a una camioneta, a la que suben a Gabriel que se va con el Cristian, por su parte va corriendo y con el dolor en los ojos por el gas pimienta y lacrimógenas del lugar.

**Exhibe uno de los 5 videos acápite 16 otros medios de prueba de la serie de 5.**

**Exhibe el N° 1.-** en el segundo 00 se ve la calle San Martín, en momentos en que se percute el disparo en que sale Gabriel herido, no están todavía atendiéndolo. **Segundo 24,** el grupo de personas que están al lado del poste son los que ayudaron a Gabriel, entre ellos Cristian Coloma, ya está Gabriel en el suelo. **Segundo 34,** están atendiendo a Gabriel, él está en la parte derecha se imagina que es Cristian el que está haciendo el torniquete y los motorizados observando la situación, cuando hacen el torniquete a Gabriel, es el momento previo al que lanzan gas pimienta sin provocación, de llamado o palabra en su contra. Pasan bastante lento, tienen oportunidad de observarlos y lanzar gas, **segundo 35** momento exacto en que el Carabinero rocía gas pimienta que tiene color naranja, lo traía en la mano izquierda. Aparecieron varios motoristas, él sólo se percata del que tiene gas pimienta en la mano, a su alrededor había más Carabineros, él estaba atendiendo a Gabriel, supo después hasta dónde habían llegado, se lo

contó su polola que la habían hostigado junto a otras personas que estaban en el lugar, pero eso no lo puede determinar porque él estaba con Gabriel.

**Exhibe evidencia 16 Video dos**, segundo 00, dice que es la esquina de San Martín con Janequeo, él está al lado de la camioneta, la que es detenida, la que llevaba a Gabriel, es detenida por carabineros, él ya está en el lugar no puede decir dónde porque la imagen es borrosa, por lo que recuerda estaría al lado de la camioneta que era de una ferretería que no recuerda su nombre, porque están sacando a Gabriel, Carabineros exigió al conductor que se detuviera y bajara a Gabriel, lo sabe porque el conductor lo repitió reiteradamente varias veces mientras lo hacían. Estuvieron allí entre 20 a 30 minutos, estuvo lo más que pudo; cuando se hace detener la camioneta por Carabineros el conductor le pide que lo bajen que no era su problema que Carabineros lo estaba exigiendo, Cristian solo lo quería sacar, nadie presta ayuda, sino que hostigan, no con golpes, pero sí estando al lado, como empujándolos, impidiendo que ellos bajaran a Gabriel. Lo bajan, lo dejan en el suelo, empiezan a mandar que se alejen, ellos se niegan, pero aun así amenazan muestran el tarrito del gas pimienta, con los bastones, les gritan. Los sacan del lugar y él empieza a hacer el video que testificó, ya no reciben ayuda, Carabineros no se agachan, están de pie, amenazaban, en último momento rocían de gas pimienta a una chica, ellos deben alejarse del lugar, deja a Gabriel y atiende a otra niña que le había llegado gas pimienta en la cara.

**Al abogado querellante** le señala, que cuando Gabriel le da la patada no le da de lleno al carabinero, luego Gabriel arranca, se aleja del lugar dándole la espalda al carabinero, en ese momento éste le dispara, en ese momento Gabriel estaba de espaldas, no hubo diálogo entre ellos, no hubo advertencia del funcionario a Gabriel. Desde donde él se encontraba, no podría haberle escuchado alguna advertencia, pero la acción es demasiado rápida para que haya diálogo.

**A la defensa** le señala, que ese día había una manifestación en la plaza Perú, había muchas personas que fueron forzadas a trasladarse por calle Paicaví a San Martín, debió caminar desde la plaza Perú hasta Paicaví, dice que cuando el Carabinero es botado de la moto, la reacción de las personas ante eso era celebrar la agresión.

En el video que él grabó, dijo que un Carabinero le había disparado a un manifestante que era Gabriel.

Para él una patada y un empujón son cosas distintas, uno es con las manos y la patada es con las piernas. Cuando ve la primera agresión, él estaba muy cerca de la persona que lo agrede, a un par de metros, él vio que esa persona cuando agrede al carabinero lo hace con una patada, no con un empujón.

**Se Exhibe el video Cenco al testigo, segundo 10 al segundo 12.** Dice que viendo el video puede ver que la persona empuja al carabinero, que por lo que se puede ver en la imagen es un empujón, pero él estaba a dos metros y ayer y hoy dice que lo que vio es una patada. **Segundo 23** Gabriel está en contacto con el carabinero, está de acuerdo con eso, él no se puede identificar con la luz, pero señala que se encontraba ahí, estaba en un grupo que estaba en la esquina de Paicaví con San Martín,( en la vereda poniente), la imagen es borrosa no se puede ver su ropa, dice que este sector está a 7 metros de donde se produce el contacto de Gabriel con el carabinero, cuando ve la acción, lo que ve es una patada, él estaba a un par de metros, todo lo que ha descrito hoy lo ve a unos 7 a 8 metros por lo menos.

Cuando Gabriel es bajado de la camioneta, lo hace él con otra persona, lo bajan con su amigo Cristian, incluso los Carabineros realizaron acciones que tendieron a impedir que lo bajaran, pero Cristian y él lo bajaron, cuando Gabriel declaró en este juicio y dijo literalmente que los Carabineros lo habían bajado de la camioneta como un saco de papas y lo tiraron al suelo, responde el testigo que los Carabinero no lo bajaron, estaban cerca, fueron Cristian y él.

Si se dijo que el Carabinero apuntó directamente a Gabriel, responde que en la primera ocasión después de la caída él apuntó en general a la gente que estaba en la vereda, no apuntó a nadie en particular.

En la segunda agresión que sufre el Carabinero, Gabriel le pega una patada, no con todas las fuerzas, pero le da una patada en la parte baja al Carabinero.

Aquí dijo que con detalle el momento en que el Carabinero dispara a Gabriel, responde que antes declaró en Policía de Investigaciones, 2 días después, el 8 de marzo 2020, ahora ha pasado más de un año, a ellos le dijo la verdad y firmó la declaración porque estaba de acuerdo con ella, allí le piden que aclare si el disparo del Carabinero, lo vio o solamente lo escuchó, allí en esa sede dijo que cuando ocurren los hechos sólo escuchó un disparo de parte del Carabinero, señala que en ese momento a ellos se los dijo así.

Cuando Gabriel corre hacia el Carabinero a darle la patada, el Carabinero había guardado el arma y ya no intimidaba a nadie con el arma de fuego, el Carabinero va a recoger su moto, estaba intentando recoger su motocicleta.

Cuando el carabinero se cae de la moto queda solo en el lugar, sin sus colegas.

En el pasado ha participado en manifestaciones, ha sido detenido en contexto de marchas o manifestaciones, fue detenido en marzo de 2015, en una marcha no autorizada que ocurrió en esta comuna, después fue detenido el año 2016, en mayo fue detenido por maltrato de obra a carabineros, dice que eso se le imputó, en concreto la agresión fue a una Carabinera.

**Aclara al tribunal**, que en el minuto 31 de la grabación de la Cenco, él supone que Gabriel estaría en la imagen, en una parte que marca con un círculo (cerca de un árbol), dice que no sabe dónde él estaba en ese momento, porque la imagen es muy borrosa.

**3.- Asertos de VICTOR ISAAC MEZA SAZO**, funcionario inspector de la Policía de Investigaciones, quien señaló que el día 7 de marzo 2020, se recibe llamada del fiscal de turno para que funcionarios de la Brigada de Homicidios concurren a la primera comisaría, para efectuar diligencias, por una persona herida por un funcionario de esa institución, fueron cuatro oficiales y se subdividieron y le correspondió ir con el comisario Cristian Lafont al Hospital Regional para entrevistar a la víctima Gabriel Arias, llegan a la comisaría a las 2,30 a 3 de la madrugada, el fiscal José Aravena les pidió la concurrencia, van los comisarios Cristian Lafont Campos, Mauricio Gaete, Rodrigo Parietti Aguayo y él; cuando llegan a la primera comisaría, ya estaba el fiscal de turno el que de manera general les explica las circunstancias del llamado y que la víctima se encontraba en calidad de detenida por funcionarios de Carabineros y estaba hospitalizada en el Hospital Regional, por ese motivo se dividen y; en compañía del comisario Cristian Lafont va al Hospital Regional, la persona que habría efectuado el disparo estaba en la comisaría, no tiene más antecedentes, esos detalles los manejaba Cristian Lafont que estaba a cargo del caso. La víctima estaba detenida, no sabe el motivo de su detención, ni el procedimiento que realizó Carabineros.

En el Hospital Regional ubican el lugar donde estaba, era en el box 4 de urgencias, toman contacto con el personal médico, por si acceden a autorizar la entrevista, si es que estaba en sedación que impidiera conversar, el personal



médico accedió y pudieron entrevistar a Gabriel Arias, quien accedió voluntariamente a prestar declaración, a la mitad de ella el comisario tuvo que dejarlo solo porque el médico de turno mantenía una ventana donde podía prestar declaración con personal policial.

Gabriel Arias dijo que estaba esperando a su amigo Alan, en la intersección San Martín con Paicaví, cerca de los locales de comida de San Martín con Cochrane, que antes de llegar participó de unas manifestaciones que hubo en la plaza Perú y que al momento del arribo de Carabinero cuando comienzan a disuadirlos, corre por Paicaví hacia San Martín, por la vereda que es más cercana a los tribunales, vereda sur poniente, al mirar hacia atrás ve personal motorizado por la vereda tirando las motos por encima de gente que corría, cerca de las 20 horas, llega a la intersección un policía motorizado, pasa por el lado suyo y lo empuja y el policía cae al suelo, luego corre hacia Paicaví con San Martín, como yendo a los tribunales, alcanza a avanzar unos 10 mts. gira su cuerpo para mirar al funcionario policial, quedando casi frente al policía, no de manera completa y observa que había desenfundado su arma la tiene en la mano hace un disparo y lo hirió en la pierna izquierda, en ese momento no fue auxiliado por Carabineros sino por una persona de sexo masculino, y que posteriormente es subido a una camioneta para trasladarlo Hospital Regional, desconoció cualquier antecedentes de ese hecho, qué tipo de camioneta o de cualquier circunstancias para ubicarla, igual que a testigos, no alcanzando a avanzar más de una cuadra, momento en que personal de Carabinero baja a la víctima, lo agrede al bajarlo y también cuando está en el suelo, eran alrededor de seis Carabineros, los golpes eran con rodillas y puños y también le lanzaron gas pimienta, luego de eso, personal de Carabineros, lo esposó, lo subió a un vehículo policial y lo trasladó al Hospital Regional de Concepción.

**Al fiscal le señala** que no describió de manera detallada si las manifestaciones que eran pacíficas y dijo que sin motivo alguno Carabineros habían dispersado la manifestación, dijo de manera general que la manifestación era en forma pacífica, no dio detalles de dónde estuvo ni lo que hizo, eso no lo manifestó. Reconoce que empujó a un Carabinero y que cayó al suelo, no dijo que al último sino a uno que pasó por su lado, el motivo fue por lo que vio, aludiendo a que cuando el corre de plaza Perú a San Martín ve que personal motorizado le tiraba la moto a los manifestantes, ese es el motivo por el cual hace

esa acción, dice que fue la única que hizo al Carabinero, que se aleja a la intersección y que no se había acercado nuevamente al Carabinero y que posterior a ese episodio había recibido el disparo en su pierna izquierda.

En eso llega comisario Lafont el que ya había tomado declaración a un médico y señala que el fiscal instruye que le dijera a la víctima que circulaban videos de lo que había sucedido y la víctima en ese instante recuerda antecedentes que no había declarado anteriormente y solicita que queden plasmados en su declaración. En esos antecedentes, refiere que luego que el empuja y derriba al Carabinero en moto, corre a la intersección sur poniente San Martín con Paicaví y al girar su cuerpo de manera parcial, ve que el Carabinero apuntaba a la gente que había en ese sector con su arma de servicio, luego de eso dice que regresó donde estaba el funcionario de Carabinero, lo encaró y cree que lo empuja por segunda vez, y luego nuevamente el corre hacia el sector sur poniente de la intersección, en ese momento es el en que recibe el disparo en su pierna izquierda, agrega que fue a encararlo porque sabía que a una corta distancia el funcionario no le podría disparar.

Además, declaró que después que la víctima empujó al Carabinero por primera vez regresa por una segunda vez, ya que cuando corrió por primera vez le dio una impotencia del accionar de Carabineros contra los manifestantes. Finaliza la declaración señalando que no puede reconocer al personal de Carabinero que lo agredió al ser bajado de la camioneta, que había escuchado que decían que ojalá el balazo le hubiere llegado en la cara y otra expresión aludiendo a que tuviera problemas en el balazo en su pierna. No le mostraron video, solo se lo informaron en forma verbal como instruyó el fiscal de turno.

Posteriormente acompañó al comisario Lafont que estaba finalizando la declaración al médico Mauricio López Colin que atendió a la víctima, fue corta porque llegó al final de la misma, donde participó de ella, tanto ratificando lo que el declaró como leyendo lo que el comisario consignó. El sr. López Colin señala que trabaja en el Hospital Regional donde está cursando la especialidad de traumatólogo, que la víctima luego de la evaluación de sus lesiones le fue derivada para el examen y que a la consulta del comisario puede indicar que la víctima mantenía tres lesiones penetrantes en su pierna izquierda, dos de ellas en la cara anterior superior de la pierna izquierda y una en la parte posterior de la misma pierna, y que de acuerdo a su conocimiento la trayectoria podría haber sido desde

la parte anterior. También declaró que el paciente estaba en estado normal, aunque no habían hecho examen toxicológico. Habló de tres heridas, dijo que posiblemente eran dos proyectiles, pero no lo dice con certeza, eran aparentemente dos, pero que las heridas eran tres, las que describe en las posiciones que él las observa.

Luego que regresan al cuartel, pasado las 6 a 7 de la mañana, el comisario Lafont pidió observar el video que mantenía la grabación de una de las cámaras de Cenco, que se ubicaba en la intersección de San Martín con Paicaví, con una leyenda en su parte inferior izquierda CN54 y las calles de la intersección señalada, su duración era de 1,10 segundos, donde se observa a unos funcionarios de Carabineros conduciendo sus motos contra el tránsito por calle San Martín, realizan un giro hacia avda. Paicaví en dirección plaza Perú, siendo el último de los funcionarios el que cuando realiza acción girar a su izquierda habían personas en las inmediaciones de la intersección y dos personas en el momento que gira a la izquierda las que intentan abordarlo, una de ellas lanza una patada hacia donde se desplaza el funcionario, posterior a cuando hace el giro, ese mismo funcionario que es el último motorista es golpeado por la víctima y debido a ese golpe cae al suelo, hacia el costado izquierdo y se ve que la víctima sale corriendo hacia intersección de San Martín con Paicaví mientras que el funcionario policial se incorpora, saca su arma de servicio apuntando hacia el mismo sector de donde había corrido la víctima, luego el funcionario enfunda el arma, levanta su moto y vuelve la víctima a ir hacia donde estaba el Carabinero y de nuevo lo habría empujado o agredido, no se puede detallar porque hay un desenfoque de la cámara, hay un movimiento donde no puede observar mayores detalles, no obstante la víctima corre en la misma dirección anterior a la esquina San Martín con Paicaví en dirección a los tribunales y en ese instante el Carabinero desenfunda y realiza un disparo que es lo que se observa de manera muy rápida la acción por parte del funcionario, después de eso la víctima llega a la vereda de la esquina sur poniente, donde es ayudado por otra persona, mientras que testigos que permanecían en ese lugar algunos se abalanzan al funcionario, al costado izquierdo de la visión de la cámara se ve que lanzan algún tipo de objetos contra el funcionario, no se pueden detallar por la distancia o enfoque de la cámara qué objeto son utilizados, uno del grupo de personas que se acercan lanza una patada a la moto y corren en el sentido de la víctima.

El análisis del video lo hace por orden de Lafont, por premura de tiempo se hace en horas de la mañana en el cuartel, y el informe tenía que ser entregado antes de las 10 de la mañana al fiscal, lo que narra lo va poniendo en el informe junto a las fotografías y lo que observa en el video con los detalles que van en el informe.

**Se le exhibe evidencia material N°3 primer disco Cenco**, señala que es el mismo video que le correspondió analizar, ese video fue entregado por el fiscal al comisario Lafont, extraído de las cámaras de la Cenco, en esa intersección, **segundo 00** marca el ingreso de personal motorizado de San Martín hacia Paicaví, girando hacia la izquierda; **segundo 10** cuando el último funcionario gira, dos personas que se encontraban a su costado derecho, lo intentan agredir, uno de ellos lanza una patada y seguidamente; en el **segundo 11** es empujado por la víctima y el funcionario cae, es derribado de su moto; en el **segundo 12** ya se ve el Carabinero cayendo al suelo y la moto derribada está al costado izquierdo del funcionario. En el **segundo 13 y 14** la víctima corre a la intersección sur poniente, el Carabinero se incorpora luego de ser derribado, en el **segundo 14**. Luego en el **segundo 16** el Carabinero avanza hacia el mismo sector donde corrió la víctima, realiza acción de juntar sus manos y estirarlas como cuando se apunta un arma de fuego hacia la esquina hacia donde corrió la víctima. Alrededor cercano se ve un vehículo color blanco, un tipo en moto y alrededor personas que estaban en el lugar, tanto al costado izquierdo como al costado derecho, sobre la vereda izquierda y derecha se ven en la calle, en la vía pública tránsito de vehículos, se ve que personas se aprestan a dirigirse a la vereda del costado derecho; en el **segundo 18** el Carabinero avanza apuntando sus manos hacia adelante; **segundo 19** hay movimiento de personas en la vereda derecha y el Carabinero se gira con señales de volver al lugar en que estaba su moto; **segundo 20** el Carabinero ha girado en dirección a su moto que está en la calle Paicaví, las personas más cercanas son las que están en la calle, tanto en el centro como al costado derecho, cercano a la vereda y también en el sector izquierdo sobre la vereda de Paicaví con San Martín sector sur oriente; **segundo 21** la víctima vestía short oscuro, polerón con capucha como se puede apreciar y con un morral a su espalda; **segundo 22** se aprecia a la víctima acercarse al funcionario de Carabineros mientras hace la acción de incorporar su moto, también se acerca una persona por atrás, el resto mira, cercanas a la vereda del lado derecho, la

cámara se mantiene en las personas del costado izquierdo que está más alejado, una persona, casi en la vía pública, casi al centro avda. Paicaví. Respecto a la persona que es la víctima, no puede detallar alguna información ni si lleva algo en las manos por el ángulo de la cámara y la poca nitidez de la imagen, él no alcanza a apreciarlo. **Segundo 22** siempre la imagen esta difuminada, de acuerdo a la imagen se ve difusa porque se realiza un giro de la cámara, se pierde la observación de qué ocurrió en ese instante, en el segundo episodio cuando la víctima se acerca al funcionario de Carabinero no se puede **realizar una** mayor descripción. Tiene conocimiento que estos videos se trasladaron al Laboratorio de Criminalística de Temuco, no sabe las conclusiones, o peritaje audio visual que hicieron los peritos. **Segundo 22** la cámara sigue **segundo 24** está la cámara girando, se aprecian más personas al costado derecho sobre la vereda como en la calle y al fondo se tapa un poco con las ramas de un árbol, la víctima ya está con el funcionario y al costado derecho de ellas se ve la moto, la víctima sale corriendo hacia el lado derecho de la cámara hacia la intersección San Martín con Paicaví, el Carabinero se da vuelta, debería extraer su arma de servicio y efectúa un disparo el que debería herir en la pierna a la víctima. En su análisis no está seguro si fue en este video o en otro es posible observar una pequeña llama que se produce cuando se efectúa el disparo, no lo recuerda. **Segundo 24** la víctima comienza a correr y debería seguir la trayectoria a la esquina inferior derecha del video por el sur poniente de San Martín a Paicaví. **Del segundo 23** en adelante el funcionario debería estar en un sector que está tapado por las ramas de un árbol al costado izquierdo de ese funcionario se encuentra la moto sobre el pavimento. **Segundo 25** se aprecia corriendo a la víctima y la silueta del funcionario que esta atrás de la víctima, aún tapado por los árboles, desde el segundo 25 se ve correr a la víctima hacia la intersección antes indicada y en la imagen se ve la silueta y parte del casco del funcionario quien ya se encuentra girado y frente a la espalda de la víctima. **Segundo 26** en adelante se ve la acción del policía cuando apunta con el arma y se ve caer a la víctima en la vereda cercana a San Martín con Paicaví en la parte inferior derecha de la pantalla.

**Se le exhibe un segundo video del mismo acápite NUE 5970205**, el testigo señala que reconoce el video porque le tocó realizar análisis del mismo, el 8 de marzo de 2020, en horas de la tarde, a solicitud comisario Lafont que le facilita el video, luego de búsqueda en redes sociales, tenían conocimiento que

andaban varios videos circulando de este hecho, también le encomendó realizar búsqueda de internet, pero no encontró otro video que se asemejara, se descarga de una de las páginas de Facebook con acceso público, realizó un cuadro grafico demostrativo, con palabras iba explicando lo que observó obteniendo fotografías del mismo detallando lo que se narró, ellos no tienen impresora a color, las fotos están en blanco y negro, y por la calidad del video en algunas no se observa mucho detalle. Dura 15 segundos. Los hitos que observó por la posición y de acuerdo al video anterior estaría grabado desde la vereda sur oriente de Paicaví, se observa a un funcionario con vestimenta y casco de motoristas, de pie y a un costado de él una moto en el suelo de la avda., se acercaba a la moto momento en que hace un giro de su cuerpo y es agredido o impactado por una persona, que sería la víctima, no obstante no se puede precisar la forma del impacto con el funcionario porque se cruza un testigo de polera blanca y mochila oscura con leyenda Adidas. Posteriormente, luego que la víctima lo aborda, se observa que corre hacia intersección de Paicaví con San Martín por el conocimiento que se tiene de la investigación, en ese instante que desenfunda su arma, apunta en esa dirección, se escucha un disparo, se ve la deflagración del mismo, se escucha a la gente gritar y el video finaliza a los 15 segundos. Se observa una especie de llama o proyectil en momento que se produce el disparo.

**En el segundo 2** se ve al funcionario de Carabineros de pie y la motocicleta sobre el pavimento por avda. Paicaví, hacia el costado derecho del video estaría intersección con San Martín. Dentro de ese segundo en el costado derecho aparece la víctima que habría agredido al Carabinero, no se puede dar mayores detalles por la persona que obstaculiza la visual del momento exacto en que ocurre este hecho, que sería el instante de la segunda intervención de la víctima, hacia el funcionario de Carabinero. **Segundo 4** debido a la agresión que sufre el Carabinero, es desplazado al costado izquierdo de la pantalla, la víctima está al costado derecho de la misma, retorna corriendo por el mismo lugar por donde ingresó, esto es, costado derecho del video, se observa al testigo de mochila oscura y polera clara, en la vereda sur oriente avda. Paicaví. En este video se observa un ángulo muy cerrado, sólo se ven la víctima, el funcionario y un testigo de polera blanca. Dentro del segundo 4, aparecen más testigos por la vereda sur oriente, el funcionario se desplaza del punto en que quedó, en la misma dirección que corre la víctima, hace acción de desenfundar su arma de

servicio y se escucha y se observa de manera muy rápida el disparo que se efectuó. **Segundo 4 a 5** se escucha un sonido propio de un disparo, y es muy pequeña la fracción de segundo en que se observa la llama que sale desde el arma, hacia el sector donde corrió la víctima que sería el lado derecho del video. Él no puede observar en el estilo de cámara a la víctima, que se dirigía hacia la intersección sur oriente de avda. Paicaví con calle San Martín, no puede dar exacto el trayecto, porque con esta cámara no se puede precisar ni detallar, en relación a la otra cámara, la víctima no podría detallar la distancia ni lugar específico, sólo recuerda que va en esa dirección, porque lo recuerda del video anterior, la víctima estaba más cercana a la vereda de avda. Paicaví. Cuando se efectúa el disparo, cambia su forma de correr, recuerda que habría sido en ese sector cercano a la misma intersección, tirado hacia el costado de la vereda, no sabe a cuántos metros a la intersección. **segundo 5 al 13** se escucha un sonido disparo, se observa que el carabinero se mueve hacia adelante, a la intersección y aparecen por la vereda más personas, de los tres que se pueden observar la persona que graba se empieza a mover, sin observar más detalles de lo que acontecía en esos segundos.

**Al querellante** le señala que una de las diligencias de las que participó fue la toma de declaración al médico Mauricio López Colin, el 7 de marzo 2020, señaló que debido a exámenes en primera instancia y como se especializaba en área de traumatología se lo derivaron para ser atendido, estaba en formación de especialidad de traumatología, no recuerda cómo se individualizó, si como médico general o traumatólogo.

**A la defensa** le señala, que en cuanto a la entrevista a Mauricio López Colin, el sr Arias, ingresó en atención de urgencia, la declaración la tomó el comisario Lafont, no puede precisar mayores detalles, en lo que logró leer de la declaración el sr López Colin examinó los exámenes realizados en urgencia y el de lesiones en un escáner que se había realizado; que ante la pregunta de la vía de ingreso de la bala, dijo que sería por la parte frontal y cuando le preguntan dijo que estaba en formación de la especialidad de traumatología, y esta declaración la toman el 7 de marzo, en horas de la madrugada, a escasas horas del hecho.

Fueron cuatro oficiales los que tomaron el procedimiento, se dividen de dos en dos, en cuanto a la primera diligencia que le toca es levantar la declaración de Gabriel Arias en el Hospital Regional, le pidieron que aportara los antecedentes,

que esclareciera el hecho, le tomaron juramento de decir verdad, luego que se verificó que se podía tomar declaración con el personal, se manifestó que no tenía problemas para declarar, se aseguraron que médicamente no tuviera problemas para declarar, ya que muchas veces las personas están sedadas o siendo atendidas, en este caso se tomaron estas medidas y estaba en condiciones de declarar.

La versión que entregó antes que le dijeran que tenían un video, en la primera etapa cuando le preguntan que entregue su versión de los hechos, dice que empujó a un carabinero y con ocasión de este empujón corre, después se dio vuelta a mirar al Carabinero, de manera parcial, se gira hasta quedar casi de frente con el carabinero que derribó y ahí se percata que saca su arma de servicio y le disparó; dijo que Carabineros lo había bajado a golpes de la camioneta cuando lo llevaban al Hospital Regional donde lo cargaron los civiles, dice que lo bajaron con golpes de esa camioneta y que fue agredido por unos seis funcionarios de Carabineros aproximadamente, no sabe que existió un video de cuando lo bajan ya que las diligencias posteriores las hace Lafont con otros funcionarios, lo que hizo es lo que ha narrado.

En ese momento en que le dicen a Gabriel Arias que hay un video del hecho, porque el fiscal de turno toma contacto con Lafont diciendo que se le diga a la víctima que hay video en redes sociales, él se lo dice verbalmente a la víctima, le informa que había un video en redes sociales, ahí la víctima recuerda otras cosas y complementa su declaración y de ahí pasa a reconocer que lo había empujado una vez a empujarlo dos veces, y que entre la primera y segunda vez, en esta última vez iba a encarar al carabinero, que creía que lo había empujado, no lo señala, no recordaba bien cómo sucedió en ese instante, dijo que él lo fue a encarar porque estaba convencido que a corta distancia el funcionario no le podía disparar.

En cuanto al análisis del video Cenco, en los primeros segundos en la parte en que carabineros están en la esquina de Paicaví con San Martín ahí se suscitan los hechos. Habían dos jóvenes uno que intenta realizar la acción de lanzar una patada y el segundo sujeto que lanza la patada a la moto y después está el empujón de la víctima, le exhibe los **segundos 6 a 10 del video Cenco**, señala las calles y la intersección, ubica al último motorista que está antes de llegar a Paicaví, en el cuadrante inferior izquierdo, luego ve a un sujeto que intenta



agredir al carabinero, le lanza una patada antes de ingresar a Paicaví. **Segundo 13 al 15** en el cuadrante inferior izquierdo, logra apreciar a un sujeto que lanza algo o elemento contra el Carabinero, esto es por la acción típica de una persona que lanza un objeto contra el carabinero. Fue al sitio del suceso donde recuerda que había elementos en el suelo, había escombros, no sabe de qué se trata y porque estaban ahí. Esa avda. tiene un solo sentido del tránsito se ven dos vehículos en contra el sentido del tránsito, en el cuadrante superior derecho se ve un foco de un vehículo, podría ser un vehículo, no se puede detallar, avanzando el video se ven con claridad de los tres vehículo que venían contra el tránsito, no recuerda qué pasaba en la plaza Perú, ellos trabajaron después de los hechos. **Segundo 26** ve un sujeto en el cuadrante medio, lado derecho, tiene un elemento en sus manos, tiene características similares a un palo, no puede detallarlo, ve en la imagen un grupo de personas que está al lado derecho del Carabinero, son al menos 5 personas. **Segundo 35 a 37** se ven unos sujetos al lado izquierdo del carabinero, uno de ellos lanza un objeto contra el mismo Carabinero, eso lo ve y lo indicó en el informe. **Segundo 43** logra visualizar un sujeto que está detrás del Carabinero, de pantalón short oscuro con mochila, entre el **segundo 42 y 45**, el sujeto hace ademán de lanzar algo al Carabinero lo que indicó en el informe y se observa que el sujeto de polera blanca da una patada a la moto.

Vio la conclusión policial del informe señalando que no era posible mantener una hipótesis fehaciente de la intención del disparo, ni de la intención de Gabriel Arias de ataque a los Carabineros, ni las intenciones de los demás manifestantes que se encontraban en el lugar; que respecto de la trayectoria de la bala se había generado una duda acerca del tipo proyectil balístico que se había utilizado, si había ingresado en forma directa o de rebote, si rebota se fragmenta y golpea la pierna y que se indicaba que no se podía señalar cuál fue el ingreso del mismo. En el sitio del suceso se empadronó a testigos por otros funcionarios, cuando él fue al sitio del suceso era a buscar la vainilla, el resto del proyectil están 5 minutos y se van al Hospital Regional, el resto lo hizo Parietti y Gaete.

En cuanto a la declaración de Gabriel Arias después que recuerda más antecedentes cuando le avisan de la existencia de un video, dijo que cuando empuja la primera vez lo hace sin provocación y que el Carabinero apunta con su arma de servicio a la gente que estaba a su alrededor, lo que no señala en ninguna parte, es que el Carabinero lo apuntó a él directamente a su cara.

**4.-** Declaración de **RODRIGO MANUEL PARIETTI AGUAYO**, funcionario de la Policía de Investigaciones, quien señala que el 7 de marzo 2020, se les comunica que deben comparecer por una situación que había ocurrido en el centro de Concepción, en el contexto del estallido social; dentro de las diligencias a realizar debía tomar declaración en el sitio suceso a un testigo José Nilo, producto del empadronamiento, posteriormente a eso, estuvo en la declaración que se le efectúa al sargento Víctor Torres en presencia del fiscal José Aravena y la declaración de José Nilo. El fiscal le solicita que vayan a la primera comisaría por una situación ocurrida en San Martín con Paicaví, había una persona con un disparo en una de sus piernas, a la que concurren cuatro funcionarios entre los que estaba él. Primero van a la primera comisaría donde se encuentra el fiscal José Aravena, el que solicita que junto con el comisario Mauricio Gaete lo acompañen a tomar declaración al sargento Torres imputado por los hechos descritos. De la víctima se sabía que estaría en el Hospital Regional con un impacto balístico y se habría producido por una situación ocurrida en Paicaví con San Martín, donde al parecer un grupo de manifestantes botaron al Carabinero Víctor Torres y producto de una situación a investigar habría recibido impacto de bala en su pierna izquierda.

**El imputado** el 7 de marzo declara ante el fiscal, a las 3 y media de la mañana, estaba en presencia de su abogado defensor, el fiscal, el comisario Gaete y él, en cuanto a aspectos de esa declaración, el imputado reconoce haber disparado a una distancia de 2 metros antes de ser botado, ya agredido desenfunda su arma a una distancia de 2 metros, apuntando a las partes bajas del cuerpo para no provocar lesión letal en la víctima. En su declaración señala que él queda con esquinca de rodilla derecha, por haber sido botado de su motocicleta, esa lesión se provocó después de la segunda caída, después del disparo.

Tomó **declaración a José Nilo**, el que fue testigo de los hechos ya descritos, el 8 de marzo a las 20.25 horas, en la Brigada de Homicidios en Talcahuano, él tomó esa declaración en compañía del comisario Mauricio Gaete Bustamante, no recuerda la profesión de ese testigo, recuerda que señala que el día de los hechos, el 6 de marzo a las 20.35 horas se reúne con su polola en el sector plaza Perú, con la finalidad de compartir un rato en ese lugar, observando que había algunas manifestaciones y un carro lanza aguas en el lugar, posteriormente al ver que había enfrentamientos entre carabineros y los

manifestantes deciden salir de plaza Perú, para trasladarse a la intersección de San Martín con Paicaví, donde se encuentra con un grupo amigos con los que conversa, en ese instante él observa que por calle San Martín en dirección al Hospital Regional pasa una cuadrilla de Carabineros en moto; señala que las motos vienen en sentido contrario, que suben por calle Paicaví, dice que eran cerca de 15 motoristas que iban por Paicaví a plaza Perú, no logra observar cuando botan al último Carabinero, observa posteriormente a un joven, que no conocía, el que se acerca al funcionario que habían botado para empujarlo, para golpearlo, José Nilo ve que el Carabinero desenfunda su arma, ve al Carabinero algo ofuscado y posteriormente ve que la víctima Gabriel Arias, trata de empujar nuevamente al Carabinero, el cual saca su arma y a una distancia de 2 mts. le efectúa un disparo, no observa que no fuera a otra parte que no fuera al cuerpo de la víctima, era un disparo directo. Luego de ver esto el testigo junto a un amigo de nombre Cristian Coloma deciden asistir a la víctima que se había dirigido a San Martín con Paicaví, Cristian se saca la polera y le hace un torniquete en la pierna izquierda que estaba ensangrentada, en ese instante personal de Carabineros los rocean con gas pimienta a las personas que lo estaban asistiendo, posterior a eso deciden trasladarlo a pie al Hospital Regional, que estaba cerca, cruzan Paicaví y en ese intertanto observan una camioneta tipo camión tres cuartos de color gris y la gente que estaba en el lugar le piden que lo traslade al hospital. Tras esto Nilo con Coloma suben a Arias al camión tres cuarto, Cristian se queda con la víctima para trasladarse al Hospital Regional, mientras que José Nilo se traslada a pie al mismo lugar, observando que en Janequeo con San Martín es bloqueado por vehículos de Carabineros los que hacen descender a Arias dejándolo en el suelo y proceden a ahuyentar a Nilo y a Coloma lanzándoles gas pimienta. José Nilo dice que se traslada por San Martín con su polola, que hay muchos pubs y locales de comida y que en la esquina de Paicaví se encuentran con unos amigos que no indica y se ponen a conversar.

Nilo dijo que había una cuadrilla de motos, con cerca de 15 motos de Carabineros, cuando las ve por primera vez las ve pasar de San Martín a Janequeo, luego las ve venir en sentido contrario, desde el poniente a Paicaví en dirección a plaza Perú, no describe qué pasa con el último motorista, no logra observarlo, los motoristas suben por Paicaví, no observa cuando es botado el Carabinero, pero si ve cuando Gabriel Arias se abalanza contra el Carabinero, él no vio a la persona

que botó al Carabinero, pero si ve que un Carabinero está en el suelo con su moto. Nilo habla de Gabriel como una persona que en ese momento no lo conocía, no tenía relación anterior, lo conoce en el lugar de los hechos, atendiéndolo después del disparo. Señala Nilo que Gabriel después que el Carabinero cae y se levanta para ir a su moto ve que Gabriel va encima de Carabinero, con intención de botarlo, empujarlo, sin lograrlo, ahí el Carabinero desenfunda su arma de servicio y efectúa un disparo. Nilo dijo que vio al Carabinero ofuscado, lo dijo textual por haber sido botado de su bicicleta. Cuando Gabriel se acerca al Carabinero éste no cae, luego Gabriel habría retrocedido y ahí el sargento Víctor Torres habría desfundado arma y a una distancia de 2 mts disparó a la pierna de Gabriel Arias. Nilo dijo que el disparo fue directo, que no fue dirigido a otra persona sino a Gabriel Arias, que por eso era directo, no estaba dirigido a más personas que estaban en el lugar; que esto lo declara porque lo ve no porque se lo contaron. Nilo dijo que Gabriel se retira del lugar y empieza a gritar que le habían disparado. Nilo decide trasladarse por la vereda sur de calle Paicaví a la esquina para asistir a Gabriel Arias. Nilo estaba acompañado de Cristian Coloma Ramírez, su amigo, ellos lo asistieron, Coloma se saca la polera y hace un torniquete en la pierna izquierda de la víctima que estaba ensangrentada, luego lo trasladan a pie, tratando de llegar Hospital Regional, cruzan Paicaví para posteriormente subirlo a un camión tres cuarto color gris, para trasladarlo al Hospital Regional.

Se le preguntó si había escuchado más de un disparo en el lugar, dice que sólo escuchó un disparo, pero anteriormente había oído ruidos similares de disparos provenientes de los tubos de escape de las motos. Declaración prestada a las 20.30 hrs en la Brigada de Homicidios de Talcahuano, se tomó contacto vía telefónica con él, se produjo la declaración en forma voluntaria, por delegación del fiscal, con lectura de derechos, estando presente el comisario Mauricio Gaete Bustamante.

**A la defensa le señala,** en cuanto a la declaración de Nilo Vargas, él refiere un solo disparo, y cuando terminaban la declaración le preguntaron si había escuchado más disparos en el lugar, dijo que escuchó un solo disparo, pero que había escuchado ruidos similares a disparos por el ruido de las motos; cuando declara ya se contaba con el video de la Cenco, pero no le exhibieron el video, no se posicionó en la dinámica del video.

En cuanto a la declaración del imputado ocurrió el 7 de marzo en la unidad policial, primera comisaría, se consignó que la hora de inicio 1,25 horas es un error porque fue más tarde, hay una declaración anterior al capitán Candia que estaba a cargo del contingente motorizado ese día y se toma a esa hora, se esperó al abogado; dijo el imputado que tenían que trasladarse a la plaza Perú porque habían barricadas, sujetos lanzando objetos contundentes y bombas incendiarias tipo molotov y se quedó rezagado en la fila de motoristas, y sorpresivamente del costado derecho fue empujado fuertemente, el empujón lo botó de la moto, con ocasión de ello cae hacia el costado izquierdo bruscamente; dijo que llevaba un casco que le dificultaba visibilidad que era muy limitada; que él vio cuando varios sujetos se le venían encima, tanto de frente como por los otros lados y esos sujetos que le decían *maten al paco péguenle, háganlo mierda* y con esa ocasión desenfunda por primera vez su arma de servicio, para defenderse en este contexto, ya que estaba en una situación de nivel 5, esto es, con riesgo vital o peligro con riesgo físico hacia él, dijo que había sentido eso, y que lo único que tenía para defenderse en ese momento era su arma de servicio.

Antes de que desenfunda por primera vez, la blanda hacia distintas personas a fin de disuadirlos, y que esto de blandear lo hace para disuadir un nuevo ataque, luego la enfunda, se dirige a su moto para poder huir del lugar, porque estaba solo en ese momento, se queda solo intentando tomar su moto y en un momento se gira y al girarse ve que un individuo trata de golpearlo con sus pies para botarlo, eso es lo que percibió en ese momento, dijo que el sujeto lo había golpeado en su hombro izquierdo.

En relación a este golpe en que el Carabinero en la segunda oportunidad que lo agreden, en la unidad policial se les puso a disposición para su incautación el equipo de protección, el cual en el hombro izquierdo tenía un piquete que habría sido hecho con un elemento cortante o punzante, que eso es lo que él sintió.

En cuanto al momento del disparo, él dice que al sentirse agredido por este sujeto que vino a golpearlo directamente, toma la decisión de desenfundar el arma y la decisión de disparar en su pierna más o menos a 2 mts de distancia, con la finalidad de defenderse de este sujeto y que disparó a las piernas para evitar el menor daño posible. Y que cuando el fiscal quiere acotar el momento, dice que con ocasión de ese disparo, logró que el sujeto no lo siguiera atacando y que las

otras personas del lugar se alejaron de él, luego intenta ir a su moto para levantarla y nuevamente fue atacado por muchos individuos; que todos los detalles de contexto los dijo el 7 de marzo a las 3 de la mañana.

Estuvo en el sitio del suceso cerca 6 y media a 7, del 7 de marzo, constató marcas de arrastre en el pavimento, no se levantaron fotos, eran tenues, no había piedras en el lugar, revisó por el lado de San Martín; a la pregunta de si en el video de la Cenco vio que un sujeto tomaba un objeto y que lanzaba algo, dice que no lo vio y que no vio a un sujeto que se paseaba con un palo; pero que vio que le lanzaban algo y a otro sujeto que le tiraba algo como una botella; dice que constató la presencia de un testigo Gabriel Crovo, el que vive en el tercer piso de la esquina Paicaví con San Martín, el cual estaba parado en el balcón y tenía visión directa de lo que ocurría, no lo tapaba ningún árbol en su visión.

Fueron con el equipo investigador compuesto de cuatro funcionarios, él, Gaete, Lafont y Meza, ellos tenían que compartir la información que recopilaban, también integraron a Paulina Quintana Meneses, que es médico y en los antecedentes entregados a la fiscalía había un informe médico de ella, en el cual señalaba que era posible que penetrara, que la entrada del proyectil habría sido por la cara anterior de la pierna, en el lado de adelante, porque había un mayor grado de destrucción ósea, que eso lo vio en las imágenes que se tenía de la víctima y que la salida había sido por la cara posterior de la pierna y en forma casi horizontal, dice que eso lo informó la misma doctora, con un informe clínico a la fiscalía, ese informe clínico lo hizo ella, porque examinó al sr Gabriel Arias Soto junto con parte del equipo que la acompañó al Hospital, al día siguiente de los hechos, ella vio a Gabriel Arias Soto como médico cuando estaba lesionado.

**5.- Exposición de MAURICIO REINALDO GAETE BUSTAMENTE,** funcionario comisario de la Policía de Investigaciones, quien señala que trabaja en la Brigada de Homicidios, conforma el equipo de derechos humanos; ellos como grupo investigativo de derechos humanos fueron solicitados por el fiscal, el 7 marzo 2020 cerca de la 1.40 horas; Lafont, que es de mayor jerarquía, recibe el llamado a concurrir a la primera comisaría a realizar unas diligencias por lesiones con arma de fuego, tipificados por el artículo 330 del Código de Justicia Militar; ese día llegaron a la comisaría cerca de las 2.40 hrs, se pusieron a disposición del fiscal José Aravena, que ya se había adelantado con la declaración del testigo capitán Christopher Candia Aburto, que estaba a cargo de los motoristas, indica que se

mantenía en calidad de imputado al Sargento Víctor Segundo Torres Aguayo y que la persona en calidad de víctima estaba hospitalizada, era un joven Gabriel Arias Soto, que estaba herido con arma de fuego en su pierna izquierda. Con esos antecedentes se dividen el trabajo donde el comisario Lafont junto al inspector Meza van al Hospital Regional a realizar la diligencia de entrevistar al médico tratante y a la víctima. Por otra parte el comisario Parietti y él presencian la declaración que le toma el fiscal Aravena al imputado, en presencia de su abogado defensor, luego de presenciar la declaración se trasladan al sitio suceso, el cual estaba en la intersección Paicaví con San Martín, fueron con los peritos del laboratorio regional, fijaron las características del sitio del suceso y realizaron sus informes respectivos, se trabajó en ese momento en base a lo que se tenía y se podía entregar al fiscal, al siguiente día trabajaron en la misma agrupación guiados por el fiscal Nelson Vigueras el que se hace cargo de la carpeta investigativa.

**Le señala al fiscal** que cuando llegan a la primera comisaria, ya estaba el fiscal, la primera labor que le correspondió realizar fue con Parietti presenciar la declaración en calidad de imputado al sargento Víctor Torres Aguayo, tomada por el fiscal de turno José Aravena. Torres Aguayo al momento en que ellos llegan el capitán Cristopher Candia señala que de acuerdo a su procedimiento de maltrato de obra a Carabinero de servicio, no era de imputado sino de víctima, a lo que fiscal Aravena veía que había infracción al artículo 330 del CJM.

Gabriel Arias estaba en el hospital y había un funcionario de Carabinero al que se le tomó declaración; la hora de la declaración de Torres Aguayo tiene un alcance en el informe porque el fiscal Aravena no modifica el horario de declaración del testigo Candia, ellos llegan 02.40, la declaración del sargento fue entre 3 y 3.30 de la madrugada, lo que no figura así en el informe, hecha la aclaración, estuvieron presentes el fiscal, su abogado defensor, ellos estaban atrás como Policía de Investigaciones con Parietti, las preguntas eran dirigidas por el fiscal, el abogado defensor asistió al funcionario de Carabineros imputado, no sabe si se había entrevistado con su defensor, sólo toma contacto con él cuando ingresa a la oficina.

La declaración del imputado fue fluida, estuvo llano a prestar declaración y a responder las preguntas que le hicieron en el momento. Dijo haber disparado a una persona la noche previa, dijo que se vio enfrentado a una situación de riesgo vital, con peligro de su integridad física, ante este peligro le dio paso a ejecutar un

disparo estando sometido a una situación de nivel 5, que en la institución es peligro de integridad física. Señala que al efectuar el disparo, lo hace en dirección a la pierna de la persona que lo había agredido, con eso le permite que retroceda y se aleja y que las demás personas inminentes a atacarlo también, se repelen, se van hacia atrás, se alejan de él.

El imputado señala que resulta lesionado en esa oportunidad, dado que inicialmente fue empujado por el costado derecho y cae al costado izquierdo con su moto, que se arrastra en la calle unos metros, luego se levanta y al momento de levantarse ve mucha gente, se ve en una situación de riesgo vital, desenfunda su arma, de manera que la gente que pudiera atacarlo depusiera su actitud, luego enfunda su arma, se va a su moto para levantarla pero se percata que una persona por el costado derecho, y bien por su espalda, lo golpea tanto con sus pies y con sus puños, señala directamente que fue al hombro izquierdo, no cae al suelo, si producto de ello se distancia con el agresor, desenfunda nuevamente su arma, realiza un disparo en contra del agresor y lo lesiona en su pierna izquierda, luego él tiene un cierto tiempo, porque se aleja el autor de la agresión y los demás que estaban dispuesto con piedras y palos a agredirlo, luego enfunda su arma y al momento en que se dispone a subirse a su moto para continuar su procedimiento y a buscar a la persona lesionada y poder detenerla, es golpeado por otros sujetos, uno de ellos que con una patada golpea su moto y él cae hacia su costado derecho, lesionándose así su rodilla. La lesión en la rodilla, es posterior a la ejecución del disparo.

Concurrió al sitio del suceso con peritos de Lacrim, se fijó principalmente en la intersección de las calles San Martín con Paicaví, el hecho de acuerdo a las evidencias que pudieron fijar en ese momento, habría ocurrido cercano a unos 17 o 18 mts más hacia la plaza Perú por calle Paicaví, luego en el mismo lugar se obtuvieron de acuerdo al recorrido de las manchas rojizas que habían en el lugar, se pudo establecer cuál fue el recorrido del lesionado, el cual retrocede, se posiona en un lugar y se detiene y es asistido en calle San Martín más cercano a los tribunales, donde la cámara dispuesta en el lugar, también lo fija así.

Ese día se dividieron las diligencias, a él le tocó ir con Parietti y los peritos de Lacrim, él dirige la inspección ocular y la fijación de elementos de interés criminalístico, se pudo ver marcas en el pavimento, manchas por goteo rojizas de sangre, el recorrido que pudo haber hecho el lesionado, se fijan planimétrica y



fotográficamente y a la vez un perito bioquímico levantó del charco rojizo una muestra, para posteriormente comparación de ADN con la persona hospitalizada. Esto se hizo en horas de la madrugada cerca de las 6,30 a 7 de la mañana. El hecho habría ocurrido el día anterior, el 6 de marzo cerca de las 21:20 hrs aproximadamente, ellos concurren al lugar cuando ya había sido trabajado por personal de Carabinero, para ellos técnicamente estaba alterado, porque cuando entra peritos o personal policial de Carabineros, realiza una labor, ya sea de fijación o de cualquier acción de interés criminalístico, ya había sido trabajado y para ellos eventualmente alterado. En ese momento no pudieron encontrar una evidencia balística luego fue aportada posteriormente por un tercero

**Exhibe al testigo de otros medios de prueba el acápite N° 14, correspondientes a 28 fotografías y una lámina de planta del N° 13.**

**N° 13 lámina de planta.-** Refiere en este plano realizado y consta en el informe pericial planimétrico, en el sector que lleva la letra A) estaría el Carabinero Torres dado que en ese lugar habían rastros en el pavimento y del video Cenco se apreció la dinámica, se acota que desde la calle hacía donde estaría ubicado el motociclista, luego el punto B) se ve la trayectoria de las gotas rojizas hasta la intersección donde producto de los antecedentes de la cámara de Cenco, la víctima se detiene en ese lugar y luego es trasladado al sector C) donde hay un charco rojizo desde donde se toma la muestra bioquímica. En ese punto C donde hay un gran charco el que se observa al verificar la grabación de la cámara de Cenco que ahí fue atendido el lesionado. Las cotas indican que en este sector había un arbusto o un árbol cercano al punto A) en la vereda poniente de Paicaví a distancia de unos 7 mts y algo había un árbol que en cierta, medida dificultaba la total claridad del hecho que ocurre en ese sector denominado A), lo que se fija en ese lugar el sector donde habría ocurrido el hecho donde botan al Carabinero, este lesiona a la víctima, la víctima se mueve y se traslada al sector San Martín con Paicaví en el punto B) donde se ve una mancha menor al punto C) en donde finalmente establecieron que era el lugar donde atienden a la víctima y luego es ayudada por terceras personas para dirigirse hacia el Hospital Regional.

El punto A es el sector donde prácticamente es lesionada la víctima o pudo haber caído el Carabinero y hace utilización de su arma y dispara a la víctima es en calle Paicaví.

Entre el punto A y esquina de San Martín esta distante a 14, 22 mts., el ancho de la calle es la que figura en la parte superior del plano, 6, 63 metros de ancho.

La dirección es de Paicaví hacia el sur es un sentido con dos vías, y hay un error, hay dos vías en el mismo sentido la flecha hacia abajo que indican sentido de tránsito de vía pero en ese sector el tránsito es para ambos costados de entrada y salida y la flecha del lado derecho debió ser contraria está mal puesta es en sentido contrario. Las dos flechas en dirección a plaza Perú. Él vio un video en que venía un vehículo acercándose en esa intersección, asume que es para ambos lados, no sabe si fue excepcional, recuerda haber visto un vehículo acercándose a la intersección cuando carabineros giran a plaza Perú.

En la parte media inferior del plano está el recorrido del lesionado Gabriel Soto cuando recibe los disparos efectuados por Torres en ese momento, recorrido que hace alejándose de ese sector por eso pasa letra A, a la B y luego a la C, se puede observar aparte del árbol que hizo mención había unos maceteros dispuestos tipo jardinera, que eran de adorno en ese lugar, que es un lugar bohemio donde hay pubs y restaurantes que tienen esos adornos como maceteros.

Muestra en el plano que la cámara de Cenco está en la parte superior de la intersección San Martín con Paicaví vereda poniente, se establece que la cámara tiene una altura de 9 metros, no se mide, no está la distancia diagonal de la altura donde está la cámara hasta la perspectiva donde ocurren los hechos, aquí solo se ve lo que es horizontal.

**Se le exhiben fotografías acápite 14 y dice que la primera** es una imagen panorámica de donde ocurrieron los hechos y se ve claramente donde está dispuesta la cámara que registra el hecho, monitoreado por Cenco, situada en intersección San Martín con Paicaví, dispuesta vereda norponiente y con la distancia que se fijó en el plano anterior, la imagen se toma de norte a sur por Paicaví, se ve el sector más al fondo de la foto donde habrían ocurrido los hechos. **Fotografía N° 2**, se fija el poste y la cámara monitoreo de Cenco. **Fotografía N°3**, se observa que está tomada desde San Martín de oriente a poniente, donde se ve al lado derecho el poste de la cámara puesta allí que es rojizo, San Martín intercepta a Paicaví. **Fotografía N°4**, en ese lugar se fija al centro de la foto donde habría ocurrido el hecho, donde se había fijado el hito A) y el B) donde hay más detalles de salpicaduras de goteo, fija el punto A cercano a los maceteros,

distante 14 .22 mts de la intersección con calle San Martín, donde se habría lesionado a la víctima; el punto B) es el más cercano intersección San Martín, sobre vereda sur poniente misma intersección. Punto A) corresponde donde se habría lesionado a la víctima, el lugar de disparo B) es la primera parada que hace el lesionado después que retrocede ya herido, hay manchas rojizas, no tanto como el punto C) donde se detiene y es atendido. El punto B) se fijó sobre la vereda sur poniente en intersección calle San Martín con Paicaví, situado del punto A) al fondo de la foto se da con el lugar denominado Plaza Perú, entre plaza Perú y punto A) hay una cuadra y media de distancia, hay un sector de calle Cochrane. **Fotografía N°5**, es el sector donde se inició el hecho, mirado desde Paicaví hacia plaza Perú, según lo que apreciaron en el video Cenco, en el sector distante a 2 mts, estaría el sargento Torres y la víctima Arias Soto, lo sitúa en el sector más cercano al vehículo rojo que está ahí, se ve el árbol que está dispuesto ahí y estos maceteros de ornamentación que hay en el sector. En la foto más hacia plaza Perú, el sargento estaría ahí y más hacia San Martín Arias, a la altura del vehículo rojo. En esta foto el sargento Torres viene por San Martín, costado izquierdo parte baja, dobla a Paicaví y una vez que avanza unos metros es botado de su moto, arrastrado por el pavimento, en el sector que había señalado por lo que declara y lo poco que se ve en el video se establece que es la misma persona Arias Soto que lo empuja lo bota hacia el costado izquierdo. **Fotografía N°6**, se fija la misma calle Paicaví con fondo a plaza Perú (ojo con las piedras lado derecho escombros) en esta imagen se ve la vía por donde el sargento ingresa a calle Paicaví en dirección a la plaza Perú y donde están los maceteros en la vereda sur poniente, donde se ven dos personas y un árbol, habría salido la víctima, lo habría botado al suelo, hay registros de la cámara Cenco, el hecho ocurre en ese sector frente a donde estaba el vehículo rojo, es al costado derecho de la arteria, en dirección a plaza Perú, donde cae el sargento y luego le produce la herida por disparo en la pierna de Arias Soto. **Fotografía N°7**, aquí se quiso representar que en la vereda opuesta también habían árboles y maceteros, sobre la vereda desde donde posteriormente tuvieron conocimiento que hubo un video subido a redes sociales, el que fue grabado desde ese sector. **Fotografía N°8**, se ve Paicaví desde la plaza Perú hacia la rotonda Paicaví al fondo y al centro se ve un asta roja, donde se ve la cámara monitoreada por Cenco. **Fotografía N°9**, es un acercamiento de lo general a lo particular, el perito fija desde plaza Perú a la rotonda Paicaví, se

observa el mástil donde está la cámara de Cenco. Se tomaron las fotos a las 6.30 a 7 de la mañana por lo que recuerda, no había señales que estaba siendo barrida, se observan desechos en la misma calle. **Fotografía N° 10**, no se apreciaba muy bien las manchas rojizas, se ven los elementos que las personas sacaron el suelo, piedras que concordaban con revisión del video al que tuvieron acceso, es direccionada del centro de calle Paicaví, costado sur poniente con intersección San Martín Paicaví, mostrando al centro donde se sitúa punto B) del plano, en la vereda sur poniente de esa intersección, **Fotografía N° 11**. se ve más el recorrido de la víctima cuando se aleja del sector, misma calle donde es lesionado, se ven ciertas marcas y ahí se ve mejor el punto B) al que señalaba hay más manchas rojizas, producto del goteo donde se detiene un momento la víctima y es captada por la cámara, **Fotografía N°12**, se ve de mejor manera donde está el punto B) hay mayor concentración de manchas rojizas, ahí se detiene la víctima de su movimiento de caminar alejándose del sector donde había sido lesionado, se ve el goteo, hay dispersión de las manchas, no muestran dirección, se ven goteos mínimos en dirección a calle San Martín, se sigue la secuencia de las mismas manchas, es de abajo al centro de la fotografía, luego en dirección San Martín, en el centro al costado izquierdo superior, en dirección al poste que se ve en la parte superior de la misma fotografías. **Fotografía N°13**, acercamientos en detalle del punto B), manchas en caída unas sobre otras, debido a que se posiciona persona lesionada detenida en el sector. **Fotografía N°14**, direccionamiento del movimiento que hace y que el sigue, que continua a la parte superior misma fotografía, en dirección del taxibus que se ve en la misma foto, de la más baja en dirección a la parte superior **Fotografía N°15**, aquí se posiciona al centro el charco más grande, las manchas rojizas, donde se fijó el punto C) planimetricamente, está cercano al mismo poste señalado antes por san Martín cercano a intersección Paicaví, en la vereda sur poniente de la misma arteria, **Fotografía N°16**, acercamiento punto C) se ilustra de mejor manera el charco de la mancha de sangramiento del lesionado donde es atendido inicialmente por terceros. **Fotografía N° 17**, se muestra una pequeña trayectoria del lugar donde es atendido y levantado del lesionado, se ven manchas, en la parte baja de la fotografía no hay manchas por lo que se supo es ayudado terceras personas para llevarlo a atención medica al hospital, vereda sur poniente San Martín de poniente a oriente, se muestra hacia el Hospital Regional **Fotografía N°18**, se observa el

charco del punto C) se ve la parte media superior el poste rojo y la cámara de Cenco, que registra que es atendido por terceros en ese sector. **Fotografía N°19**, parte de un sector donde se movió la víctima, de la parte donde fue atendido, mirado desde el muro parte sur poniente hacia la calle San Martín, se ve parte del poste más cercano. **Fotografía N°20**, se fija la toma de muestra por el perito bioquímico para análisis perfil ADN de la mancha como sangre dubitada, se derivó a custodia mismo laboratorio.

Se hicieron fotografías a las especies incautadas, se le exhiben Se hicieron fotografías a las especies incautadas, se le exhiben al testigo la **Fotografía N° 21**, corresponden a fijación con testigo métrico de especies incautadas en la primera comisaria de Concepción, son las protecciones de hombreras que usan Carabineros y en la parte superior de la foto, se ve una canillera o protección de la pierna derecha, en la parte baja se ven protectores de hombreras que se adosan a los chalecos, se fijaron por peritos Lacrim. Se fija lo declarado por el imputado, cuando señala que había recibido un golpe en su hombro y que producto que lo botan sufre lesión rodilla derecha. Hace entrega de las especies de protección que evidentemente tenían daño. **Fotografía N°22**, parte izquierda de la hombrera de protección que utilizaba el imputado en el extremo de la fotografía a la izquierda y en la parte superior del hombro tiene un piquete, él señala que se percató de su existencia después de verificar su equipamiento el cual no lo tenía cuando se lo entregaron. Es un piquete o tipo hendidura, es la parte más cercana del hombro a la cabeza, Torres señala que ese piquete no lo tenía su equipamiento antes de los hechos. **Fotografía N°23**, detalle del piquete mencionado, presume que se habría ocasionado con elemento punzante y no con algo de mayor magnitud o de una caída. **Fotografía N°24**, es la misma anterior con detalle del piquete, en la protección hombro izquierdo. **Fotografía N° 25**, es la misma fotografía con testigo métrico para dimensionar el largo de la punción del equipo a la vista se ven 5mm. **Fotografía N° 26**, se fija el protección pierna derecha del sargento Torres parte centro izquierda más cercano rodilla la otra más cercana al pie, se observa que está quebrada cercana a su rodilla y se fija con un testigo métrico que señala la longitud del daño ocasionado cercano a los 25 cms., el daño está concentrado en la parte central hacia arriba más cercano a la rodilla, se fractura el polímero que da mayor firmeza y evitar mal mayor al motorista cuando hay caída evitan lesión mayor. **Fotografía N°27**, detalle de fractura y desprendimiento del polímero

protector rasmilladuras que de acuerdo a su declaración señala haber caído y haberse lesionado con su moto en el pavimento y se habría fracturado el protector de la pierna derecha. **Fotografía N° 28**, misma fotografía, desde otra perspectiva, muestra la parte frontal, se evidencia las rasmilladuras, concentrada la fuerza recibida para la rotura de la protección desde el centro hacia arriba. Estos son los elementos de protección que usaba el sargento Torres ese día las hombreras y protección de pierna derecha.

Ese día el sr. Torres declaró que el protector se quebró en la segunda caída después del disparo.

Se le exhiben **de la foto 21 a 28**, dice que uno de los daños que se fijó, fue el protector de la pierna derecha, la que estaba quebrada y que según los dichos del imputado se quebraron en la segunda caída.

**Fotos 21 a 23** está la hombrera con el piquete, en la investigación está lo mencionado por el sargento Torres, en cuanto señala que al verificar sus elementos de protección, ubica un piquete en el hombro izquierdo y que ello guarda relación cuando señala con que la víctima lo arremete y siente un golpe en su hombro izquierdo al que no le da importancia y luego señala que no lo tenía antes de ese evento. Presumiblemente ese piquete debió haber sido hecho con un elemento punzante, lo que en el trabajo investigativo no se logró ubicar ni constatar la efectividad del mismo, por lo tanto era lo dicho por él, ellos no encontraron un cuchillo o elemento punzante en el sitio del suceso, la evidencia visual de la cámara de la Cenco por la lejanía y luminosidad tampoco se aprecia el elemento punzante en el retroceso y caminar de Arias Soto. No hubo testigos que lo refrendaran, la mayoría de los testigos no refieren a un golpe producido por elemento punzante.

Tuvo acceso a la cámara de la Cenco, observó la dinámica y posteriormente también pudieron observar un segundo video de redes sociales, tomado desde otra perspectiva por un particular, esos videos fueron vistos por el grupo investigativo, analizados por inspector Meza, estos videos de ellos se extrajo pantallazos que se muestran con la dificultad de difusión que presentan al acercarlos, pero posicionan tanto a la víctima como al imputado en el lugar de los hechos.

**Se le exhibe el video de la Cenco**, dice que corresponde al entregado por el fiscal, al cual tuvieron acceso desde el primero momento, corresponde a la intersección de San Martín con Paicaví, del **Segundo 33 en adelante al**

**Segundo 46** al segundo 33 la acción ya había ocurrido, después del disparo se le ve al funcionario enfundando el armamento, toma la moto se sube a ella por el costado izquierdo, se le acercan un grupo de sujetos, uno de ellos golpea la moto con el pie, producto de ello el funcionario cae hacia el costado derecho y después se observa que el autor de esa agresión corre hacia la intersección de Paicaví con San Martín, huyendo en dirección poniente de la calle San Martín. También aparecen personas que lo agreden desde la intersección Paicaví con San Martín, otro sujeto corre con un elemento contundente que arroja al funcionario y huye con el joven que provoca la caída, en el costado derecho bajo el monitor se aprecia a un sujeto con un elemento contundente, con un listón o palo, que se acerca a los maceteros y después se pierde de vista acercándose a donde está el sargento Torres, la dificultad de los ornamentos y arboles no permite el registro de la cámara con precisión de la dinámica de lo ocurrido. Después del disparo son muchas las personas que lo agreden, uno le lanza un objeto contundente y Gabriel Arias no estaba entre estas personas, él ya había alejado hacia la intersección Paicaví con San Martín.

Tuvieron contacto con la madre de la víctima y mediante ella se ubica a la persona que aporta la vainilla para la pericia, correspondía a una vainilla percutada por el arma del sargento Torres, en el sitio del suceso no se ubica la vainilla o culote o parte que sale expulsada después de la acción del disparo, que es la parte donde se percute y registra la impresión del disparo, posteriormente se estableció que había sido recogida por un particular, quien luego se contacta con la madre de la víctima y a través de ellos pudieron contactarlo y recuperar esa vainilla para la pericia respectiva.

Tomó declaración a José Miguel Nilo Vargas, profesor, el cual señaló que día de los hechos se juntó con su polola en el sector de plaza Perú, cercano horario de ocurrencia, señala en su declaración que en esa oportunidad se junta para compartir, pero observa que en el sector había manifestaciones, confrontaciones de los manifestantes con personal de Carabinero, había un carro lanza aguas que dispersa a los manifestantes, decide salir con su polola, van a calle Paicaví con San Martín, y al llegar al lugar se junta con un grupo de amigos y entabla conversación con ellos, se percatan en ese instante que una cuadrilla de Carabinero pasa por calle San Martín dice que eran cerca de 15, iban con dirección al Hospital Regional, pero luego ve que estos se devuelven por la misma calle San

Martín, giran por Paicaví con dirección a plaza Perú, luego de ello, dice ver caer a un Carabinero, pero no observar quién lo empuja, sería el último de la cuadrilla; luego dice ver a Gabriel, que éste va a enfrentar al Carabinero y lo choca, hasta ese momento no conocía a Gabriel, pero lo indica como Gabriel en su declaración. Luego producto de ese choque, ve al Carabinero algo ofuscado por el hecho que lo habrían botado y que había quedado solo; agrega que el Carabinero habría desenfundado su arma y haber realizado un disparo en contra de Gabriel, lo señala como directo al cuerpo.

Después ve que Gabriel retrocede y al dar ciertos paso con dirección a la misma intersección grita que le habrían disparado en su pierna, ante eso él decide caminar hacia esa interacción, señala que lo hace junto a un compañero de nombre Cristian Coloma y junto a este deciden prestarle auxilio a Gabriel, y al estar con el afectado en la intersección su amigo Cristian se habría sacado su polera para realizarle un torniquete en la pierna izquierda ensangrentada y prestarle ayuda para conducirlo al Hospital Regional; deciden trasladarlo a pie, cruzan Paicaví con dirección al hospital, cuando cruzan Paicaví, dice que pasa un tipo camión tres cuarto de color gris, al cual la gente le pide que traslade a Gabriel al hospital para ser atendido, por lo que lo suben al pick up y fue acompañado por Cristian. Nilo lo hace corriendo por la misma avenida, pero su camino fue intervenido en Janequeo, en ese lugar habían más efectivos de Carabinero que bajan del pick up a Gabriel y a su amigo Cristian y él llega ahí, agrega que cuando ellos le prestan ayuda cuando estaba Gabriel en la intersección de Paicaví que el testigo señala que cuando había 5 personas llega Carabineros y rocean gas pimienta, lo menciona porque luego cuando llega a Janequeo, nuevamente hacen mención que para dispersar a la gente un Carabinero habría roceado nuevamente gas pimienta, lo que provocó que una niña se viera complicada, por lo que junto con su amigo prestan ayuda a la niña y se desentienden de lo ocurrido a Gabriel. Luego en su declaración, el comisario Parietti le pregunta si sabía a qué unidad pertenecían los Carabineros que lo hacían en moto o participaron en la detención del vehículo que trasladaba a Gabriel en Janequeo, él señala desconocer a qué unidades policiales correspondían. También si había escuchado una cantidad de disparos, señala que escuchó un disparo, pero agrega haber escuchado ruidos similares a un disparo provenientes del ruido generado por los tubos de escape de las motos.



Esa declaración se tomó el 8 de marzo, en dependencias de la Brigada de Homicidios, a las 20.05 hrs. de inicio. Fue tomada por el Comisario Parietti y presenciada por él. Nilo Vargas dice que él vio los hechos, por ende es testigo presencial, pero también señala no ver quién bota al Carabinero, pero que presencia el hecho del disparo, porque señala que la acción del disparo había sido en forma directa. Habla de una distancia de 2 mts. que es coincidente con lo relatado por el sargento Torres.

**A la defensa**, le señala que en cuanto a declaración del sr Nilo, el registro escrito sólo consigna las respuestas, no las preguntas que le formularon, por lo que no se sabe qué le preguntaron, dijo que no vio quien había botado al Carabinero en primera instancia, no vio la acción misma, no describe la acción que botó al carabinero, no describe si fue empujón o patada.

En cuanto al testigo médico Juan José Contreras Quintana, es un médico traumatólogo que atendió a Gabriel Arias, señala que él estuvo presente en su declaración, que le hicieron consultas tales como determinar si las heridas eran de entrada o salida de proyectil, dijo que no podían determinarlo, entre otras cosas, porque las heridas ya estaban tratadas quirúrgicamente, de hecho les dijo que él no podía determinar si el disparo era directo o de rebote, lo único que sí les dijo, que lo único que podía decir es que el mayor daño de la tibia estaba en la pared o zona lateral. Se le pidió consultas a Lacrim de Concepción para determinar si el disparo fue directo o de rebote, si eran de entrada o salida, y el laboratorio contestó que no era posible determinar, que la herida era de entrada o que si era de salida, también contestó que no era posible determinar si el proyectil, entró completo o fraccionado, en el sentido de que si era directo o de rebote.

En cuanto al video de la Cenco se le exhibe **el segundo 33 como captura**, el cursor puesto en la zona superior directa de la imagen, en la construcción se aprecia una persona en un balcón, en el N° 297 de calle Paicaví, donde entrevistaron a un testigo de nombre Gabriel Crovo domiciliado en Paicaví 297.

El fiscal le exhibió las protecciones del sargento que incautaron en la primer comisaría, en las imágenes se vieron la canillera pierna derecha, señala que esa protección que brinda esa rodillera, es sólo por el frente de la pierna, y no tiene protección en su parte trasera.

En cuanto al sitio del suceso, ellos arriban entre 6.30 a 7 de la mañana del 7 de marzo, esto es, 8 a 10 horas después de ocurrido el hecho, en ese tiempo el sitio del suceso no estuvo aislado, cualquier particular podía tener acceso al sitio suceso y levantar las evidencias encontradas, tanto es así que un particular recogió y entregó la vainilla, por lo tanto, si hubiese existido un elemento punzante estaba a disposición de cualquier particular que hubiese circulado por el sitio del suceso, por ese rango hora.

En cuanto al piquete de la hombrera de protección izquierda, el sargento dijo que presumiblemente estaba explicado por acción de un elemento cortante o punzante, no por una caída; que el sargento Torres sufre en primer lugar la caída hacia el costado izquierdo por lo que no es presumible que se haya hecho piquete, hay una segunda caída al costado derecho que no podía explicar el piquete y hay una tercera agresión que no es caída sino que es Gabriel Arias después de haberlo botado de la moto.

**Le exhibe la Fotografía N° 23**, cuando el sargento Torres revisó su protección dijo que tenía un piquete hecho con elemento cortopunzante, esa hombrera además tiene una fractura y quiebre que el testigo no la había mencionado, pero reconoce que se aprecia en la foto y que es horizontal está ubicada en la parte media baja y en la foto se ve, **Fotografía N° 25** es más evidente la fractura de la hombrera, ella no fue medida testigo métrico, el Sargento le dijo en su declaración que estaba quebrada, y que no estaba así antes de que fuera agredido.

Dijo que el equipo investigativo había compartido evidencia entre ellos la vista del video, cuando el fiscal le preguntó acerca de si había algún testigo que había refrendado la existencia de una agresión con arma cortante en el hombro del funcionario, dijo que no tenía conocimiento, pero que él tuvo acceso a la declaración del capitán Christopher Candia, el cual dijo que él constató que la hombrera tenía daños como consecuencia de agresión de un puntazo en el hombro izquierdo, el capitán Candia así lo señala, señala el testigo que cuando él se refería a testigos era presenciales del hecho de la ejecución, no a la mención que hace el capitán Candia en su declaración, no a lo que le informa el Sargento Torres a su jefe de grupo, el capitán Candia. Señala que en la dinámica de ese día, en la comisaría el capitán Candia declaró primero, con anterioridad, con el fiscal

José Aravena, ellos no estuvieron presentes, tuvieron conocimiento de ella cuando le dan lectura.

En cuanto a la doctora Paulina Quintana Meneses, ella es sub comisaria e integrante de la Brigada de Homicidios, ese día 8 de marzo en que hicieron las diligencias investigativas, ese mismo día 8 de marzo, la doctora frente a la interrogante de entrada de la bala, ella dijo que entró por la cara anterior de la pierna, en términos simples por la parte de adelante de la pierna, debido al mayor grado de destrucción ósea que observó, y a lo que constató en las imágenes que había visto, de los exámenes médicos de la víctima, sumado a que ella el mismo día fue a examinar al Gabriel Arias Soto al hospital. Que cuando le preguntan por la salida del proyectil, ella dijo que había sido por la parte de atrás de la pierna, que la trayectoria de la bala había sido casi horizontal, dijo que no se habían observado lesiones por golpes u objetos contundentes en el resto del cuerpo en la revisión que ella hace a Gabriel Arias Soto en el hospital

**Le exhibe Fotografía N° 7**, es una de las vistas del sitio del suceso en la vereda izquierda de esa fotografía se ve un macetero, se ve un árbol, otro grupo de maceteros otro macetero otro árbol, también hay un poste de alumbrado publico y al final otro árbol. Ahora bien, en cuanto **al plano del numeral 13 de la prueba fiscalía**, no se graficó ni el semáforo, ni el árbol, ni el poste de alumbrado público y la idea del plano era que graficara detalladamente el sitio del suceso; dijo que el punto A) es el sector donde estaba el Carabinero y había lesionado a la víctima, ese punto no tiene direccionamiento, no tiene señalamiento, metros ni cms., del diámetro del sector, en el plano hay 2 dimensiones, está la de la esquina hasta lo que se acerca zona A) hay 14,22 mts, en paralelo lado izquierdo la dimensión es entre la misma esquina a la altura del árbol próximo al sector A) hay 12,74 metros, habría que sacar diferencia entre el árbol y zona A, queda un saldo de 1 metro y medio entre el árbol y la zona A).

**Segundo 24** del video Cenco, corresponde al árbol que está en la imagen, ahí habría marcado como zona A), en ese segundo se ve el fogonazo del arma que refirió, la distancia entre zona A) y disparo de zona en que estaba Arias sería harto menos que 1 mt. 40 cms. Por eso es que la zona A del plano es una aproximación, no era posible situar la zona de disparo. Se hace en base a lo que dice el testigo y lo declarado por el sargento, es una aproximación.

**Se le exhibe la Fotografía N° 11**, tanto Arias como Nilo Vargas dijeron que ese día funcionaban los pub que era todo normal, que no había manifestaciones en el lugar, cuando se revisa esta fotografía en la esquina nor poniente se observa que en el lado derecho de Paicaví, que parte de la vereda está rota, hay pedazos de ese cemento que estaba roto y que pudiera ser parte de lo que fue inicialmente la vereda, **que del segundo 33 al 46** dijo que había un grupo de sujetos que golpean al Carabinero y luego corre, también se ve a un sujeto que recoge algo desde el piso desde ese sector y se lo arroja al motorista.

### **PERITOS:**

**1.-** Exposición de **LUIS ALFREDO PARDO SANTOS**, perito audio visual de Lacrim de la Policía de Investigaciones de Temuco, le correspondió realizar pericia por solicitud de la fiscalía sobre dos discos compactos de una secuencia de videos, se le pide ralentizar imágenes, extraer fotogramas de videos para tener mejor manera de observar los hechos de interés criminalístico, se hizo un soporte en un disco Blu-ray, que contenía archivos de video correspondiente a la cámara de seguridad posicionada en la vía pública manipulada por un operador, en la cual se observa el transitar de funcionarios de Carabinero en motocicleta, siendo uno de ellos empujado por una persona de sexo masculino, que provoca que el funcionario se caiga de la moto en movimiento, acto seguido el funcionario se levanta del suelo, toma su arma de servicio camina hacia adelante, apunta a las personas a modo de disuadir, luego guarda su arma, se vuelve al lugar donde había caído la moto en instantes que procede a levantarla de espaldas a donde venía, ahí corre una persona atraviesa el espacio y lo empuja y corre, en instantes que el funcionario gira y toma su arma de servicio y aparentemente realiza un disparo a la persona que lo empujaba la que se ve que camina de manera irregular y cojeando.

En cuanto a la segunda evidencia, correspondía a un archivo de video de baja calidad, con audio, sin fecha visible, donde se observa el instante desde otro ángulo, donde una persona de sexo masculino, corre hacia el sector donde se encuentra el funcionario policial que levanta su motocicleta y es empujado en ese instante desde el funcionario se observa un destello y un sonido atribuible a un disparo, no se pue observar si impacta o no en la persona.

En las operaciones practicadas, realiza secuencias del video sólo de los hechos de interés criminalístico, elaboró 3 sub clips sólo de instantes de interés,

esos videos consisten el primero en imagen de pantalla dividida, donde es posible observar el hecho original y al costado derecho una ampliación de la secuencia, en cuanto al video del dispositivo portátil, se hizo ralentización del video a fin de visualizar de mejor manera el hecho investigado y el tercer video está a velocidad normal para poder graficar.

Como conclusión señala que en cuanto al video de la cámara de la vía pública, cuando dice que es de baja calidad, pero si permite visualizar los hechos de interés investigados, no hay detalles nítidos como rostros, patentes, pero si permite ver la dinámica del hecho investigado, el segundo video también es de baja calidad, pero permite determinar la dinámica tiene sonido e imagen, permite observar la realización de un disparo. Todo lo que describió se hizo en secuencias de videos para graficar los hechos investigados.

**Al fiscal le señala** que es comunicador audiovisual con mención en post producción de video y perito del Laboratorio de Policía de Investigaciones. Trabaja con imágenes de video, y archivos de videos original, el informe era un análisis de secuencias de video, y las solicitudes de lo que se pedía era ralentizar fotogramas y mejoras de imágenes de los hechos investigados. Su Informe es el N° 2 de 6 de enero de 2021. Las evidencias periciadas son dos, la primera corresponde a grabación de archivo de video de una cámara de seguridad manipulada por operador en la vía pública, la segunda es un archivo de video, aparentemente extraído de un dispositivo portátil, con sonido de archivo de video WhatsApp. Entrega las NUES de las evidencias.

**Se le exhiben evidencias del N° 3 otros medios de prueba.** Se le exhibe NUE 5508231, la reconoce como una de las que perició, como primera evidencia. La segunda evidencia que se le exhibe, es la segunda que analizó.

Efectuó con las evidencias 3 clips secuencias de los videos.

**De otros medios de prueba acápite n° 7** un CD que contiene 3 archivos de video, que corresponde al informe N° 2 del primer video de motociclista Carabinero, ampliado, esta secuencia es la que parte de un sub clip del video original, al costado izquierdo está el original y al derecho la ampliación, se concentra en el instante que ocurre cuando el funcionario es empujado por una persona la que provoca la caída del policía, debiera ser el segundo 7, se ve al final, dura 25 segundos. La ampliación se hace en un software forense se obtiene el video original mediante un proceso de recorte de la ampliación de la imagen y

transportarlo a un formato estándar para ser reproducido en cualquier computador. Los videos son de manera formal no hay montaje ni adulteración es de duración menor. El segundo video tampoco presenta adulteraciones o ediciones.

Esta secuencia de hechos cámara 54 de calle Paicaví y otra calle no recuerda es vía pública, viendo la cámara señala que es San Martín con Paicaví de acuerdo a lo que dice la cámara, primero se ve una vista general, hay personas en una vereda, al medio una calle, en el costado derecho, se ven diversas personas en el centro del encuadre se ve un vehículo de color blanco en dirección al sur, en el encuadre de la cámara en su inferior izquierdo se ve una camioneta, el motorista se ve en la zona del tercio superior derecho del encuadre, alrededor del motorista que está en el suelo en su entorno se ven personas tanto al costado derecho como costado izquierdo del encuadre, en ambos costados hay personas en las veredas, se ve una persona al costado inferior que está en la calzada.

**En el segundo 4**, sector superior derecho el funcionario ya está de pie, en el sector derecho superior hay una vereda. **Segundo 6**, en la zona superior costado derecho (se ve un grupo de personas que corren) se observa al funcionario policial el cual realiza un movimiento de apuntar al sector de donde se encontraban las personas (que arrancaron). **Segundo 8 entre el 6 y 8** el funcionario camina apuntando a las personas, luego se gira hacia el sector donde se encuentra su motocicleta sobre la calzada, en la parte inferior derecha del encuadre se observan 3 personas, y también en las veredas. En el **Segundo 9** hay personas en la vereda izquierda, se mantienen personas costado derecho del encuadre, en la dinámica comienzan a correr y dispersarse lo que ocurre cuando el Carabinero cae, saca el arma y camina hacia personas, apunta a modo de disuadir, en ese instante las personas corren. **Segundo 11**, se observa a una persona de pantalón corto, pelerón oscuro, que corre de la calzada avanzando hacia el carabinero. El Carabinero está cercano a su motocicleta, la cámara avanza al sector sur del encuadre de la vereda derecha se observan a unas personas en la vereda (4 en la calle) en el tercio superior izquierdo se ve la moto es en esta secuencia que la persona viene de regreso al sur, dejando atrás al funcionario. **Segundo 13**, personas que miran en dirección a la moto, encuadre superior izquierdo persona en diagonal de frente al encuadre, la cámara lo enfoca viene corriendo. **Segundo 14**, en la parte central del costado izquierdo está la persona

que empujó al funcionario y ahora viene en diagonal frontal a la cámara y al costado derecho hay personas en la vereda, mirando el lugar donde está caída de la moto, en este video no se observa, ni se escucha nada porque no tiene audio, del disparo sólo se ve que la persona que empuja se devuelve camina de manera irregular, cojea. **Segundo 15**, costado superior izquierdo se observa al funcionario policial y en el centro del encuadre se observa persona de pelerón oscuro, pantalón corto que corría de manera irregular, la persona venía corriendo en diagonal hacia el sector de la vereda donde se encuentran las otras personas (7) que miraban el lugar, (detrás el funcionario en posición de disparo) el carabinero se ve en posición de apuntar. **Segundo 15**, el funcionario apunta, se ve a la persona corriendo, cojeando, acercándose a la esquina, frente al carabinero en la calle, no se observan personas en el encuadre, pero en el costado izquierdo en la imagen no ampliada se observa una persona y en la vereda derecha hay diversas personas en el costado derecho del encuadre. No hay barricadas en la secuencia de video, se ve agresión al funcionario, acto seguido se levanta, se produce la segunda agresión y luego esa persona corre, no se observan otras agresiones de otras personas, no hay barricadas, ni cosas en el camino. **Segundo 18**, la cámara hace un zoom se observa caminar al funcionario apuntando hacia sector de la vereda derecha da un par de pasos, está en la calzada y en el sector de la vereda se encuentran personas en ese lugar, en el costado izquierdo del encuadre no se observan personas, sólo vehículos que transitaban por la calzada, en la ampliación derecha, alrededor del Carabinero se observa una persona que está en su dirección, esa persona está parado mirando hacia el Carabinero con su brazo extendido. En cuanto a la persona que iba corriendo y cojeando en este segundo 18, está en el centro parte inferior, se ve una pierna levantada, en su espalda porta una mochila o morral, se ve una pierna levantada, y está en la vereda. **Segundo 18 a 22** el funcionario policial se devuelve al sector donde su motocicleta está tirada en la calzada en la misma posición, la persona que va corriendo cojeando se encuentra en la parte derecha del encuadre, de pie, **Segundo 22**, se observa en relación con las otras personas de la vereda izquierda y en la vereda derecha y hay unas personas en la calzada.

**Segundo video ralentizado**, señala que no tiene audio porque cuando está ralentizado el audio se distorsiona, corresponde al segundo video analizado, a un video captado en un dispositivo portátil, calidad media con audio, es el sub clip

el que generó ralentizado para describir el hecho investigado, dura 29 segundos. El **segundo 0** lo primero que se ve en el encuadre en el tercio inferior correspondería al área de vereda, entendiéndose que lo que está afuera es un vehículo y pegado al vehículo una persona que sería el funcionario con casco blanco en la calzada. **Segundo 8**, se ve en ese cuadro congelado, en la zona central del encuadre se observa al funcionario policial con casco blanco que es empujado por una persona, se observa la motocicleta en la calzada, el funcionario policial está mirando hacia la derecha, hacia la dirección de donde viene la persona que lo agrede, en ese cuadro no se nota mucho. **Segundo 7 al 8** está la persona que hace contacto con el funcionario, cuando se congela se pierde continuidad de la acción, por eso a veces se detiene el cuadro y narra lo que viene, pero se necesita reproducir para no perder imágenes de interés, la persona viene toma contacto. **Segundo 13**, marca donde está el carabinero y la otra persona que realizó el empujón. Aparece otra persona en primer plano, viste polera blanca, pantalón azul, porta una mochila negra con logo blanco y zapatillas blancas, aún no se observa un destello, en este cuadro sólo puede entregar una mera apreciación personal de la distancia, de 2 a 3 metros entre el funcionario y la persona que lo empujó, se ven 2 vehículos en la parte superior izquierda en una y zona central y el encuadre del sector derecho ambos de color blanco. **Segundo 15**, entre el segundo 13 y 15 se observa al funcionario en posición de disparo y un destello luminoso hacia la derecha por donde había corrido la persona que lo había empujado. **Segundo 14**, se ve el destello correspondiente en la parte central superior del encuadre, el funcionario tiene visual hacia la derecha, hacia adelante, hacia la persona que lo agredió, la persona que lo agredió no se visualiza en el cuadro; en cuanto a la dinámica la persona corre hacia adelante, va en dirección de la vereda, hacia adelante, frontal, el carabinero mira hacia la dirección en que corre la persona, aquí no se observa si lo impacta, ni se ve a la persona, pero el destello se observa hacia adelante hacia la persona que lo agredió, después del destello camina hacia adelante, termina la secuencia, no se observa a la persona que agredió al carabinero.

**Luego en la exhibición total del video número dos**, dice que él realizó un sub clip que corresponde al original que la finalidad es realizar una ampliación y estabilización dentro de la secuencia de video para graficar, el registro de cámara es a mano, estaba inestable, con bastante movimiento, se le



aplica un filtro para dejar más estable la imagen. **En el segundo 2,** este video a diferencia del otro tiene sonido ambiente con gritos de personas, además en la imagen se ve al funcionario en el costado derecho del encuadre parado con la moto caída en la calzada, la persona aún no llega al área de contacto, el Carabinero gira su mirada hacia la zona, presiente que viene alguien, se ve que viene la persona. **En el segundo 3,** entre el segundo 2 todavía no hay contacto lo empuja entre el segundo 2 a 3, se produce contacto, lo empuja, la persona luego que lo empuja, gira y se va hacia la parte izquierda del cuadro, no se ve mejor ya que hay una persona en primer plano que obstaculiza la visión de la persona que empuja al funcionario policial. **Segundo 4,** se ve el destello, la persona que lo agredió no se observa en el cuadro, se ve que el funcionario se mueve en dirección a donde se mueve la persona. **Segundo 9** hay audio, hay sonido ambiente, gritos, groserías, una voz femenina dice *lo hizo, le disparó el huevón* en el audio el ruido es atribuible a un disparo.

**Al querellante le señala** que debe juntar los dos videos para poder decir que la persona empuja, gira y se devuelve en la dirección de donde viene, que la persona corre en diagonal en dirección de las veredas, que graficó en la secuencia lo del video filmado en la cámara de la vía pública, es lo que se ve, debe tomar la secuencia de ambos videos, cuando la persona empuja al funcionario gira y concurre en sentido de dónde venía, se devuelve, tomando en cuenta al Carabinero se devuelve hacia la dirección por donde vino, el Carabinero también gira, la persona que empuja al funcionario después se retira del lugar, hace contacto, gira y se devuelve por donde vino, fue, empuja y se retira.

**Contrainterrogado por la defensa** refiere nuevamente que la grabación es de la cámara de la vía pública, de vigilancia o Cenco y la otra es de un dispositivo móvil, en cuanto al video de vigilancia o uno, dentro de las peticiones de la fiscalía era mejorar, ampliar las imágenes, y del número dos hay una ralentización porque era más inestable. En el primer video, la composición es por cuadros, por segundos, el estándar son 30, cuando ayer se **pauseó** el video uno, el efecto es perder movimientos o intensidad de movimiento, se ve si alguien corre, pero si se pausa se deja una estela, se puede producir que al pausearlo se pierden detalles, por eso es recomendable reproducirlo entero, porque al detenerse se puede perder información, al congelar la imagen de la reproducción se perderá información y detalles que son relevantes; al tenor de la pregunta que

se le hacía, señala que con este reproductor y en esta instancia, pasa eso, pero que en uno profesional se ven los cuadros, en este juicio se usó un reproductor estándar y se pauseó el video y ahí se pierden ciertos hechos que son de interés.

Hizo una ampliación para ver lo que en su concepto era de interés en cada video, para él la dinámica importante era entre agresor y carabinero, en el primer video de la Cenco hay obstáculos visuales, hay un árbol que tapa la dinámica de disparo; en el segundo video hay un sujeto que tapa la visión en cuanto al árbol hay pérdida de rango de encuadre, no se nota el destello de disparo, en cuanto a la persona en primer plano se ve el contacto, la persona produce el contacto se gira y corre, en el costado izquierdo del encuadre el contacto se ve.

**Se le exhibe el video social** acompañado otros medios de prueba fiscalía N° 3 NUE 5970205. Se exhibe el video original en la imagen en la parte superior, se detiene en **el segundo 2** dice que no tiene obstáculo visual que le vaya a impedir ver lo que está pasando a una persona que está ubicada en un tercer piso de un edificio, con una visión directa hacia abajo, este es el **segundo 2** del video evidencia 5970205, del cual el perito hizo un archivo aparte, es este que se está exhibiendo, la persona sigue estando ahí, es el video original sin la edición, la persona está de testigo directo, a medida que se avanza cuadro a cuadro la persona sigue ahí, sigue el video corriendo y la persona sigue ahí después de lo que habría sido el disparo. **Segundo dos** desde ahí hacia adelante la persona se ve ahí.

**El otro video, el de Cenco** se le exhibe ahora al perito, dice que corresponde al que el analizó, dice que es la cámara de vigilancia, dijo que hizo ampliación de análisis de hechos de interés y que al ampliar quedan afuera otros, él sólo consideró de interés criminal la parte de la agresión al Carabinero y la frecuencia, y se desgráfica de otras agresiones.

La fiscalía le solicitó analizar dinámica de los hechos, él generó ampliación de la agresión, una determinada situación, existieron otras agresiones dentro del contexto, **segundo 7** se observa la imagen dentro de un círculo rojo dice que es en la esquina de San Martín con Paicaví, vereda poniente, se ve sujeto con zapatillas blancas; **segundo 8** ve a un sujeto que hace intento de patear al motorista, se ve movimiento compatible de patear al motorista, en los segundos 7 y 8. Luego **en el segundo 31** se ve a una persona que sería la misma persona

en el tercer piso, persona que de acuerdo al primer video habría visto momento de agresión y disparo.

En cuanto al mismo video de vigilancia que se le exhibe de corrido al **segundo 12** (el sujeto pateo al Carabinero, lo empuja, lo lanza y el Carabinero se arrastra) el motorista no golpea a ninguna persona que estaba en el lugar; **segundos 7 y 8** cuadro a cuadro el sujeto levanta pierna en contra del motorista en movimiento; **segundo 15 al 16** le llama la atención al sujeto de polera celeste, se ve un gesto compatible de lanzar un objeto al sector donde está el carabinero, desde el segundo 7 a 15 dos sujetos distintos realizan en contra del motorista, uno levanta pierna y el segundo es el sujeto que hace el ademán de lanzar un objeto donde estaba el carabinero (el de azul que tiró la piedra arranca cuando el Carabinero se pone de pie); **segundo 10 y 11** se ven a dos personas que ingresan desde la vereda a la calle y uno de ellos levanta su pierna hacia el carabinero que se movilizaba, son personas distintas de los otros 2 sujetos anteriores; **segundo 11 a 12** se puede ver a un sujeto que empuja con los brazos al carabinero y este cae, (sale de entre el árbol) es distinto de los 4 anteriores, señala que como esta persona lo empuja él hace encuadre de esta escena por ser de interés criminalístico, porque recibe la agresión el funcionario.

En **el segundo 5** se ven 5 sujetos distintos que agreden o intentan agredir al funcionario.

En cuanto a los segundos 29 y 33, se sitúa **en el 29**, en el sector central del video se ve al funcionario agredido, en el lado inferior derecho está la persona que agredió al Carabinero y lo botó de la moto, y que corrió de manera irregular, está en el suelo, la cabeza del carabinero está posicionada hacia el sector donde está la persona. **Segundo 31** el Carabinero ya no tiene la cabeza mirando hacia el joven, todo su cuerpo está posicionado en sentido contrario, el joven que agredió al Carabinero está de pie, ya no está en el suelo, **segundo 31** el sujeto del lado derecho (vereda poniente) tiene algo en la mano. En el **segundo 34** se ve el sujeto que porta un objeto en sus manos, porta un elemento alargado en sus manos (es largo y de color amarillo).

**2.-** Exposición de **CAROLINA GACITÚA GACITÚA**, médico, perito forense del Servicio Médico Legal, quien expuso informe de lesiones pedido en forma urgente por fiscalía el 9 de marzo 2020, examen se hizo en dependencias del hospital Traumatológico de Concepción, sala 503, a un hombre que se identificó

como Gabriel Ignacio Arias Soto, 23 años, en ese momento refirió que el 6 de marzo de 2020, estaba esperando a un amigo en el sector plaza Perú, cuando llegó una cantidad importante de Carabineros de fuerzas especiales, que dispersaron a las personas de ese lugar, él se fue hacia la calle San Martín con Paicaví, estaba parado en la esquina cuando aparecieron varios Carabineros en moto, alcanzó a golpear al último que pasaba, botándolo de la motocicleta, recordó que en ese momento el carabinero se levantó, desenfundó su arma y lo apuntó directo a la cabeza y amenazó al resto de las personas que estaban en el lugar, él luego increpó a este carabinero ya que a su juicio no podía amenazar de esa forma a la gente, lo empujó y corrió, luego sintió un balazo en su pierna y quedó en el suelo. Recordó que una persona lo ayudó, le realizó un torniquete en la pierna, lo subieron a una camioneta particular con el objetivo de llevarlo al servicio de urgencia, habiendo avanzado una cuadra esta camioneta habría sido detenida por Carabineros, quienes lo bajaron mediante golpes de puño, dejándolo en el suelo, luego le habrían lanzado gas pimienta a él y a quienes intentaran ayudarlo, viéndose obligado a intentar arrastrarse para llegar al Servicio de Urgencia, luego recuerda que fue tomado de forma brusca por Carabineros, subido a un furgón policial y trasladado hasta el Hospital Regional.

Tuvo a la vista ficha clínica del examinado donde destacó 1.- epicrisis de alta del servicio de cirugía del Hospital Regional, el día 7 de marzo en donde se diagnosticó una fractura expuesta de la pierna izquierda, con salida de proyectil, sin lesión vascular, y también se tuvo a la vista el informe del Angiotac donde se describe una fractura conminuta de la tibia izquierda proximal, se observa en el examen restos con densidad metálica, de 3 mm de diámetro, compatibles con esquirlas, no se observan signos de lesión vascular.

Al examen físico realizado en esa oportunidad, fue cooperador, estaba tendido en su cama de cubito supino, con extremidad inferior izquierda en alto, dentro del examen general destaca un cambio de coloración a nivel tórax izquierdo bajo, escoriaciones en la región posterior de la muñeca derecha, y en la cara lateral del codo derecho, se observaron 2 parches blancos en la pierna derecha a nivel de la rodilla y del maléolo externo en el tobillo, no se descubrieron, pero la enfermera comunicó que correspondió a heridas abrasivas. En la pierna izquierda, con ayuda de la enfermera se observaron 3 lesiones, 2 de ellas estaban en la cara anterior del tercio proximal de la pierna izquierda, o sea bajo la rodilla,

una de ellas estaba en la región medial hacia adentro y otra en la región lateral, la que medía 1,2 centímetros y se observaron 3 puntos de sutura, la lateral midió 0.8 cms y se observaron 2 puntos de sutura. La herida posterior estaba en el tercio también superior de la pierna midió 0.8 cms. y tenía dos puntos de sutura, alrededor de las 3 heridas descritas se observó extenso hematoma perilesional que comprometió a la pierna en su totalidad de la circunferencia de la pierna, no se realizó examen de movilidad por la indicación de reposo estricto del tratante.

Los pulsos distales estaban conservados, teniendo en cuenta lo anterior se respondieron preguntas de fiscalía, primero en base antecedentes clínicos, examen físico y anamnesis, se concluyó que las lesiones son compatibles con acción de proyectil balístico, de carácter grave que suelen sanar salvo complicaciones en 90 a 120 días, con igual o mayor tiempo de incapacidad, dependiendo de los tratamientos cirugías rehabilitación y complicaciones.

A la segunda respuesta se indicó que por la intervención médica de aseo quirúrgico, sutura y cuidados de enfermería, no fue posible indicar qué orificios correspondían a salida o entrada de proyectil, ni tampoco es posible determinar calibre del proyectil y finalmente se dejó constancia que las lesiones estaban en pleno proceso de diagnóstico y tratamiento por lo que se sugirió un examen de termino de lesiones.

**Al fiscal le señala** que desde 2014 trabaja Servicio Médico Legal, se le pidió examen de lesiones, gravedad, orificio de entrada, salida y calibre de proyectil e información relevante al caso.

Al examen físico general el examinado presentaba cambio coloración nivel tórax o equimosis, excoriaciones, rasmillones a nivel de la muñeca derecha, codo derecho, dos lesiones en la pierna derecha que no se descubrieron que serían heridas abrasivas por arrastre, quemadura de arrastre, dejando rodilla derecha y tobillo lateral derecho y 3 orificios compatibles con proyectil en pierna izquierda, dos por delante y uno por detrás. Las lesiones son compatibles con el relato que hizo Arias.

Las lesiones principales extremidad inferior izquierda, fue una fractura con minuta de la tibia asociado a estas heridas descritas, que hacen que sea expuesta. Con minuta es que el hueso se astilla se rompe en muchos pedazos.

Describe 3 lesiones en la piel de la pierna izquierda, estaban cubiertas tuvo que pedir descubrir estaban suturadas, recién le habían hecho aseo de las

lesiones, la epicrisis es el documento de traslado desde el Hospital Regional al sector traumatológico resumen de 2 días en cirugía diagnóstico fractura expuesta tibia izquierda, lesión con salida de proyectil no hay signo de daño vascular.

Hay informe Angiotac, es un examen se hace estudio de indemnidad o daño vasos sanguíneos se inyecta contraste endovenoso y se toman múltiples radiografías seguidas que es el scanner se ve trama vascular en este caso de la pierna, se indica que no hay signos daño vascular vasos sin daño y se describe fractura conminuta tibia izquierda, y fragmentos de densidad metálica compatible con esquirlas, esos objetos estaban entre la masa de la pierna parte muscular asociados a la fractura se producen por el daño que sufre el proyectil después de fracturar el hueso y puede que restos hayan quedado dentro de la pierna.

**Se tomaron fotografías del acápite 11 de otros medios de prueba,** la fotografía **Nº 1** es una lesión 1,2 cms descrita como lesión medial con 3 puntos de sutura, se afrontan los bordes de una herida ya limpia y aseada, para favorecer cicatrización, se juntan y cosen para que la piel sane más rápido.

**Fotografía Nº 2,** señala que es la que está descrita en la pierna cara anterior lateral, se observan dos puntos de sutura 1.8 cms se puede observar alrededor la equimosis cambio de color violáceo.

**Fotografía Nº 3,** dice que corresponde a la forma que estaba el paciente por el dolor que le daba darse vuelta en cara posterior, media 0.8 cm también tenía dos puntos de sutura y se logra observar un cambio coloración en torno a la lesión azul verdoso alrededor de la pierna.

Si hay un disparo y hay 3 lesiones una es la entrada, otra la salida, la tercera puede ser por una esquirla o fragmento de hueso que pudo haber roto la piel ya que fue fractura conminuta, en ese momento no se podía establecer científicamente el orificio de entrada y salida, la bibliografía señala que cuando hay heridas suturadas y manipuladas con aseo quirúrgico y sutura no estarán las constantes que se observan en una lesión de entrada y salida, estaban modificados y faltaban antecedentes para poder llegar a una conclusión científica.

La lógica se puede inferir, pero no de manera científica, ya que faltaban datos en ese momento. Para llegar a una conclusión científica en ese momento faltaban más datos investigativos, imagen que diera con la dinámica de los hechos, tenía sólo lo que le contó la persona, faltaban datos investigativos de la dinámica de los hechos, lo que dijo la persona y coincidir con los datos médicos.

De acuerdo a la lógica se puede inferir y teniendo sólo documentación que el de atrás es de entrada y el de adelante es salida, justificado por el angiotac que muestra mayor destrucción del hueso en su parte anterior y la salida anterior y los dos orificios de adelante, esto es sólo basado en información médica, el angiotac señaló que se trataba de un hueso conminuta y esas muchas partes proyectadas hacia adelante, estaban más acentuadas en la región anterior de la tibia, lo que hace suponer que el proyectil entró de atrás hacia adelante, debe recordar que el daño proyectil es en forma cónica, al inicio es más pequeño y a medida que avanza aumenta la energía del proyectil y hace más daño, teniendo que el mayor daño está más adelante en el hueso, el ingreso es de atrás hacia adelante, en la región posterior de la pierna, por detrás, teniendo en posición anatómica entra por detrás de la pierna, debajo de la rodilla, eran segundo tercio superior de la pierna izquierda. Le falta información de la dinámica de los hechos, los movimientos que ha realizado la persona al momento de ser herida por el proyectil, es lo que falta para argumentar esta parte, no se atreve porque faltan antecedentes en posición anatómica mirándose ambos de frente, el proyectil entra por detrás y sale por delante.

La lesión grave es cualquiera que demore más de 30 días, aquí sobrepasa con creces dura de 90 a 120 días dependiendo del tratamiento, en este tipo lesión hay cirugía reconstructiva, con prótesis que ayuda a que el hueso pegue antes. Sugiere informe término de lesiones ya que estaba muy reciente como para hablar de daño permanente o complicación, o rehabilitación, lo que influye en el tiempo de curación de las lesiones, para poder tener a la vista todos los antecedentes.

**A la defensa** le señala que las conclusiones que plasmó provienen no sólo del examen físico, antecedentes médicos, también con su experiencia al evaluar información, ella en su informe le pone número a sus conclusiones, en lo que dice relación a la inferencia lógica, no está en su informe de lesiones, no es que haya omitido sino que no era una conclusión científica porque le faltaban antecedentes, la naturaleza de los antecedentes que le faltaron para emitir conclusión eran investigativos, de la dinámica de los hechos no de naturaleza médica, sino investigativos acerca de la naturaleza de los hechos.

La bibliografía médico legal permite identificar el orificio entrada y salida por caracteres de entrada y salida de la herida que son constantes e inconstantes, los que tienen mayor peso son los caracteres constantes, en caso del orificio de

entrada uno de ellos es el anillo contuso erosivo y esto tiene que ver con la observación de los bordes de la lesión, en este caso los bordes habían sido afrontados, y antes se hizo un aseo quirúrgico, los borde no son regulares, se debe cortar y luego afrontar, fueron modificados por el aseo quirúrgico, esas dos acciones impiden observar el anillo contuso erosivo. Otro carácter de entrada es el anillo de limpieza, que por las mismas condiciones ya señalada no es posible observar, puede quedar en la ropa u otras cosas, no tuvo acceso a ello.

En el orificio de salida hay un carácter constante de bordes evertidos hacia afuera, tejido saliendo desde la herida, músculo, hueso y en general son más grandes que las de entrada y por las mismas razones no se pudo evaluar un orificio de salida por las características de los bordes.

El primer documento que tuvo a la vista el 9 de marzo fue la epicrisis del Hospital Regional, aparecía que la persona ingresa el 6 de marzo 2020 por urgencia y derivado a subespecialidad de traumatología, están en la misma urgencia, no se acuerda del nombre del traumatólogo que lo atendió.

Al estar las heridas suturadas le hacían imposible una conclusión científica de entrada y salida de proyectil, puede llegar conclusión lógica no científica, el traumatólogo que lo atendió en urgencia dado lo atendió sin sutura y lo examinó en primera instancia. No sabía su opinión médica, lo vio el 7 marzo 4:30 horas de la madrugada, lo atendió el médico López Colin, no lo tuvo a la vista ese instrumento, podría servir la opinión de ese traumatólogo pero desconoce si tiene conocimientos medico legales para su conclusión de si ve características constantes e inconstantes; ella vio informe angiotac de las extremidades inferiores, era un informe escrito no señalaba hacia dónde estaban desplazados los huesos, eso estaba en las imágenes, estaba en el computador donde estaban a la vista las imágenes, de lo que no dejó registro de ello en su informe, sólo las vio en el computador.

**3.-** Relato de **JUAN ALBERTO ZUCHEL MATAMALA**, quien señala que el 10 de septiembre de 2020 en el Servicio Médico Legal, examinó a Gabriel Arias Soto, de 23 años de edad, quien manifestó haber recibido un disparo de un arma fuego en el dorso de la pierna izquierda, en contexto del estallido social nacional, en el centro de Concepción, cerca del palacio de tribunales, después de la trifulca cae al suelo y carabineros lo llevan al Hospital Regional, al servicio de urgencia desde donde lo trasladan al traumatólogo donde estuvo 3 días en curaciones;



después fue trasladado el 16 de marzo al hospital Universitario Concepción. La agresión fue el día 6 de marzo del 2020, estuvo 3 días en el traumatológico, y el 9 se fue a la clínica Universitaria de Concepción, el 16 del mismo mes fue operado en dicha clínica, incluyendo elementos metálicos para corregir una fractura complicada de la pierna y de trozos óseos sueltos, los que fueron ordenados con elementos metálicos, pernos, tornillos, placas que se llama osteosíntesis, para alinear los huesos ante fracturas. Pasadas 2 semanas se fue a su domicilio donde sigue con controles ambulatorios y tratamientos de kinesiólogos para recuperar la movilidad de la extremidad afectada, con aplicaciones de luces, calor, ejercicios para recuperar la funcionalidad.

Este peritaje se hace de acuerdo al protocolo de Estambul en el que no se hacen conclusiones, no se expresa lo que ocurrió, de no existir protocolo habrían sido graves, no recuerda haberlo visto por segunda vez, sólo puede identificarlo como soltero, vive con sus padres, estudiaba ingeniería en biotecnología.

**Al fiscal le señala** que lo revisó bajo el protocolo Estambul, hace un par de años los médicos forenses en Santiago hicieron curso médico legal a los que se interesaran, que es para quedar como perito, de Concepción sólo fueron dos médicos, así es que llega mucha gente por la pandemia, los exámenes se hacen manuscritos para pasarlos al computador, él logró trasladarlo 7 días luego de hacerlo. La persona examinada debe haber sido agredida por agentes del estado, individualizado, deben sacarles las esposas y los vigilantes se quedan afuera del examen que es privado, sólo entre el médico y paciente, fue firmado el año 1999 por 75 jurisconsultos de las ONU en Estambul, allí crean este protocolo para tratar los derechos humanos de personas que han sido agredidos por agentes del Estado, no es vinculante, pero Chile lo suscribió en el año 2008, es guía para investigaciones contra agentes del estado que han incurrido en faltas en contra de personas, es complicado, en Concepción sólo lo pueden hacer dos médicos.

El examinado dijo que había participado en una protesta, en una manifestación, que iba arrancando cuando recibió un disparo en la pantorrilla, cae al suelo en la vía pública, sintió mucho dolor y fue recogido por civiles que lo llevan a un vehículo particular y una cuadra más o menos es detenido por Carabineros, quienes lo hacen bajar, lo suben a un radio patrulla y lo llevan al Hospital Regional, al servicio de urgencia a constatar lesiones. Efectuada la primera curación, lo trasladan al traumatológico donde queda 3 días, por problema de previsión es

enviado a la Clínica Universitaria, donde es operado de esta fractura el 16 de marzo y es dado de alta 2 semanas después a su domicilio; continuando con controles médicos y kinesiólogos en forma ambulatoria.

Cuando él lo examinó en el Servicio Médico Legal, estaba apoyado en bastones en la extremidad izquierda, que era la fracturada, no sabe en qué estado se encuentra en este momento. El hecho ocurrió a las 20:00 horas más o menos, Señala que en la primera hoja de su informe dice pierna derecha, pero en el hospital se dice pierna izquierda, el insistió después en la pierna derecha, en su impresión es un error, pero es formal por lo que denomina *imagen en el espejo* cuando se está frente a una persona, por eso se equivocó al ponerlo. La agresión fue en el lado izquierdo.

Fue por disparo por arma de fuego, determinó que fue de atrás hacia delante, de arriba hacia abajo, el orificio de entrada está a 22 cms. y el de salida a 42 cms, si fuere en dirección de abajo a hacia arriba el agresor debería estar en el suelo y ahí disparar arriba, lo lógico que sea de arriba a abajo en ángulo de 45 grados, según se vio en la fotografía.

De atrás para adelante, aquí el agresor está detrás de la persona que recibió el disparo, el hombre va de espalda, corriendo, trotando, caminando y le dispara de atrás hacia adelante.

Le exhibe **fotografías del acápite 15, otros medios de prueba**, el perito señala que la **Fotografía N° 1** corresponde a Gabriel Ignacio Arias Soto, es la persona que él examinó.

**Fotografía N°2** es la pierna izquierda flectada con un orificio que sería de entrada de la bala ubicada a 22 cms. de la rótula que es el hueso sobresaliente, es la entrada del proyectil, aquí se comprometió fundamentalmente la tibia, lo dice por antecedentes que tuvo a la vista, radiografías, en principio cuando las personas llegan recientemente baleadas, la herida de entrada es distinta a la de salida que es estrellada con bordes de adentro hacia afuera, aquí un año después se ve una herida semi circular ya que el lugar fue trabajado por los médicos en la operación, no sirve mucho para señalarlo en un cien por ciento para decir que es la entrada.

**Fotografía N° 3** sería la salida de la bala, está en la cara lateral de la pierna izquierda a 44 cms, de la rótula, esta es la salida de la bala, a menos que el Carabinero esté disparando de abajo hacia arriba, lo que es muy difícil, al lado hay

una cicatriz de 6 cms. de la operación que fue hecha para corregir la fractura, dice que la distancia con la rótula es muy distinta de la fotografía que mostraba la entrada que está en la foto N° 2, en la parte posterior de la pierna izquierda, a 22 cms de la rótula, la otra está a 42 cms desde la rótula. Se condice con que va corriendo, con que tiene la pierna flectada y recibe la bala en esa parte, aquí no está recto, las personas están en movimiento tanto el carabinero y la persona que lo recibe, por lo que no es tan taxativo, es disparo en movimiento, no sabe dónde tenía el arma el carabinero si en el hombro, en la cadera.

Imagen 3.- es la salida del proyectil, pensaron con los médicos con los cuales conversó que es la salida, ya que hay más distancia con la imagen anterior, es el doble, lo que demostraría la salida, si se dispara de arriba hacia abajo, de lo contrario tendría que haber disparado hacia arriba para que fuera la entrada. No es Dios, no estaba ahí, no puede prejuizar, acerca del trayecto de la bala sería de arriba hacia abajo

**Fotografía N° 4** la persona tiene buena cicatrización, es joven, esa es la cicatriz operatoria para excluir elementos metálicos y sostener los quebrados y desplazados, la salida de la bala sería eso que se ve, pero no viene al caso, se nota la cicatriz operatoria.

El hecho fue el 6 de marzo, lo atiende el 10 de septiembre, le faltaba afirmar la pierna, no sabe si por dolor o indicación médica para no alterar la placa metálica, la cosa es que andaba apoyado en bastón.

**Fotografía N° 5** aparece cicatriz operatoria, pero está muy borroso, ha pasado un buen tiempo, es en línea oblicua, en la cara anterior de la pierna **hecha** para incluir elementos metálicos correctores de la fractura, con pernos para que no se movilizan los huesos y no produzcan dolor y que permitan estabilidad.

**A la defensa le señala que en** su informe pone los antecedentes recogidos en su pericia; que constató una cicatriz con 22 cms y otra 42 cms, que esa diferencia le permite determinar que uno es orificio de entrada y el otro a salida, es un diferencial que es relevante. Dice que en su peritaje no hay mencionada ninguna distancia, que en las fotografías que fueron obtenidas por él, no hay testigo métrico que grafique la distancia entre la cicatriz y la rótula. El examen lo hace el 10 de septiembre 2020, más de 6 meses de la fecha de ocurrencia de los hechos; señala que en su informe él dijo que había tenido a la vista antecedentes que le mostró el sr. Arias, radiográficas de la Clínica

Universitaria, los cuales se los devolvió, no dejó registro de una ficha clínica, sólo dice documentos médicos, no tuvo a la vista el informe de angiotac, ni la epicrisis de hospitalizado de Hospital Regional, al menos no está consignado, tampoco el comprobante atención de urgencia del sr. Arias en el Hospital Regional, no hay antecedentes de la investigación aparte de la anamnesis.

En cuanto a las características de las heridas de ingreso de proyectil, hay caracteres constantes como el anillo contuso erosivo, la marca de la pólvora si no es tan lejos, tatuaje, es más circular, con los bordes de afuera hacia adentro; hay que ver la herida como se manifiesta después del disparo, antes de ser tratada, a esas características, obviamente, no tuvo acceso a ello, lo que ha referido que una herida es de entrada y la otra de salida, es una mera posibilidad, pero bastante firme que si es disparada de abajo hacia arriba, la diferencia habría sido al revés, lo que es la distancia entre la herida y la rótula y si va corriendo levanta la pierna, es difícil de determinar no es tan fácil. Él se basa en la distancia entre la herida y la rótula, dice que eso no está en el informe porque no lo consideró relevante, es de un estudio posterior.

Hoy en el juicio lo ha marcado, pero en el informe no consideró relevante incluirlo.

En cuanto a si se toma el Rut de una persona cuando van al Servicio Médico Legal, explica que cuando ingresa una persona para ser evaluada, llega a una oficina, luego ellos lo van a buscar para que atraviesen los laberintos y lleguen a sus oficinas; que no sabía que el 9 de marzo la doctora Carolina Gacitúa había hecho una evaluación el día de los hechos; señala que el protocolo de Estambul exige todos los antecedentes médicos, pero que a él no se los mandan de inmediato, tiene que andar pidiéndolos por teléfono, que del dicho al hecho al desfase en la entrega de los antecedentes, se desfasan, no llegan. Señala que él no tuvo a la vista la opinión del traumatólogo que el mismo día de los hechos le prestó atención a Gabriel Arias en el Hospital Regional, señala que no supo que dijo que el ingreso del disparo era frontal; señala que las fotografías las sacó con una maquina Canon, dice que tiene testigos métricos en Servicio Médico Legal que están disponible, pero que en este caso él no los utiliza.

**4.-** Exposición de **JUAN ANDRES CARTES JORQUERA**, médico del Servicio Médico Legal, quien señala que realizó informe en base antecedentes tenidos a la vista despachado 8 de febrero 2021 a Gabriel Arias Soto, de 23 años,

para la elaboración se revisó los informes clínicos de lesiones Servicio Médico Legal, además de la revisión de documento de atención urgencia del Hospital Regional, exámenes imagenológicos, radiografías, y el angiotac o tomografía axial computada de extremidad inferior, además de la revisión de videos emitidos por fiscalía.

Frente a esos antecedentes en un informe dio respuesta a solicitudes de parte fiscalía, en primer término indicando en las conclusiones que la lesión descrita como herida por arma de fuego en cara posterior del tercio medial de pierna izquierda, estaba suturada descrita en los informes clínicos, correspondía a una herida de entrada de proyectil, estaba en la zona de la cara posterior izquierda tercio medio, que las lesiones o heridas descritas en la cara anterior, tercio proximal de la pierna izquierda, se describían como 2 lesiones suturadas, una la medial y otra proximal, correspondían a salidas de proyectil. Reitera que la cara posterior es de entrada y cara anterior con 2 lesiones medial y lateral de la pierna correspondían a salida de proyectil. Se indica en los documentos clínicos, que el impacto de proyectil genera una fractura conminuta, en la tibia izquierda y en la metáfisis proximal.

Frente al punto, indicar la integridad del proyectil en su ingreso al cuerpo, pudo indicar que por la manipulación y tratamientos médicos quirúrgicos, suturas y cuidados de enfermería, no era posible indicar que este proyectil ingresa en forma íntegra e impacta la pierna izquierda.

Frente a determinar a qué correspondían los elementos o cuerpo extraños alojados en la pierna izquierda, según se detalla en el angiotac de la pierna izquierda, se indica que esos elementos están ubicados en la cara anterior de la pierna izquierda, corresponde a elementos metálicos, con densidad metálica de tamaño hasta de 3mm. múltiples elementos metálicos compatibles con esquirlas metálicas, derivadas de la fragmentación de un proyectil, posterior a la fractura de la metáfisis de la tibia.

Finalmente en relación a la trayectoria y posición del examinado, en base a la descripción clínica de los informes, del documento de urgencia y de la evaluación imagenológica, pudo indicar que la trayectoria era de estando en posición anatómica de atrás adelante, siendo el ingreso la lesión posterior pierna izquierda, con salida de proyectil y sus restos por cara anterior, en una trayectoria

de atrás hacia adelante, estando la extremidad inferior o pierna izquierda mostrando la cara posterior hacia el arma de fuego.

**Al fiscal le señala,** que tuvo a la vista informes clínicos del Servicio Médico Legal, documento de Atención de Urgencia, radiografías del peritado, angiotac, videos del momento en que sufre la lesión. Los informes clínicos o de lesiones del Servicio Médico Legal, uno de ellos del año 2020 emitido por la doctora Carolina Gacitúa, que el informe de lesiones, el segundo, emitido por Juan Zuchel realizado con posterioridad, en esos informes está la anamnesis de lo que había sucedido, cuál fue el origen de las lesiones, diagnósticos, fractura de extremidad inferior izquierda y la descripción de las lesiones correspondientes, las lesiones de la pierna izquierda, con entrada en la zona posterior y salida por la cara anterior, las conclusiones indican el elemento causal como antecedentes para dar respuesta solicitada de parte de la fiscalía.

El documento de Atención de Urgencia tiene el diagnóstico de fractura, el elemento causal que es el arma de fuego y el origen de la lesión que es por un arma de fuego según relato del peritado

Los exámenes imagenológicos, correspondían a imágenes del momento, del inicio de la atención clínica posterior a haber presentado las lesiones, demostraban la fractura conminuta de la tibia, la forma en que se dispersan los fragmentos óseos y metálicos, la evaluación del angiotac de extremidades permite ver el espacio en tres dimensiones y forma de la dispersión de los elementos y análisis imagenológicos posteriores en el manejo quirúrgico en este caso.

Un angiotac axial computado, es una visualización a través de emisión de radiografías, con series de estructura óseas blandas, buscando lesiones que pueda presentar y también vasculares, en este caso la indicación clínica fue para buscar si producto de la lesión presenta daño vascular, además de ver estructuras blandas, se aprecian fracturas elementos metálicos, todo lo que se pueda encontrar con emisión rayos x que se procesan en un computador que muestran una imagen con multicortes de la extremidad. Para su peritaje cuando evaluó las radiografías, vio la fragmentación en plano anterior o lateral el angiotac que muestra en fotogramas cómo esos fragmentos se ubican en el espacio, lo que permite dar idea de la forma en que los fragmentos óseos o metálicos se ubican en el espacio y permiten orientar a la zona de impacto más compatible o más probable; ese antecedente es importante, permite ubicar el impacto posterior, generando fractura conminuta en

la tibia y los fragmentos que son proyectados al anterior y esos antecedentes indican la trayectoria.

A su vez, en los videos de una cámara en altura se aprecian al examinado al momento del disparo, generando huida o caminata, dando la espalda, la zona posterior hacia el tirador y se sitúa en el lugar al examinado, muestra eventualmente cómo se generó la lesión; el segundo video no permite ver la acción, sitúa al funcionario en un lugar, es con audio, en este caso correspondió a un disparo, los videos sitúan y dan contexto al momento en que se produce la lesión.

**Exhibe evidencia N° 15, set de fotografías de otros medios de prueba, de la N° 2 a la 5,** el perito señala que **la N° 2,** corresponde a una cicatriz redondeada en la cara posterior del tercio proximal de la pierna izquierda. De acuerdo a lo relatado correspondería a una herida de entrada de proyectil. **N° 3,** es la extremidad inferior izquierda, por cara medial una cicatriz quirúrgica y la lesión redondeada, correspondiente a la lesión ubicada como medial tercio anterior correspondiente a una de las lesiones de salida de proyectil, en la cara interna de la pierna. **N° 4,** es la proyección de cara anterior, es la misma cara lateral, se ve cicatriz quirúrgica y una de las lesiones de salida de proyectil ubicada hacia medial cara interna de la pierna. **N° 5,** cara anterior de la pierna, hay una cicatriz quirúrgica, luego hay una lesión en la cara medial interna lateral, y la lesión más medial hacia afuera, lateral, ambas corresponden a cicatrices de salida de proyectil, la medial y lateral. Cicatriz de lesión cara anterior pierna izquierda, hay una más medial y otra más lateral que marca con un círculo rojo.

**Se le exhibe evidencia N° 6 tac angiotac de otros medios de prueba,** se trata de 1025 imágenes, o fotogramas, **N°1** señala que corresponde a imagen axial en plano horizontal, corresponde a zona abdominal se observa, columna, zona dorsal, de Gabriel Arias Soto tomada en el Hospital Regional, con fecha 6 de marzo de 2020, a las 22: 24 horas se mostraba zona abdominal y el extremo distal de los pies.

En cuanto a su peritaje consideró imágenes desde la rodilla hasta el tercio medio de la pierna izquierda, sobre la imagen **N° 500,** en esa imagen se ve la estructura a nivel extremidad inferior, se ven las estructuras óseas que están más blancas. A medida que avanza la imagen se baja en el cuerpo, **N° 525** se ve el extremo distal fémur se empieza a aparecer la rótula de la rodilla. **N° 554** plano

anterior izquierda derecha y posterior en blanco es el hueso la tibia, hay que ver la imagen izquierda que corresponde a la pierna derecha en que se ven los huesos normales, en los otros planos que vienen más adelante se ven las lesiones. **N° 571**, se ve el plano anterior, arriba, anterior, el paciente se encuentra en una camilla, hay parte que corresponde a músculo, tibia y peroné que es el hueso que acompaña a la tibia, se empieza a ver fragmentos de hueso que genera la fractura conminuta en el extremo proximal de la tibia, se ve fragmento de hueso fracturado, de aquí en adelante comienza la fragmentación ósea, **N° 585** se aprecia el hueso se ve más blanco ya que se compone de estructuras duras y blandas que se ven más gris, que es donde esté la médula, en la izquierda hay una fragmentación del hueso, el hueso está fracturado desde el plano posterior al anterior, hay un fragmento alejado, proyectado al anterior en la posterior, también se aprecia un rasgo de fractura **N° 595**, la pierna derecha con estructura normal, la anormal es la pierna izquierda con fragmentación del hueso y pérdida de tejido, hay proyección de fragmentos hacia el plano anterior, es una fractura conminuta de la metáfisis que es el extremo proximal del hueso, más cerca de la rodilla. Fragmentación plano anterior de restos óseos. **N°597** la idea es que la pierna derecha es el plano normal y la izquierda anormal con hueso fracturado, y hay que fijar la atención desde el plano anterior hacia arriba, hay fragmentación del hueso y se aprecia cuando pasa rápido, pasa desde **la 525 a la 705, se detiene en la N°597** a la izquierda se observa fragmentación del hueso con elementos óseos y metálicos proyectados hacia el plano anterior, se plantea el impacto en el plano posterior con salida hacia el plano anterior. La mayor fragmentación es por la energía del proyectil en el hueso, ya que impacta algo duro, sólido, la tibia, genera una fractura del punto impacto siguiendo la energía va fragmentando, avanzando, manteniendo su trayecto proyecta fragmentos metálicos y óseos hacia un plano anterior, de haber sido de adelante hacia atrás la fragmentación de los elementos metálicos habría sido hacia planos anteriores. **N° 599** fractura de la tibia, lo blanco es la tibia, esta fragmentación va a tender a seguir la trayectoria del proyectil, en esta imagen hay fragmentación en cada punto que señala, hay múltiples fragmentos hacia el anterior, van siguiendo el trayecto del proyectil, en eso basa la trayectoria, en las imágenes posteriores se ven los fragmentos proyectados a planos anteriores, cuando habla en plural se refiere a peritajes de sus colegas. **N° 601**, el hueso es duro, hay proyección de



fragmentos óseos hacia el plano anterior, debe ser comparado con la anatomía, con la de la pierna derecha. **N° 610**, como es con secuencia se ven las proyecciones óseas, pide que se ponga atención una estructura que brilla más, eso es estructura metálica, fragmentos de esquirlas. Están en la pierna izquierda, más al plano lateral, al lado de la tibia, en la fragmentación de la tibia. **De la 610 A la 611** se observan los fragmentos metálicos o esquirlas, avanza y se ven fragmentación más hacia los planos laterales, las otras imágenes se van alejando, y se recupera una figura anatómica más normal, **N° 624** elemento adicional, por delante de la tibia se aprecian otras de las esquirlas en el plano anterior, fragmento metálico. **Después de la 640** se retoma a plano normal.

**Exhibe la Evidencia N° 5 de otros medios de prueba**, son 4 radiografías, la **N° 1** es radiografía de pierna izquierda de Gabriel Arias en zona superior se ve el fémur, peroné y la tibia donde hay una fractura conminuta, en esta vista en un solo plano es difícil de decir hacia dónde se proyectan los fragmentos, tiene fecha de 9 de marzo de 2020 a las 13:27 hrs. Hospital Traumatológico. Es una foto tomada de adelante hacia atrás. **N° 2**, imagen de la pierna izquierda, tomada de plano lateral, acá es importante ver en primer plano la rodilla, peroné, la tibia en primer plano, el hueso se compone de elementos blandos y duros y la pared del hueso se fragmenta y con el impacto se fija por plano posterior, hay un rasgo de fractura que señala lo que apoya impacto por plano posterior y la fragmentación y restos metálicos están proyectados a un plano anterior, lo mismo que los fragmentos óseos, es una fractura con minuta de la tibia izquierda, con proyección de fragmentos óseos y metálicos hacia planos anteriores, es un plano lateral de la pierna, el impacto sería del plano posterior a anterior. La literatura señala que el plano de ingreso tiende a tener una forma cónica con proyección de fragmentos y daño que siguen la trayectoria direccional, aquí se ven fragmentos óseos y metálicos. Forma cónica de zona impacto, es un daño con forma de cono de afectación, va generando una apertura, siguiendo los fragmentos y daños siguiendo la trayectoria del proyectil. Aquí el examen físico realizado, dicen que fue un impacto de proyectil en la zona posterior, generándose una fragmentación del proyectil, quedando algunos elementos dentro del cuerpo y otros saliendo por plano anterior, lo que apoya un disparo de atrás adelante con salida de fragmentos por plano anterior, eso en base a los antecedentes disponibles. **N° 3** corresponde a imagen extremidad inferior, se aprecia el peroné

y la tibia con la fragmentación y fractura conminuta en el extremo proximal de la tibia, es una radiografía de la pierna izquierda, en el plano posterior del peritado, radiografía del peritado de fecha 9 de marzo 2020 tomada en el Hospital Regional, **N° 4** corresponde al peritado, su pierna izquierda, tomada en el hospital traumatológico, es un plano lateral de la zona superior de la fractura conminuta de la tibia, con la fragmentación y proyección hacia el plano anterior con restos óseos y metálicos, de fecha 9 de marzo 2020.

Vio dos videos, uno de una cámara de seguridad y otro de un teléfono móvil, se **le exhiben los videos del acápite N° 3 de otros medios de prueba**, en cuanto al video de la cámara de seguridad, lo revisó para su peritaje, le dio información de contexto en relación a la persona que se aprecia caminando en sentido contrario a un funcionario de Carabineros, se aprecia que cojea, claudica, cae y continua su trayecto. **Segundo 25** de este video, la persona es la que está en zona central es el carabiniere, se ve la persona que cae, la personas se acercan, él corre, se ve que la marcha se altera y cae al suelo, lo que le interesa aquí, es la persona que está con el arma y la otra que está de espalda alejándose, esa es la información que le da el video, la imagen apoya su conclusión es compatible con ella. No es algo frecuente que les aporten esta información, pero es súper útil ya que la gráfica sirve para situarse en su área de expertise, ahí se considera, pero los antecedentes clínicos y radiológicos dan mayor peso, pero igual ayuda.

**Se le exhibe el video de NUE 5970205**, dice que también lo examinó estaba grabado de un celular, le dio información de la presencia de un funcionario de carabiniere, da contexto, la persona se acerca al funcionario, el audio le da una información de un disparo en una oportunidad, un disparo percutado.

**Se le exhibe el documento N° 4**, de la prueba documental, que corresponde a un certificado de Atención de Urgencia del Hospital Regional correspondiente a la víctima, de 6 de marzo 2020, le sirvió de información el diagnóstico clínico, evaluación médica, elemento causal arma de fuego, la cantidad de lesiones que presentaba se numeraban 3 y el manejo clínico que se realizó, hay trayectoria de la bala, es confuso en una parte habla de arma blanca es un error y hay error de estimación, habla de dos orificios de entrada y apunta a un impacto con un proyectil, no hay compatibilidad con esa información, más confiables el número y ubicación de lesiones, que fueron evaluados por los colegas del Servicio

Médico Legal. No hay mucha confiabilidad en las dos lesiones que dice de entrada, no hay un proyectil dentro del cuerpo y si hay 3 lesiones lo más probable los 2 orificios son dos entradas con dos proyectiles, uno dentro, no puede haber 2 entradas con una sola salida, lo más probable es que presentó una entrada en la zona posterior con fragmentación y salida por el plano anterior. En urgencia se cometen errores en la apreciación de las lesiones, pero con todos los antecedentes se puede aportar de mejor manera.

**A la defensa le señala que,** los antecedentes que tuvo a la vista los consignó en su informe, dijo videos, no precisó cuántos, ni NUE, vio un informe clínico del Servicio Médico Legal de Carolina Gacitúa, también supo cuales antecedentes tuvo a la vista, dentro de ellos el angiotac, ella lo tuvo a la vista y sin embargo concluye que no se puede determinar científicamente el orificio de entrada y de salida; dentro de las peticiones de la fiscalía era si lo que había ingresado a la pierna era un proyectil integro o fragmentos de proyectil, eso no se pudo determinar, ni lo uno ni lo otro puede descartarse, la hipótesis de que ingresa un fragmento de proyectil que significa que se fragmenta antes y entra sólo una porción de él, esa es una posibilidad que no se puede descartar; tuvo a la vista los videos, pero lo que le da mayor peso, son los antecedentes clínicos y radiológicos los que le sirven más.

Ha hecho pericias para determinar orificio de entrada y salida de proyectil, ha tenido que observar las heridas, y para determinar si es entrada o salida buscar caracteres constantes e inconstantes, en este caso no los pudo observar.

**5.-** Dichos de **INGRID IRENE LUENGO AVELLO**, perito en armamento de la Policía de Investigaciones, en Lacrim Concepción, sección balística, quien señala que se confeccionó el informe pericial N ° 7, de fecha 7 de marzo 2020, que dice relación con a evidencias periciadas, de la NUE 5508885, correspondiente a un arma de fuego del tipo pistola, marca Taurus, modelo PT calibre 9 por 19 mm, fabricada en Brasil, serie TEZ 04503, acompañada con cargador para alojar la cantidad de 17 cartuchos del mismo calibre, está funcionando en forma sincronizada.

Luego se procede a periciar 9 cartuchos calibre 9 por 19 mm. fabricados para ser alojados, percutidos, disparados por armas de fuego del mismo calibre, todos estos cartuchos están con su cápsula iniciadora indemne, sin percutir, se procede a introducir uno de los cartuchos enviados al interior del cargador para

posteriormente lograr el proceso de percusión y disparo, el cartucho utilizado en la prueba de funcionamiento fue tomado al azar, a modo de corroborar de manera real su estado de operatividad, finalmente para concluir se señala que el arma de fuego remitida a pericia marca Taurus, calibre 9 por 19 mm. corresponde a una arma de fuego propiamente tal, toda vez que fue capaz de dar inicio a un proceso de percusión y disparo, y que los 9 cartuchos remitidos a pericia 9 por 19 mm. se encuentran aptos para participar de procesos de percusión y disparos, lo que queda reflejado en la prueba de funcionamiento, utilizando el arma de fuego periciada con uno de los cartuchos remitidos a pericia, siendo estos compatibles.

**Al fiscal le señala** que el 7 de marzo de 2020 se recibe en la sección balística un documento de la Brigada de Homicidios para realizar un peritaje al arma de fuego marca Taurus, **se le exhibe la evidencia material N° 1 de otros medios de prueba** dice que corresponden a la NUE 5508885 y corresponden a la pistola periciada, con su número de serie, cantidad de municiones, vainilla y proyectil utilizado en operaciones practicadas, con un cartucho utilizado. Que el arma está sincronizada significa que hay conexión entre el disparador y el martillo y al presionar el disparador tiene un elemento que se llama leva, que conecta estos dispositivos y provoca que el martillo vaya hacia atrás para posteriormente golpear la aguja que golpea el culote de la cápsula iniciadora del cartucho y se produce el proceso de disparo. Está apta como arma de fuego.

**6.-** Exposición de **ALEJANDRO BELLO ARAVENA**, perito en armamento de la Policía de Investigaciones, se refiere al reservado N° 8, de 8 de marzo de 2020, se basa en la solicitud de la Brigada de Homicidios, que solicita una ampliación del reservado N° 7 de 7 de marzo 2020, se perició una vainilla percutida del calibre 9 por 19 mm. marca CBC, posteriormente se realiza la comparación microscopía con la evidencia de prueba que se obtuvo con el arma de fuego tipo pistola marca Taurus obtenida de la NUE 5508885, como resultado la vainilla dubitada posee características similares tanto de clase como individuales, se concluye que la evidencia dubitada fue parte de un proceso de disparo por la pistola marca Taurus, calibre 9 por 19 mm serie TEZ 04503 contenida en el NUE 5508885 .

Se le pidió complementar el peritaje N° 7 hecho por la perito Ingrid Luengo, se le pidió con la vainilla dubitada remitida si fue parte de proceso de

disparo con la pistola que perició ella, se la remitió la Brigada de Homicidios de Concepción, una vainilla es parte del cartucho independiente del calibre tiene la cámara de proyección o pólvora y adelante está el proyectil que sale al espacio, al realizarse el disparo queda esta vainilla o recipiente vacío sin proyectil en su interior, la vainilla se hace con cotejo del arma de fuego o de otras vainillas por las huellas que quedan en el plano de percusión o culote de la vainilla, con esa huellas se puede identificar si hay arma de fuego y si fue parte del proceso de disparo con esa arma de fuego

**Se le exhibe la evidencia N° 2 de otros medios de prueba**, dice que es la evidencia que el perició, se la entregó el comisario Cristian Lafont de la Brigada de Homicidios, reconoce la evidencia N° 1 del mismo acápite, y señala que corresponde a la pistola con la cual se hizo la comparación microcopia de la vainilla que pericio, de la NUE 5508885, lo que él hace es que comparó con la vainilla de prueba de funcionamiento de la pistola lo hace con un microscopio marca Leika del laboratorio con la que se comprobó que eran coincidentes, características de clase que son el calibre, forma y de percusión y particulares que no son visibles están dentro del cráter y percusión y se debe ver con microscopio.

**A la defensa le señala** que en la evidencia N° 1 allí aparece que la pistola fue entregada el 7 marzo 2020, a las 00.21. Hrs por el funcionario policial Víctor Torres Aguayo, en calle Salas 329 de Concepción, Primera Comisaría de Concepción.

#### DOCUMENTAL

1) Certificado de fecha 08 de marzo de 2020, extendido por el Comisario (S) de la Primera Comisaría de Carabineros de Concepción, Mayor Luis Torres Molina, donde certifica que el Sgto 2° Víctor Andrés Torres de esa dotación, el día viernes 6 de marzo del 2020 se encontraba de Servicio Extraordinario con motivo de contingencia , en el horario comprendido desde las 11 horas, hasta la normalización de los Servicios Policiales, en el sector territorial de la 1ra Comisaría de Carabineros de Concepción.

2) Copia de Ficha Clínica en Hospital Regional de Concepción N° 247498 correspondiente a la víctima, donde consta pág. 1 Fecha de ingreso 7 de marzo de 2020, sala 503, derivado desde la AP, diagnóstico de derivación, fractura expuesta por herida con arma de fuego tibia proximal izquierda; Anamnesis, 06 de marzo de 2020, en la historias se lee paciente sufre herida por

proyectil con arma de fuego en pierna izquierda, asistió a AP donde se realiza Angiotac que muestra fractura conminuta de tibia proximal pero descarta daño vascular. Se realiza aseo quirúrgico en box, se inmoviliza con **volvo**, y se hospitaliza en HTRC para continuar manejo. En pág. 2 Pensionado 508. Fecha de ingreso 07.03.20. Fecha de egreso 07.03.20, N° Ficha o DAU: 30111. EPICRISIS, Servicios hospitalizados. Cirugía AP, diagnóstico de ingreso: Fractura expuesta por arma de fuego pierna izquierda; diagnóstico de egreso: Fractura expuesta por arma de fuego pierna izquierda. EVOLUCIÓN O COMENTARIO: herida por arma de fuego tibia proximal, con salida de proyectil. Se realiza Angiotac que descarta lesión vascular. Se realiza aseo quirúrgico en box, técnica aséptica, 3 LT de suero fisiológico, se suturan heridas y se inmoviliza con valva de yeso. Se inicia profilaxis ATB y se administra toxoide DT. Pag. 5. EXTREMIDADES: dos lesiones de entrada y una de salida por anterior y posterior pierna, respectivamente. Firmado por Dr. Mauricio López Colin. Pag.7 se traslada a HTC para continuar manejo. Firmado por Dr. Vivanco. Pag.8 HISTORIA Y EVOLUCIÓN CLINICA: Se presenta Médica de PDI Dra. Paulina Quintana solicitando ver ficha clínica e imágenes del paciente. Descubre heridas para ver orificios de bala en la pierna. Presenta dos heridas en región anterior y una herida en región posterior. Firmado Dr. Carlos Herrera.

3) Copia de antecedentes clínicos de la Clínica Universitaria de Concepción (Clínica Andes Salud) correspondientes a la víctima, entre los cuales está, hoja de atención de urgencia, copia de protocolo operatorio, hojas de enfermería, epicrisis, documentación médica de la operación que fue objeto por parte del traumatólogo Dr. Juan Contreras Quintana por herida por arma de fuego en pierna izquierda, la individualización de todos los médicos que lo atendieron durante su hospitalización, y copia de los resultados de exámenes del paciente. Consta fecha de ingreso 9 de marzo de 2020, a las 20:29 con hipótesis diagnóstica: fractura conminuta de tibia proximal izquierda, médico tratante Juan Contreras Quintana, fecha de alta el 19 de marzo de 2020, fractura de la epífisis superior de la tibia. También rolan antecedentes de atención ambulatoria.

4) Certificado denominado Datos de Urgencia N° 30111/2020 correspondiente a la víctima en el Hospital Regional GGB, de fecha de ingreso 06 de marzo de 2020, a las 21:37 hora: Se indica como Observación: Ingresada directa herida de bala extremidad inferior izquierda acompañado por carabineros. Anamnesis: Paciente traído por Samu por haber recibido herida arma de fuego en

pierna izquierda. Examen Físico: Paciente hemodinamia estable Glasgow 15 orientado tres planos cardiopulmonar estable sin evidencia de alteraciones abdomen blanco depresible no doloroso extremidad inferior izquierda con evidencia de 2 orificios de herida de bala cara anterior de pierna izquierda sin sangrado con deformidad ósea a ese nivel sin sangrado activo orificio inferior a hueso poplíteo área gemelar con sangrado escaso, deformidad ósea a nivel de tibia sin movilidad anormal. Pulso femoral++ poplíteo++tibial posterior – pedio--. Asimismo, en INTERCONSULTA INTERNA se solicita 06/0372020 a 23:31 interconsulta especialidad traumatología, figura hora de consulta el 07/03/2020 a 1:38, médico Mauricio Alejandro López Colín. Observación: Se toma conocimiento del caso, se avalúa paciente con lesión de arma blanca pierna izquierda, con dos lesiones de entrada en unión tercio superior y tercio medio por anterior y una salida por posterior al mismo nivel. TC de control realizado evidencia fractura de tercio superior de tibia sin compromiso de platillo. Descartando lesiones vasculares. Finalmente, en DIAGNÓSTICOS: Hipótesis diagnóstica: herida abierta por arma de fuego. Complemento a diagnóstico. Fractura expuesta tibia izquierda. Pronóstico médico legal provisorio: grave. Destino: traslado a red pública. Profesional que autoriza el alta Mauricio López Colín, fecha y hora de término de la atención: 07/03/2020 2:06:21

5) Certificado denominado Radiology Report del Hospital Regional GGB correspondiente a la víctima Gabriel Arias Soto de fecha 06 de marzo de 2020, 22:19:32. Angiotac de extremidades inferiores: Antecedentes clínicos: Herida abierta por arma de fuego extremidad inferior izquierda. Impresión: Fractura conminuta de la metáfisis proximal de la tibia izquierda, asociado a múltiples fragmentos de densidad metálica con aspectos de esquirlas. No hay signos de lesión vascular arterial traumática. Dr. Andrés Torres Rodríguez.

6) Certificado denominado Datos de Urgencia correspondiente al acusado Víctor Andrés Torres Aguayo en el CESFAM Víctor Manuel Fernández de fecha 06 de marzo de 2020, hora 21:49. Medio de transporte: Vehículo policial Carabineros. Hora de atención: 21:54. Anamnesis: AM: No alergias; Penicilina en contexto de disturbios en la ciudad. Relata que fue botado de la motocicleta, además pateado en espalda. Examen físico BCG HD estable, bien hidratado perfundido cardiopulmonar normal. Dolor a la palpación articulación rodilla, signos bostezo lateral (+). Diagnósticos: Esguince cruzado rodilla, anterior, posterior. Pronóstico

médico legal provisorio: Leve. Fecha y hora de término de atención 06/03/2020 21:59:18. Dra. Bettina Schmidt Mora.

7) Certificado de Folio Atención AP 30111 correspondiente a la víctima en el Hospital Regional GGB de Concepción de fecha 06 de marzo de 2020. Informe a Carabineros. Lesiones, círculo en grave, otros: fractura expuesta en pierna izquierda. Médico de turno: Dr. Mauricio López Colín, médico cirujano, Hospital Traumatológico de Concepción.

8) Documento de 10 páginas, que da respuesta a requerimiento de la Fiscalía y contiene copia del Libro de Novedades del Suboficial Interno, Acta Circunstanciada de Munición y Certificado de Servicio. Acta circunstanciada datada el 6 de marzo de 2020, se indica "...Que, el día de hoy a las 21:20 hrs, aproximadamente en circunstancias que el Sgto. 2º VÍCTOR TORRES AGUAYO C/F. 962856/Y en la moto institucional sigla M4134, de servicio Contingencia a cargo del Capitán Cristofer Candia Bustos y personal motos todo terreno de la 1ra Comisaría de Concepción, momentos en que efectuaban un recorrido por calle Paicaví en dirección hacia Plaza Perú, específicamente en calle San Martín, fue atacado por un grupo de jóvenes botándolo de la motocicleta institucional, quienes con golpes de pie, puños y objetos contundentes procedieron a agredirlo, por lo que el Sgto. 2º Torres Aguayo se vio en la obligación de utilizar su armamento de servicio, pistola marca Taurus, modelo PT-917, calibre 9mm, serie Nº TEZ04503, efectuando 01 tiro, con la finalidad de neutralizar la amenaza y resguardar su integridad física, por lo que posteriormente fue auxiliado por los demás motoristas, quienes procedieron a detener a 02 agresores, los que fueron trasladados a la asistencia pública para constatar lesiones siendo identificados como: GABRIEL IGNACIO ARIAS SOTO, 23 años, c/i ...." suscrito por Cristofer Candia Bustos, Capitán de Carabineros, Comisario de Servicio.

#### EVIDENCIA MATERIAL Y OTROS MEDIOS DE PRUEBA

1) Pistola marca Taurus, modelo PT 917 C, calibre 9x19 mm, número de serie TEZ04503, con un cargador y ocho cartuchos calibre 9x19 mm, y una vainilla del mismo calibre, NUE 5508885.

2) Una vainilla con la Inscripción 9 mm 13 CBC, NUE 5970203.

3) Dos discos compactos que contienen grabación de los hechos materia de la acusación bajo los NUE 5508231 y 5970205.



5) Radiografías de la víctima remitidas desde el Hospital Regional, NUE 6134213.

6) TAC ANGIOTAC de Gabriel Arias en Hospital Regional, NUE 5976292.

7) Un CD que contiene tres archivos de video en formato MP4, NUE 5225574, que corresponden al Informe Pericial Sonido y Audiovisual N° 02/021 del LACRIM Temuco.

11) Tres fotografías con testigo métrico adjuntas a Informe Pericial Informe de Lesiones N° 08-CCP-LES-160-20 de fecha 09 de marzo de 2020.

13) Una lámina que contiene Plano de Planta a escala del sitio del suceso, adjunto a Informe Pericial Planimétrico N° 119/2020.

14) Veintiocho (28) fotografías adjuntas a Informe Pericial Fotográfico N° 161/2020 de fecha 09 de marzo de 2020.

15) Set de cinco (05) fotografías adjuntas a Informe Médico Legal Protocolo de Estambul respecto a la víctima de fecha 16 de septiembre de 2020.

16) Disco compacto que contiene cinco (05) videos acompañados por la víctima el día 27 de julio de 2020, NUE 6150733.

**OCTAVO:** Que, la defensa, a su turno, rindió la siguiente **prueba:**

**TESTIMONIAL.**

**1.-** Asertos de **GABRIEL ÁNGEL CROVO ASIAIN** quien señala que vive en Paicaví 297, tercer piso Concepción, en la esquina con San Martín, en la esquina sur poniente, es ingeniero, en la madrugada de ese día 7 de marzo de 2020, desde la ventana ve personas revisando el sitio del suceso, se presentó a los Sres. detectives que estaban ahí, baja por si necesitan datos u opinión, da una declaración y la posibilidad de ser testigo de los hechos, eso fue cerca de las 7.30 a 8 de la mañana no está seguro, dice que ve están revisando el sitio del suceso en la parte baja de la calle Paicaví.

Casi frente a su entrada hay unos maceteros grandes de la municipalidad, que fue donde el carabinero fue derribado, esto fue el día anterior, cerca de las 8 o 7 de la tarde, ya estaba oscuro mientras pasaba una caravana de Carabinero que empezó a subirse a la vereda, que pierde velocidad el último, el cual es empujado por una persona que lo derriba al suelo, ahí el Carabinero trata de incorporarse y es acosado por sobre 10 muchachos o personas, el Carabinero trata de alejarlos amenazándolos con su arma.

Fue acosado con amenazas verbales y le arrojan cantidades de piedras, improperios, le decían *paco culiao, te vamos a matar, concha de tu madre, asesino*, era un griterío casi ensordecedor, era contundente la manifestación de groserías en contra de él. El griterío se da cuando se incorpora el Carabinero, las personas recogieron adocretos que estaban alrededor de un árbol y los lanzaban como proyectiles, se notaba clarito que sacaban piedras de las mochilas, el movimiento era variable, pasaban de un lado al otro, eran sobre 10 personas.

El día anterior a los hechos era 6 de marzo de 2020. A continuación de las amenazas y que le lanzaban proyectiles, el Carabinero amenazó con su arma, logrando una relativización del suceso una ralentización de los actos, no así de la parte verbal, lo que le permitió levantar su moto.

Cuando sacó el arma, a las personas las amenazaba barriendo con la mano, con la pistola moviéndola de lado a lado, a media altura, no apuntó a nadie en particular, como se relaja un poco el ambiente, esto le da un espacio y vuelve a su moto, a levantarla, pero las amenazas verbales no terminaron, nunca cesaron en lo más mínimo, se mantenían los gritos, había circulación de personas, mirones, gente que grababa y gritaban, repetían los mismos improperios.

Cuando logra levantar en algo su moto, lo empuja un muchacho de frente, lo empuja con las manos, este muchacho se retira algo y el Carabinero saca el arma y en ese momento dispara. El muchacho se retira algo, al empujar él inclina su cuerpo empujando al Carabinero y se incorpora hacia atrás, como para a hacer algo, para una patada, no sabe su intención y ahí el carabinero se retira caminando hacia atrás, estaban frente a frente, seguramente lo seguía provocando, eso lo presume por los gestos, por las acciones que hacía, ya que el muchacho seguía manoteando.

El Carabinero y el agresor estaban a una distancia de un par de metros, esto ocurrió rapidísimo, 2 a 3 segundos, desde que es derribado el hombre se sentía acosado de todas maneras por el ambiente, supone que tenía la necesidad de imponerse para detenerlos, estaba solo, quedó abandonado, porque la columna siguió su curso, cree que ni se dieron cuenta que se había caído.

El Carabinero dispara con su arma hacia abajo, él lo aprecia porque estaba en el balcón, tenía cierta perspectiva para ver lo que tenía directamente hacia abajo, al carabinero, no había elemento que obstaculizara su visión, no había nada. Lo que si no sabe, es, de dónde salió el muchacho, ya que hay un árbol.

Dice que él pensó que no lo había herido, porque el muchacho arranca hacia atrás, pensó que no le había pegado, él se retira hacia calle San Martín. Pensó que no lo había herido con el arma, porque el muchacho se retiró corriendo.

Después las personas se asustan un poco, se relaja un poco, el Carabinero lo persigue para ver si estaba vivo, como viéndolo y seguía amenazando con el arma, en eso vuelve atrás levanta la moto y alguien más lo vuelve a derribar, ellos vienen del mismo sector de la esquina, señala que los maceteros le servían de parapeto a las personas para protegerse, andaban tipos con palos y otras cosas ahí abajo. Había jóvenes con mochilas con piedras, muchachos con palos, vio un punzón, un alambión de 32 cms de largo, con manilla de plástico, lo vio desde su balcón quedó botado, lo abandonó cuando se arrancaron.

Desde su balcón se ve hacia la plaza Perú, en Paicaví con Cochrane había gentío moviéndose, personas que se devolvían contra el tránsito, había un tumulto grande, unos vociferando, se sentía el boche de la plaza Perú, con bombas.

**Se le exhibe el video de la Cenco NUE 5508321**, señala que estas imágenes corresponden a la situación de ese día en la tarde en Paicaví con San Martín **segundo 22**, él está en la ventana iluminada de tercer piso, por el lado de Paicaví, es el balcón de su departamento, tiene salida desde el living. Miró en el contexto de que estas situaciones que se daban por días, ya que la esquina era lugar de fogatas, saqueos de locales comerciales por Paicaví, desde que se da esa situación que no les permitía ni llegar ni salir de sus casas, ese día sintieron unos cuetazos, se asoma y ve a unos Carabineros en motocicleta que van desde Paicaví al Hospital, luego regresan y doblan en la esquina donde viene el último Carabinero. Esa cámara altera la apreciación de las distancias, **Segundo 31** él se encontraba en el balcón, él se mantuvo desde el momento en la primera incursión de los motoristas a San Martín, hasta que llega el piquete de infantería que soluciona el tema y la gente arrancó y en que llegan los motoristas a socorrer al funcionario.

Él estuvo observando desde su balcón desde antes que empiece el video que le exhiben, ya que él vio pasar a los Carabineros primero dirigirse por San Martín hacia el Hospital Regional.

**Le exhibe el Video del teléfono móvil**, señala el testigo que las imágenes corresponden a cuando dispara el carabinero, cuando vuelve a ser empujado se incorpora y dispara. **Segundo 1**, logra apreciar que él (el testigo) se

encuentra en el balcón del living de su departamento. Está en la imagen arriba a la izquierda, donde marca. En todo momento estuvo en el balcón, hasta que llegan los compañeros del Carabinero, no había elemento que le impidiera ver lo que veía, veía perfectamente al carabinero, al lado izquierdo la visión un árbol le impedía ver a las personas que atacan, a las personas de San Martín hacia parte de la esquina; señala que hay una farmacia en esquina encontrada la cual ve perfectamente, luego viene el árbol y luego viene el carabinero. **Segundo 1** él está en el balcón completo de corrido de su living, ve al carabinero, lo ve más o menos a 6 a 7 metros desde el balcón, porque de piso a piso tiene 2,5 mts de distancia y desde su balcón al ras de la vereda habrán 5 mts y por el ángulo a la posición de la moto suman 2 mts., no había obstáculo de ver a la moto ni de ver al agresor, cuando lo acciona lo ve perfectamente cuando el agresor bota al carabinero; todos gritaban el Carabinero, estaba rodeado y acosado por todas partes, no tenía posibilidad de arrancar a ninguna parte porque estaba rodeado cuando se ve en la imagen. **Segundo 2**, se muestra a sí mismo y muestra que se ve el foco de la moto, se aprecia que el Carabinero vuelve a su moto y él está en el balcón. **Segundo 3**, aquí está la persona que vuelve a empujarlo y el carabinero. Señala que lo dijo antes, que ellos quedaron frente a frente y ahí están frente a frente. **Segundo 10**, aquí el testigo se posiciona en su balcón y señala que el video no le da para ver en esa imagen al carabinero.

**Fotografía set N° 14 de la fiscalía, corresponde a la imagen 5.** Es cuando está conversando con los detectives el día 7 en la mañana, la persona era un detective, decía Policía de Investigaciones por lo menos, él le dijo al detective si podía relatarle lo que había pasado, si podía hacer una declaración al respecto, se ve que en el portamaletas del auto él escribía, era una cosa relajada, de 10 minutos, le entrega toda la declaración que hace hoy, si se leyera coincidiría bastante con lo que está diciendo.

Les dijo que en la esquina había unos escombros de donde sacaban piedras, dice que ese es el árbol que queda a la salida del edificio a mano derecha de la imagen en la parte de abajo, acercándose a la calle San Martín, señala que le sorprende la calle esté tan limpia ya que en la noche quedó llena de piedras, se ve que están barridas hacia las orillas. Refiere que era habitual que en la noche cerca de la una de la mañana llegaba personal de Carabineros o de la municipalidad los que despejaban la calle y la mugre quedaba en las orillas,

despejaban sólo la vía pública por donde circulan los vehículos. En la noche quedaron piedras, porque después que pasó esto llegó gente a ver, a copuchar y él también bajó a ver y vio que había muchas piedras botadas en la calle.

El punzón estaba botado detrás de estos maceteros, abandonado debajo de alguno de estos maceteros, hacia el lado del edificio, en los maceteros que están a la salida de la entrada de su edificio, el policía no le preguntó, lo vio en la noche, después se olvidó, no lo vio en la madrugada ya no estaba, en la noche cuando baja a ver cuando apareció gente y al volver a la casa lo mira lo deja ahí no se atrevió a tocarlo, puede haber estado de antes realmente no lo puede decir; dice que los maceteros llegan a la altura de la cintura, miden de 80 a 90 cms. en las manifestaciones se parapetaban detrás de ellos, cuando terminaban, las manifestaciones se repartían lo que sacaban de la farmacia, le pagaban a unas personas, corría plata ahí abajo, eso lo vieron.

**Del video Cenco,** dijo que sacaban piedras a los pies del árbol que estaba a la salida del edificio del **segundo 40 al 43**, señala que está el árbol donde están los adocretos, que los sacaron, que puede ser una de las personas que sacan elementos de ahí, una persona va a lanzar un objeto contundente o va a pegar con ella en la mano, lo que probablemente sacó este joven es un adocreto. El Carabinero cree que fue golpeado con más de un pedrazo no hay lugar a dudas; del pub del frente sale una persona, agita una botella plástica y la lanza hacia el Carabinero, está vestido de zapatillas, casaca, tapado con una mascarilla, agita una botella de bebida y la lanza al carabinero o lo golpea, le llama la atención cuando agita la botella, para producir gas probablemente, podría haber sido una Cachantún, era plástica. **Segundo 34**, aparece cuando la persona lanza la botella, venía de la vereda del frente y era dirigida hacia el carabinero, puede que no haya sido la única, porque le parece que el lanzamiento fue más cercano.

Cuando él habla con el policía al día siguiente, en su espalda decía Policía de Investigaciones, pero no lo llamaron a dar su versión, ni lo llamaron a ratificar su versión, sólo recibió un papel del tribunal para venir a este juicio.

**A la fiscalía le señala,** que prestó declaración a la Policía de Investigaciones el 7 de marzo del año pasado, al día posterior de los hechos, en la mañana temprano, su declaración comenzó cerca 10 para las 8 y termina 8.20, duró cerca de media hora, tal vez un poco más de lo que pensó, al policía le contó todo lo que había visto y apreciado de la situación, esa declaración cree que la leyó

y de ahí la firmó, se consignó que es todo cuanto puedo declarar a los hechos, hay una situación de tensión que recordó en ese momento, aportó datos personales; dijo que quería declarar voluntariamente; dijo que el día viernes entre las 9 y 10 de la noche estaba en su departamento y vio un grupo de muchachos que se acercaban del norte al sur por San Martín y a un grupo de Carabinero en moto circulando por San Martín a Paicaví, les dijo que al a doblar el último de la fila, un joven lo derriba botándolo al suelo, que luego de esto se acercaron otras personas que trataron de atacar al Carabinero que estaba en el suelo, con piedras, aparentemente eran jóvenes, que el Carabinero al verse superado en número y con un nuevo ataque del mismo joven hace uso de su arma de fuego impactando al joven. Que deduce que impactó al agresor, porque después al muchacho lo retiran herido en una camioneta, pero en el instante mismo él salió corriendo, deduce que le pegó el tiro, pero el muchacho le pega al Carabinero y lo bota en la segunda vez que lo botan, ahí dispara el Carabinero.

El Carabinero disparó una vez que se incorpora de la caída o la trastabillada y la amenaza del muchacho está claro que lo estaba amenazando, estaba de frente a él, al muchacho herido lo llevaron en una camioneta; que fue otro joven en la tercera botada el que lo empuja. Que luego de subirlo a la camioneta llegan los Carabineros y lo bajan de la camioneta, pero eso lo supone porque ve que siguen a la camioneta y lo traspasaron, sólo vio la camioneta que saca al muchacho y un vehículo policial que lo sigue y lo detiene, probablemente lo traspasó, eso es posterior, no lo vio.

Después que el Carabinero es botado, amenaza con su arma obteniendo relajar los actos, lo que le dio tiempo para intentar levantar la moto, y ahí lo ataca. El Carabinero cuando estaba barriendo con la pistola lo hacía a media altura y logra que la gente se aleje un poco, logra tiempo para levantar en algo la moto, ahí llega el muchacho de frente que lo empuja con sus manos, eso fue un acto rápido, él ve cuando llega al carabinero y lo empuja, está en el ángulo perfecto, algo le hace, le pega y lo tira al suelo, el joven aparentemente no llevaba nada en sus manos, pero en el video se ve que lleva una piedra.

En cuanto a lo que el recuerda previo al disparo no está seguro que es el mismo joven, que lo bota inicialmente y que sea el mismo que en el segundo.

Cuando él ve a una persona que lo empuja y hay una acción que es un disparo, el joven lo empuja con sus manos, no se retira, se echa algo atrás y se

echa a agredirlo de nuevo, es toda una provocación y el Carabinero se incorpora le dispara para deshacerse de él. Este joven se va retirando caminando hacia atrás, probablemente para tener espacio para seguir agrediendo, necesitaba espacio para atacar. Es lo más probable ya que seguía con sus ademanes. No alcanzó a agredirlo solamente de palabra; al día siguiente la policía, no le habló de un punzón lo pasó por alto, habían tantas cosas habló y no le dijo después lo echó de menos.

En los hechos que narró no vio que alguien usara un punzón contra el carabinero, no vio que alguien lo usara, él va viendo una cosa continua, había gente a un lado y al otro lado.

El video Cenco la primera vez que lo ve es el día de hoy el segundo tampoco lo había visto antes. Él declara de lo que vio y escuchó y también hay apreciaciones suyas, porque el video aporta detalles que uno olvida o pasan obviados en la ejecución de los hechos. En cuanto a que dijo que el Carabinero se sentía que estaba sumamente sobrepasado, es porque de hecho estaba rodeado por mucha gente, su apreciación es que se sentía abandonado. El carabinero fue derribado después de los hechos y nuevamente golpeado con objetos contundentes, con más de algún piedrazo, más de alguno lo debe haber tocado, esto fue durante todo el tiempo, habían personas que venían de grupos distintos, otros por su cuenta a atacarle. El muchacho sale corriendo, lo ayudan unos amigos por San Martín, mientras tanto al Carabinero le dan duro, se le movía el casco, en su apreciación un motorista con un casco que no le permite ver, debe haber sido una sensación tremenda cree él.

Los golpes que recibe el Carabinero cuando lo botaron podrían provocarles daño en sus protecciones probablemente.

En cuanto a la distancia entre ellos al momento del disparo, era de un par de metros, el agresor está en ofensiva, no da la espalda para arrancar, se retira para darse espacio para atacar de nuevo, el hombre no arranca de espalda al carabinero, se retira para darse tiempo, para darse espacio eso se ve por cómo se retira hacia atrás, él no emprende la retirada.

**Al querellante,** le señala que al momento de ver video más largo, menciona una agresión por parte de una persona al Carabinero con una botella, dice que reconoce la acción cuando se la muestran, a la pregunta de que ese

lanzamiento es posterior a cuando el Carabinero disparó, dice que no está seguro de eso.

Dice que tenía amplia visión salvo por los árboles que no le permitían ver a los que estaban escondidos debajo. Estaba a siete metros de los hechos, salvo por los gritos e improperios esos que escuchaba, al Carabinero no se le escucha nada, con su casco no cree que haya escuchado nada, menos de donde estaba.

**Aclara al tribunal**, que él vio el disparo, señala que el efecto del disparo es confuso, porque una vez que dispara, el muchacho sale corriendo, arranca, de haberlo derribado ahí, habría sido distinto.

El disparo es cuando el Carabinero está siendo agredido por el muchacho verbalmente, con el intento de golpearlo, no lo sabe, el disparo es de frente, el Carabinero dispara cuando el muchacho se retira, es de frente, después el muchacho se vuelve y arranca. Da la espalda después del tiro cuando arranca.

**2.- Declaración de CRISTOFER ANDRES CANDIA BUSTOS**, Capitán de Carabineros, quien señala que lleva 14 años de servicio, donde ha desempeñado diversas funciones, estuvo a cargo de la sección motorizada, actualmente a cargo de una subcomisaria de Ñonguen, las personas de la sección motorizada deben tener características para el cargo, capacidad de reacción, predisposición de concurrir a cualquier procedimiento por su movilidad, es una labor compleja en cuanto otras tareas como Carabinero territorial, los controla control de orden público.

La labor es compleja sin ser especialistas en control del orden público se les dan misiones que no están hechas para las motos, a fines 2019 y principio 2020 se les entregaron algunas misiones como irrumpir en control de orden público cooperando al GOPE que es personal especializado y es por la movilidad que se tiene con las motos, debían ir a todos los procedimientos que les entregó la Cenco también procedimientos en flagrancia en el contexto a diario, que se daba en la situación compleja del país al momento de las manifestaciones no pacíficas que eran muy agresiva en contra del personal de Carabineros.

En esa época se vivían manifestaciones que no eran pacíficas, bastantes agresivas contra personal de Carabineros, eran complejas donde muchas personas civiles sufrían ataques y atentados a sus negocios, tanto particulares como cosas estatales, semáforos, plazas de donde sacaban los adocretos, como en la plaza de tribunales, sacaban adocretos de la plaza independencia que los utilizaban como



proyectiles que lanzaban a Carabineros, muchos de ellos resultaron lesionados en estas manifestaciones no pacíficas de todos los días, durante 5 meses; hay que ponerse en el contexto de esa situación de lo que realmente pasaba, en que se destruyó negocios y propiedad pública y privada; además los mismos manifestantes a veces resultaban lesionados porque los proyectiles que lanzaban a Carabinero les llegaba a otros manifestantes, era una situación muy complicada que los pilló a todos.

Estuvo a cargo de la sección motorizada desde el día 19 de octubre hasta mayo de 2020; en cuanto a los equipos de protección personal o de seguridad, todas las unidades tienen cierto cargo a disposición, a diario, los de protección son armamento, casco, chaleco antibalas, bastón retráctil para cada Carabinero, pero en razón a lo complejo de la situación del país se requerían más Carabineros que salieran a la población a cuidar la propiedad pública y privada y se hicieron muy pocos los elementos de cargo; en la primera comisaría el cargo es el equipo de protección individual de cada funcionario; el cargo de protección en ese momento se hacía muy poco, para la cantidad de personal que salía a trabajar. Es decir, que al momento que iban a retirar cargo, no quedaban elementos de protección para salir, en muchos casos no tenían elementos de protección para recibir piedras y elementos contundentes a diario, ni bastones retráctiles que podían retirar en esos momentos.

Ese material disponible, entre octubre a mayo 2020 se fue incrementado de a poco, pero nunca fue suficiente para que salieran con todo los elementos que correspondían.

En el mes de marzo de 2020, la primera semana, el 6 de marzo, estaban realizando servicio motorizado, salieron 12 funcionarios, no todos con elementos de seguridad correspondiente, ya que la cantidad era superior al cargo de la primera comisaría en la sala de armas. Las características del estallido social el año 2020 era con manifestaciones muy violentas, en donde incluso al momento de terminar el servicio se juntaban para una retroalimentación de lo que pasaba a diario, constatando que eran personas organizadas que pretendían botar a un Carabinero para luego causar lesiones, ellos veían los videos que salían en redes sociales, no sólo en Concepción, sino también a nivel nacional, estaban en conocimiento que había regiones o secciones que resultaron con lesiones graves

gravísimas, a raíz de lo imprudente y agresivos de los manifestantes, eran manifestaciones más agresivas que manifestaciones que sí eran pacíficas.

En Concepción recuerda un evento del 5 de marzo de 2020 donde en plaza de tribunal se vivió un episodio de violencia contra una Carabinera de fuerzas especiales, la que fue agredida por un grupo de encapuchados que cobardemente la atacaron y la botaron de espaldas al suelo y la comenzaron a agredir, a golpear, concurre un Carabinero en ayuda, pero los atacantes eran superior en número, la golpeaban en el suelo, la golpeaban con elementos contundentes a pesar de ser mujer, eso los sorprendió mucho, porque no hubo un pare de parte de alguien, que actuara para parar la agresión, la vieron en la tarde de ese día, con la sección motorizada, ya que salía en redes sociales, en grupos de whatsapp que tienen ellos y subidos a distintas plataformas de redes sociales.

El señor Víctor Torres integraba la sección motorizada ese día, estuvo presente en la reunión cuando vieron el video, comentaron que eran situaciones violentas, agresivas y que debido a la contingencia había que cuidarse, se notaba que lo que estas personas, que estaban de organizadas, trataban de hacer era de botar a un Carabinero, para poder agredirlo en el suelo, la vieron no sólo ese día sino en forma diaria; del modus operandi de estas personas, se notaba en el actuar diario en que debían botar a un Carabinero y agredirlo hasta no sabe qué buscaban, hubo situaciones que resultaron unos funcionarios con heridas graves, perdiendo la conciencia, no acá pero si en otras ciudades.

**Se le exhibe el video numeral 6 de la prueba de la defensa otros medios de prueba,** señala que corresponde al procedimiento del día 5 de marzo, los Carabineros que estaban en la plaza de tribunales tenían más elementos de protección, ellos tienen un casco hecho para recibir impactos de elementos contundentes, un equipo de protección completo para extremidades los motorizados no tienen un equipo de protección completo, ellos tenían disuasivos químicos para poder lanzarlos, en cuanto a los motorizados ellos no siempre salen con eso.

El día 6 de marzo de 2020, a las 21:20 después de haber estado casi todo el día en la mañana en labor territorial, en horas de la tarde cuando empezaban las manifestaciones agresivas cambiaban suich a modo de manifestación, habían como 20 motoristas prestando cooperación, yendo a los procedimientos que Cenco los enviaba y después de concurrir a un sin número procedimientos, iban por las

cercanías de Paicaví con San Martín, en donde Cenco dice vayan a plaza Perú ya que allí se manifestaban unas personas, Cenco les dijo que debían prestar cooperación al personal del COP en el procedimiento de plaza Perú, a la gente del personal de control de orden público, en ese momento les dice que en el lugar estaban agrediendo al personal policial, lanzándole elementos contundentes y bombas molotov, con el fin de agredir al personal.

Cuando les dieron el procedimiento ellos iban por San Martín pasado Paicaví en dirección al Hospital Regional, por lo que se devuelven por San Martín en contra del tránsito, pero con medidas seguridad, se dirigen por Paicaví a la plaza Perú. Ellos en ese momento tienen un distinto tipo formación en razón del momento, iban en línea para evitar atropellos, con baja velocidad, con las medidas de protección correspondientes, para realizar esta acción. Atentos a las condiciones del tránsito de los vehículos yendo entre la vereda y la vía.

Él iba primero en la fila, recibían todos las indicaciones de Cenco y las instrucciones las daba él que estaba a cargo, al llegar a San Martín con Paicaví se percataron que venían vehículos en contra el sentido tránsito por Paicaví, que es de un sólo sentido del tránsito hacia plaza Perú, ya que más adelante había barricadas y manifestaciones no pacíficas.

Las manifestaciones estaban a una cuadra aproximadamente, hay una calle que está en la esquina restaurante La Cocina, de ahí empezaban las manifestaciones, como iba adelante vio a muchas personas corriendo en dirección a Carrera debido al proceder del personal, había quema de basura, de elementos que se encontraban en el lugar, madera, basura o cualquier cosa que pudiese servir de combustión para realizar las barricadas incendiarias.

Ese día encontró o percibió como primero del pelotón, la existencia de bombas incendiarias, de elementos lanzados en combustión a Carabineros, palos encendidos, específicamente piedras de gran tamaño, del porte de la mano, estos individuos rompían las veredas y sacaban trozos grandes de concreto para lanzarles.

En cuanto a agresiones verbales, ese día como todos los anteriores recibían mal trato de palabra, improperios, amenazas verbales como *te voy a matar, paco culiado* las que se venían acumulando desde el 19 octubre 2019, les gritaban *te voy a matar, espérate que te pille franco*, a veces se encontraban con ellos en los supermercados y se veían, ya que eran las mismas personas, gritaban *hay que*

*hacer cagar a estos huevones* y cosas similares. En concreto, cuando iba de primero escuchó esas amenazas verbales que decían las personas en el trayecto de San Martín a la plaza Perú, de los sujetos que venían de vuelta, gritaban *agarremos estos huevones, andas solo, saquémosle la chucha, matememos uno de ellos*, cosas así.

Entre las esquinas San Martín con Paicaví hasta llegar a la cuadra donde estaban las barricada habría unas 200 personas aproximadamente, venían de la plaza Perú, no habían manifestaciones pacíficas, eran violentas, agresivas, con destrucción de mobiliario de los restaurantes, de especies de propiedad pública y privada, tanto por Chacabuco como por la diagonal, por Paicaví y el resto de las calles que estaban ahí, los locatarios les pedían ayuda, no sólo ese día sino todos los días, pedían que no llegaran a destruirles sus negocios.

Cuando iba encabezando el pelotón de 12 funcionarios, detrás de él al último cerraba el sargento Víctor Torres Aguayo, su función que se le asigna al cerrar, es que va dando la información de al final de la fila, cuando hay ataques al medio, ya que él no ve lo que pasa atrás, el funcionario iba retroalimentando, entregando lo que pasaba a los de delante de la formación, para poder llevar los cursos de acción correspondientes al área de acción de ellos.

Las comunicaciones radiales ese día no eran expeditas, porque había distintos focos de violencia y usaban la misma frecuencia radial para entregar estos procedimientos, era bastante colapsada la comunicación entre patrullas. Señala que la Contingencia uno tiene preferencia sobre otras, Cenco tiene preferencia sobre el resto. Para efecto de la comunicación tienen equipos portátiles que usaban, pero en ese momento era difícil de poder comunicarse, porque fuerzas especiales trabajaba en la misma frecuencia, se comunicaban entre ellos y con la Cenco que les entregaba antecedentes en ese procedimiento específico y también al resto de la ciudad, era colapsado y difícil de comunicarse entre ellos.

En cuanto al sargento Torres, como él iba a la cabeza cuando llegan al restaurante La Cocina, Cenco les dice que en la esquina de Paicaví con San Martín, a una cuadra de donde estaba él, había un funcionario en el suelo, siendo agredido por unos individuos que estaban en el lugar. Se recibe el comunicado de la Cenco, ya que el sargento Torres no se lo comunicó a ninguno de los 11 funcionarios que iban en moto tampoco, cuando les comunican eso se giran y se vuelven al punto donde se encontraba siendo agredido el Carabinero, no sabían quién era ya que

por el uniforme y el horario se ven todos iguales. Por línea de formación al darse vuelta, él queda al último, llega al lugar de Paicaví con San Martín, él estaba a unos 20 mts. de la esquina a plaza Perú, en momentos que pasó por el lugar, se percata que había un Carabinero debajo de su moto, en el suelo, con un círculo de seguridad prestando cooperación, estaba parte de la patrulla 4 o 5 funcionario prestándole cobertura para que pudiera parar la moto, y evitar que siga siendo agredido.

Cuando llega al lugar, no tenía claridad de quién era, cuando pasa por ahí la Central como única vía tradicional comunica que una de las personas que estaba agrediendo a Torres caminaba por calle San Martín hacia el centro, concurre con el resto de la patrulla a San Martín en dirección al centro para tomar detenido a la persona que agredía a sargento Torres, la Cenco les entregó las características de la persona ya que estaba monitoreándose por cámara y como el sargento Torres ya estaba custodiado, se va con el resto del pelotón y va a capturar al agresor del sargento Torres.

Cuando llega al lugar donde estaba el sargento custodiado por motoristas, había un grupo aproximadamente de 200 personas, que venían de plaza Perú y participaban en las manifestaciones que en ningún caso eran pacíficas; al ver al sargento Torres en el suelo, el modus operandi que ocupaban estas personas agresivas, era botar un Carabinero y como se recibieron este tipo de amenazas de estos manifestantes que estaba, ahí lo que querían era botar a un Carabinero en el piso para agredirlo. El sargento portaba su chaleco anti bala, armamento fiscal, hombreras y protección en el sector de los codos, ese era su equipo de protección del resto no había nada más.

Con el resto de la patrulla cuando se percata que sargento Torres era asistido por una parte de la patrulla, va a verificar a la persona que había agredido al sargento Torres, esa era la información que tenían al momento, se logra detención a un joven al interior de un pub San Martín, a 70 mts. de donde ocurrieron los hechos, con las características entregadas por Cenco, se corroboró que era una de las personas agresoras, se solicita el traslado del imputado por vía radial debido a lo que sucedía en el sector central, hubo un tiempo de demora en llegar el vehículo para trasladarlo.

Mientras tanto, consulta quien era el Carabinero agredido y le contestan que era el sargento Torres, cuando se incorpora y se sube a la moto y llega donde

estaba, mientras suben al detenido le dice *capitán a mí me pegaron use el armamento*, ahí se percató que había un grupo de personas a unos 60 mts. de donde estaban ellos, los cuales estaban subiendo a una camioneta blanca a una persona y pudo asociar que el sargento podía haber lesionado a una de las personas que lo estaban agrediendo y que estaban subiendo a la camioneta que iba rumbo por San Martín. Como ni había claridad de lo que había pasado, ni si había civiles lesionados, ni si es que la persona que había agredido se daba a la fuga en esa camioneta, no sabía lo que pasaba, se comunica con patrulla que estaba en la esquina del Hospital Regional, informándoles de la camioneta color blanco, que la fiscalicen y vean qué pasa con la persona que subieron al pick up de la camioneta.

Luego se preocupa del traslado del detenido que Cenco dijo que era uno de los agresores de Torres, dispone que se retiren del lugar, porque las personas continuaban con agresiones verbales, gritaban *las balas que vienen se van a devolver, te voy a matar, nos vamos a encontrar*, estaban agresivos porque habían tomado detenido a una persona, dispone que se retiren del lugar y van a Janequeo con San Martín, se incorporan nuevamente al llegar allí.

En el lugar, como eran manifestaciones de gravísimo alcance, estaban muy violentas las personas, es que personal COP de fuerza especiales de control del orden público los habían precedido y en el lugar había resto de gas lacrimógenos, lo que a ellos obviamente los afecta, ve a una persona en el suelo con un torniquete en la pierna izquierda, pregunta que pasó y le dicen que esta es la persona que bajaron del pick up de la camioneta, apreció que era el que agredió al Carabinero y que estaba lesionado por el funcionario en unos de sus piernas por impacto balístico, con el fin de dar auxilio a la víctima dispone que a un Z o cuartel móvil, suban a la persona y lo trasladen a urgencia porque estaba próximo lugar, se acerca al lesionado y le dijo *tranquilo*, le toca el hombro *te llevamos al hospital*, trató de ser lo más afable por la situación dado el impacto de la pierna.

Dice que él mismo concurrió con la patrulla motorizada a Urgencia donde ingresa, pide una tabla espinal y una camilla y le comunica al personal de Urgencia, a dos guardias que venía una persona lesionada con arma de fuego, saca la tabla espinal y esperan que llegue el vehículo policial, lo ponen encima de la tabla luego lo suben a la camilla y lo llevaba al box de urgencia; se preocupó del lesionado, la central de ambulancia dijo que iba el Samu en camino, pero no tenían

claridad del tiempo demora, y como era un lesionado con proyectil balístico en la pierna, con pérdida de sangre, había gas lacrimógeno, estaba baja la luz ya que habían lugares con la luz cortada, no pudieron visualizar donde quedaba la herida y podía ser algo muy grave y como estaban a metros de Urgencia y decidió prestar auxilio a la víctima y trasladarla en el vehículo policial, para evitar la espera del Samu.

Una vez que sale del box de urgencia, va donde el sargento Torres comentando éste lo que había ocurrido, le dice *mi capitán, fui agredido cuando iba en línea con la moto, me botaron, me golpearon, tuve que hacer uso de mi armamento de fuego*. La persona lesionada estaba en el box, estaba estable, el sargento estaba conmocionado con la situación, ellos son personas, les perjudica la situación del país, reciben instrucciones diarias y amenazas y la situación que vivía el sargento era de incertidumbre por haber lesionado a una persona con su armamento de fuego; él estaba perjudicado por la situación en sí, él le dijo que tuviera fuerza, que estuviera tranquilo, le dijo que le dolía la rodilla, que había pasado mucho tiempo y que fuera a constatar lesiones, acompañado otro funcionario al Sanatorio Alemán, mientras él se quedó con la persona lesionada y como el sargento le dice que era quién lo había agredido, se procede a su detención quedando con custodia por Carabineros, no recuerda hasta qué hora, al menos hasta el otro día, porque estaba imputado, no recuerda si pasó a control de detención o quedó en libertad, no recuerda esa parte del Ministerio Público.

En ese lapso que él estuvo a cargo de la sección motorizada, el Sargento Torres hizo uso de su arma una sola vez, el 6 de marzo, no es habitual que ellos la usen en el servicio, cuando terminan el procedimiento y vuelven a la primera comisaría, en la madrugada del 7 de marzo, llega al cuartel consulta por el sargento Torres, y se le comunica que está constatándose lesiones. Ahí llega el fiscal de turno a la unidad por el procedimiento de una persona lesionada con arma de fuego, consulta por el funcionario, se le dice que anda en la consulta médica porque había sido agredido, cuando llega el fiscal le toma declaración y también a él en calidad de testigo, esa misma noche.

En cuanto a los elementos de protección del sargento Torres, ya con luz de día se pudo percatar que mantenía quebrada la protección de unos de sus hombros y una muestra como puntazo con arma blanca en el sector del hombros del chaleco antibalas; señala que él prestó declaración formal, la presta después

que llega el sargento Torres. En cuanto a la información que Cenco le dio, después es cuando se le entregó la información del sujeto San Martín centro.

Cuando sargento Torres estaba en la unidad se realiza el acta circunstanciada, esto quiere decir, se hace un escrito para explicar el contexto en que se usa un cargo fiscal, en este caso el tiro calibre 9mm de la pistola del sargento Torres y los daños que recibieron equipo de protección individual, y él la firma como testigo de ese documento.

**Al fiscal le** señala, el día 6 de marzo era el encargado de la sección motorizada de la primera comisaría, con 12 funcionarios a cargo, inicia servicio ese día a las 7,30 de la mañana, después a las 16 a 17 horas hacen servicio de apoyo al COP en control de orden público, su servicio es de apoyo al control de orden público, ellos no hacen control de orden público, él estaba a cargo del procedimiento. El 6 de marzo en relación al procedimiento del sargento Torres él dispara por una agresión en que estuvo en riesgo su vida, por eso decidió que no correspondía la detención para él ya que era una víctima, el parte policial se hace por maltrato de obra a Carabinero, en ese parte policial aparece él a cargo del procedimiento y como funcionario aprehensor, pero no tiene el parte a la vista no sabe que contiene, tiene que verlo. Hubo como detenidos Leonardo Jean Pierre Morales y Gabriel Arias Soto, el herido y el otro era el detenido en el pub. Para él, el 6 de marzo el Sargento Torres era una víctima y lo piensa igual el día de hoy.

Él ha participado en muchos procedimientos policiales en que hubo muchas personas detenidas, en las que tuvieron calidad de aprehensores muchas veces; el día 22 de septiembre de 2021 va a ser formalizado de dos apremios ilegítimos como motorista, por hechos ocurridos en fechas que no tiene claro, ha prestado declaraciones en razón a su labor de carabinero, en hechos que se investigan por la fiscalía, en reiteradas veces, en relación a hechos del estallido social en calidad de testigo e imputado. Ha ido a declarar en distintas causas, pero se ha acogido a mantener silencio, no sabe si ha prestado declaración como imputado en las causas cuyo Ruc le menciona el fiscal ya que es difícil de recordar números largos. En octubre del año pasado es denunciado por violencia intrafamiliar por su ex pareja, pero estima que estos hechos eran hechos de su vida privada.

En cuanto a la detención de Gabriel Arias, se hace en el Hospital Regional cuando le fueron entregados los antecedentes por parte del sargento Torres diciendo que lo había agredido anteriormente y a raíz de eso se hizo el



procedimiento, no sabe si fue esposado en la calle, si es que ocurrió, él sólo dio auxilio a la víctima que ahora es Gabriel Arias, lo que ocurrió en el momento en que se fiscalizó el vehículo él no estaba en ese lugar, llegan 7 minutos después, él no fue quien lo esposó, sólo se preocupó de una persona lesionada y prestar auxilio a la víctima y llevarla al hospital.

En cuanto a la pregunta del fiscal de si Gabriel Arias fue insultado, de no volver caminar, que le lanzaron gas pimienta, señala que la única interacción de palabra que tuvo con él es cuando lo toca hombro y le *dice no te preocupes nosotros te llevamos al hospital* es el único intercambio palabras.

En cuanto a Leonardo Jean Pierre Morales, posteriormente cuando se constata su identidad, se verificó la edad de 15 años, los datos que entrega Cenco sólo es de vestimentas, las que no recuerda, han pasado muchos meses a la fecha, no recuerda las características que se le dio en ese momento, todos los días hay procedimientos en que se entregan características por Cenco de individuos que cometían delitos, en el parte policial y en su declaración debe salir.

Dice que cuando él llega estaba ya detenido afuera del pub, no sabe si salió de adentro en forma voluntaria, o los locatarios lo sacaron. El quedó de último al regresarse, cuando llega ya estaba fuera del local. Figura como dentro de los aprehensores en el parte.

**Exhibe al testigo el video la evidencia N° 16, de otros medios de prueba que son cinco videos, particularmente el primer video.** Corresponde al procedimiento, no se logra identificar, por la luz y el mismo uniforme, llega el último o uno de los últimos, se ve que se logra la detención de uno de los agresores del sargento Torres, conforme antecedentes entregados por Cenco. **Segundo 19** se ve en la parte media baja a la derecha a un grupo de personas, se ve ingresar al grupo de motoristas, de los que él estaba a cargo. **Segundo 34 a 35** se ve que uno de los motoristas lanza un gas a esas personas; indica que él dijo que los Carabineros de la sección motorizada, que no mantenían siempre gas para usar en el servicio, ese día no todos tenían el cargo completo, algunos tenían granadas de mano, otros no tenían bastón, era relativo, dependía del día y hora en que se retiraba el cargo; no podría decir con exactitud lo que llevaba cada Carabinero ese día y a esa hora, no lo tiene claro, la forma de saberlo sería por los registros respectivos, si se entrega un cargo depende del día que se entrega, si se usa más tarde es inexistente ese cargo, no sabe si uno o más

de uno de los motoristas llevaba gas. Lo mismo con el bastón retráctil, no puede dar certeza qué cargo llevaba cada Carabinero, no había cargo completo para cada carabinero, por el gran contingente que se requería en el servicio.

Si, en el registro se dejaba constancia del cargo, a esa hora puede salir con un cargo x, su bastón, 3 granadas durante el servicio sufrir la pérdida o caída del elemento por lo que en cierto horario no lo tendrá, porque ya lo usó anteriormente. En cuanto al tiro que se usó y al cargo de los daños producto del procedimiento, lo certificó porque en ese momento actúa como testigo que se le dio cuenta de esta situación y se vio que faltaba el cargo al momento de su devolución, no recuerda si se perdió algún cargo. En esos meses tuvo que realizar certificación o ser testigo de variadas circunstancias, de muchas, hoy no lo puede decir. Es relevante el acta circunstanciada, y ese día no fue un día cualquiera.

**Minuto 2 con 20 segundos del mismo video**, no se puede ver él en el video, no recuerda el momento exacto en que llegó al lugar, fueron muchos los procedimientos, usaban el mismo uniforme, la luz le impide indicarse él con exactitud o a cualquier Carabinero que este ahí, él llega cuando lo había detenido, en ello se refiere a cuando lo habían encontrado, aún no lo habían ingresado al vehículo policial. Por el lugar, la hora, la luz, no pudo precisar que era de una persona de 15 años, pare él era una persona que había agredido al sargento Torres, no se podía precisar la edad, lo detuvieron y lo esposaron y lo introdujeron dentro de un carro policial. **Minuto 2 con 50 segundos**, en esa secuencia él no se logra ubicar en el video, él estaba a cargo del grupo, se le daba cuenta del uso del armamento, de la agresión al sargento, él se preocupó de lo radial, para que verificaran al vehículo en que trasladaban a la persona de la cual no sabía si era el lesionado, si era agresor, si se daba a la fuga; había que revisar el perímetro de seguridad y evitar agresiones a los Carabineros que estaban en la detención de esta persona que agredió al sargento Torres, donde estaba ahí en la imagen no lo puede decir con certeza. **Minuto 3 con 13 segundos**. Hay personas que son de su grupo, hay un Carabinero que dispara a los manifestantes les dispara con el stoper lanza gases, no puede individualizar si es uno de los Carabinero del grupo, de lo que se deduce que a lo menos uno de los motoristas del grupo portaba stoper para lanzar este tipo de munición, no sabe si ese día en tal jornada quienes eran los que portaban carabinas lanza gases, no lo puede precisar, ya que eran muchos los procedimientos.

Después se va Janequeo con San Martín, porque como ya lo dijo, iba un vehículo en esa dirección, con una persona que no sabía en qué calidad estaba ni qué había realizado y para que fiscalizaran los Carabineros que estaban en esa esquina y para ver qué pasaba es que se fueron, ya que estaban siendo agredidos, como se ve en la imagen, por eso y por seguridad salen del lugar.

**Se le exhibe al testigo el Video N° 3 que está también dentro del N°16,** ese video es de la esquina de Janequeo San Martín se ve una persona herida, no se ve en el video la sangre, hay un casco blanco que aparece en el video, se ve que lanzan gas a las personas que lanzaban insultos, había una persona lesionada y habían manifestaciones no pacíficas, agresivas, con lenguaje agresivo en contra de Carabineros, se hace lanzamiento de gas para proteger a la persona caída, porque no se sabe si se lo querían llevar, hay que estar ahí para entenderlo. Se hace un perímetro de seguridad alrededor de la persona lesionada y lanzan gas para ahuyentar y sacar a las personas agresivas en contra del personal de Carabineros y como minutos antes hubo esta agresión grave en contra de un motorista, se hizo los resguardos necesarios para evitar lesionar a Carabineros y a la persona que estaba lesionada. Había algunos motoristas que tenían escopetas stoper y gases con elementos disuasivos. Él daba las instrucciones ese día.

En el periodo que estuvo a cargo de la sección motorizada el sargento Torres disparó una vez, que fue el mes de marzo del año 2020, disparar un arma de fuego es una medida extrema, pero el Estado entrega arma de fuego y bastón retráctil, no hay nada más para defenderse o a las personas.

Conoce la Orden General N° 2635 de 1° de marzo 2019, de la Dirección General de Carabineros, que entrega un protocolo de mantenimiento del orden público y también la circular N°1832, que dice relación con el uso de la fuerza 1 de marzo de 2019, la circular es de conocimiento del COP, es como obligatoria para ellos, pero los motoristas no hacen labor de control público, ese día sólo cooperan en cortar el tránsito, formar presencia policial y concurrir a los procedimientos que daba Cenco, como los COP ellos como motoristas no tienen capacitación, entrenamiento, ni equipo de protección COP, ese día prestan cooperación no actúan como COP porque no es su competencia, usan gas para defenderse, no para controlar el orden público esa es labor del personal del COP.

Ellos como motoristas iban a los robos, saqueos, daños, todo en general no solo cooperar al COP.

En la madrugada del 7 de marzo presta declaración ante el fiscal de turno, cuando fue consultado refiere que junto a 12 funcionarios que iban a su cargo, iban por Paicaví a la plaza Perú a encierro de individuos y a tomar detenidos, la Cenco les señaló que concurrieran al sector donde estaba personal del COP los que estaban siendo agredidos con elementos contundentes, bombas incendiarias, debían tocar la bocina y ahuyentar personas, para evitar que siguieran agrediendo a las fuerzas especiales y lograr detener a los manifestantes agresivos. La orden general N° 26351, era obligatoria para personal del COP, ellos como motoristas no hacen control orden público.

En cuanto a la circular N° 1832 que es del año 2019, estaba vigente al 6 de marzo 2020, entre muchas cosas que regula, son obligatorias para los Carabineros, da marco jurídico al uso de la fuerza, la que sólo debe aplicarse cuando sea estrictamente necesaria, y de hecho menciona la circular 5 principios del uso de la fuerza, uno de los cuales es el principio de necesidad, el uso del arma letal en situaciones extremas de peligro de muerte del funcionario o de otra persona; en el caso de este juicio el arma que empleó el sargento Torres era de fuego, se le aplica la norma y principios; el principio de necesidad señala que el personal de Carabinero en su desempeño debe usar medios no violentos, y que ante el uso de la fuerza sólo usarla cuando los otros medios sean ineficaces o sin resultado previsto, el último recurso es la fuerza para el control o repeler una agresión ilegítima; otro principio es el de la proporcionalidad y equilibrio entregado de resistencia de Carabineros y fuerza que se aplica para lograr que la persona se someta al control policial, conlleva el uso de la fuerza en que no puede infringir más daño que el que se pretende con el empleo, debe considerarse las características de la persona, por eso en el contexto del momento en que había cerca de 200 personas agresivas, manifestándose no pacífica, tratando de agredir al personal y agrediendo a un Carabinero al sargento Torres lo botan, lo agreden, no pudo pararse con su moto, ni subirse, ni pararla, es que este funcionario hizo uso de su armamento, hay que estar en el lugar y en el momento, hay segundos con la periférica y la visual que tiene un motorista que es distinta a la que se tiene en un video.

La norma dice que un Carabinero puede usar su bastón ante golpe de puño y arma de fuego ante amenaza letal de arma blanca o de fuego.

La norma de la circular establece un uso diferenciado y gradual de la fuerza, distingue 5 niveles: uno cooperación; dos, resistencia pasiva; tres resistencia activa; Cuatro agresión activa, como por ejemplo cuando se usan los puños para agredir a un Carabinero con un objeto y cinco agresión activa, potencialmente letal, al uso de armas tácticas, graves o letales, como es el caso en que al sargento Torres lo botaron y no pudo reincorporarse, el sargento se vio tal vez en la obligación de hacerlo, son segundos en los que se deben tomar la decisión, estaba siendo agredido por una gran cantidad de personas, se ve todavía en los videos, que lo botaron en tres ocasiones, que fue agredido con objetos contundentes, que recibió daños en su equipo de protección, cada vez iba en desmedro; el uso de bastón retráctil es para reducir no para golpear y la reducción es con alguien que tiene la cercanía suficiente para reducirlo, ese es el uso del bastón, entre medio del bastón y pistola no hay nada más.

En el procedimiento no se encontró arma de blanca, el fiscal dispuso a Policía de Investigaciones a investigar la pérdida del equipo del sargento Torres, no sabe si dispuso pericias; hay que ponerse en el contexto de lo que estaba ocurriendo, el arma blanca pudo haber sido recogida por cualquier persona de las miles de personas que pasan por ahí, por alguno de los cientos de personas que estaban en el momento, él no tiene conocimiento de haberse encontrado en el lugar. Él no vio el momento en que Torres dispara a Arias.

**Al querellante le señala** que se entera que un funcionario es agredido, cuando él se encontraba a la altura del restaurante La Cocina, que está a una cuadra de la intersección con calle San Martín y Paicaví, en ese momento se devuelve y cuando llega al lugar, encuentra que el sargento ya está siendo custodiado por motoristas, ya había hecho uso de su arma de fuego; señala que él no estaba en el momento en que funcionario recibió alguna agresión, pero actuaron conforme a lo que se les indicó por la Cenco, que estaban viendo en ese momento por cámara cuando el sargento Torres estaba siendo agredido, por eso se lo comunican en forma radial, para prestar el apoyo correspondiente; señala que él no estaba cuando el funcionario hizo uso de su arma de fuego, ni cerca de él, estaba a una cuadra aproximadamente. Esto ocurrió en contexto de mucha

agresión y en que Cenco estaba monitoreando el procedimiento, el que queda grabado con el acto en que el sargento es agredido por manifestantes del lugar.

En cuanto al acta circunstanciada, en ella se señala que el sargento Torres hizo uso de su arma fuego, ya que fue atacado por un grupo de jóvenes, botándolo de su moto, quienes lo hicieron con golpes de puño y elementos contundentes, señala en esta acta se hace sólo un extracto del procedimiento cuando se usa un elemento, como en este caso el cartucho 9mm y el daño en el equipo, es sólo una leve reseña de cómo se ocupó en el lugar y hora que se ocupó el pertrecho militar.

El motivo por el cual el sargento hace uso de su armamento se lo dijo Torres con posterioridad de los hechos, porque el acta se hace a posteriori del procedimiento; dice que no presenció el disparo; que el procedimiento quedó grabado; que se adoptó el procedimiento que es un acto administrativo para justificar la salida de la munición y del equipo, para solicitar el reintegro de los objetos a la unidad, es lo que se hace después que se usa un cargo fiscal como es el armamento.

**3.-** Declaración de **ALEJANDRA VALESKA BRANDAU POBLETE**, ex funcionaria de Carabinero, quien señala que en el mes de junio de 2020 fue desvinculada en la Institución por un accidente ocurrido en una manifestación, fue dada de baja el 5 de marzo de 2020, estuvo con licencia médica producto del mismo y estando con licencia médica se le desvinculó de la institución, ella pertenecía a la 5° Comisaría de Fuerzas Especiales, actual COP, que es de control de orden público, ese día cuando tuvo el accidente estaba en un control de manifestantes que se encontraban en el Palacio de Tribunales, fueron llamados para ver a las personas que provocaban daños en el sector y quebrando vidrios de los tribunales, sacando adoquines que arrojaban al Palacio de Tribunales y a personas que transitaban por el sector.

Entre el 1 y el 5 de marzo de 2020 estuvo toda la semana de servicio en manifestaciones de estas características por el inicio de clases, no había servicio definido en todo Concepción, como estaban de servicio y debían concurrir donde los llamaban.

En cuanto al equipo de protección, ese día ella llevaba casco, rodilleras, un protector de tobilleras a rodillas, de manos, brazos; ella señala que todavía se siente afectada, refiere que ellos no llevan armamento, sólo llevan un bastón y la

fe y esperanza que todo va a salir bien. El bastón es más amplio y largo, es el que les sirve para dispersar cuando hay manifestantes, pero es muy difícil ocuparlo, porque ellos van de trabajo en grupo de 5, los que llevan los escudos son los que van adelante, los que van atrás son 5 funcionarios y al momento que el grupo se abre e ingresan los que puedan detener a los manifestantes, por lo que es incómodo para detener, no se puede usar del todo. Es distinto al que ocupa el resto de Carabineros que es más pequeño y es retráctil, puede achicarse, el que usa COP es completo y es difícil de usar.

El casco es diferente al que usan los motoristas que es más simple, el que tiene un solo sujetador, el que usan ellos tiene doble cierre y un casco protector más amplio, el de los motoristas es un casco básico.

El 5 de marzo de 2020, estuvieron toda la semana citados en la mañana, tenían horario de llegada y no de término, ese día se fueron al centro, a calle Castellón donde estaban patrullando, en el sector con Freire, cerca de las 12 del día, los llaman de la Central señalando que en el Palacio de Tribunales había manifestantes que estaban sacando adoquines del pavimento, alterando el orden público, tirando piedras a los vidrios del Palacio de Tribunales, con artefactos incendiarios, por lo que debían concurrir al lugar para el control del orden público. Abordan el vehículo, se van al lugar, en 5 minutos o menos llegan porque estaban cerca del lugar, al hacerlo reciben la orden del jefe sección de bajar del bus y disolver a los manifestantes que estaban en la parte baja de los tribunales y lograr que desistieran de la manifestación. Antes de eso le tiraban piedrazos de adoquines, no eran solamente piedras, también artefactos incendiarios, por lo que se les ordena proceder, concurren en esos instantes.

Se estacionan bordeando el Palacio de Tribunales, mirándolo, al descender se quedan unos minutos ahí, se les avisa a los manifestantes que desistan de su actitud, pero lamentablemente fue para peor, y para evitar que las personas tengan daños, se escudan con el vehículo, les piden que dejen de manifestarse porque no estaban autorizados, la respuesta fue inmediata y fue la de tirarles adoquines y artefactos incendiarios, por este motivo les ordenan proceder, deben ir donde están ellos y proceder a la dispersión, lo ideal su intención es que desistan, no se logró y ahí fue cuando se salió el casco porque el casco estaba soltado recibe un golpe, es bien sincera, no sabe de qué parte le llegó el golpe, pero fue desde la espalda, recibe el golpe, cae al suelo de cubito abdominal y su

casco sale eyectado y eso que tiene doble protección, en ese momento el colega que iba con ella trató de protegerla, porque las personas le gritaban *maten a la paca, aprovecha* y empiezan a arrojarles elementos contundentes y su colega la protege y ahí sienten que les tiraban de todo, fue bien sincera por el sonido, sentían, sabía que eran piedras fuertes y los manifestantes no miden lo que quieren hacer, lo que quieren es matarlos; ella se arrastró para poder tomar su casco y poder defenderse, logró ponérselo y como pudo lo tomó y aun así le seguían tirando elementos y diciendo *mátenlos, maten los pacos*.

En marzo 2020 y desde fines de febrero habían empezado manifestaciones, se trabaja sin descanso, había hora de presentación, pero no hay horario de retirada, no sólo ellos. El personal COP se hace poco y refuerzan las unidades también. El decir *maten a la paca* y tirar adoquines era habitual en estas manifestaciones violentas, era normal eso. Los manifestantes pueden no estar haciendo desorden, el problemas es cuando llega Carabineros, ahí ellos pasan a hacer desorden y esa agresión es hacia Carabineros, es en todo el país porque ellos restauran el orden público, la manifestación puede estar muy tranquila, para ellos el problema son los Carabinero porque deben restaurar el orden público y eso el problema, y es ahí cuando hacen más desorden y comienzan a agredir a Carabineros.

Ese día ella no se cayó por ella, alguien por la espalda la agredió con una piedra y eso hizo que cayera, tiene protecciones por delante y detrás, pero hay cosas fortuitas, ya que el casco debe protegerla y aun así el casco con todas las protecciones que tenía, se le salió.

**Se le exhibe el Video N° 6 de otros medios de prueba**, señala que es la imagen de su agresión del 5 de marzo de 2020, ella es la funcionaria que cayó, no sabe de dónde o quién siente un golpe y cae hacia adelante. A partir de ahí su vida dio un vuelco total, hasta el día de hoy está con tratamiento médico.

Cuando ellos salen al servicio nadie sale con intención de hacer algo a una persona, no logran entender por qué personas en contra de quien no están de que se manifiestan, ya que estamos en un país democrático, y ellos van a defender a la ciudadanía para que las personas para que quieran trabajar trabajen y quienes se quieran manifestar que lo hagan, pero que haya un **giro** de personas y que ellos sean un motivo para agredir y matar no lo entiende. Ellos son representantes de los poderes del Estado y los hacen con orgullo, son gente que dan eficacia al



derecho de las personas, pero no creen en eso que deban atacarlos, porque atacarlos a ellos atacan a todo el poder del Estado y las leyes que nos rigen, y sí quieren a tener a su favor a esos agentes cuando solicitan que den a favor de ellos.

Al llegar ellos hay que agredirlos y quieren matarlos, no logra entender, no es fácil entender a personas que quieran dañarlos, más aun en el caso del colega Torres, que debe no sólo preocuparse de él, también de su moto. Ella corría defendiéndose y más encima debe dar cuenta de que le pasó al casco, en un momento piensa estoy aquí, que hago, mi familia, yo, la ciudadanía, más encima las cosas fiscales, hay que estar en el momento para darse cuenta cómo cambia la vida de un momento a otro, no importan si hay familia o no, pero es su trabajo, pero en estas circunstancias es difícil actuar y dejar a todos contentos, el ella tener arrastrarse para tomar el casco pensando qué me van a decir, lo mismo si un colega llega sin la moto; ella no tiene armamento, si lo tuviera en ese momento lo habría utilizado; en las imágenes ella recuerda que el bastón lo portaba como entremedio del brazo, por eso no se logra ver, pero en el contexto de esa circunstancia no se puede usar, hay a que estar ahí, no se pueden esquivar con el bastón las piedras.

Antes de caer no tuvo posibilidad de huir, una queda al medio y está rodeada por todos lados, no es que lo ataquen de un solo lado, aunque no lo crean, como que todos se ponen de acuerdo de que alguien queda al medio lo atacan de todos lados, es difícil huir, casi imposible.

En el caso del colega motorista, ella vio el video cuando todos en la esquina se ponen de acuerdo, se toman de la mano como diciendo *ya vamos*. El casco de ellos es básico si recibe un pedrazo, cuando se refiere al colega motorista se refiere al funcionario que botaron de la moto al día después de su accidente, ellos tienen un equipo de protección básico, con ropa de género, sólo llevan el chaleco antibalas y un casco. Ella trabajo en la Quinta Comisaría de Fuerzas Especiales hoy COP, están preparados para el rol control del orden público, por eso no llevaba armamento, de ellos es exclusiva la labor de control de orden público.

**Al fiscal le señala,** en cuanto al bastón es elemento de defensa, el de Fuerzas Especiales es más largo y difícil de usar, en comparación con el de los otros funcionarios que es retráctil y más fácil de maniobrar; fue 24 años y 5 meses funcionaria de Carabineros de Chile, ella era funcionario de COP, como Quinta

Comisaría. Que en una situación de orden público es labor del COP si bien todos son Carabineros, todos deben ayudar, quien tiene preparación es COP es su especialidad. En el caso del motorista, él estaba patrullando y lo agredieron, ella en su caso estaba en control de orden público, él fue agredido, fue atacado cuando iba a patrullar, hay una diferencia a ella la mandaron a una manifestación, iba a preparada a una manifestación, su colega fue emboscado, esa no es una manifestación. Para controlar el orden público hay estrategia, tal como detener a los manifestantes también en su caso; el día 6 de marzo ella no estaba presente, lo de ella fue el día 5, ella no vio ni escuchó, sólo vio las noticias, presencialmente no estaba, solo vio las noticias.

**Al tribunal le aclara,** que en cuanto al video de los hechos, ellos tienen un WhatsApp y ahí salió el video de lo que le ocurrió al colega, salieron los dos videos, cuando habló de emboscada se refería al video de su colega.

#### DOCUMENTAL

1) Copia de Ficha Clínica en Hospital Regional de Concepción Nº 247498 correspondiente a Gabriel Arias Soto.

2) Certificado Folio atención AP 30111 correspondiente a Gabriel Arias Soto en el Hospital Regional de Concepción de fecha 06 de marzo 2020.

3) Certificado denominado Datos de Urgencia correspondiente a Gabriel Arias Soto en el Hospital Regional de Concepción de fecha 06 de marzo 2020.

4) Copia de antecedentes clínicos de la Clínica Universitaria de Concepción (Clínica Andes Salud) correspondiente a Gabriel Ignacio Arias Soto.

5) Certificado denominado datos de urgencia correspondiente al acusado Víctor Torres Aguayo en el CESFAM Víctor Manuel Fernández de fecha 06 de marzo 2020.

6) Documento de 10 páginas que da respuesta a requerimiento de la fiscalía y contiene copia del Libro de Novedades del Suboficial Interno, Acta circunstanciada de Municipión y Certificado de Servicio.

7) Hoja de Vida Funcionaria del acusado Víctor Andrés Torres Aguayo.

8) Copia causa judicial RIT 2397-2020 correspondiente al Juzgado de Garantía de Concepción (causa contra Gabriel Ignacio Arias Soto).

9) Copia causa judicial RIT 13209-2019 correspondiente al Juzgado de Garantía de Concepción (causa contra Gabriel Ignacio Arias Soto), en que el 13 de

enero de 2021 se acordó una suspensión condicional del procedimiento, teniendo por cumplida la condición el 18 de marzo de 2021.

10) Reporte de prensa de Biobío Chile de fecha 05 de marzo de 2020 sobre agresión a Carabineros.

EVIDENCIA MATERIAL Y OTROS MEDIOS DE PRUEBA

1) Veintiocho (28) fotografías adjuntas a Informe Pericial fotográfico N° 161/2020 de fecha 09 de marzo 2020. *(prueba compartida)*

2) Tres fotografías con testigo métrico adjuntas a informe pericial de Lesiones N° 08-CCP-LES-160-20 de fecha 09 de marzo 2020. *(prueba compartida)*

3) Video con entrevista en TVN a Gabriel Ignacio Arias Soto, relacionada con los hechos materia de la acusación.

4) Dieciocho (18) fotografías correspondientes a los implementos de protección institucional que vestía el acusado el día de su detención.

5) Video de agresión a Carabineros vinculado a reporte de prensa documental de Biobío Chile de fecha 05 de marzo de 2020 sobre agresión a Carabineros.

**NOVENO:** Que, ahora bien, ponderados en forma libre los elementos de prueba rendidos durante la audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código Procesal Penal, este tribunal ha adquirido la convicción, más allá de toda duda razonable, que se encuentran establecidos los siguientes hechos:

*El día viernes 06 de marzo del año 2020, alrededor de las 21:00 horas, en la cercanía de la esquina de las calles Paicaví y San Martín de la ciudad de Concepción, Víctor Andrés Torres Aguayo, sargento 2º de Carabineros de dotación de la Primera Comisaría de Carabineros de Concepción, en circunstancias que circulaba en su motocicleta en dirección a la Plaza Perú, en el ejercicio de sus funciones, fue empujado y derribado de su moto por Gabriel Ignacio Arias Soto, y luego de haberse reincorporado, es atacado nuevamente por Arias Soto, con un empujón, procediendo Torres Aguayo a dispararle a Arias Soto, sin una justificación proporcional a la situación que acontecía, tiro efectuado a una distancia aproximada de dos metros, con su arma de servicio pistola marca Taurus, modelo PT 917 C, calibre 9 x 19 mm, serie TEZ 04503, impactando su pierna izquierda, provocándole una fractura conminuta de tibia proximal izquierda, de*

*carácter clínicamente grave, que suele sanar en 90 a 120 días, con igual o mayor tiempo de incapacidad.*

**DÉCIMO:** Que, en primer lugar, se hace necesario dejar establecido que gran parte de la descripción fáctica de la acusación, no fue objeto de controversia por parte de los intervinientes, lo que en todo caso no libera al tribunal de su labor de valorar los medios de prueba en virtud de los cuales resultaron acreditados los hechos constitutivos del delito de violencias innecesarias.

Así, en **cuanto al día, hora y lugar en que acaecieron los hechos**, se trata de circunstancias que resultaron probadas mediante las declaraciones de la víctima Gabriel Arias Soto quien señaló que el día 6 de marzo de 2020 se encontraba en la plaza Perú donde habían manifestaciones. Que al desplazarse hacia San Martín por calle Paicaví, aproximadamente a las 20:00 horas ve circular a un piquete de motoristas por la vereda, en fila, que decidió empujar a uno de ellos, el último que dobló desde San Martín hacia calle Paicaví, en dirección a dicha plaza, el cual cayó, quien desenfunda su arma y apunta con ella, por lo que él va de nuevo a encararlo y estando el funcionario de espalda, choca contra él, quien le dispara. Lo anterior resulta coincidente con lo manifestado por los testigos José Miguel Nilo Vargas y Gabriel Crovo Asiaín. El primero, señaló que el día 6 de marzo de 2020 llegó alrededor de las 20:30 horas a la plaza Perú, para más tarde desplazarse a la intersección de Paicaví con San Martín, lugar desde donde apreció que un carabinero que había recibido una patada y cayó desde su motocicleta, procedió a desenfundar su arma, apuntando a la gente en general, para luego retornar a levantar su moto, cuando nuevamente es atacado por una persona, que después supo que correspondía a Gabriel Arias, quien dijo, recibió un disparo por parte del carabinero que había desenfundado su arma previamente.

El segundo testigo, Gabriel Crovo, manifestó vivir en calle Paicaví 297, tercer piso, Concepción. Afirmó haber visto cerca de las ocho de la noche pasar una caravana de carabineros, indicando que el último de ellos es empujado por una persona que lo derriba al suelo, que el carabinero se incorpora, es acosado por unos 10 muchachos o personas y que el carabinero trata de alejarlos con su arma, sin apuntar a nadie en particular, y que cuando logra levantar algo su moto, el muchacho lo empuja y el carabinero dispara con su arma hacia abajo. El testigo explicó que logró apreciar todo esto porque estaba en el balcón de su departamento.

El lugar de los hechos fue conocido por el tribunal a través de la reproducción del video captado por la cámara de Cenco (NUE 5508231) y que fue reconocido por los testigos Nilo Vargas y Crovo Asiain al momento de serles exhibidos, como también por el acusado Víctor Torres Aguayo. Se comprobó que el sitio del suceso fue inspeccionado al día siguiente, en horas de la mañana, por los funcionarios Mauricio Gaete Bustamante y Rodrigo Parietti Aguayo. En efecto, el primero de estos, dirigió la inspección ocular, fijándolo principalmente en la intersección de las calles San Martín con Paicaví, cercano a unos 17 o 18 metros hacia la plaza Perú, por calle Paicaví, donde constataron manchas rojizas de sangre, señaló que el sitio del suceso fue fijado planimétricamente y fotográficamente. El testigo Gaete reconoció además algunas de las fotografías exhibidas como el lugar al que se refirió como sitio del suceso, al igual que la lámina que contiene el plano que se levantó del lugar.

**En cuanto a la calidad de funcionario de Carabineros que detentaba el acusado el día de los hechos**, dicho elemento surge de la propia declaración del encartado Víctor Torres Aguayo, quien afirmó que el 6 de marzo de 2020 se encontraba de servicio motorizado de la 1º Comisaría de Concepción y que en esas circunstancias efectuaba un patrullaje preventivo por calle San Martín pasando por calle Paicaví, retornando ante un llamado de Cenco a calle Paicaví en dirección a Plaza Perú. Lo anterior, fue corroborado con la prueba documental consistente en certificado de fecha 08 de marzo de 2020, extendido por el Comisario (S) de la Primera Comisaría de Carabineros de Concepción, Mayor Luis Torres Molina, donde se certifica que el Sargento 2º Víctor Andrés Torres de esa dotación, el día viernes 6 de marzo del 2020 se encontraba de Servicio Extraordinario con motivo de contingencia, en el horario comprendido desde las 11 horas, hasta la normalización de los Servicios Policiales, en el sector territorial de la Primera Comisaría de Carabineros de Concepción, y, asimismo con el documento que da respuesta a requerimiento de la Fiscalía y contiene copia del Libro de Novedades del Suboficial Interno, y Acta Circunstanciada de Munición, certificándose en este último, que el día 6 de marzo de 2020 a las 21:20 horas aproximadamente, el Sargento 2º Víctor Torres Aguayo C/F. 962856/Y en la moto institucional sigla M4134, de servicio Contingencia, -momento en que efectuaba un recorrido por calle Paicaví en dirección hacia Plaza Perú, específicamente en calle San Martín-, fue atacado por un grupo de jóvenes botándolo de la motocicleta institucional, quienes con golpes

de pie, puños y objetos contundentes procedieron a agredirlo, por lo que el Sgto. 2° Torres Aguayo se vio en la obligación de utilizar su armamento de servicio; además de la declaración del funcionario Cristófer Candia Bustos quien extendió y suscribió dicha acta, corroborando la calidad de funcionario del acusado, habiendo sido identificado como tal, por la víctima y los deponentes Nilo Vargas y Crovo Asiaín, cuando se refirieron a los hechos ocurridos el 6 de marzo de 2020.

Ahora bien, **en cuanto a la dinámica de los hechos**, el propio acusado Víctor Torres Aguayo reconoció que el día 6 de marzo de 2020 sacó su arma de servicio y fijó un disparo en la zona baja del cuerpo del ofendido, específicamente en sus piernas, a una distancia aproximada de dos metros.

En cuanto al contexto en que se produjo el disparo, el encartado señaló que en circunstancias que iba circulando en su motocicleta y cuando hace el giro hacia Paicaví en dirección a Plaza Perú, unos sujetos por el lado derecho intentaron botarlo, siendo empujado por otro individuo, lo que hizo que cayera al suelo, reincorporándose y sintiendo la necesidad de defender su vida, que escuchó gritos amenazantes en su contra, agregando que un grupo de personas se le acerca lanzando piedras y que desenfundó su arma haciendo retroceder a los manifestantes, e inmediatamente regresó a su motocicleta, instante en que se percata que desde atrás el mismo joven que lo había derribado, lo ataca empujándolo y golpeándolo en el hombro izquierdo, momento en que saca su arma de servicio y dispara.

Sin perjuicio de que el acusado reconoció el disparo, dicha acción resultó acreditada además con la versión de la propia víctima Gabriel Arias Soto, quien refirió que el funcionario motorizado, a quien instantes antes había derribado de su moto, y a quien se acercó por segunda vez, le disparó en una de sus piernas, cojeando un par de metros y cayendo en la vereda, en la intersección de calle Paicaví con San Martín.

Si bien Arias Soto durante su declaración en juicio no fue explícito en señalar que en la segunda ocasión en que se acerca a Torres Aguayo lo agredió, pues habla de encarar, chocar o que corre con la intención de detenerlo en su actuar, no cabe duda para el tribunal que el segundo contacto que mantuvieron acusado y víctima y que motivó el disparo, implicó una agresión de parte de Arias Soto a Torres Aguayo. En efecto, la misma víctima en juicio reconoce que chocó contra Torres Aguayo en virtud de una acción iniciada por él (la víctima), lo que

además debe relacionarse con lo que afirmó en la entrevista que otorgó al canal de televisión TVN, a 4 días de ocurrido el hecho, entrevista en la que señala que había agredido en dos ocasiones al funcionario de Carabineros y lo que además es coincidente con lo declarado por la perito doctora Carolina Gacitúa Gacitúa. Dicha profesional, a quien le correspondió emitir un informe de lesiones relativo a la víctima, reproduciendo lo que le señaló Arias Soto al momento de efectuar la respectiva anamnesis, indicó que éste le dijo que, en el segundo contacto con el carabinero, empujó a dicho funcionario.

En definitiva, se ha logrado tener por establecido que el encartado le dispara a Arias Soto ante el segundo ataque que éste ejecuta en su contra, siendo coincidente tanto el ofendido como el acusado que en la primera ocasión Arias Soto lo empujó cayendo al suelo, lo que el tribunal constató además con el video de Cenco (NUE 5508231) y video de redes sociales (NUE 5970205) exhibidos en juicio. En cuanto al segundo acercamiento, si bien existen ciertas discrepancias entre los diversos testimonios vertidos en juicio, por cuanto hay quienes además del empujón y golpe agregan una patada o intento de patada, existe certeza de que en la segunda oportunidad, el acusado, al menos, fue empujado en forma violenta por Arias Soto, pues se trata de una agresión respecto de la cual están contestes el acusado, Crovo y Gacitúa, esta última como testigo de oídas de lo declarado por la víctima en sede extrajudicial.

Tal como ya se señaló, tanto José Nilo Vargas como Gabriel Crovo Asiaín estuvieron presentes en el lugar de los hechos, confirmándose a través de sus declaraciones la agresión de que fue víctima Arias Soto. En el caso de Nilo Vargas su conocimiento de dicha agresión proviene fundamentalmente de haber sido una de las personas que asistió a la víctima después de haber escuchado que pedía ayuda, mientras que Crovo dio suficiente razón de sus dichos por haber observado desde su balcón y sin interrupción el momento en que el funcionario policial le dispara a la víctima, conforme a lo afirmado por el perito Luis Pardo Santos, según se señalará más adelante.

Además de las declaraciones anteriores, el disparo ejecutado por el acusado con un arma de fuego en contra de la víctima fue corroborado con la prueba audiovisual a la que ya se ha hecho referencia, esto es, grabación de Cenco de cuya observación el Tribunal pudo constatar que la víctima corre ya lesionada cayendo en calle San Martín, apreciando en el registro audiovisual de las redes

sociales NUE 5970205 el momento en que se activa el arma de fuego, advirtiéndose un destello compatible con dicha acción, como también el momento en que la víctima yace en el suelo con su pierna sangrante, según se ve en los cuatro videos NUE 6150733, individualizados como "otros medios de prueba N° 16", reconocidos estos últimos por la víctima Arias Soto y el testigo Nilo Vargas.

**En cuanto al arma con que se efectuó el disparo**, se tendrá por establecido que se trata de una pistola, marca Taurus, modelo PT 917 C, calibre 9 x 19 mm, serie TEZ 04503, lo que se acreditó con la evidencia material incorporada al juicio, signada bajo los números 1 y 2, esto es, una pistola y una vainilla, así como de las declaraciones de los peritos Ingrid Luengo Avello y Alejandro Bello Aravena. A la primera le correspondió peritar un arma NUE 5508885, la cual reconoció al serle exhibida, indicando que estaba apta como arma de fuego. El segundo perito en tanto examinó una vainilla percutida NUE 5970203, concluyendo que fue parte de un proceso de disparo por la pistola contenida en la NUE 5508885, reconociendo ambas evidencias. Además, lo anterior fue corroborado con la prueba documental signada como N° 8 de otros medios de prueba que da respuesta a requerimiento de la Fiscalía y contiene copia del Libro de Novedades del Suboficial Interno, y Acta Circunstanciada de Munición.

**Respecto a las lesiones provocadas por el disparo** que realizó el acusado Torres Aguayo a la víctima Arias Soto, se trata de un antecedente que fluye del certificado Folio Atención AP del Hospital Regional de Concepción de fecha 6 de marzo de 2020, correspondiente a la víctima y que a su respecto constata lesiones graves, fractura expuesta en pierna izquierda. Al medio de prueba antes analizado se suma el certificado denominado Datos de Urgencia N° 30111/2020 del citado Hospital, de fecha de ingreso 06 de marzo de 2020, a las 21:37 horas, documento según el cual Arias Soto ingresa directo con herida de bala extremidad inferior izquierda acompañado por carabineros, exponiéndose como hipótesis diagnóstica: herida abierta por arma de fuego, complementado por fractura expuesta tibia izquierda, con pronóstico médico legal provisorio: grave.

El resultado constitutivo de lesiones provocadas por el disparo se constata además en el registro de la Ficha Clínica de la víctima emanada del Hospital Regional de Concepción, conforme al cual Arias Soto ingresó el 7 de marzo de 2020, derivado desde la Asistencia Pública, con diagnóstico de derivación correspondiente a fractura expuesta por herida con arma de fuego tibia proximal



izquierda y asimismo con los asertos de la perito del Servicio Médico Legal Carolina Gacitúa Gacitúa, quien examinó a la víctima en el Hospital Traumatológico el día 9 de marzo de 2020.

La perito antes individualizada declaró haber tenido a la vista la ficha clínica y el informe del angiotac de la víctima, concluyendo en su informe que las lesiones de Arias Soto eran compatibles con acción de proyectil balístico, de carácter grave, que suelen sanar en 90 a 120 días, con igual o mayor tiempo de incapacidad; declaración que fue complementada en juicio a través de la exhibición de 3 fotografías de la lesión en la pierna izquierda, signadas acápite 11 de otros medios de prueba, que fueron reconocidas y explicadas por dicha perito.

En definitiva, la prueba documental y pericial ya analizada, permite obtener como conclusión probatoria que el disparo realizado por el enjuiciado el día 6 de marzo de 2020 al ofendido Arias Soto, le provocó a este último una lesión consistente en fractura conminuta de tibia proximal izquierda, de carácter clínicamente grave, que suele sanar en 90 a 120 días, con igual o mayor tiempo de incapacidad.

Que habiendo quedado asentado con los medios de prueba analizados, la agresión de la que fue víctima Gabriel Arias Soto por parte del carabinero Víctor Torres Aguayo, el 6 de marzo de 2020, y el contexto general de los hechos, corresponde ahora que el tribunal se pronuncie respecto de aquellas circunstancias que, sí fueron materia de discusión por las partes, y que tienen incidencia en la causal de justificación alegada por la defensa.

En relación con lo anterior, sostuvo la defensa que el disparo efectuado por su representado habría sido en respuesta a las agresiones que sufrió éste. En este apartado se hace necesario determinar la posición en que Gabriel Arias Soto se hallaba cuando recibió el disparo por parte de Torres Aguayo. Resulta relevante consignar que, en ninguna de los registros audiovisuales incorporados al juicio, se logra apreciar la posición en que se encontraba la víctima cuando recibió el disparo.

Según se desprende de lo declarado por el acusado Víctor Torres Aguayo, cuando éste decide dispararle a Arias Soto, ambos estaban frente a frente, a una distancia de dos metros y una vez que recibe el disparo la víctima se da vuelta y corre. En cambio, la víctima en juicio declaró que una vez que choca en la segunda instancia con el carabinero -acción que como ya se dijo consistió en haberlo

empujado- le da la espalda, avanza un par de metros y el carabinero le dispara, agregando más adelante en su declaración, específicamente que el acusado le dispara cuando iba corriendo de espalda. Pese a tratarse de un aspecto tan relevante lo afirmado por la víctima en juicio, esto es, que el disparo lo recibió mientras corre dándole la espalda al acusado, si se compara su declaración judicial con la primera declaración que le aportó al funcionario de la Policía de Investigaciones Víctor Meza Sazo, se advierte que en esta primera instancia la víctima no refiere que el disparo haya sido por la espalda, pues le relató que había quedado casi de frente al policía, que observa que desenfunda su arma, que hace un disparo y lo hiere en su pierna izquierda. Como puede apreciarse no es la misma dinámica que la víctima relató en juicio, lo que hace restarle fuerza probatoria a sus dichos en este punto. La conclusión anterior, no se altera por el hecho de haber efectuado Arias Soto una nueva declaración a Víctor Meza Sazo según lo expresado por este último, declaración que habría respondido a que la víctima recordó antecedentes que no había dicho en una primera oportunidad y que decían relación con que el disparo en su pierna izquierda lo recibe cuando corría hacia el sector sur poniente de la intersección. En este caso, para el tribunal no se trata de una complementación de sus dichos anteriores, sino más bien de un cambio en su versión en un aspecto sustancial, al punto que en esta segunda declaración que presta ante Meza Sazo reconoce haber abordado en dos ocasiones al carabinero y no una, como lo dijo primeramente a dicho funcionario.

Que si bien, en principio la declaración de la víctima Arias Soto prestada en juicio, en lo que dice relación con la posición en que se encontraba cuando recibió el disparo, sería coincidente con el testimonio del deponente José Miguel Nilo Vargas en juicio, lo cierto es que también esta última declaración presenta defectos que impiden darle suficiente corroboración a los asertos de la víctima en relación con el punto que aquí se está tratando.

Nilo Vargas afirmó en juicio que cuando Gabriel Arias recibe el disparo la posición en que estaba era de espalda, que estaba arrancando. Sin embargo, para el tribunal surgen dudas respecto de aquello que efectivamente logró observar el testigo Nilo Vargas el día de los hechos. Así por ejemplo, este declaró en juicio que ve que el último motorista que transitaba recibe una patada y cae de su motocicleta, en circunstancias que no fue una patada lo que derribó a Torres, sino que un empujón efectuado por la víctima, según el mismo Arias Soto admite. Por

otra parte, Nilo Vargas señala que no logra identificar quién fue la persona que derriba al motorista, pese a que él mismo a continuación señala ver a la víctima cuando recibió el disparo y como ya se estableció, dicha persona es la misma que provoca la caída de Torres Aguayo. Por lo anterior, lo lógico hubiese sido que Nilo Vargas fuese capaz de identificar a la víctima como aquel sujeto que participa en ambas escenas.

Tal como el tribunal razonó en relación a la omisión en que incurre la víctima inicialmente en sede investigativa en lo relativo a haber recibido el disparo por la espalda, el testigo Nilo Vargas en ninguna parte de la declaración prestada en la misma sede afirmó que el carabinero habría efectuado el disparo cuando Arias Soto corría de espalda, sino la expresión que utilizó fue que el funcionario había disparado en forma directa contra el cuerpo de Gabriel, sin mencionar una acción de huida.

Que, en cambio, la declaración del testigo presentado por la defensa, Gabriel Crovo Asiaín, sí logró configurarse como un testimonio convincente respecto a la posición en que se encontraba la víctima cuando recibió el disparo, logrando corroborar así lo señalado por el acusado Torres Aguayo y no la dinámica expuesta por la víctima. Crovo Asiaín se trata de un testigo presencial. En efecto, este deponente señaló que a la fecha de los hechos vivía en Paicaví 297, tercer piso, y que pudo apreciar lo que sucedió el día 6 de marzo de 2020, en especial cuando el carabinero se dirige a levantar su moto, que se le acerca un muchacho de frente, lo empuja con las manos y ahí le dispara y que sólo entonces sale corriendo, lo que desvirtúa lo señalado por la víctima. Incluso el testigo fue reiterativo en señalar que cuando el joven recibe el disparo, éste y el carabinero estaban frente a frente y que, si bien observa que Arias Soto retrocede antes del disparo, no era en una actitud de huida, sino por el contrario, amenazante contra el funcionario.

En cuanto a la posibilidad de visión a la que hizo referencia el testigo Crovo, fue el propio perito del Ministerio Público, Luis Pardo Santos, quien al momento de serle exhibido por la defensa el video social (NUE 5970205) indicó que una persona que se encuentra en el tercer piso de un edificio - que según Crovo corresponde a su domicilio y es él - efectivamente estaba en condiciones de observar lo que ocurría debajo de ese departamento. Asimismo, dicha circunstancia es corroborada por los funcionarios de la Policía de Investigaciones

Rodrigo Parietti Aguayo y Mauricio Gaete Bustamante, quienes, al constituirse en el sitio del suceso, constataron la presencia del testigo Gabriel Crovo, señalando que vivía en el tercer piso de la esquina Paicaví con San Martín, el cual estaba parado en el balcón y tenía visión directa de lo que ocurría.

Conforme a lo razonado, puede afirmarse que a diferencia del testigo Nilo Vargas quien señaló haber observado lo que relató, en diagonal y a una distancia de entre ocho a nueve metros del lugar donde se encontraba la víctima y el acusado, el testigo Crovo se encontraba en una posición privilegiada para apreciar la interacción que existió entre Torres Aguayo y Arias Soto.

Que la secuencia descrita por el testigo Crovo Asiaín aparece además compatible con lo que se logra observar en el video de Cenco, en el que se aprecia a la víctima corriendo, dándole la espalda al funcionario policial, pero cojeando, lo que da cuenta que ya había sido herido de bala, pudiendo inferirse que la escena que no capta la cámara de Cenco es precisamente aquella que describe el testigo Crovo Asiaín cuando refiere que estaban frente a frente.

Cabe razonar que lo que señala el perito audiovisual Luis Pardo Santos en cuanto a la dinámica del disparo, esto es, que el disparo se produjo cuando el atacante del carabinero corría, no aparece reflejado en las imágenes del video de Cenco y video de redes sociales que fueron exhibidos durante el juicio. Ello por cuanto el mismo perito Pardo reconoció que en el video de Cenco hay un árbol que tapa la dinámica del disparo, en que no se nota el destello de este, y que en el video de redes sociales (NUE 5970205), donde sí se ve un destello luminoso, no se logra apreciar al agresor del carabinero, porque hay un sujeto que tapa la visión. Dado lo anterior, la afirmación que hace el perito en cuanto a que el disparo habría sido por detrás se basa esencialmente en el hecho que a partir de la unión de los dos videos, ve que Arias Soto empuja al carabinero, gira y se devuelve en la dirección de donde viene, pero no puede pasarse por alto que la secuencia que describe el perito no se encuentra grabada en forma completa en los videos, pues precisamente y tal como él mismo lo señala, hay obstáculos como un árbol y un tercer sujeto que impiden apreciar el momento exacto donde se posicionaba Arias al momento de ser impactado con un proyectil en su pierna izquierda. Por lo demás, si bien el tribunal en el video de Cenco logra advertir que la víctima corre hacia el lugar de donde sale para atacar al carabinero, lo hace ya cojeando y por lo tanto una vez ya herido.

En lo tocante a los asertos del funcionario Meza Sazo, a quien le correspondió la mañana del 7 de marzo de 2020 analizar los videos Cenco (NUE 5508231) y social (NUE 5970205), y que según el querellante servirían para establecer que el acusado disparó a la víctima cuando ésta estaba de espalda, a diferencia de lo que sostiene el acusador particular, a juicio del tribunal los dichos del funcionario antes aludido no otorgan certeza acerca de dicha proposición fáctica. En efecto, si se revisa la declaración de Meza Sazo es posible constatar que el mismo señala que en el video Cenco, -si bien se aprecia a la víctima acercarse por atrás al funcionario de Carabineros, mientras este intentaba incorporar su motocicleta-, admite que la imagen es difusa, porque hay un giro de la cámara, donde se pierde la observación de lo que ocurrió en ese instante. Por ello indicó que, en este segundo acercamiento no se podía hacer una mayor descripción. Algo similar ocurre con respecto al otro video (NUE 5970205) que analizó, puesto que si bien dijo que se observa a un funcionario con vestimenta y casco de motorista de pie y a un costado de él una moto, en el suelo, agregando que este hizo un giro de su cuerpo, y que ahí es agredido o impactado por la víctima, el mismo testigo señaló que en definitiva no podía precisar la forma del impacto porque se cruza un testigo de polera blanca y mochila con leyenda Adidas, y solo luego se escuchó un disparo y se ve la deflagración del mismo.

Que, por otra parte, la prueba pericial médica aportada en juicio por los acusadores resulta insuficiente para alterar la convicción a la que ha arribado el tribunal en base a la declaración del testigo presencial Gabriel Crovo Asiaín, – que el impacto de bala lo recibió el ofendido estando de frente al disparador y no de espalda –, por cuanto los médicos no son categóricos o sus conclusiones no están suficientemente fundadas, a diferencia del grado de certeza que proporciona el testigo Crovo Asiaín, quien estando presente el día de los hechos, afirmó expresamente que cuando el carabinero dispara a la víctima, ambos se encontraban frente a frente.

Ahora bien, profundizando lo expuesto en el párrafo precedente, debe señalarse que científicamente no se pudo determinar que el disparo fue por la espalda, puesto que la perito del Servicio Médico Legal doctora Carolina Gacitúa Gacitúa, quien examinó al ofendido en el Hospital, el 9 de marzo de 2020, en su informe determinó que no se podía establecer la entrada y salida del proyectil, por falta de antecedentes de investigación, además de no poder observar las

características constantes e inconstantes debido al aseo y suturas de las heridas del paciente, agregando que podía inferir aquello, lo que no indicó en su informe pericial, sólo hablando de una posibilidad de que haya entrado de atrás hacia adelante, lo que demuestra que sus dichos en ese punto no garantizan certeza, pues solo habla de una posibilidad.

En cuanto al doctor Juan Zuchel Matamala, si bien supone que un orificio es de entrada y los otros de salida, él no tuvo a la vista todos los antecedentes médicos, reconociendo que no se apegó al protocolo de Estambul, que lo exige, arribando a esa conclusión en juicio pese a que no está en su informe.

Respecto al doctor Juan Cartes Jorquera que concluye que la bala entró de atrás hacia adelante, tal como lo señala la defensa, se trata de un perito que no examinó a la víctima y admitió que no puede saber si ingresó el proyectil completo o fragmentado, reconociendo que cuando le ha tocado realizar pericias a lesionados con arma de fuego había tenido que mirar las heridas, buscando caracteres constantes, los que no pudo observar en este caso, en que sólo tuvo a la vista documentación médica y videos. Lo anterior hace que su conclusión aparezca desprovista de los elementos necesarios para fundarla. Asimismo, el propio Lacrim, según los funcionarios policiales Meza Sazo y Gaete Bustamante reportó a la Fiscalía que no se podía determinar la vía de ingreso del proyectil, lo que según este último funcionario resulta ratificado por el doctor Juan Contreras Quintana, cuyos asertos fueron reproducidos por Gaete, quien señaló que el doctor Contreras Quintana les dijo que no se podía determinar cuáles eran las heridas de entrada y salida porque las lesiones ya estaban tratadas, afirmando que el mayor daño de la tibia estaba en la zona lateral. Según consta de los antecedentes clínicos incorporados al juicio, el doctor Contreras Quintana, traumatólogo, fue quien atendió y operó a la víctima de su pierna durante su permanencia en la Clínica Andes Salud.

Que la proposición fáctica por la que se inclinó el tribunal, esto es, que el impacto de bala la víctima lo recibió estando de frente al disparador y no de espalda, encuentra sustento, no solo en los dichos del testigo presencial Crovo Asiaín, sino que también en los antecedentes médicos reproducidos por el funcionario de la Policía de Investigaciones Víctor Meza Sazo. Este último refirió que el doctor Mauricio López Colín, quien examinó al ofendido la noche en que ocurrieron los hechos, declaró que la víctima, mantenía tres lesiones penetrantes

en su pierna izquierda, dos de ellas en la cara anterior superior y una en la parte posterior, y que de acuerdo a su conocimiento (cursando la especialidad de traumatología en el Hospital Regional) pudo haber sido su trayectoria desde la parte anterior, esto es, la parte frontal, lo que quedó plasmado en Copia de Ficha Clínica del Hospital Regional de Concepción N° 247498 y Certificado denominado Datos de Urgencia N° 30111/2020 correspondientes a la víctima en el Hospital Regional GGB, incorporados al juicio, que afirman que fue de adelante hacia atrás.

Refuerza la conclusión a que ha llegado el tribunal lo señalado en su momento por la doctora del equipo investigativo de la PDI, Paulina Quintana, en un informe remitido por ella a la Fiscalía, quien vio al ofendido en su estadía en el Hospital Regional, la que afirmó que era posible que la entrada del proyectil haya sido por la cara anterior de la pierna, en el lado de adelante, lo que vio en las imágenes que tuvo de la víctima y que la salida fue por la cara posterior de la pierna, informe reproducido en juicio por los deponentes del equipo investigativo de la Policía de Investigaciones Rodrigo Parietti Aguayo y Mauricio Gaete Bustamante, y corroborado por la Copia de Ficha Clínica en Hospital Regional de Concepción N° 247498, donde consta la visita de la doctora al paciente Arias Soto con sus conclusiones.

Sin perjuicio de que como se ha razonado, la conclusión de Juan Zuchel y Juan Cartes en cuanto a la vía de ingreso y salida del proyectil no fue aceptada por el tribunal por los motivos ya expuestos, las fotografías e imágenes que les fueron exhibidas dan cuenta de lesiones provocadas por arma de fuego, lo que efectivamente fue probado.

En suma, los elementos probatorios que sustentan los sucesos asentados en el fundamento noveno, en conexión con lo expuesto por el propio imputado, conllevan necesariamente a arribar a los hechos que dio por establecidos este tribunal, principalmente a través de una metodología lógica de inferencia y apreciando libremente la prueba aportada, y sobre la base que en esta labor no se han contravenido los principios de la lógica, ni las máximas de la experiencia y tampoco los conocimientos científicamente afianzados.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que la defensa del acusado apuntó a obtener la absolución de su representado alegando éste habría actuado en legítima defensa propia al disparar contra la víctima causándole lesiones graves, por haber precedido a dicha conducta una agresión ilegítima por parte de la víctima,

alegación que como se adelantó en el veredicto, fue rechazada, por cuanto el tribunal estimó que no se configuraba dicha causal de justificación en favor del acusado, por no concurrir todos los requisitos que la hacen procedente; específicamente la circunstancia segunda contemplada en el artículo 10 N°4 del Código Punitivo, sin perjuicio de reconocerle estos jueces la eximente incompleta contemplada en el artículo 11 N° 1 del Código Penal en relación con el artículo 10 N° 4 del mismo texto legal, según se expondrá a continuación.

A modo introductorio, se hace necesario revisar la legítima defensa como causal de justificación de una conducta típica.

La institución de la legítima defensa se encuentra regulada como una causal eximente de responsabilidad penal en el artículo 10 N° 4, 5 y 6 del Código Penal, siendo sus requisitos conforme al número 4 de la norma indicada, los siguientes: a) agresión ilegítima, b) necesidad del medio empleado para impedir la o repelerla, y c) falta de provocación suficiente por parte del que se defiende.

En cuanto a la primera de las circunstancias esto es, la agresión ilegítima se trata según la doctrina del elemento base de la legítima defensa. Por agresión debe entenderse cualquier conducta humana, activa u omisiva, que lesiona o pone en riesgo un bien jurídico. A su vez, la agresión debe ser **ilegítima**, existiendo consenso en la doctrina y jurisprudencia en que además debe ser real y actual o inminente. El carácter ilegítimo del ataque dice relación con la antijuridicidad del mismo, sin que sea necesario que constituya una acción delictiva, bastando que sea contrario al ordenamiento jurídico.

La realidad de la agresión significa que ésta ha de existir. Por último y según se desprende de las expresiones "impedir la o repelerla" que emplea el artículo 10 número 4º al establecer como exigencia la necesidad racional del medio empleado, la agresión debe ser actual, que es aquella que se está ejecutando, o inminente; cuando el agresor ha exteriorizado materialmente su intención de concretar el ataque, siendo entonces, lógicamente previsible para el que se defiende.

En lo que dice relación con la circunstancia segunda del número 4º del artículo 10, esto es, la **necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla** (a la agresión ilegítima), impone al injustamente agredido la obligación de elegir, de entre todos los medios que estén a su alcance, el menos lesivo, la forma menos dañina de defenderse, lo que en definitiva implica que en la



acción defensiva no deben emplearse medios excesivos sino aquellos estrictamente necesarios para la protección de la vida o la integridad física.

La exigencia anotada no implica una equivalencia aritmética entre los medios defensivos y de ataque, sino de lo que se trata es que haya una proporcionalidad entre ambos medios. Para analizar la necesidad racional del medio, deberá apreciarse la realidad de las circunstancias existentes al tiempo de producirse el ataque y a las que se enfrentó el sujeto que se defiende. Lo anterior supone valorar la reacción defensiva *ex ante*, de acuerdo a lo que objetivamente era esperable en un hombre razonable situado en el lugar y momento de los hechos.

Finalmente, el artículo 10 número 4º en su circunstancia tercera, exige como presupuesto para la configuración de la legítima defensa, ***falta de provocación suficiente de parte del que se defiende***. La causal de justificación no excluye que pueda haber provocación, pero ésta no debe haber sido suficiente para motivar la agresión. Provocación suficiente *“es aquella de tal naturaleza, atendidas las circunstancias, que pueda ser estimada bastante o idónea para explicar de modo satisfactorio la reacción del provocado”*. (Labatut, Gustavo, Derecho Penal, t. I, 9ª edición, pág. 99). Mediando tal provocación, no concurrirá la eximente de legítima defensa.

Expuesto lo anterior, corresponde ahora relacionar las circunstancias ya expuestas y contempladas en el artículo 10 N 4 del Código Penal con el caso sometido a decisión del tribunal.

Según se desprende de los dichos contestes del acusado y la víctima, en circunstancias que circulaba una fila de carabineros motorizados desde Janequeo a Paicaví por calle San Martín, cuando giraba el último motorista hacia calle Paicaví en dirección a la Plaza Perú, donde había manifestaciones, la víctima empuja a dicho funcionario de carabineros, el que cae y luego se reincorpora rápidamente, desenfundando su arma y apunta a las personas que estaban en el lugar. Pero a continuación, según lo razonado ya en este fallo, el funcionario agredido regresa a su moto para intentar levantarla, instante en que, corriendo velozmente, se le acerca Gabriel Arias Soto por la espalda, empujándolo, produciéndose una interacción entre ambos, quedando de frente, momento que Torres Aguayo le dispara a la zona baja del cuerpo.

Tal como se extrae del párrafo precedente son hechos establecidos en la presente causa que Torres Aguayo fue agredido en dos oportunidades por Gabriel Arias Soto a través de actos que pusieron en riesgo la integridad física del funcionario de carabineros, pues de hecho la primera vez que lo aborda logra derribarlo de su moto cayendo al pavimento, mientras que en la segunda oportunidad se abalanzó rápidamente sobre el policía, empujándolo por la espalda, lo que lleva a éste a reaccionar disparándole de frente a Arias Soto en su pierna izquierda. La secuencia antes descrita da cuenta de las conductas ejecutadas por la víctima, contrarias a derecho y con existencia en la realidad.

Como se dijo anteriormente uno de los elementos que debe poseer la agresión ilegítima para que se configure la eximente, es su actualidad o inminencia, aspectos que según los acusadores no concurrirían en la especie. El tribunal descartará dicha alegación por entender que en este caso y a diferencia de lo que sostuvieron la Fiscalía y el querellante, las conductas agresivas ejecutadas por Arias Soto contra Torres Aguayo no estaban totalmente agotadas cuando este último dispara su arma de fuego. En efecto, la prueba audiovisual demuestra que el disparo se produce segundos después de que la víctima se dirige nuevamente a abordar al acusado. Además, y tal como se dejó asentado previamente, no hay ninguna grabación que muestre que la víctima recibe el disparo mientras va corriendo y de espalda, sino que se le observa en esa posición ya cojeando y por lo tanto una vez que ya había recibido el impacto de bala. Fundamental resulta en este apartado volver a revisar la declaración del testigo presencial del momento mismo en que se efectúa el disparo, al que el Tribunal le ha dado total crédito, esto es, Gabriel Crovo Asiaín, quien, a diferencia de José Nilo Vargas, en este punto aporta un testimonio plenamente convincente. Debe recordarse que Crovo Asiaín afirmó expresamente en juicio que Torres Aguayo dispara su arma de fuego estando frente a Arias Soto, y si bien señala que este retrocedía, agregó que lo hacía en actitud amenazante. A lo ya expresado, debe agregarse que después de que el funcionario fue derribado de su moto, se dio un escenario hostil -gritos y groserías- en contra de éste, lo que se escucha en el video social (NUE 5970205), existiendo una tensión en el ambiente. A juicio de estos sentenciadores, Torres Aguayo tenía razones para entender que el comportamiento agresivo de Arias Soto a su persona aún no había concluido, pues señaló que incluso después de que Arias Soto choca contra él, Arias trata nuevamente de atacarlo, momento en que le

dispara. Dicho intento de agresión por parte de la víctima al acusado al que hace referencia Torres Aguayo debe relacionarse con lo observado por Crovo Asiaín, quien como se señaló, aseveró que después de la segunda agresión que comete Arias Soto en contra del funcionario, ambos quedaron frente a frente, y que Arias Soto mantenía en dicho instante una actitud amenazante, lo que es compatible con lo que el acusado Torres Aguayo llamó intento de agresión. En consecuencia, aun cuando el tribunal desestimara la actualidad de la agresión, lo que no hará por la rapidez con que ocurren los hechos y teniendo en consideración que la víctima aún estaba en posición de ataque, hay razones suficientes para estimar la inminencia de un tercer ataque por parte de la víctima, con lo que se cumple el requisito de que la agresión sea actual o inminente. En definitiva, para el tribunal, en el caso concreto concurre la circunstancia primera exigida por el legislador en el artículo 10 N° 4 del código punitivo.

En cuanto a la necesidad racional del medio empleado para impedir o repeler la agresión ilegítima, y tal como se dio a conocer en el veredicto informado a los intervinientes en la etapa procesal respectiva, se trata de dicha circunstancia la que a juicio del tribunal no concurre en la especie para tener por configurada la legítima defensa en favor del acusado. Sin duda que la utilización de un arma de fuego frente a los actos de agresión cometidos por la víctima aparece desde el punto de vista objetivo como una reacción excesiva por parte del acusado Torres Soto. Pero tal como lo señala la defensa y se expuso también por tribunal al referirse a los requisitos legales de la legítima defensa, *“el criterio para determinar la necesidad racional debe ser objetivo, o sea apreciando la realidad de las circunstancias concurrentes, pero poniéndose en el lugar del sujeto que se defendió y en el momento de la agresión sin perjuicio de descartar su mera aprensión o su excesiva imaginación.”* (Pág. 173 Parte General Tomo II Mario Garrido Montt Derecho Penal, Editorial Jurídica de Chile, cuarta edición actualizada). Pues bien, ahora vista la situación ex ante, resulta que aun en el contexto en el que se encontraba el acusado aparece que el disparo que efectuó constituyó una defensa excesiva frente a la agresión de la que era objeto por parte de Arias Soto. En cuanto a las circunstancias existentes al tiempo de producirse la interacción entre ambos sujetos, se acreditó que Torres Aguayo al momento de disparar se encontraba rodeado de manifestantes que lo insultaban y le gritaban, incluso en las cámaras de Cenco según Pardo Santos se observa en unos pocos

segundos distintas agresiones o intentos de ataque contra el funcionario de carabinero antes de la primera caída, por lo que claramente el acusado se encontraba inserto en un ambiente hostil, además de hallarse solo, sin sus compañeros motoristas que habían continuado su dirección hacia Plaza Perú. La pregunta entonces es si en estas circunstancias concretas se justificaba que el acusado reaccionara disparándole a la víctima, siendo la respuesta tal como se ha venido adelantando, negativa. En efecto, ya no desde un punto de vista objetivo, sino que, retrayéndose el tribunal al momento del disparo, considerando las circunstancias ya descritas y puestos estos sentenciadores en la situación del funcionario policial Torres Aguayo, el disparo que este efectuó no aparece como la única acción de que podría haberse valido el acusado para defenderse de Arias Soto. En efecto, en este caso la persona que fue objeto de una agresión ilegítima era un carabinero con muchos años de servicio en su institución, por lo que entendiéndose que en dicha calidad tiene experiencia y una preparación especial para defenderse frente a agresiones físicas como la ejecutada por la víctima, lo exigible era que recurriera a medios menos gravosos para enfrentar el acometimiento del que era objeto, como por ejemplo haber intentado reducir a Arias Soto por medio de la fuerza física. Sin perjuicio de lo que se señaló en relación con el contexto hostil en que se encontraba Torres Aguayo, lo cierto es que al momento del disparo nada le impedía realmente intentar aplacar a la víctima por el medio señalado, -fuerza física-, ya que a esas alturas las otras personas que lo rodeaban se encontraban en la vereda.

Corresponde que el tribunal se haga cargo de las alegaciones de la defensa que apuntaron a describir el estado psicológico en que pudo haberse encontrado el acusado al momento de disparar y que podría haber justificado dicho medio como forma de defensa. Para justificar dicho argumento la defensa incorporó como prueba un video (signado como N° 5 de la prueba de la defensa) de un ataque ocurrido contra funcionarios de Carabineros en la plaza de tribunales, el día anterior a los hechos de esta causa, en que se aprecia como son atacados lanzando objetos en contra de dos funcionarios de Carabineros por manifestantes, cayendo uno de ellos, a pesar de lo cual siguió la agresión, un reporte del diario que se refiere a dicho evento y la declaración de una de las funcionarias atacadas por los manifestantes el día 5 de marzo de 2020, doña Alejandra Brandau Poblete. La testigo dijo que a esa fecha pertenecía a la 5° Comisaría de Fuerzas Especiales,

actual COP, cuya labor exclusiva es de control de orden público, y refirió haber visto el video de Cenco relacionado al acusado, estimando que lo que vivió éste fue una verdadera emboscada en su contra, todo lo cual habría sido conocido por el acusado, quien, a propósito de lo anterior, declaró que pensó que ese día lo iban a matar.

Aun cuando de la prueba antes analizada pueda naturalmente extraerse que el acusado, enfrentado a una situación similar a la ocurrida el día 6 de marzo de 2020 y con menor protección y en solitario, haya sentido temor, debe recalcar que no se trataba de un sujeto común y corriente, sino de una persona supuestamente calificada para enfrentar situaciones de riesgo y si bien se acreditó que éste no formaba parte de COP, no es menos cierto, de acuerdo a los propios dichos del acusado, que en esa época, de manera extraordinaria, se trataba de un funcionario que en los hechos desempeñaba tal labor.

Amén de todo lo anterior, ha de señalarse que el temor o el apremio que haya podido experimentar el acusado, no resulta suficiente a juicio del tribunal para estimar que existió una necesidad racional del medio empleado por Torres Aguayo para defenderse de la agresión, teniendo en especial consideración que dicho estado emocional se acerca más bien a un miedo insuperable, circunstancia que en ningún caso fue acreditada, pues su comprobación exige un estándar superior a la convicción de que el acusado haya experimentado temor. Por último, el impacto emocional que pueda haber provocado en el acusado el conocer los hechos que habían ocurrido el día 5 de marzo de 2020 en la plaza de tribunales no le permitía elegir discrecionalmente cualquier medio de defensa -en este caso arma de fuego- frente a una agresión ilegítima, pues de aceptarse tal posición, se estaría permitiendo que cualquier exceso del accionar policial quedara legitimado por la afectación emocional que alegue el respectivo funcionario.

Se hace necesario consignar que no se logró acreditar suficientemente que Torres Aguayo portara al momento de ser agredido por Arias Soto, un bastón retráctil, que podría haber servido como un medio de defensa. Si bien del documento incorporado al juicio consistente en copia del Libro de Novedades del Suboficial Interno de la Primera Comisaría de Concepción, aparece que el día 6 de marzo de 2020 se le entregó dicho elemento al acusado, según se desprende de la declaración de Gaete Bustamante, dicho objeto no se encontraba dentro de los elementos de protección que se le incautaron al sargento Torres Aguayo tras

ocurrir los hechos. Sin perjuicio de todo lo anterior, ello carece de relevancia considerando lo expuesto en los párrafos precedentes en cuanto a la posibilidad que tenía el acusado de emplear la fuerza física y no un arma letal en contra de su oponente.

En relación con lo anterior resulta relevante traer a colación la Circular 1832 de la Dirección General de Carabineros de 1 de marzo de 2019, que actualiza instrucciones en relación al uso de la fuerza y consagra en su Título III principios para su aplicación, entre ellos, el Principio de Proporcionalidad: *“Significa que debe haber un equilibrio entre el grado de resistencia o de agresión que sufre un Carabinero y la intensidad de fuerza que se aplica para lograr que la persona se someta al control policial. Igualmente este principio conlleva que el uso de la fuerza tiene como límite que no puede infligir más daño, que aquel que se pretende evitar con su empleo y, en su caso, considerar las características particulares de la persona, como por ejemplo, ser un niño, niña o adolescente o un adulto mayor. Ejemplo: un Carabinero puede emplear su bastón de servicio para inhibir una agresión de una persona que utiliza sus puños, y puede usar su arma de fuego para repeler amenazas potencialmente letales como armas blancas o de fuego”.* (el subrayado es nuestro)

Por último, debe descartarse que la víctima en alguno de los acometimientos que ejecutó en contra el acusado haya portado algún elemento cortopunzante con el que hubiese podido herir al funcionario, pese a haberse constatado, según queda acreditado con prueba fotográfica y testimonial consistente en declaraciones de Gaete Bustamante y Candia Bustos que el equipo protector de Torres Aguayo tenía un piquete en su hombro izquierdo. Lo anterior, en primer lugar, por cuanto el funcionario Torres nunca habló de una herida realizada por su agresor con dicho elemento y además ninguno de los testigos que estuvieron en el lugar afirmaron haber visto a la víctima portando algún elemento cortopunzante. Por lo expuesto, una hipótesis que el tribunal no puede desechar es que el daño en el protector atribuible según el testigo Gaete Bustamante a un elemento cortopunzante, se hubiese producido en un momento distinto a la interacción entre Arias Soto y Torres Aguayo.

Conforme a lo reflexionado precedentemente no cabe más que concluir que el disparo efectuado por Torres Aguayo no era el medio imprescindible para repeler la agresión en las circunstancias concretas en que se encontraba.

En cuanto al requisito consistente en la **falta de provocación suficiente por parte del que se defiende**, de acuerdo a los dichos de la víctima Arias Soto, antes de empujar y botar de su moto al carabinero, éste se movilizaba en línea recta, sin sus compañeros motoristas, molestándole a Arias ver como pasaban los motoristas entre la gente, reconociendo que antes de su accionar el carabinero nada le había hecho a él, no lo había insultado, amenazado ni tirado la moto encima, como tampoco a otra persona, lo que además se observa en el video Cenco. En relación con la segunda vez que se dirige al acusado, la víctima afirmó que corrió con mucha adrenalina hacia él y lo chocó, que quería detener la actitud amenazante del carabinero, ya que cuando cae, desenfunda su arma y apuntó hacia la gente, que eso le dio rabia, pero admitió en el juicio que cuando va la segunda vez a encararlo, el carabinero estaba de espalda, ya no estaba apuntando, sino que regresaba a levantar su moto a consecuencia de su actuar, y que nada le hizo. De todo lo anterior, se desprende claramente que de parte del funcionario de carabinero no hubo provocación en ningún momento para que fuera atacado por parte de Soto Arias, concurriendo de esta forma la circunstancia tercera del artículo 10 N°4 del Código Penal.

Que si bien el artículo 410 del Código de Justicia militar consagra una circunstancia eximente de responsabilidad penal que favorece a Carabineros cuando hacen uso de armas en defensa propia o de un extraño, sin señalar los requisitos que deben concurrir para que opere dicha causal de justificación, considerando que se trata del reconocimiento de una legítima defensa en favor de carabineros, para que ella prospere habrá necesariamente que recurrir a la regulación que de dicha causal hace el Código Penal en su artículo 10 N° 4. Así lo ha entendido, por lo demás, la doctrina y la jurisprudencia (Código de Justicia Militar Comentado, Renato Astrosa Herrera, Tercera Edición 1985, Editorial jurídica de Chile, páginas 563 y 564).

Dado lo anterior, ya sea que la fuente normativa de la legítima defensa que se alegue en favor de un funcionario de Carabineros sea el artículo 410 del Código de Justicia Militar o el artículo 10 N° 4 del código punitivo, para que se verifique la causal de justificación en comento, será siempre necesario que concurren copulativamente las circunstancias primera, segunda y tercera de la última disposición legal ya indicada, lo que tal como ya se ha señalado, en el presente caso no ocurrió.

El tribunal, atendido que estableció la concurrencia del elemento esencial de la justificante alegada, esto es, la agresión ilegítima, y que no hubo provocación por parte del enjuiciado, considera que en el caso concreto que nos ocupa procede en favor del enjuiciado Torres Aguayo la circunstancia atenuante del artículo 11 N° 1 del código punitivo en relación con el artículo 10 N° 4 del mismo cuerpo legal.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que, de esta forma, los hechos que se han dado por establecidos en el motivo noveno de la presente sentencia configuran el delito de violencias innecesarias, en grado de consumado, descrito y sancionado en el artículo 330 N° 2 del Código de Justicia Militar, por darse los elementos del ilícito antes indicado, tal como se expondrá a continuación.

En cuanto al sujeto activo del delito, el tipo penal exige que se trate de un militar para lo cual debemos remitirnos al artículo 6° inciso 1° del Código de Justicia Militar, según el cual *"para los efectos de este código y de las demás leyes procesales y penales pertinentes, se considerarán militares los funcionarios pertenecientes a las Fuerzas Armadas y de Carabineros de Chile, constituidos por el personal de planta, personal llamado al servicio y el personal de reserva llamado al servicio activo"*. En el caso de autos, resultó acreditado que Víctor Torres Aguayo a la fecha de comisión de los hechos pertenecía al servicio de Contingencia del personal de motos todo terreno de la Primera Comisaría de Concepción, concurriendo a su respecto la calidad exigida por la ley.

Según se desprende del artículo 330 del Código de Justicia Militar para que se configure el tipo penal en comento se hace necesario, además, que el funcionario -de Carabineros en este caso- actúe o en cumplimiento de una orden superior o en el ejercicio de funciones militares. En el caso sublite, se comprobó que el encartado se enfrenta a la víctima en el contexto de su concurrencia a la plaza Perú por un llamado efectuado por Cenco, en orden a cumplir su función de motorizado de contingencia, con el propósito de cooperar con el personal de control del orden público en dicho lugar, donde había manifestaciones. De lo anterior, no cabe sino más que concluir que se verifica en la especie el elemento del delito que se analiza, por cuanto la actuación de Torres Aguayo no obedeció a razones de carácter particular, sino que dió relación con las tareas que se le asignaron precisamente por ser un funcionario de Carabineros.

Continuando con el análisis de los elementos o requisitos del tipo delictual por el cual condenó el tribunal, se hace necesario ahora referirse a la acción



concreta que se castiga en el artículo 330 del texto legal ya mencionado. La conducta consiste en emplear o hacer emplear violencias innecesarias para la ejecución de los actos que el militar deba practicar. La violencia a la que se refiere la norma en comento se traduce en la aplicación de medios violentos, fuerza física o material "... de lo cual se desprende que se alude a una conducta inequívoca de violencia física, vías de hecho..." (Memoria de Prueba El delito de violencias innecesarias en el Código de Justicia Militar, Mario Arturo Valdivieso Valdivieso, página 46). Ahora bien, tratándose de los hechos sometidos al conocimiento del tribunal y que se dieron por establecidos en el motivo noveno, el accionar de Torres Aguayo se ajusta al comportamiento que contempla el citado artículo 330, por cuanto el disparar con un arma de fuego a la pierna de Arias, aun cuando lo haya hecho para detener su actuar ilegítimo, sin lugar a duda significa aplicar violencia en contra de la víctima.

Sin embargo, para que estemos frente al delito del que ha resultado responsable Torres Aguayo, no basta con que el autor haya empleado violencia en contra del sujeto pasivo, sino que debe concurrir un elemento normativo, esto es que la violencia sea innecesaria. "*La violencia que no tiene esa calidad no es delictuosa, por cuanto en muchos casos para cumplir el mandato de la ley, la consigna recibida o la orden de un superior, será absolutamente necesario el uso de la fuerza, y en tales casos el militar estará favorecido por una circunstancia de justificación (art. 10 N° 10 C. Pen. y 208 C. de J. M.) o de inculpabilidad (art 214). Lo que sanciona la ley en esta disposición es el exceso de ejecución, o sea, la intensificación de la violencia más allá de lo necesario.*" (Código de Justicia Militar Comentado, Renato Astrosa Herrera, Tercera Edición 1985, Editorial Jurídica de Chile, página 330).

Volviendo al caso de autos, si bien ha quedado asentado que Torres Aguayo fue agredido por la víctima Arias Soto, tal como se razonó precedentemente, la reacción defensiva del acusado a juicio del tribunal resultó excesiva, o en otras palabras, el uso de la fuerza que empleó se verificó más allá de lo necesario.

El artículo 330 del Código de Justicia Militar exige, por último, que la violencia se emplee o se haga emplear "sin motivo racional". Se trata de un elemento "*que le impone al tribunal la obligación de apreciar el problema no sólo con criterio objetivo sino que, además, tomando en cuenta el aspecto subjetivo del hecho inculminado en relación con el sujeto activo de él.*" (Astrosa H. Renato: Obra

citada, página 331). Habiéndose efectuado el análisis al que se refiere el autor y teniendo en especial consideración las reflexiones del tribunal al pronunciarse en el apartado de la legítima defensa sobre la falta de necesidad racional del medio empleado por Torres Aguayo para impedir o repeler la agresión ilegítima, no cabe más que señalar que en este caso se cumple con el requisito de "sin motivo racional" de la violencia innecesaria impuesto por el artículo 330 del Código de Justicia Militar. En efecto, el tribunal estimó que el disparo con un arma de fuego efectuado por Torres Aguayo y que constituye la violencia innecesaria en el caso que nos convoca, no aparecía justificado, frente a un atacante que no portaba ningún tipo de arma.

De la redacción del artículo 330 del Código de Justicia Militar se extrae que el delito de violencias innecesarias no presupone un resultado de lesiones, sin perjuicio de que aquello pueda ocurrir como consecuencia de las violencias innecesarias, y en tal hipótesis, la pena del delito será de mayor cuantía, tal como se comprobó en el caso sublite, puesto que la víctima resultó con lesiones graves producto del disparo efectuado en su contra por el acusado, toda vez que le provocaron incapacidad entre 90 a 120 días.

En cuanto a la faz subjetiva del delito, los hechos probados permiten concluir que Torres Aguayo tenía plena conciencia y voluntad de realizar el acto incriminado, pues se trata de un aspecto que el mismo reconoció al afirmar que su intención fue disparar contra su agresor en la parte baja de su cuerpo, lo que da cuenta que tenía pleno conocimiento de las circunstancias de hecho con relevancia típica.

En cuanto al grado de ejecución del delito, este es el de consumado, al haberse realizado por completo la conducta típica del artículo 330 N° 2° del Código de Justicia Militar, lo que incluye el resultado de lesiones graves.

Por último, en lo que dice relación con la participación, la intervención del acusado debe calificarse de autor ejecutor del delito antes asentado, desde que tomó parte en su ejecución de una manera inmediata y directa, vale decir, fue precisamente él, quién en el ejercicio de sus funciones de carabinero, sin motivo racional, empleó violencias innecesarias en contra de la víctima consistente en dispararle, impactando su pierna, causándole lesiones graves, por lo que queda comprendido en la normativa que regula el N° 1° del artículo 15 del Código Penal.

**DÉCIMO TERCERO:** Que tal como se desprende del motivo precedente el tribunal estima que los hechos acreditados no son subsumibles en el delito de apremios ilegítimos previsto y sancionado en el artículo 150 letra d) del Código Penal, figura por la cual acusó el querellante.

Lo primero que debe señalarse sobre dicho ilícito es que se le ha equiparado a un delito de lesa humanidad. Así lo ha entendido cierta jurisprudencia: *“que, asimismo tratándose del tipo penal de apremios ilegítimos, respecto de Ávila Morales, la conducta que se le atribuye carece de la relevancia para subsumirse en una figura típica del todo rigurosa, que sanciona situaciones que, lisa y llanamente constituyen delitos de lesa humanidad.”* (Voto de minoría en sentencia de la Excm. Corte Suprema causa Rol N° 16945-2021 de 5 de mayo de 2021, respecto de Ávila Morales, considerando 6°).

Refuerza la opinión sostenida por la jurisprudencia antes citada la ubicación de los apremios ilegítimos dentro del Código Penal, pues se encuentra regulado el ilícito en el párrafo 4° del Título III del libro II del Código Penal, denominado “De la tortura, otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, y de otros agravios inferidos por funcionarios públicos a los derechos garantidos por la Constitución.” En relación con lo anterior, se hace necesario citar el artículo 150 letra d) del Código Penal que tipifica el delito por el cual acusó el querellante, según el cual *“el empleado público, que abusando de su cargo o sus funciones, aplicare, ordenare o consintiere en que se apliquen apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, que no alcancen a constituir tortura, será castigado con las penas de presidio menor en su grados medios a máximo y la accesorias correspondientes”.*

Teniendo en consideración tanto el lugar en el que se regula el delito de apremios ilegítimos dentro del Código Punitivo, como su tipificación, se puede inferir que se trata de una figura base en relación al delito de tortura, el cual constituye la forma más grave de trato cruel, inhumano o degradante. Existen en consecuencia semejanzas relevantes entre el delito de apremios ilegítimos y el de tortura, pues en definitiva ambas figuran constituyen distintos grados de atentados contra el bien jurídico protegido por los ilícitos mencionados, esto es, la integridad moral. El delito de tortura *“exigiría siempre el hecho o acto material de infligir dolores o sufrimientos graves, de forma intencional, sumado a la existencia de un propósito especial y concreto por parte del agente. Los apremios ilegítimos u otros*

*tratos crueles, inhumanos o degradantes, a su vez, implicarían infligir un nivel considerable de apremios a la víctima, relevantes pero menos que graves, sin que lleguen a constituir torturas pero afectando el bien jurídico, y sin que sea necesaria la existencia o la búsqueda de un propósito o fin concreto.”* (Nociones para la interpretación y delimitación del nuevo delito de apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, Mario Durán Migliardi, Revista de derecho Coquimbo en línea, vol. 27,2020).

Expuestas las consideraciones anteriores, no cabe más que concluir que el delito de apremios ilegítimos se trata de una figura de una gravedad superior al ejercicio de la violencia innecesaria que se ha dado por acreditada en este juicio, pues requiere la concurrencia de modalidades o circunstancias fácticas asociadas a actos que persiguen aplicar un trato cruel, inhumano y denigrante a la víctima, similar pero de menor relevancia que el de la tortura, sin que en este caso particular, el disparo que el sentenciado ejecutó contra el ofendido con un arma de fuego en una zona no letal del cuerpo, y considerando las agresiones previas que ejecutó la víctima en su contra, colmen o satisfagan el delito de apremios ilegítimos.

**DÉCIMO CUARTO:** Que en cuanto a la prueba aportada por la defensa consistente en copia de causa judicial RIT 2397-2020 del Juzgado de Garantía de esta ciudad, por delito de maltrato de obra a carabineros seguida en contra de la víctima de la presente causa, se trata de un antecedente que en nada ha aportado al esclarecimiento de los hechos teniendo en consideración para ello que se trata de un proceso que no consta que haya finalizado por sentencia firme y ejecutoriada, de manera que cualquiera actuación que conste en dicha causa no ha adquirido aún la categoría de verdad procesal que pudiese constituir un elemento objetivo e ilustrativo de los hechos sometidos a conocimiento de este tribunal.

Tratándose de la copia de la causa RIT 13209-2019 del Juzgado de Garantía de Concepción, dirigida en contra de Arias Soto, en la que se acordó suspensión condicional del procedimiento, la misma dice relación con hechos distintos a lo que a este tribunal le corresponde pronunciarse, por lo que en nada inciden en la presente causa.

En cuanto al Certificado de Datos de Urgencia correspondiente al acusado en el Cesfam Víctor Manuel Fernández según el cual el funcionario mantenía

lesiones leves en su rodilla derecha, según lo declarado por el propio Torres Aguayo se trata de una lesión que no fue provocada por Arias Soto ya que sería consecuencia de una agresión que recibe después de dispararle a la víctima. Por lo anterior dicho documento no dice relación con las agresiones ilegítimas que Arias Soto cometió contra el funcionario policial, las que en todo caso resultaron plenamente acreditadas conforme a lo ya razonado, sin que sea necesario para que concurra la circunstancia primera del 10 N° 4 del Código Penal que la agresión constituya un delito, por ejemplo, el de lesiones.

**DÉCIMO QUINTO:** Que, al igual como lo reconoce el fiscal y se adhirió el querellante, en concepto de los juzgadores, beneficia al encartado Torres Aguayo la minorante de responsabilidad criminal prevista en el artículo 11 N° 9 del código punitivo, esto es, la colaboración sustancial en el esclarecimiento de los hechos, considerando la oportunidad de su declaración, la que fue realizada a las pocas horas de los hechos, en la que prestó una declaración ante el fiscal de turno, y reconoció la ejecución de la conducta típica la que reiteró en sede judicial, ya que durante el juicio se ubicó en el lugar de los hechos y reconoció haber interactuado con el ofendido al cual disparó con su arma de servicio, circunstancias que sirvieron de ayuda significativa para establecer en definitiva la forma en que ocurrieron los sucesos y, por lo mismo, implican la configuración de la colaboración sustancial que supone tal aminorante.

**DÉCIMO SEXTO:** Que tal como aparece reconocido en el auto de apertura, beneficia al encartado Víctor Torres Aguayo la atenuante de irreprochable conducta anterior del artículo 11 N° 6 del Código Penal, probada suficientemente con el mérito de su extracto de filiación y antecedentes que incorporó al juicio el Ministerio Público, el que no registra anotaciones penales pretéritas y con lo señalado en su Hoja de Servicio incorporada por la defensa.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Que, siendo la pena asignada al delito de violencias innecesarias la de presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado mínimo, y concurriendo la circunstancia atenuante de legítima defensa incompleta del artículo 11 N° 1 en relación a los artículos 10 N° 4 y 73 del Código Penal, el tribunal estima, atendida la entidad del requisito que falta, esto es, la necesidad racional del medio empleado, al estimar desproporcionada la acción defensiva del acusado al disparar en contra de la víctima, quien no portaba arma alguna, procedente rebajar solo en un grado la pena al mínimo señalado en la ley. Así, la

pena será instalada en el rango de presidio menor en su grado mínimo. Empero, como en la especie le benefician además al encartado dos circunstancias atenuantes y ninguna agravante, el tribunal, de conformidad a lo que prevé el artículo 67 inciso 4° del Código Penal, se encuentra facultado para rebajar la pena en uno o dos grados, lo que se hará en definitiva en un grado por el número y entidad de las atenuantes concurrentes, quedando entonces el marco punitivo en el de prisión en su grado máximo, la que se fijará en el quantum que se dirá en lo resolutivo, teniendo presente que no se acreditó que el mal producido a la víctima fuera otro mayor al asociado a las lesiones sufridas. Sin embargo, no se fijará en su mínimo dentro del grado teniendo en consideración los otros factores que según el artículo 69 del Código Penal deben ponderarse, esto es, el número y entidad de las circunstancias atenuantes. En este caso solo concurren dos aminorantes, que es la cantidad mínima para efectuar la rebaja y ninguna de ellas está dotada de alguna calidad especial y distinta que la necesaria para su configuración.

**DÉCIMO OCTAVO:** Que no se impondrá la pena accesoria de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena prevista en el artículo 30 del código punitivo, por expreso mandato legal del artículo 216 del Código de Justicia Militar dispone que dicha pena no será aplicable por delito militar a los militares cuando la pena principal no exceda de un año y siempre que el procesado conserve su condición de militar al dictarse sentencia, condiciones que se dan respecto de Víctor Torres Aguayo, y que de conformidad al artículo 6° del citado código integra como militares a los funcionarios de Carabineros de Chile.

**DÉCIMO NOVENO:** Que, teniendo en consideración lo previsto en los artículos 1° de la Ley N°18.216 y dándose las condiciones del artículo 4° del mismo texto legal, se sustituirá la pena temporal privativa de libertad aplicable a Víctor Andrés Torres Aguayo por la de remisión condicional de la pena, pues dada la escasa cuantía temporal de la sanción a la que será sometido, y en consideración a sus antecedentes personales previos y su conducta posterior al hecho punible (su colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos y actuado en legítima defensa incompleta), más los informes sociales incorporados a su respecto durante la audiencia de determinación de pena, los que dan cuenta que tiene un arraigo familiar y social, con una carrera funcionaria en Carabineros

destacada, con un proyecto de vida y que trabaja actualmente en la Subcomisaría de Puerto Cisnes, Región de Aysén, hace innecesaria y desaconsejable desde el punto de vista de la prevención especial la ejecución efectiva de la condena.

Asimismo, por tratarse el condenado de un carabinero en servicio, se entenderá que concurren las condiciones señaladas en el artículo 5° de la citada ley 18.216, ello conforme a lo prescrito en el párrafo segundo del artículo 13 de ese mismo cuerpo legal.

**VIGÉSIMO:** Que no se condena en costas al sentenciado Torres Aguayo por haber sido representado por la Defensoría Penal Pública y no haber sido totalmente vencido.

**POR ESTAS CONSIDERACIONES** y de conformidad, además, con lo previsto en los artículos 1°, 7°, 10 N° 4, 11 N° 1, 6 y 9, 14 N° 1°, 15 N° 1°, 18, 21, 24, 25, 26, 32, 47, 50, 67, 69 y 397 N° 2 del Código Penal; 1°, 4°, 36, 45, 46, 47, 281, 295, 296, 297, 309, 325, 326, 328, 329, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 346 y 348 del Código Procesal Penal; 6 y 216, 330 N° 2 Código de Justicia Militar; 1, 4, 5, 13 y 26 de la Ley 18.216; e Instrucciones de Pleno de la Excm. Corte Suprema sobre la forma y contenido de las sentencias dictadas por los Tribunales de la Reforma Procesal Penal, **SE DECLARA:**

**I.-** Que se **CONDENA** al acusado **VÍCTOR ANDRÉS TORRES AGUAYO**, ya individualizado, a la pena de **CINCUENTA DÍAS DE PRISIÓN EN SU GRADO MÁXIMO** y sin costas, en calidad de autor del delito de **VIOLENCIAS INNECESARIAS CAUSANDO LESIONES GRAVES**, previsto y sancionado en el artículo 330 N° 2 del Código de Justicia Militar, en grado de consumado, cometido en esta ciudad, el 6 de marzo de 2020, en contra de la víctima Gabriel Ignacio Arias Soto.

**II.-** Que por reunirse los requisitos que exige la Ley N° 18.216, se le aplica al sentenciado Torres Aguayo como pena sustitutiva la remisión condicional, contemplada en el artículo 4° de dicha ley, debiendo el condenado quedar sujeto a la observación y al cumplimiento de las demás condiciones que establece el artículo 5° y teniendo presente para ello el artículo 13° del citado cuerpo legal, por el plazo de un año.

El sentenciado referido deberá presentarse para el control administrativo y asistencia ante el juez institucional respectivo, de la ciudad de Concepción, dentro

del plazo de cinco días, contado desde que quede firme y ejecutoriada la sentencia, bajo apercibimiento de despacharse orden de detención en su contra.

Si la pena sustitutiva referida fuere revocada, el condenado cumplirá íntegra y efectivamente la pena privativa de libertad impuesta, o, en su caso, al cumplimiento del saldo de la pena inicial, teniendo como abono que considerar a su favor, los tres días que permaneció privado de libertad en estos antecedentes, según información entregada por los intervinientes durante la audiencia de determinación de pena y lo certificado por la Jefa de Unidad de Causas de este tribunal.

Si el condenado Torres Aguayo dejare de pertenecer a la institución durante la época de cumplimiento de la pena sustitutiva, el tiempo de vigilancia del juez institucional se computará como periodo sometido a la vigilancia de Gendarmería de Chile.

Ejecutoriada que sea esta sentencia, comuníquese al Juzgado de Garantía de Concepción para todos los efectos legales pertinentes, acorde con lo previsto en los artículos 14 letra f) y 113 inciso segundo del Código Orgánico de Tribunales.

Devuélvase la prueba que se incorporó al procedimiento.

Regístrese y archívese, en su oportunidad.

Redactó la sentencia la juez Carmen Gloria Durán Vergara.

RUC N° 2010013776-4.

RIT N° 70-2021.

**PRONUNCIADA POR EL TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE CONCEPCIÓN, INTEGRADA POR LAS JUEZAS TITULARES ANA MARÍA HERNÁNDEZ HULIN Y CARMEN GLORIA DURÁN VERGARA; Y EL MAGISTRADO SUPLENTE JOSÉ MARTÍN CÁNOVAS FUENTES, QUIEN NO FIRMA POR HABER REGRESADO A SU TRIBUNAL DE ORIGEN.**